Boletín Oficial

MINISTERIO DEL INTERIOR
DIRECCION GENERAL DEL BOLETIN
OFICIAL E IMPRENTAS

de la REPUBLICA ARGENTINA

LEYES - DECRETOS - RESOLUCIONES
LICITACIONES Y AVISOS OFICIALES

Precio del Ejemplar $ 5.-

AÑO LXXIII — Buenos Aires, jueves 21 de enero de 1965 — Número 20.618

PENSIONES

LEY Nº 16.597

Sancionada: octubre 30 de 1964.
Promulgada de hecho: 24|11|1964.

POR CUANTO:

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de

L E Y :

ARTICULO 1º. — Acuérdase a:

1. Don Renato Pedro Accomazzo, en su carácter de ex servidor del Estado, la pensión mensual de cinco mil pesos, por el término de ley.
2. Don José Macagno, en mérito a su propios servicios, la pensión mensual de cinco mil pesos, por el término de ley.
3. Doña Andrea Ledesma viuda de Maldonado, la pensión mensual de cinco mil pesos, por el término de ley.
4. Don Alberto Espejo, en su carácter de ex juez de paz de la sección 21, la pensión mensual de cinco mil pesos, por el término de ley.
5. Doña Josefa Olmedo viuda de Doldan, la pensión mensual de cinco mil pesos, por el término de ley.
6. Doña María Díaz Bravo, la pensión mensual de cinco mil pesos, sin perjuicio de lo que perciba por otras leyes, por el término de ley.
7. Don Pedro Miguel, la pensión mensual de cinco mil pesos, por el término de ley.
8. Doña María Dominga Santana viuda de Pérez, la pensión mensual de cinco mil pesos, sin perjuicio de lo que perciba por otras leyes, por el término de ley.
9. Don Juan Bronchieri, la pensión mensual de cinco mil pesos, por el término de ley.
10. Doña Eudocia Petrona Alaniz, la pensión mensual de cinco mil pesos, sin perjuicio de lo que perciba por otras leyes, por el término de ley.
11. Doña Fidela Mercedes Luna, la pensión mensual de cinco mil pesos, por el término de ley.
12. Doña María Angélica Chueca, en su carácter de hija del ex senador en la provincia de Tucumán, don Tomás Chueca, la pensión mensual de siete mil pesos, por el término de ley.
13. Doña Clemencia Passo de Ribero, en su carácter de nieta del ex ministro de la Nación don José María Rosa, la pensión mensual de cinco mil pesos, por el término de ley.
14. Don Enrique Barbieri, la pensión mensual de cinco mil pesos, por el término de ley.
15. Doña Clotilde Gamboni de Tomasa, la pensión mensual de cinco mil pesos, por el término de ley.
16. Doña Dionisia Calisaya, la pensión mensual de cinco mil pesos, por el término de ley.
17. Doña Rosa Gillieri viuda de Luccca, la pensión mensual de cinco mil pesos, sin perjuicio de lo que perciba por otros conceptos, por el término de ley.
18. Doña Amalia Vieyra, en su carácter de viuda de don Manuel Fernández Goitia, la pensión mensual de cinco mil pesos, por el término de ley.
19. Doña María Aráoz de Moya, en su carácter de viuda del ex ministro en la provincia de San Juan, don Alvaro J. Moya, la pensión mensual de siete mil pesos, por el término de ley.
20. Doña Rada Caram de Haidar, la pensión mensual de cinco mil pesos, por el término de ley.
21. Doña María Elvira Cardoso viuda de Morales, la pensión mensual de cinco mil pesos, por el término de ley.
22. Don Diego Romero, la pensión mensual de cinco mil pesos, por el término de ley.
23. Doña Amanda Elisa Terrera de Gerez, en su carácter de viuda del doctor Mildonio Gerez, la pensión mensual de cuatro mil pesos, sin perjuicio de lo que pudiere corresponderle por cualquier otro concepto, por el término de ley.
24. Doña Elvira Sanguinetti viuda de Díaz, la pensión mensual de cuatro mil pesos, por el término de ley.
25. Doña María Carmela Cayetana Colella de D'Ovidio, en su carácter de viuda del ex funcionario del Ministerio de Obras Públicas de la Nación, don Emilio José D'Ovidio, la pensión mensual de cinco mil pesos, sin perjuicio de lo que pudiera corresponderle por otro concepto, por el término de ley.
26. Doña Estela Alchourrón de Quesada, la pensión mensual de cinco mil pesos, sin perjuicio de lo que pueda percibir por cualquier otro concepto, por el término de ley.
27. Doña Clara Paulina Cogo, la pensión mensual de cinco mil pesos, por el término de ley.
28. Don Américo Vicario, la pensión mensual de cinco mil pesos, sin perjuicio de lo que pudiera percibir por otros conceptos, por el término de ley.
29. Don Victorio Tedesco Morelli y a su hija María Elena Morelli, la pensión mensual de siete mil pesos en conjunto, sin perjuicio de lo que pudieren percibir por cualquier otro concepto, por el término de ley.
30. Don Vicente Piccrni, la pensión mensual de cinco mil pesos, sin perjuicio de lo que pudiere percibir por cualquier otro concepto, por el término de ley.
31. Don Carlos Néstor Maciel, la pensión mensual de cinco mil pesos, sin perjuicio de lo que pudiere percibir por otros conceptos, por el término de ley.
32. Doña Margarita González de Di Carlo, en su carácter de viuda de don Juan Mateo Di Carlo, la pensión mensual de cinco mil pesos, sin perjuicio de lo que pudiere percibir por otros conceptos, por el término de ley.
33. Doña María Rosa Basavilbaso de López, la pensión mensual de cinco mil pesos, por el término de ley.
34. Doña Teresa Macía de Sevillano y a sus hijas Ana Teresa y Norma Beatriz Sevillano, en su carácter de viuda e hijas, respectivamente, del ex sargento primero don Luciano Sevillano, la pensión mensual de cinco mil pesos, sin perjuicio de lo que pudieren percibir por otros conceptos por el término de ley.
35. Don Ramón Moyano, la pensión mensual de cuatro mil pesos, por el término de ley.
36. Don Ceferino Moyano, la pensión mensual de cuatro mil pesos, sin perjuicio de lo que perciba por otras leyes, por el término de ley.
37. Don Juan de la Cruz Miranda, en mérito a sus servicios prestados al Estado, la pensión mensual de cinco mil pesos, por el término de ley.
38. Doña María Magdalena Quiñones viuda de Garran, la pensión mensual de cinco mil pesos, por el término de ley.
39. Don Manuel Tristán Gramajo, la pensión mensual de cinco mil pesos, por el término de ley.
40. Don José Ribas, la pensión mensual de cinco mil pesos, por el término de ley.

ARTICULO 2º. — Auméntase a:

1. Doña Teodolinda Ivaldi de Speroni, la pensión que percibe por Ley 15.117, a cinco mil pesos mensuales.
2. Doña Clementina Valletti de Pastor y Montes, la pensión que percibe por Ley 15.103, a siete mil pesos mensuales.
3. Doña María Aurina Hevia, la pensión que p e r c i b e por Ley 16.027, a cinco mil pesos mensuales.
4. Doña María Amelia Seguí de Cello, la pensión que percibe por Ley 15.059 y sus complementarias, a seis mil pesos mensuales, sin perjuicio de lo que pudiere corresponderle por otros conceptos.
5. Doña Elcira Morra de Vaca Narvaja, la pensión que percibe por Ley 12.592, a diez mil pesos mensuales, sin perjuicio de lo que pudiere corresponderle por otros conceptos.
6. Doña Elisa Francisca Celestina Aubert de Fontán, la pensión que percibe por Ley 15.033 y sus complementarias, a cinco mil pesos mensuales.
7. Doña Susana Ester Leguizamón de Finochietto y a doña Blanca Leguizamón de Rosso Guerrero, la pensión que perciben por Ley 14.620, a seis mil pesos mensuales, a cada una, sin perjuicio de lo que por cualquier otro concepto les pudiere corresponder por el término de ley.

SUMARIO

EDICION DEL DIA 21|1|65 (80 Páginas)

3. Blanca López Amat de Antelo, la pensión que percibe por Ley 13.465, a siete mil pesos, sin perjuicio de lo que pudiere corresponder por otros conceptos, por el término de ley.

ARTICULO 3º. — El gasto que demande el cumplimiento de la presente se imputará al artículo 3º de la Ley 13.478.

ARTICULO 4º. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a treinta días del mes de octubre del año mil novecientos sesenta y cuatro.

C. H. PERETTE — A. MOR ROIG
Claudio A. Maffei — Eduardo T. Oliver

—Registrada bajo el Nº 16.597—

Aprobada por el Poder Ejecutivo Nacional el 24|11|1964, de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 70 de la Constitución Nacional.

LEY Nº 16.619

Sancionada: octubre 30 de 1964.
Promulgada de hecho: 24|11|1964
POR CUANTO:

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de
LEY:

ARTICULO 1º — Acuérdase a doña María Ana L. P. de Mazzocco, en su carácter de esposa viuda del ex funcionario de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, don Angel Mazzocco, la pensión mensual de Cinco Mil pesos moneda nacional (m$n. 5.000), por el término de ley, sin perjuicio de cualquier otra que pudiera percibir en virtud de disposiciones municipales vigentes.

ARTICULO 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente se imputará al artículo 3º de la Ley número 13.478.

ARTICULO 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a treinta días del mes de octubre del año mil novecientos sesenta y cuatro.

C. H. PERETTE — A. MOR ROIG
Claudio A. Maffei — Eduardo T. Oliver

— Registrada bajo el número 16.619 —

Aprobada por el Poder Ejecutivo Nacional el 24|11|1964, de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 70 de la Constitución Nacional.

LEY Nº 16.620

Sancionada: octubre 30 de 1964.
Promulgada de hecho: 24|11|1964
POR CUANTO:

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de
LEY:

ARTICULO 1º — Concédese una pensión mensual de Diez Mil pesos moneda nacional ($ 10.000 m|n.) a la señora María Angélica Marcó viuda de Dupont, sin perjuicio de lo que perciba por otro concepto.

ARTICULO 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente ley se imputará al artículo 3º de la Ley número 13.478.

ARTICULO 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a treinta días del mes de octubre del año mil novecientos sesenta y cuatro.

C. H. PERETTE — A. MOR ROIG
Claudio A. Maffei — Eduardo T. Oliver

— Registrada bajo el número 16.620 —

Aprobada por el Poder Ejecutivo Nacional el 24|11|1964, de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 70 de la Constitución Nacional.

LEY Nº 16.621

Sancionada: octubre 30 de 1964.
Promulgada de hecho: 24|11|1964
POR CUANTO:

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de
LEY:

ARTICULO 1º — Acuérdase a doña Sara Piñeiro de Parravicini, en su carácter de esposa viuda de don Florencio Parravicini la pensión mensual de ocho mil pesos ($ 8.000), por el término de ley, sin perjuicio de lo que pudiere percibir por cualquier otro concepto.

ARTICULO 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente se imputará al artículo 3º de la Ley número 13.478.

ARTICULO 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a treinta días del mes de octubre del año mil novecientos sesenta y cuatro.

C. H. PERETTE — A. MOR ROIG
Claudio A. Maffei — Eduardo T. Oliver

— Registrada bajo el número 16.621 —

Aprobada por el Poder Ejecutivo Nacional el 24|11|1964, de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 70 de la Constitución Nacional.

LEY Nº 16.622

Sancionada: octubre 30 de 1964.
Promulgada de hecho: 24|11|1964
POR CUANTO:

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de
LEY:

ARTICULO 1º — Acuérdase a doña Angélica Gascón viuda de Castilla, en su carácter de bisnieta y en mérito a los extraordinarios servicios prestados a la Patria por don Esteban Agustín Gascón, una pensión especial de Seis Mil pesos moneda nacional ($ 6.000) mensuales por el término que marca la ley.

ARTICULO 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente se imputará al artículo 3º de la Ley número 13.478.

ARTICULO 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a treinta días del mes de octubre del año mil novecientos sesenta y cuatro.

C. H. PERETTE — A. MOR ROIG
Claudio A. Maffei — Eduardo T. Oliver

— Registrada bajo el número 16.622 —

Aprobada por el Poder Ejecutivo Nacional el 24|11|1964, de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 70 de la Constitución Nacional.

LEY Nº 16.623

Sancionada: octubre 30 de 1964.
Promulgada de hecho: 24|11|1964
POR CUANTO:

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de
LEY:

ARTICULO 1º — Acuérdase a la señorita Angélica Martín, la pensión mensual de seis mil pesos moneda nacional, sin perjuicio de lo que pudiere percibir por cualquier otro concepto.

ARTICULO 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente ley se imputará al artículo 3º de la Ley número 13.478.

ARTICULO 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a treinta días del mes de octubre del año mil novecientos sesenta y cuatro.

C. H. PERETTE — A. MOR ROIG
Claudio A. Maffei — Eduardo T. Oliver

— Registrada bajo el número 16.623 —

Aprobada por el Poder Ejecutivo Nacional el 24|11|1964, de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 70 de la Constitución Nacional.

LEY Nº 16.624

Sancionada: octubre 30 de 1964.
Promulgada de hecho: 24|11|1964
POR CUANTO:

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de
LEY:

ARTICULO 1º — Acuérdase a doña María Antonia Márquez en su carácter de descendiente del General de Brigada don Gervasio Espinosa, la pensión mensual de $ 4.000 m|n. por el término de ley.

ARTICULO 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente se imputará al artículo 3º de la Ley número 13.478.

ARTICULO 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a treinta días del mes de octubre del año mil novecientos sesenta y cuatro.

C. H. PERETTE — A. MOR ROIG
Claudio A. Maffei — Eduardo T. Oliver

— Registrada bajo el número 16.624 —

Aprobada por el Poder Ejecutivo Nacional el 24|11|1964, de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 70 de la Constitución Nacional.

LEY Nº 16.625

Sancionada: octubre 30 de 1964
Promulgada de hecho: 24|11|1964
POR CUANTO:

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de
LEY:

ARTICULO 1º — Acuérdase a doña Dolores Pérez de De Lara la pensión mensual de seis mil pesos ($ 6.000), por el término de ley.

ARTICULO 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente ley se imputará al artículo 3º de la Ley número 13.478.

ARTICULO 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a treinta días del mes de octubre del año mil novecientos sesenta y cuatro.

C. H. PERETTE — A. MOR ROIG
Claudio A. Maffei — Eduardo T. Oliver

— Registrada bajo el número 16.625 —

Aprobada por el Poder Ejecutivo Nacional el 24|11|1964, de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 70 de la Constitución Nacional.

LEY Nº 16.626

Sancionada: octubre 30 de 1964
Promulgada de hecho: 24|11|1964
POR CUANTO:

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de
LEY:

ARTICULO 1º — Acuérdase al señor Tomás Emilio Peñaloza, en su carácter de hijo del ex diputado provincial en San Juan, don José María Peñaloza, la pensión mensual de ocho mil pesos ($ 8.000), por el término de ley.

ARTICULO 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente se imputará al artículo 3º de la Ley número 13.478.

ARTICULO 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a treinta días del mes de octubre del año mil novecientos sesenta y cuatro.

C. H. PERETTE — A. MOR ROIG
Claudio A. Maffei — Eduardo T. Oliver

— Registrada bajo el número 16.626 —

Aprobada por el Poder Ejecutivo Nacional el 24|11|1964, de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 70 de la Constitución Nacional.

LEY Nº 16.627

Sancionada: octubre 30 de 1964
Promulgada de hecho: 24|11|1964
POR CUANTO:

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de
LEY:

ARTICULO 1º — Acuérdase a doña Zulema Laprida de Sosa en su carácter de descendiente del prócer de la Independencia Argentina, don Francisco Narciso Laprida, la pensión mensual de seis mil pesos ($ 6.000), por el término de ley.

ARTICULO 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente ley se imputará al artículo 3º de la Ley número 13.478.

ARTICULO 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a treinta días del mes de octubre del año mil novecientos sesenta y cuatro.

C. H. PERETTE — A. MOR ROIG
Claudio A. Maffei — Eduardo T. Oliver

Registrada bajo el número 16.627 —

Aprobada por el Poder Ejecutivo Nacional el 24|11|1964, de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 70 de la Constitución Nacional.

LEY Nº 16.628

Sancionada: octubre 30 de 1964
Promulgada de hecho: 24|11|1964
POR CUANTO:

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de
LEY:

ARTICULO 1º — Acuérdase a doña Remedios Moll viuda de Torres, la pensión mensual de seis mil pesos ($ 6.000), por el término de ley.

ARTICULO 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente ley se imputará al artículo 3º de la Ley número 13.478.

ARTICULO 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a treinta días del mes de octubre del año mil novecientos sesenta y cuatro.

C. H. PERETTE — A. MOR ROIG
Claudio A. Maffei — Eduardo T. Oliver

Registrada bajo el número 16.628 —

Aprobada por el Poder Ejecutivo Nacional el 24|11|1964, de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 70 de la Constitución Nacional.

LEY Nº 16.629

Sancionada: octubre 30 de 1964
Promulgada de hecho: 24|11|1964
POR CUANTO:

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de
LEY:

ARTICULO 1º — Acuérdase a doña Serafina Politano (no vidente), la pensión mensual de seis mil pesos ($ 6.000), por el término de ley.

ARTICULO 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente ley se imputará al artículo 3º de la Ley número 13.478.

ARTICULO 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a treinta días del mes de octubre del año mil novecientos sesenta y cuatro.

C. H. PERETTE — A. MOR ROIG
Claudio A. Maffei — Eduardo T. Oliver

— Registrada bajo el número 16.629 —

Aprobada por el Poder Ejecutivo Nacional el 24|11|1964, de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 70 de la Constitución Nacional.

LEY Nº 16.630

Sancionada: octubre 30 de 1964
Promulgada de hecho: 24|11|1964
POR CUANTO:

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de
LEY:

ARTICULO 1º — Acuérdase a don Demetrio Ramón la pensión de seis mil pesos ($ 6.000), por el término de ley.

ARTICULO 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente ley se imputará al artículo 3º de la Ley número 13.478.

ARTICULO 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a treinta días del mes de octubre del año mil novecientos sesenta y cuatro.

C. H. PERETTE — A. MOR ROIG
Claudio A. Maffei — Eduardo T. Oliver

— Registrada bajo el número 16.630 —

Aprobada por el Poder Ejecutivo Nacional el 24|11|1964, de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 70 de la Constitución Nacional.

LEY Nº 16.631

Sancionada: octubre 30 de 1964
Promulgada de hecho: 24|11|1964
POR CUANTO:

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de
LEY:

ARTICULO 1º — Acuérdase a la señorita Da. Leonor Simona Sierra, en su carácter de nieta del ex teniente coronel D. Manuel Montes y Marull, la pensión mensual de m$n. 5.000 (cinco mil pesos), sin perjuicio de lo que pudiera percibir por otros conceptos, por el término de ley.

ARTICULO 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente ley se imputará al artículo 3º de la Ley número 13.478.

ARTICULO 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a treinta días del mes de octubre del año mil novecientos sesenta y cuatro.

C. H. PERETTE — A. MOR ROIG
Claudio A. Maffei — Eduardo T. Oliver

— Registrada bajo el número 16.631 —

Aprobada por el Poder Ejecutivo Nacional el 24|11|1964, de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 70 de la Constitución Nacional.

LEY Nº 16.632

Sancionada: octubre 30 de 1964
Promulgada de hecho: 24|11|1964
POR CUANTO:

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de
LEY:

ARTICULO 1º — Auméntase a la suma de cinco mil pesos moneda nacional ($ 5.000 m|n.), la pensión mensual que por Ley 11.412, percibe la señorita Lucía María Angela Chiarini, en su carácter de nieta del guerrero de la independencia ayudante mayor don Francisco Acevedo.

ARTICULO 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente se imputará al artículo 3º de la Ley número 13.478.

ARTICULO 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a treinta días del mes de octubre del año mil novecientos sesenta y cuatro.

C. H. PERETTE — A. MOR ROIG
Claudio A. Maffei — Eduardo T. Oliver

— Registrada bajo el número 16.632 —

Aprobada por el Poder Ejecutivo Nacional el 24|11|1964, de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 70 de la Constitución Nacional.

LEY Nº 16.633

Sancionada: octubre 30 de 1964
Promulgada de hecho: 24|11|1964
POR CUANTO:

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de
LEY:

ARTICULO 1º — Auméntase a la suma de Seis Mil pesos (m$n. 6.000) moneda nacional la pensión otorgada a la señora Susana Inciarte y Gelabert de Escobar y señoritas Manuela y María Elena Inciarte y Gelabert, en conjunto, por el artículo 1º de la Ley Nº 13.316.

ARTICULO 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente se imputará al artículo 3º de la Ley número 13.478.

ARTICULO 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a treinta días del mes de octubre del año mil novecientos sesenta y cuatro.

C. H. PERETTE — A. MOR ROIG
Claudio A. Maffei — Eduardo T. Oliver

— Registrada bajo el número 16.633 —

Aprobada por el Poder Ejecutivo Nacional el 24|11|1964, de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 70 de la Constitución Nacional.

LEY Nº 16.634

Sancionada: octubre 30 de 1964
Promulgada de hecho: 24|11|1964
POR CUANTO:

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de
LEY:

ARTICULO 1º — Auméntase a la suma de Seis Mil pesos (m$n. 6.000) moneda nacional la pensión otorgada a las señoritas Adela y María Luisa Villamayor Madera, por el artículo 1º de la Ley Nº 13.389.

ARTICULO 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente se imputará al artículo 3º de la Ley número 13.478.

ARTICULO 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a treinta días del mes de octubre del año mil novecientos sesenta y cuatro.

C. H. PERETTE — A. MOR ROIG
Claudio A. Maffei — Eduardo T. Oliver

— Registrada bajo el número 16.634 —

Aprobada por el Poder Ejecutivo Nacional el 24|11|1964, de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 70 de la Constitución Nacional.

LEY Nº 16.635

Sancionada: Octubre 30 de 1964
Promulgada de hecho: 24|11|1964
POR CUANTO:

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de
LEY:

ARTICULO 1º — Elévase a $ 8.000 m|n. (ocho mil pesos moneda nacional), la pensión que goza la señora Julia Victorica de Romero, otorgada por Ley Nº 11.273.

ARTICULO 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente se imputará al artículo 3º de la Ley número 13.478.

ARTICULO 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a treinta días del mes de octubre del año mil novecientos sesenta y cuatro.

C. H. PERETTE — A. MOR ROIG
Claudio A. Maffei — Eduardo T. Oliver

— Registrada bajo el número 16.635 —

Aprobada por el Poder Ejecutivo Nacional el 24|11|1964, de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 70 de la Constitución Nacional.

LEY Nº 16.636

Sancionada: octubre 30 de 1964
Promulgada de hecho: 24|11|1964
POR CUANTO:

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de
LEY:

ARTICULO 1º — Auméntase a diez mil pesos ($ 10.000) la pensión que por ley 16.114, percibe doña María Eva de las Mercedes Gil de Mallea Gil, en su carácter de hija viuda del ex legislador don Anacleto Gil, sin perjuicio de lo que pudiera corresponderle por cualquier otro concepto.

ARTICULO 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente se imputará al artículo 3º de la ley 13.478.

ARTICULO 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a treinta días del mes de octubre del año mil novecientos sesenta y cuatro.

C. H. PERETTE — A. MOR ROIG
Claudio A. Maffei — Eduardo T. Oliver

— Registrada bajo el número 16.636 —

Aprobada por el Poder Ejecutivo Nacional el 24|11|1964, de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 70 de la Constitución Nacional.

LEY Nº 16.637

Sancionada: Octubre 30 de 1964
Promulgada de hecho: 24|11|1964
POR CUANTO:

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de
LEY:

ARTICULO 1º — Auméntase a la suma de diez mil pesos moneda nacional la pensión vitalicia de tres mil pesos moneda nacional acordada a Jorge Alberto Trubbo por ley 15.251.

ARTICULO 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente se imputará al artículo 3º de la ley 13.478.

ARTICULO 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a treinta días del mes de octubre del año mil novecientos sesenta y cuatro.

C. H. PERETTE — A. MOR ROIG
Claudio A. Maffei — Eduardo T. Oliver

— Registrada bajo el Nº 16.637 —

Aprobada por el Poder Ejecutivo Nacional el 24|11|64, de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 70 de la Constitución Nacional.

LEY Nº 16.651

Sancionada: Octubre 30 de 1964
Promulgada: Noviembre 24 de 1964.
POR CUANTO:

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de
LEY:

ARTICULO 1º — Acuérdase a doña Rosa Saibene de Sabattini, en su carácter de esposa viuda del ex Gobernador de Córdoba, doctor Amadeo Sabattini, la pensión mensual de veinte mil pesos moneda nacional ($ 20.000 m|n.), por el término de ley, y sin perjuicio de lo que pudiera percibir por cualquier régimen previsional.

ARTICULO 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente se imputará al artículo 3º de la ley 13.478.

ARTICULO 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a treinta días del mes de octubre del año mil novecientos sesenta y cuatro.

C. H. PERETTE — A. MOR ROIG
Claudio A. Maffei — Eduardo T. Oliver

— Registrada bajo el número 16.651 —

— Registrada bajo el Nº 16.517 —

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Nación, cúmplase, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y archívese.

ILLIA. — Fernando Solá.

DECRETO Nº 9.414

Secretaría de Marina

SEGUROS.

PESCA PROFESIONAL. — **Implántase, con carácter obligatorio, para las tripulaciones de las embarcaciones que realicen tareas de pesca profesional.**

LEY Nº 16.517

Sancionada: octubre 23 de 1964.
Promulgada: enero 15 de 1965.
POR CUANTO:

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de
LEY:

ARTICULO 1º — Impláantase con carácter obligatorio el seguro de vida para todas las personas que compongan la tripulación, en condiciones de empleadores o empleados, de las embarcaciones que realicen tareas de pesca profesional.

ARTICULO 2º — El seguro tendrá carácter colectivo, se realizará por intermedio de la Caja Nacional de Ahorro Postal y cubrirá los riesgos de muerte, incapacidad total y permanente e incapacidad parcial y permanente del agente para el trabajo.

ARTICULO 3º — El capital mínimo asegurable será igual al monto establecido para la indemnización por muerte, por la legislación pertinente, pudiéndose optar por un capital adicional en las condiciones que se establezca por reglamentación.

ARTICULO 4º — La contratación del seguro estará a cargo de los empleadores o dadores de trabajo, y para su incorporación, los asegurados deberán demostrar en servicio activo, sin exigirse en ningún caso exámenes médicos previos.

ARTICULO 5º — La prima a fijarse deberá estar exenta de todo recargo por comisiones, gratificaciones o bonificaciones sobre la producción, que la Caja Nacional de Ahorro Postal tuviera establecido y establezca en el futuro para su personal.

ARTICULO 6º — Las primas de este seguro serán mensuales y su pago se realizará en la forma que se establezca por reglamentación o convenio.

ARTICULO 7º — Las personas que en el futuro se jubilen o dejaren de hacer de la pesca su profesión habitual podrán continuar incorporadas al seguro tomando a su cargo el pago de la prima.

ARTICULO 8º — Al producirse el deceso de un asegurado, el empleador responsable o los beneficiarios deberán comunicarlo inmediatamente y telegráficamente a la administración central de la Caja Nacional de Ahorro Postal o a la delegación que hubiera actuado en el convenio.

ARTICULO 9º — En casos de ausentes con presunción de fallecimiento, deberá justificarse el suceso en que se encontró el asegurado mediante las referencias del sumario que hubiese sido instruído por la autoridad competente y copia de la resolución dictada por él, de todo lo cual deberá resultar fehacientemente acreditada la desaparición del asegurado como consecuencia del suceso, ya sea por accidente, naufragio, catástrofe.

ARTICULO 10. — Cada asegurado designará el beneficiario de su seguro, al que podrá sustituir en cualquier momento mediante comunicación escrita a la caja. Si a la fecha del fallecimiento no existiera beneficiario designado o si habiéndolo éste hubiese fallecido antes que el asegurado, el importe del seguro que se liquidara como bien ganancial será pagadero a los herederos legales del asegurado.

ARTICULO 11. — Si el fallecimiento del asegurado ocurriera por accidente en sus tareas o fuera de ellas, así como por naufragio o catástrofe, comprobado el hecho por la autoridad competente, se abonará a los beneficiarios designados o herederos legales de aquél el doble del capital por el que se encontraba cubierto.

ARTICULO 12. — Si el asegurado sufriera un accidente que le ocasionara pérdidas anatómicas, la caja abonará al asegurado una indemnización adicional. Por reglamentación se establecerá qué pérdidas serán consideradas, los porcentajes del capital asegurado que en cada caso se abonará y las condiciones en que tenga lugar el accidente para tener derecho a esta indemnización. Estas indemnizaciones adicionales son independientes del capital asegurado por liquidar en caso de muerte.

ARTICULO 13. — En ningún caso podrá autorizarse la salida de puerto de embarcaciones con tripulantes que no muestren fehacientemente haber cumplido con las exigencias de la presente ley. En contralor quedará a cargo de la Prefectura Nacional Marítima o de la autoridad a cargo del puerto.

ARTICULO 14. — La Caja Nacional de Ahorro Postal dispondrá de sus medios y personal para facilitar toda tramitación, así como la cobranza de primas.

ARTICULO 15. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a los veintitrés días del mes de octubre del año mil novecientos sesenta y cuatro.

C. A. PERETTE — A. MOR ROIG
Claudio A. Maffei — Eduardo A. Oliver

— Registrada bajo el Nº 16.517 —

Buenos Aires, 15 de enero de 1965.

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Nación, cúmplase, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y archívese.

ILLIA. — Leopoldo Suárez. — Juan C. Pugliese. — Manuel A. Pita. — Walter F. Kugler.

DECRETO Nº 332.

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

CAJA NACIONAL DE PREVISION PARA TRABAJADORES RURALES

Nómbranse directores titulares y suplentes.

DECRETO Nº 10.138 - Bs. As., 17|12|64.

VISTO lo solicitado en el expediente Nº 400.057|64, del registro del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, y lo determinado en el artículo 9º, último párrafo, de la Ley Nº 14.236,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Nómbranse Directores titulares de la Caja Nacional de Previsión para Trabajadores Rurales, en representación de los afiliados y para completar el período de ley, a don Roberto Oscar Franchi (Cl. 1926, D.M. 34, Matr. 6.096.267) y a don Manuel Bernárdez (Cl 1918, D. M. 13, Matrícula 651.184), en reemplazo de don Juan Enrique Aguirre y de don Alberto Fragueiro, quienes fueron designados por Decretos números 16.349|59 y 13.225|62, respectivamente.

Art. 2º — Nómbranse Directores Suplentes de la misma Caja Nacional, en representación de los afiliados y para completar el período de ley, a don José María Nicolini (Cl. 1922, D.M. 35, Matrícula 6.198.850) y a don José Fernández (Cl. 1925, D.M. 45, Matrícula 6.565.956).

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Trabajo y Seguridad Social.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y archívese.

ILLIA. — Fernando Solá

Secretaría de Hacienda

EMPLEADO

Exoneración y apercibimientos.

DECRETO Nº 10.182 - Bs. As., 18|12|64.

VISTO el expediente Nº 336.161|64, relacionado con la situación de los agentes de la Casa de Moneda, señores Emilio Moyano, José Curcio y Pedro Oscar Cataldi; y

CONSIDERANDO:

Que el agente Moyano —que prestaba servicios en el Taller de Clisés Tipográficos y Estereotipia—, fue sorprendido el día 23 de marzo de 1964, en momentos en que trataba de sustraer de la aludida dependencia tres planchas de cobre, oculta entre sus ropas, las que tenían un peso aproximado de quince kilogramos, circunstancia por la cual se dio la pertinente intervención a la justicia y se ordenó la instrucción del correspondiente sumario administrativo (fs. 1|3);

Que asimismo, es del caso destacar que la Secretaría de Estado de Hacienda mediante Resolución Nº 3.619|64, suspendió preventivamente al señor Moyano, a partir del 24 de marzo de 1964, en los términos del apartado II), inciso c) de la reglamentación (Decreto Nº 3.583|62) del artículo 39º, del Estatuto del Personal Civil de la Administración Pública Nacional, aprobado por Decreto-Ley Nº 6.666|57 (fs. 47|48);

Que en la esfera judicial cabe señalar que al causante se le instruyó por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional Federal de la Capital, a cargo del doctor Jorge Alberto Aguirre (Secretaría del doctor Jorge R. González Novillo), la correspondiente causa criminal;

Que de las actuaciones sumariales practicadas, se estableció en forma fehaciente la irregularidad imputada al agente Moyano, evento que el nombrado reconoció reiteradamente en la órbita administrativa (fs. 1 y 4);

Que ha quedado demostrado que los señores Curcio y Cataldi —que se desempeñaban en el Depósito de Materiales—, han incurrido en manifiesta negligencia en el cumplimiento de sus funciones, por cuanto no se ha podido determinar en forma precisa, la cantidad de material entregado al taller de referencia;

Que es oportuno poner de relieve que, a pesar de habérseles notificado a los causantes que se les corría vista de lo actuado, a efectos de que presentaran sus alegatos de defensa, los mismos no hicieron uso de tal derecho (fs. 34 vta. y 35);

Que la Junta de Disciplina al tomar la intervención que le compete (fs. 38), aconseja la aplicación de la medida de exoneración para el señor Moyano, en los términos del artículo 33º, inciso b), del aludido Estatuto, como así también, la sanción de apercibimiento para los señores Curcio y Cataldi, por hallarse encuadrada la situación de los mismos en las prescripciones del artículo 36º, inciso d), del citado texto legal, temperamento que fue compartido por la Casa de Moneda (fs. 44);

Que por lo expuesto, procede proveer de conformidad con lo propiciado, sin perjuicio de encomendar a la repartición del ramo la adopción de los recaudos tendientes a la consecución de testimonio íntegro de la sentencia que recaiga en la comentada causa judicial, a efectos de establecer si de dicho fallo surgen otras cuestiones administrativas y|o responsabilidades personales que proceda analizar;

Que independientemente de lo expresado, la Casa de Moneda deberá determinar, también, si los hechos materia de autos han derivado en perjuicio fiscal, debiendo, en el supuesto afirmativo, dar oportuna intervención al Tribunal de Cuentas de la Nación, de conformidad con lo establecido en los artículo 119º y concordantes de la Ley de Contabilidad, aprobada por Decreto-Ley Nº 23.354|56;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Exonérase al agente Clase E, Grupo V de la Casa de Moneda (2 — 1 — 52 — 7 — 93 — 31 — 804 — 1 — 4.044), don Emilio Moyano (Cl. 1931, D.M. 68, Mat. 5.575.665, Céd. Id. 3.272.709, Cap.), por hallarse encuadrada su situación en las prescripciones del artículo 33º, inciso b), del Estatuto del Personal Civil de la Administración Pública Nacional, aprobado por Decreto-Ley Nº 6.666|57.

Art. 2º — Apercíbese a los agentes de la Casa de Moneda, Clase B, Grupo III, don José Curcio (Cl. 1922, D. M. 1, M. 1.670.460, Céd. Id. 2.961.993, Cap.) y Clase E, Grupo V (Trabajos por Cuenta de Terceros), don Pedro Oscar Cataldi (Cl. 1926, D.M. 17, Matrícula 3.900.676, Céd. Id. 5.238.860, Cap.), en los términos del artículo 36º, inciso d), del aludido Estatuto.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Economía y firmado por el señor Secretario de Estado de Hacienda.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y pase a la Casa de Moneda a los fines determinados en los dos últimos considerandos.

ILLIA. — Juan C. Pugliese. — Carlos A. García Tudero.

Secretaría de Hacienda

EMPLEADOS

Promociones.

DECRETO Nº 10.121. - Bs. As., 17|12|64

VISTO el Expediente Nº 42.133|64 por el cual la Dirección Nacional de Química de la Secretaría de Estado de Hacienda, en orden a lo establecido por el apartado IV) de las normas complementarias del punto 33 del Escalafón General (t.o. por Decreto 14|64), solicita la promoción y designación de diverso personal para ocupar cargos en las Clases "C", "D" y "F", vacantes en su jurisdicción, y

CONSIDERANDO:

Que la citada Secretaría de Estado mediante resolución Nº 3.956|64, prestó su conformidad para el descongelamiento de los cargos de que se trata y en tal virtud se procedió a efectuar los correspondientes llamados a concurso;

Que las Juntas Examinadoras designadas a tal efecto, se han expedido sobre el particular y de acuerdo con los informes producidos por éstas, corresponde efectuar la promoción y designaciones respectivas, atento los órdenes de prioridad establecidos;

Por ello y teniendo en cuenta lo determinado por el artículo 3º del Decreto Nº 413|60,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Promuévese en la Dirección Nacional de Química de la Secretaría de Estado de Hacienda (2 — 1 — 52 — 7 — 92 — 31 — 802 — 2849 — 4022), a la Clase C, Grupo I, $ 6.500.— al actual Clase D, Grupo V. Alfredo Aníbal Rafael Ghiringhelli (Cl. 1940, M. 4.360.236).

Art. 2º — Nómbrase en la Dirección Nacional de Química de la Secretaría de Estado de Hacienda, en las Clases y Grupos que se indican al siguiente personal: (2 — 1 — 52 — 7 — 92 — 31 — 802 — 2849 — 4022), Clase C, Grupo I, $ 6.500.— a María Josefa Colángelo de Barraquero (Cl. 1939, L. C 3.706.975); Rubén José Boccio (Cl. 1929, Mat. 5.976.678) y Juan Gueler (Cl. 1933 M. 6.218.244); (2 — 1 — 52 — 7 — 92 — 31 — 803 — 2849 — 4033), Clase D, Grupo VI, $ 3.300.— a Marta Gerónima Alvarez (Cl. 1940, L. C. 3.758.755) y Mónica Noemí Jordán (Cl. 1945, L.C. 5.124.473); (2 — 1 — 52 — 7 — 92 — 31 — 805 — 1 — 4053), Clase F, Grupo VI, $ 2.690.— a Francisco Torres Martínez (Cl. 1911, M. 4.123.660) y Juan Monzón (Clase 1943, M. 7.741.844).

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Economía y firmado por el señor Secretario de Estado de Hacienda.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y archívese.

ILLIA. — Juan C. Pugliese. — Carlos A. García Tudero

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

CULTO

DECRETO Nº 10.189. - Bs. As., 18|12|64

VISTO la solicitud de Pasaporte Oficial, interpuesta por S. E. Revdma. Monseñor Meletios Swaity, y

CONSIDERANDO:

Que S.E. Revdma. Monseñor Meletios Swaity, de nacionalidad argentina, es Arzobispo Metropolitano de la Iglesia Católica Apostólica Ortodoxa de Antioquía en el país;

Que el Patriarca de Antioquía y todo Oriente, Su Beatitud Teodosio IV, lo ha designado Vicario Patriarcal en los países de Sudemérica de habla española;

Que tal designación obligará a S. E. Revdma. Monseñor Meletios Swaity, a realizar sucesivos viajes a los diversos países comprendidos en la jurisdicción de su vicariato;

Que el Gobierno Argentino, ratificando el propósito de colaborar con los altos dignatarios de los cultos no católicos y disidentes radicados en el territorio de la Nación, estima oportuno facilitar la gestión encomendada a S.E. Revdma. Monseñor Meletios Swaity;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto se otorgará el correspondiente Pasaporte Oficial en favor de S.E. Revdma. Monseñor Meletios Swaity, Arzobispo Metropolitano de la Iglesia Católica Apostólica Ortodoxa de Antioquía.

Art. 2º — El cumplimiento del presente decreto no implicará erogación alguna para el Estado.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Relaciones Exteriores y Culto.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y archívese.

ILLIA. — Carlos R. S. Alconada Aramburú.

Secretaría del Transporte

LEGITIMO ABONO

DECRETO Nº 10.267 - Bs. As., 22|12|64

VISTO el expediente Nº 1.907|61 del registro de la Secretaría de Estado de Transporte por el que don Antonio José Julio Campos gestiona el pago de diferencia de haberes por el desempeño interino de funciones superiores, y

CONSIDERANDO:

Que el presente reclamo registra como antecedente las situaciones resueltas por Decretos Nos. 5.205, 6.625 y 7.887|64, mediante los cuales se reconoció a otros agentes de la misma Secretaría de Estado, al margen del régimen dispuesto por el decreto Nº 11.826|60, el derecho de percibir la diferencia de sueldo y demás emolumentos entre su cargo de presupuesto y el correspondiente a la función desempeñada interinamente;

Que surge de los actuados que el recurrente, que revistaba en la clase B — Grupo V, desempeñó las funciones correspondientes a la clase B — Grupo III, que se encontraba vacante;

Que, tal como ha dictaminado el señor Procurador del Tesoro de la Nación en el caso resuelto por decreto Nº 5.205|64 la necesaria intervención de la Secretaría de Estado de Hacienda dispuesta por el artículo 1º, inciso I "in fine" del decreto Nº 11.826|60, es para los casos que encuadren en sus disposiciones, y no para los que, como el presente, se resuelven como de excepción, respecto de las prescripciones del régimen del decreto Nº 11.826|60;

Por ello y atento a lo solicitado por el señor Secretario de Estado de Transporte y lo propuesto por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Obras y Servicios Públicos,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Reconócese de legítimo abono a favor del agente de la Secretaría de Estado de Transporte don Antonio José Julio Campos (Cl. 1921, D. M. 1, Mat. 1.667.318, C. Id. 1.923.181 Pol. Fed.) como caso de excepción, la diferencia de haberes y demás emolumentos que resulte del 1º de enero de 1960 hasta el 30 de octubre de 1962, entre el cargo de clase B — grupo V y el de clase B — grupo III, que asciende a la suma de sesenta y siete mil cien pesos moneda nacional (m$n. 67.100.—), incluyendo el aporte patronal.

Art. 2º — El mayor gasto que demande el cumplimiento de lo precedentemente dispuesto, se imputará a la Partida de Gastos de Ejercicios Vencidos, a incluir en un próximo ajuste de presupuesto de la citada Secretaría de Estado.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Obras y Servicios Públicos y firmado por el señor Secretario de Estado de Transporte.

Art. 4º — Comuníquese, dese a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas, publíquese y pase a la Secretaría de Estado de Transporte a sus efectos.

ILLIA. — Miguel A. Ferrando. — Pedro G. Fleitas.

Ministerio del Interior

INTERVENCIONES FEDERALES

PROVINCIA DE JUJUY. — Ratifícase un decreto-ley.

DECRETO Nº 10.070. - Bs. As., 15|12|64

VISTO el Expediente Nº 39.157, año 1964, del Ministerio del Interior, por el que la Intervención Federal en la Provincia de Jujuy, solicita la ratificación del Decreto-Ley Nº 1-SP-1964, mediante el cual se modifica la ley provincial Nº 2.650 de creación y organización de la Dirección General de Laborterapia dentro del ámbito del Ministerio de Salud Pública,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Ratifícase el Decreto-Ley Nº 1-SP, dictado por la Intervención Federal en la Provincia de Jujuy con fecha 19 de noviembre de 1964.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Interior.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Dirección General de Provincias del Ministerio del Interior, a sus efectos.

ILLIA. — Juan S. Palmero.

Ministerio del Interior

EMPLEADOS

Servicios contratados.

DECRETO Nº 10.055 - Bs. As., 14|12|64

VISTO que la Casa Militar de la Presidencia de la Nación eleva para su aprobación el contrato de locación de servicios que ha suscripto con el señor Osvaldo Luis Bulgheroni, y

CONSIDERANDO:

Que la referida contratación se efectúa atendiendo a la necesidad urgente de resolver problemas de orden técnico;

Que para tal fin se requiere personal capacitado, razón por la cual nada obsta para su aprobación;

Por ello, y de acuerdo con lo propuesto por el señor Jefe de la Casa Militar de la Presidencia de la Nación,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Apruébase el contrato de locación de servicios suscripto entre la Casa Militar de la Presidencia de la Nación y el señor D. Osvaldo Luis Bulcheroni (M. I. 2.257.168 — D. M. 34 — Cl. 1915 — C. I. 4.666.301 de Pol. Fed.), con una asignación mensual de m$n. 23.000 (veintitrés mil pesos moneda nacional), con imputación a: 2 — 1 — 01 — 9 — 001 — 7 — 039 — 276 del Presupuesto para el ejercicio 1965, desde la fecha indicada en el contrato y por el plazo estipulado en el mismo. Dicho contrato forma parte integrante del presente decreto.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento del Interior.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y archívese.

ILLIA. — Juan S. Palmero.

Contrato de Locación de Servicios. — Entre la Casa Militar de la Presidencia de la Nación, en adelante denominada "La Casa Militar", representada al efecto por el señor Jefe de la Casa Militar de la Presidencia de la Nación, por una parte, y el Técnico en Refrigeración señor D. Osvaldo Luis Bulgheroni, en adelante llamado "El Técnico", se conviene en celebrar "ad referéndum" del Poder Ejecutivo el presente contrato de locación de servicios sujeto a las siguientes cláusulas: Primera: "La Casa Militar" contrata con efectividad al día 24 de noviembre de 1964 al "Técnico" a los efectos de que éste se desempeñe como técnico en el mantenimiento y atención de los equipos de refrigeración de la Casa de Gobierno, Residencia Presidencial de Olivos y Departamento Transporte Automotor. — Segunda: El plazo del presente contrato se fija en once meses y seis días a partir del día veinticuatro de noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro. A su vencimiento se entenderá prorrogado el mismo en todas sus condiciones por períodos de seis (6) meses hasta su denuncia por cualquiera de las partes. Ambas tendrán derecho a denunciar sin cargo alguno para ellas el presente convenio con un mes de anterioridad a la fecha del vencimiento fijado o a las que resulten de las prórrogass establecidas. — Tercera: "El Técnico" percibirá por sus servicios la cantidad de pesos moneda nacional, veintitrés mil (m$n. 23.000.—), mensuales, pagaderos por mes vencido. — Cuarta: "El Técnico" prestará sus servicios en los lugares que le fije el Jefe de la Agrupación Servicios por intermedio del Departamento Mantenimiento y cumpliendo un horario no inferior a las cuarenta horas semanales. — Quinta: "El Técnico" queda sometido al régimen disciplinario y de licencias vigente para los organismos civiles de la Presidencia de la Nación. — Sexta: Estando exenta "la Casa Militar" del pago del impuesto de sello, el correspondiente al presente contrato será a cargo del "Técnico" en la proporción que le correspondiere. — Séptima: Para los efectos legales emergentes de este contrato, las partes fijan domicilio especial: "La Casa Militar" en la calle Balcarce Nº 50 y "El Técnico" en la Avenida Córdoba número 1332, 5to. piso, departamento 11, de esta Capital, sometiéndosse a la jurisdicción de los tribunales nacionales de la Capital Federal, con renuncia expresa a cualquier otro fuero o jurisdicción. — En prueba de conformidad se firman cuatro (4) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad de Buenos Aires, a los veinticuatro días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro.

DECRETO Nº 10.056 - Bs. As., 14|12|64

VISTO que la Casa Militar de la Presidencia de la Nación eleva para su aprobación el contrato de locación de servicios que ha suscripto con el señor Jorge Ramón Rabalo, y

CONSIDERANDO:

Que la referida contratación se efectúa atendiendo a la necesidad urgente de resolver problemas de orden técnico;

Que para tal fin se requiere personal capacitado, razón por la cual nada obsta para su aprobación;

Por ello, y de acuerdo con lo propuesto por el señor Jefe de la Casa Militar de la Presidencia de la Nación,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Apruébase el contrato de locación de servicios suscripto entre la Casa Militar de la Presidencia de la Nación y el señor D. Jorge Ramón Rabalo (M. I. 4.456.857 — D. M. Bs. As. Clase 1924), con una asignación mensual de m$n. 10.000 (diez mil pesos moneda nacional), con imputación a: 2 — 1 — 01 — 9 — 001 — 7 — 039 — 276 Presupuesto del año 1965, desde la fecha indicada en el contrato y por el plazo estipulado en el mismo. Dicho contrato forma parte integrante del presente decreto.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento del Interior.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y archívese.

ILLIA. — Juan S. Palmero.

Contrato de Locación de Servicios. — Entre la Casa Militar de la Presidencia de la Nación, en adelante denominada "La Casa Militar", representada al efecto por el señor Jefe de la Casa Militar de la Presidencia de la Nación, por una parte, y el señor D. Jorge Ramón Rabalo, en adelante llamado "el contratado", se conviene en celebrar "ad-referendum" del Poder Ejecutivo el presente contrato de locación de servicios sujeto a las siguientes cláusulas: Primera: "El contratado" se compromete a realizar trabajos que se le encomienden como restaurador de cuadros, y se obliga a dedicar su capacidad y conocimientos en las tareas que desempeñe, siendo por lo tanto, personalmente responsable de todas sus acciones u omisiones en el cumplimiento de sus funciones. — Segunda: El plazo del presente contrato se fija en un (1) año a partir del primero de noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro. A su vencimiento se entenderá prorrogado el mismo en todas sus condiciones por períodos de seis meses hasta su denuncia por cualquiera de las partes. Ambas partes tendrán derecho a denunciar sin cargo alguno para ellas el presente convenio con un mes de anterioridad a la fecha del vencimiento fijado o a las que resulten de las prórrogas establecidas. En el supuesto de denuncia del presente convenio por "la Casa Militar" con anterioridad a su vencimiento, abonará como única indemnización a "el contratado", el importe correspondiente a dos (2) meses de sueldo o lo que faltare si es menor a dos (2) meses. En el supuesto de denuncia del presente convenio por "el contratado", con anterioridad a su vencimiento, éste no abonará indemnización alguna a la otra parte. — Tercera: "El contratado", percibirá por los trabajos encomendados la suma de m$n. 10.000 (diez mil pesos moneda nacional), pagaderos por mes vencido por intermedio de la Dirección de Administración y Estadística de la Presidencia de la Nación. — Cuarta: "El contratado" se obliga a: 1º) Cumplir ocho horas diarias de trabajo diario de lunes a viernes; 2º) a cumplimentar las órdenes emanadas de la superioridad en cuanto se refiera a aquellas de carácter administrativo-disciplinario que regulan la actividad en la Presidencia de la Nación; 3º) a mantener la más absoluta reserva sobre los servicios que presta y los trabajos que realice. — Quinta: Durante la vigencia del presente contrato, "el contratado" gozará de las licencias establecidas por las disposiciones legales en vigor, para el personal civil de la Administración Pública Nacional. — Sexta; El incumplimiento de las obligaciones contraídas por "el contratado", será causa suficiente para dar por rescindido el presente contrato, sin que ello dé lugar a indemnización alguna. — Séptima: Estando "la Casa Militar" exenta del pago del impuesto de sello, el correspondiente al presente contrato será a cargo de "el contratado" en la proporción que le correspondiere. — Octava: Para los efectos legales emergentes de este contrato, las partes fijan domicilio especial: "la Casa Militar" en la calle Balcarce 50, Capital Federal, y "el contratado" en la calle El Gaucho 834, El Palomar Provincia de Buenos Aires, sometiéndose a la jurisdicción de los Tribunales Nacionales de la Capital Federal con renuncia a cualquier otro fuero o jurisdicción. Conforme ambas partes, se firman cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad de Buenos Aires, a los veintiséis días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro.

Ministerio de Asistencia Social y Salud Pública

EMPLEADOS

Cesantía.

DECRETO Nº 10.048. - Bs. As., 14|12|64

VISTO el Expediente Nº 225|64 por el cual el Instituto Nacional de Microbiología Carlos G. Malbrán, gestiona la baja del agente Rubén Vicente Otero (Leg. Nº 1.028), y

CONSIDERANDO:

Que el empleado mencionado ha incurrido en reiteradas inasistencias injustificadas que excedieron de diez (10) días en el año 1964;

Que dicho procedimiento contraviene expresas disposiciones establecidas en el Estatuto del Personal Civil de la Administración Pública Nacional (Decreto-Ley Nº 6.666|57),

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Convalidar la Resolución Nº 2.989 del 7 de octubre de 1964 por la cual el Ministerio de Asistencia Social y Salud Pública declaró cesante al agente Rubén Vicente Otero (Leg. Nº 1.028), L.E. Nº 4.827.740, con imputación 2 — 5 — 200 — 5 — 67 — 7 — 31 — 808 — 2849 — 4031, Oficinista en el Instituto Nacional de Microbiología Carlos G. Malbrán, ente descentralizado, por reiteradas inasistencias que excedieron de diez (10) días en el año 1964 y por aplicación del Art. 37, inciso a) del Estatuto del Personal de la Administración Pública Nacional, aprobado por Decreto-Ley número 6.666|57.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Asistencia Social y Salud Pública.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y archívese.
ILLIA. — Arturo Oñativia.

Ministerio de Educación y Justicia

EMPLEADOS

Legítimo abono.

DECRETO Nº 10.049. - Bs. As., 14|12|64

VISTO el Expediente Nº 794|61, de registro del Consejo Nacional de Educación Técnica, agregado al 108.300|59, por el que el señor Angel Arlorio, solicita el reconocimiento de los haberes correspondientes a la categoría de Clase F, Grupo I, desde el 15 de marzo de 1960 al 30 de junio de 1963,

CONSIDERANDO:

Que revistó en el cargo de Clase F, Grupo V hasta el 31 de octubre de 1961, y Clase F, Grupo IV hasta el 30 de junio de 1963, fecha en que pasó a revistar en el cargo de Clase F, Grupo I, Mayordomo;

Que las funciones inherentes a ese cargo las desempeñó desde el 15 de marzo de 1960;

Que le asignaron las funciones de Mayordomo por Resolución Ministerial Nº 983 de esa fecha;

Que existió la real prestación de servicios en el cargo de que se trata;

Que la Asesoría Legal del Consejo Nacional de Educación Técnica dictaminó la procedencia de los pagos de la diferencia de cargos, del 15 de marzo de 1960 al 31 de octubre de 1961 de Clase F, Grupo V a Clase F, Grupo I, y del 1º de noviembre de 1961 al 30 de junio de 1963 de Clase F, Grupo IV a Clase F, Grupo I;

Que es necesario dictar la medida que autorice las liquidaciones y pagos resultantes,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Reconocer de legítimo abono el importe de m$n. 123.040, (ciento veintitrés mil cuarenta pesos moneda nacional), a favor del señor Angel Arlorio, (Cl. 1902, D.M. 15, Mat. Nº 397.271), en concepto de diferencia entre los cargos de Clase F, Grupo V a Clase F, Grupo I y Clase F, Grupo IV a Clase F, Grupo I por los períodos comprendidos entre el 15 de marzo de 1960 al 31 de octubre de 1961 y desde el 1º de noviembre de 1961 al 30 de junio de 1963, respectivamente en el Consejo Nacional de Educación Técnica.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior será atendido con cargo a la partida a crearse en el Consejo Nacional de Educación Técnica, para el pago de deudas de ejercicios vencidos.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Educación y Justicia.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y archívese.
ILLIA. — Carlos R. S. Alconada Aramburú.

Secretaría de Hacienda

PASAJES OFICIALES

DECRETO Nº 10.078. - Bs. As., 15|12|64

VISTO el presente Expediente número 51.602|64 del registro de la Secretaría de Estado de Hacienda, que diera origen al dictado del Decreto Nº 9.037 de fecha 6|11|64 —obrante a fojas 4|5— por el cual se acuerdan pasaportes oficiales a los señores Benjamín T. Bavio y Adolfo Atchabahian, para que en representación del Tribunal Fiscal de la Nación concurran durante el mes de enero de 1965 a los Estados Unidos de Norte América, a fin de participar en el programa técnico cooperativo de la Alianza para el Progreso, y

CONSIDERANDO:

Que a tal efecto y de conformidad con lo requerido por el Tribunal Fiscal de la Nación a fojas 6, procede disponer que se otorguen los pasajes oficiales por avión a Washington (ida y vuelta), a favor de los funcionarios aludidos;

Que al propio tiempo, cabe señalar que dichos funcionarios no percibirán viáticos ni gastos de representación, toda vez que han sido becados por la Agencia para el Desarrollo Internacional de los Estados Unidos de América, para visitar el país del Norte bajo los auspicios de su programa técnico cooperativo de la Alianza para el Progreso;

Que en tal sentido los respectivos pasajes serán otorgados por la Secretaría de Hacienda, con cargo a la partida presupuestaria del Tribunal Fiscal de la Nación el correspondiente al doctor Adolfo Atchabahian y con cargo a la partida específica del Consejo Nacional de Desarrollo el correspondiente al doctor Benjamín T. Bavio:

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Autorízase el otorgamiento de pasajes oficiales a Washington (ida y vuelta) por avión, a favor de los señores Adolfo Atchabahian y Benjamín T. Bavio, con cargo a las partidas presupuestarias del ejercicio 1965, que se determinan seguidamente: para el doctor A. Atchabahian: 2 — 1 — 52 — 9 — 2 — 7 — 33 — 281; para el doctor B. T. Bavio: 2 — 1 — 01 — 9 — 781 — 7 — 054 — 512 — 5269.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Economía y firmado por el señor Secretario de Estado de Hacienda.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y pase sucesivamente a la Secretaría de Estado de Hacienda y al Consejo Nacional de Desarrollo, a sus efectos.
ILLIA. — Juan C. Pugliese. — Carlos A. García Tudero.

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

EMPLEADOS

Mantiénese un cargo.

DECRETO Nº 9.642 — Bs. As., 27|11|64

VISTO lo solicitado por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, y

CONSIDERANDO:

Que por necesidades del servicio se hace necesario efectuar designaciones en el citado Departamento de Estado, de funcionarios que por sus condiciones de especialización y antecedentes se hallan capacitados para cumplir tareas encomendadas a dicho Ministerio por la Ley 14.439, a cuyo efecto fueron oportunamente creados los respectivos cargos en las condiciones que determina el Art. 10º del Decreto Nº 9530|58;

Por tanto,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Mantiénese en los términos del Art. 10º del Decreto número 9.530|58, un (1) cargo de la Clase A — Grupo IV — con imputación a: 2 — 1 — 33 — 7 — 5 — 32 — 781 — 1 — 4004 — correspondiente al Anexo 33 — Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios en los Departamentos de Trabajo y Seguridad Social y de Economía, y firmado por el señor Secretario de Estado de Hacienda.

Art. 3º — Comuníquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas, publíquese y archívese.
ILLIA. — Juan Carlos Pugliese. — Fernando Solá. — Carlos A. García Tudero.

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

EMPLEADOS

Limitación de servicios.

DECRETO Nº 9.860 — Bs. As., 4|12|64

VISTO lo solicitado por el Instituto Nacional de Previsión Social, organismo descentralizado del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, en el sentido de que el Delegado Regional de 1ra. de su presupuesto —Delegaciones Regionales—, don Antonino Sardi, ha cumplimentado en exceso los extremos necesarios para jubilarse y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 25º del Estatuto y Escalafón para el Personal de los Organismos Nacionales de Previsión, instituído por Ley número 16.506,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Limítanse los servicios del Delegado Regional de 1ra., del presupuesto del Instituto Nacional de Previsión Social, organismo descentralizado del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, con imputación a: 2 — 5 — 200 — 33 — 58 — 7 — 233 — 94 — 6 — 1 (276), don Antonino Sardi (Cl. 1905, D. M. 49, Matr. 3.106.876, Céd. Id. 601.938 Pol. de Rosario).

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Trabajo y Seguridad Social.

Art. 3º — Comuníquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas, publíquese y archívese.
ILLIA. — Fernando Solá.

Secretaría de Hacienda

EMPLEADOS

Déjase sin efecto una designación.

DECRETO Nº 9.925 — Bs. As., 4|12|64

VISTO el Expediente Nº 111.056|64, atento lo solicitado por la Contaduría General de la Nación de la Secretaría de Estado de Hacienda y de conformidad con la información producida,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Déjase sin efecto por no haberse presentado a ocupar su puesto, la designación efectuada por Decreto Nº 8.426 del 27 de octubre de 1964, en la Contaduría General de la Nación de la Secretaría de Estado de Hacienda, para la Clase D — Grupo II (2 — 1 — 52 — 7 — 39 — 31 — 803 — 2849 — 4029), a favor de doña Teresa del Carmen Velázquez (Cl. 1935, L. C. 2.665.413).

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Economía y firmado por el señor Secretario de Estado de Hacienda.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y archívese.
ILLIA. — Juan C. Pugliese. — Carlos A. García Tudero.

Secretaría de Obras Públicas

BIENES DEL ESTADO

DECRETO Nº 9.740 — Bs. As., 1º|12|64

VISTOS los Expedientes Nros. 40.432|64 y 41.332|64 del registro de la Secretaría de Estado de Obras Públicas, originados por las gestiones del Consejo Nacional de Educación Técnica a fin de obtener la cesión de un galpón existente en la Circunscripción IIª, Sección 6ª de la Ciudad de General Belgrano (Buenos Aires);

CONSIDERANDO:

Que la instalación requerida será utilizada por el organismo recurrente, para el funcionamiento de una Escuela Nacional de Educación Técnica bajo su dependencia, en beneficio de los habitantes de la referida localidad, por lo que nada obsta para acceder a lo solicitado en orden a lo prescripto por el artículo 53º de la Ley de Contabilidad:

Que la Dirección Nacional de Arquitectura manifiesta que puede disponerse de un galpón tipo "Quonset" A-40 de 61,70 m. de largo por 12,60 m. de ancho que se halla ubicado en la zona, previa su declaración en desuso de acuerdo a lo previsto por la reglamentación del artículo 53º de la mencionada Ley de Contabilidad, aprobada por el Decreto 13.100|57;

Por ello, atento a lo solicitado por el señor Secretario de Estado de Obras Públicas y lo propuesto por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Obras y Servicios Públicos,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Declárase en situación de desuso un galpón tipo "Quonset" A-40 de sesenta y un metros con setenta centímetros (61,70 m.) de largo por doce metros con sesenta centímetros (12,60 m.) de ancho, que se encuentra en poder de la Dirección Nacional de Arquitectura y transfiérese, sin cargo, al Consejo Nacional de Educación Técnica, con destino a la Escuela Nacional de Educación Técnica de la Ciudad General Belgrano (Buenos Aires).

Art. 2º — Las dependencias intervinientes en la operación, dispondrán oportunamente la regularización patrimonial de dicho bien y su comunicación a la Contaduría General de la Nación.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios en los Departamentos de Obras y Servicios Públicos y de Educación y Justicia y firmado por el señor Secretario de Estado de Obras Públicas.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y previa intervención de la Delegación Fiscalía del Tribunal de Cuentas de la Nación ante la Secretaría de Estado de Obras Públicas, vuelva a la citada Secretaría de Estado a sus efectos.
ILLIA. — Miguel A. Ferrando. — Carlos R. S. Alconada Aramburú. — Miguel A. Martínez.

Ministerio de Educación y Justicia

INTERDICCIONES

Levántase una interdicción.

DECRETO Nº 9.717 — Bs. As., 30|11|64

VISTO el Expediente Nº 43.797|964, formado con las actuaciones sobre interdicción de don José María Villafañe; atento a lo que resulta de los fallos de la Junta Nacional de Recuperación Patrimonial y de la Excma. Cámara Nacional de Apelaciones en lo Federal y Contencioso Administrativo de la Capital, obrantes de fojas ciento dos (102) a ciento siete (107) y a fojas ciento diecinueve (119) respectivamente; encontrándose verificado a fojas ciento veinticuatro vuelta (124 vta.) el cumplimiento de la sentencia de la mencionada Cámara y en virtud de lo establecido por el artículo 4º del Decreto-Ley 5.148|955,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta.

Artículo 1º — Levántase la interdicción de don José María Villafañe dispuesta por los Decretos-Leyes Nros. 5.148|955 y 6.914|955.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Educación y Justicia.

Art. 3º — Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y archívese.
ILLIA. — Carlos R. S. Alconada Aramburú

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

EMPLEADOS

Calificación de un agente.

DECRETO Nº 9.745 — Bs. As., 1º|12|64

VISTO lo solicitado por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social en el sentido de que se fije una calificación de oficio de ocho (8) puntos, al agente de ese Departamento de Estado, don Salvador Giorgio, quien no fuera calificado en su oportunidad, y

CONSIDERANDO:

Que el mencionado agente fue declarado cesante por Decreto Nº 7.370 del 30 de junio de 1960, habiendo sido dejada sin efecto dicha medida y reincorporado por Decreto 7.116 del 11 de septiembre de 1964, declarándosele de legítimo abono el derecho a la percepción de los haberes correspondientes desde la fecha de su cesantía;

Que el citado Ministerio estima necesario adoptar ese temperamento, teniendo como antecedente lo aconsejado por la Dirección General del Servicio Civil de la Nación y lo determinado en el Decreto 4.756|64, dictado a favor de don Rubén Hermes Argüelles y otros;

Que, por otra parte, el procedimiento en cuestión tiende a regularizar la situación administrativa del agente Giorgio y por ende, se posibiliten los reajustes de categorías por calificación que le correspondería por el lapso en que estuvo separado de su cargo;

Por ello:

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Fíjase una calificación de oficio de ocho (8) puntos, en los períodos siguientes; 1960|1961; 1961|1962; 1962|1963 y 1963|1964, al agente escalafonado del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social — Clase D — Grupo V — Item 687 — don Salvador Giorgio (Cl. 1922, D. M. 15, Mat. 2.000.038, Cd. Id. 2.367.078 Pol. Fed.).

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios en los Departamentos de Trabajo y Seguridad Social y de Economía y firmado por el señor Secretario de Estado de Hacienda.

Art. 3º — Comuníquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas, publíquese y archívese.
ILLIA. — Fernando Solá. — Juan C. Pugliese. — Carlos A. García Tudero.

Ministerio de Obras y Servicios Públicos

EMPLEADOS

Declárase improcedente un recurso jerárquico.

DECRETO Nº 9.987 — Bs. As., 9|12|64

VISTO el expediente Nº 17.784|64 del registro del Ministerio de Obras y Servicios Públicos en el que el agente don Alfredo Carlos Lio interpone recurso jerárquico contra la decisión adoptada por el Departamento Administrativo del citado Ministerio, "por la cual le deniega antigüedad en la función y el reconocimiento y pago de los haberes correspondientes a los meses de mayo, junio, julio, agosto y la parte pertinente de setiembre del año 1963, con sus respectivas bonificaciones por dedicación y eficiencia; ..." y

CONSIDERANDO:

Que tal decisión administrativa del mencionado Departamento no existe; más aún, no se registra ninguna presentación del recurrente en tal sentido;

Que el único acto administrativo del que, en todo caso, pudo considerarse agraviado el agente Lio, es su no inclusión, por razones de antigüedad, en la nómina de los agentes en condiciones de participar como candidatos en las elecciones efectuadas en el citado Ministerio para integrar la Junta de Calificaciones en representación del personal;

Que de esta decisión el agente de quien se trata no ha recurrido; por otra parte, habiendo tomado conocimiento de la misma, a más tardar, según consta a fs. 5 vta. del Expte. número 17.279|64, el 21 de julio de 1964, si el recurso interpuesto lo fuera contra dicho acto administrativo el mismo habría sido presentado fuera del término legal;

Que, por lo expuesto, el recurso presentado resulta desde todo punto de vista improcedente;

Por ello, y atento a lo propuesto por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Obras y Servicios Públicos,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Declárase formalmente improcedente el recurso jerárquico interpuesto por el agente D. Alfredo Carlos Lio, en el Expte. Nº 17.784|64 del registro del Ministerio de Obras y Servicios Públicos.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Obras y Servicios Públicos

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas, y vuelva al Ministerio de Obras y Servicios Públicos a sus efectos.
ILLIA. — Miguel A. Ferrando.

Ministerio de Asistencia Social y Salud Pública

EMPLEADOS

Recházase una renuncia.

DECRETO Nº 9.932 — Bs. As., 4|12|64
VISTO el expediente Nº 12.544|62 y agregado del registro del Ministerio de Asistencia Social y Salud Pública, relacionados con presentas irregularidades cometidas por las agentes Cordulia Catalina Brihet de Beltrame y María Elena Legos, del Hospital Rivadavia, dependiente de dicho Ministerio, y
CONSIDERANDO:
Que de lo actuado surge que la Srta. Legos usufructuó licencia por enfermedad durante el período comprendido entre el 24 de setiembre de 1960 y el 28 de febrero de 1962, amparada en el artículo 14º del decreto Nº 12.720|53, vigente en la fecha en que le fuera otorgada,
Que posteriormente se estableció que desde el 3 de diciembre de 1960, la imputada se hallaba prestando servicios en la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, desvirtuando así la finalidad del beneficio acordado,
Que además, en su declaración jurada, la causante omitió hacer referencia al cargo municipal que ocupaba, lo cual configura una seria irregularidad,
Que la nombrada presentó su renuncia a partir del 1º de marzo de 1962,
Que asimismo, se ha comprobado la inexistencia de responsabilidad disciplinaria de la Sra. Brihet de Beltrame en lo que concierne a la presunta violación de las normas referentes a licencia por enfermedad, no así en lo que respecta a la veracidad de los datos que consignara en su declaración jurada, por lo cual debe seguir la instrucción sumarial,
Que en razón de lo expuesto, es procedente rechazar la renuncia presentada oportunamente por la Srta. Legos, y disponer su exoneración a partir de la fecha de la misma, en virtud de lo prescripto en el artículo 38º, inciso b) del Estatuto para el Personal Civil de la Administración Pública Nacional, aprobado por decreto-ley Nº 6.666|57,
Que por otra parte corresponde declarar la inexistencia de responsabilidad disciplinaria de la Sra. Brihet de Beltrame, de acuerdo con lo establecido en el artículo 44º, inciso b) de la reglamentación del citado cuerpo legal (decreto Nº 1.471|58),
Por ello,
El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:
Artículo 1º — Recházase por los motivos expuestos en los considerandos del presente, la renuncia presentada en el Ministerio de Asistencia Social y Salud Pública, por la Srta. María Elena Legos (Legajo Nº 33.952); L. C. número 2.969.219; C. I. Nº 3.398.251, Policía Federal).
Art. 2º — Exonérase a partir del 1º de marzo de 1962, en el Ministerio de Asistencia Social y Salud Pública, por las causas invocadas en los considerandos del presente, a la Srta. María Elena Legos (Legajo Nº 33.952; cargo número 1.134; L. C. Nº 2.969.219; C. I. Nº 3.398.251, Policía Federal), auxiliar de enfermería en el Hospital Rivadavia con imputación al 2 — 1 — 5 — 0 — 6 — 7 — 631 — 31 — 803 — 2849 — 4034 — tres mil cien pesos moneda nacional ($ 3.100 m|n.), Clase "D" — Grupo VII.
Art. 3º — Declárase la inexistencia de responsabilidad disciplinaria en el Ministerio de Asistencia Social y Salud Pública, respecto de la agente Cordulia Catalina Brihet de Beltrame (Legajo Nº 53.732; L. C. Nº 434.948; C. I. Nº 3.560.997, Policía Federal), por las razones citadas en los considerandos del presente.
Art. 4º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Asistencia Social y Salud Pública.
Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva al Ministerio de Asistencia Social y Salud Pública, para la prosecución del trámite indicado a fojas 59, de los presentes actuados.
ILLIA. — Arturo Oñativia.

Secretaría de Hacienda

EMPLEADOS

Nombramientos.

DECRETO Nº 9.678. — Bs. As., 30|11|64.
VISTO que la Dirección General de Contabilidad y Administración de la Secretaría de Estado de Hacienda, en orden a lo establecido en el inciso IV de las normas complementarias del punto 33º del Escalafón General (t. o. por Decreto Nº 14|64), propone la designación de diverso personal para ocupar cargos en las Clases E y F, vacantes en su jurisdicción; y
CONSIDERANDO:
Que la citada Secretaría de Estado autorizó el descongelamiento de dichas vacantes y el correspondiente llamado a concurso abierto para cubrir los cargos de que se trata;
Que la Junta Examinadora designada a tal efecto se ha expedido sobre el particular y de acuerdo con los informes producidos por ésta, corresponde efectuar las designaciones respectivas, atento los órdenes de prioridad establecidos;
Por ello y teniendo en cuenta lo determinado en el artículo 3º del Decreto número 413|60,
El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:
Artículo 1º — Nómbrase en la Dirección General de Contabilidad y Administración de la Secretaría de Estado de Hacienda, en las Clases y Grupos que se indican al siguiente personal: (2 — 1 — 52 — 7 — 640 — 31 — 804 — 1 — 4047), Clase E — Grupo VIII m$n. 2.600, a Jorge Manuel Sánchez (Cl. 1922, Dist. Militar 3, Mat. 1.743.742); Juan Alberto Pintos (Cl. 1929, Dist. Militar 68, Matrícula 5.560.916) y Cervando Eudoro Villalba (Clase 1942, Dist. Militar 61, Mat. 7.207.689); (2 — 1 — 52 — 7 — 640 — 31 — 805 — 1, Clase F — Grupo V m$n. 3.100 (4052), a Osvaldo Rubén Gil (Cl. 1925, Distrito Militar 15, Mat. Nº 4.762.942) y Severino Martín Fimmano (Clase 1931, D. M. Bs. As., Mat. 4.240.697); Clase F — Grupo VI m$n. 2.600 (4053), a Gustavo Miguel Foti (Cl. 1946, C. I. 5.145.754), Natalio Cuño (Cl. 1912, D. M. 1, Mat. 113.799), Rubén Arnoldo González (Cl. 1940, D. M. 14, Mat. 4.735.270), Francisco Carlos Fiore (Cl. 1939, D. M. 68, Matrícula 4.570.710), José Tiburcio Ledesma (Cl. 1943, M. 7.120.134), Gerardo Foutel (Cl. 1918, D. M. 39, M. 3.555.956), José Eiras (Cl. 1936, D. M. Bs. As., Mat. 4.182.719), Luis Andrés Santoianni (Cl. 1935, D. M. Bs. As., M. 4.150.824), Carlos Juan Gargiulo (Cl. 1943, D. M. 15, Mat. 7.744.092), Ramón Emilio Arraigada (Cl. 1934, D. M. Bs. As, Matrícula 4.145.333), Héctor Alfredo Ragno (Cl. 1940, D. M. Bs. As., Matrícula Nº 4.316.771), Juan Carlos Parese (Clase 1935, D. M. Bs. As., Mat. 4.137.994), Wilfredo Alberto Chapouille (Cl. 1933, D. M. Bs. As., Mat. 4.123.911), Luis José Omar Letterelli (Cl. 1934, D. M. Bs. As., Mat. 4.148.423), José Carmen Burgos (Cl. 1920, D. M. 68, Matrícula 3.235.625), Vicente Miguel Scardini (Cl. 1936, D. M. Bs. As., M. 4.200.541), Manuel Sebastián Klein (Cl. 1915, D. M. 31, Mat. 1.969.636), Antonio Alberto Pan (Cl. 1946, Céd. Id. 5.903.240), José María Soto (Cl. 1914, Mat. 440.586), Rafael González (Cl. 1927, D. M. 68, Matrícula 5.551.552), Juan Miguel Gómez (Cl. 1942, D. M. 15, Mat. 7.732.808), Alferio Lanzani (Cl. 1918, D. M. 14, Mat. 708.239), Jorge Oscar Sofio (Clase 1934, D. M. 68, Mat. 5.593.103), Juan Arturo Martínez (Cl. 1927, D. M. Bs. Aires, Mat. 4.332.341), Alberto Oscar Darterio (Cl. 1924, D. M. 51, Matrícula 3.352.545), Jacobo Juan Urso (Cl. 1917, D. M. 4, Mat. 431.554), Alberto Oscar Domínguez (Cl. 1939, D. Militar 15, Mat. 4.879.669), José Antonio Figueroa (Cl. 1945, D. M. 56, Matrícula 8.855.754), Aldo Antonio Maestre (Cl. 1936, D. M. Bs. As., Mat. 4.179.093), Eduardo Francisco Tórtora (Cl. 1934, D. M. Bs. As., Mat. 4.123.229), José Scralvo (Cl. 1933, D. M. Bs. As., Matrícula 4.103.288), Luis Francisco Cabrera (Cl. 1940, D. M. Bs. As., Matrícula 4.734.690), Vicente Randizi (Clase 1923, D. M. 4, Mat. 1.812.753), Alfredo Antonio Herrera (Cl. 1935, D. Militar Bs. As., Mat. 4.162.698), José Alberto Díaz (Cl. 1939, D. M. 68, Matrícula 4.563.016), Nemesio Heriberto Tevez (Cl. 1927, D. M. 68, Matrícula 5.611.370), Héctor Miguel Almada (Clase 1941, Mat. 7.484.730), Julio Jorge Moreno (Cl. 1943, D. M. 14, Matrícula 4.740.927), Vicente Celia (Cl. 1930, D. M. Bs. As., Mat. 4.064.407), Jorge Luis Di Leva (Cl. 1941, D. M. Bs. Aires, Mat. 4.381260) y Adolfo Antonio Caruso (Cl. 1920, D. M. 56, Matrícula 1.662.166); Clase F — Aspirante m$n. 1.300 (4056), a Agustín Hugo Bujanda (Clase 1947, C. I. 5.727.152), Juan Antonio Campanella (Cl. 1949, C. Identidad 6.171.479), Luis Alberto Jacinto (Cl. 1950, C. I. 6.612.145), Miguel Ricardo Jeroham (Cl. 1948, C. Identidad 6.288.684), Luis Eduardo Manoni (Cl. 1948, C. I. 6.841.395), Héctor Antonio Saldicco (Cl. 1947, Céd. Identidad 5.852.764), Jorge Osvaldo Nieto (Clase 1947, C. I. 6.309.842), David González (Cl. 1949, C. Ident. 6.730.481), Ricardo Horacio Mouzo (Cl. 1948, Céd. Identidad 5.731.244), Ernesto Carlos Cabanillas (Cl. 1949, C. I. 6.490.312), Rodolfo Konig (Cl. 1950, C. I. 6.468.274), Marcos Roberto Gagnebien (Cl. 1948, Céd. Identidad 6.480.664), José Donadío (Clase 1949, C. I. 6.212.416), Norberto Martín (Cl. 1948, C. I. 4.645.645) y Rubén Ramón Nimo (Clase 1949, Cédula de Identidad 6.100.280).
Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Economía y firmado por el señor Secretario de Estado de Hacienda.
Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y archívese.
ILLIA. — Juan C. Pugliese. — Carlos A. García Tudero.

DECRETO Nº 9.680. — Bs. As., 30|11|64.
VISTO el Expediente Nº 40.168|64 por el cual la Dirección Nacional de Química de la Secretaría de Estado de Hacienda, en orden a lo establecido por el inciso IV de las normas complementarias del punto 33º del Escalafón General (t. o. por Decreto Nº 14|64), propone la designación de la señorita Mabel Posso, para ocupar el cargo Clase D — Grupo VI, vacante en su jurisdicción; y
CONSIDERANDO:
Que la citada Secretaría de Estado, mediante Resolución Nº 305|64, prestó su conformidad para el descongelamiento del cargo de que se trata y en tal virtud, se procedió a efectuar el correspondiente llamado a concurso abierto de oposición;
Que la Junta Examinadora designada a tal efecto se ha expedido sobre el particular y de acuerdo con el informe producido por ésta, corresponde efectuar la designación respectiva, atento el orden de prioridad establecido;
Por ello y teniendo en cuenta lo determinado por el artículo 3º del Decreto Nº 413|60,
El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:
Artículo 1º — Nómbrase en la Dirección Nacional de Química de la Secretaría de Estado de Hacienda (2 — 1 — 52 — 7 — 92 — 31 — 803 — 2849 — 4033), en la Clase D — Grupo VI $ 3.300 a la señorita Mabel Posso (Cl. 1941, L. Cívica 9.971.778).
Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Economía y firmado por el señor Secretario de Estado de Hacienda.
Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y archívese.
ILLIA. — Juan C. Pugliese. — Carlos A. García Tudero.

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

EMPLEADOS

Nombramientos.

DECRETO Nº 9.918 — Bs. As., 4|12|64
VISTO que existe en el presupuesto del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto una vacante aun no cubierta de las creadas por decreto número 1.426|63, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 10º del decreto Nº 9.530|58, y
CONSIDERANDO:
Que se hace necesario cubrir dicho cargo a fin de completar la dotación prevista en dicha medida a tenor de las necesidades de tareas existentes en ese Departamento de Estado, Por ello y atento lo propuesto por dicho Ministerio,
El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:
Artículo 1º — Nómbrase en el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto (2 — 1 — 2 — 0 — 0 — 7 — 5 — 31 — 781 — 1 — 4005) en la Clase A — Grupo V, al señor D. Adolfo René Ruiz (M. 7.146.276 D. M. 61).
Art. 2º — Establécese que al funcionario designado por el artículo anterior, le corresponden los beneficios determinados en los artículos 1º y 2º del régimen de compensaciones aprobado por decreto Nº 9.252|60.
Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Relaciones Exteriores y Culto.
Art. 4º — Comuníquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas, publíquese y archívese.
ILLIA. — Miguel A. Zavala Ortiz.

Ministerio del Interior

EMPLEADOS

Adscripción.

DECRETO Nº 9.947 — Bs. As., 7|12|64
ATENTO a razones de servicio, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 35º, inciso f) del Decreto-Ley Nº 23.573|56, modificado por su similar Nº 3.891|57,
El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:
Artículo 1º — Adscríbese al Ministerio de Defensa Nacional, al agente Clase A — Grupo III de la Presidencia de la Nación, D. Enrique Orlando Sánchez (M. I. 125.274 — D. M. 1 — Cl. 1914 — C. I. 1.278.321 de Pol. Fed.).
Art. 2º — Déjase establecido que el agente mencionado en el artículo anterior, continuará percibiendo los beneficios de las Compensaciones por "Servicios Calificados" y "Dedicación Funcional" a que se refieren los artículos 1º y 2º, respectivamente, del régimen aprobado por Decreto Nº 9.252|60 y sus modificatorios.
Art. 3º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios en los Departamentos del Interior y de Defensa Nacional.
Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y archívese.
ILLIA. — Juan S. Palmero. — Leopoldo Suárez.

DECRETO Nº 9.948 — Bs. As., 7|12|64
VISTO lo solicitado por la Secretaría de Informaciones de Estado de la Presidencia de la Nación, según expediente S. 47. Cde. 1., atento a la conformidad prestada por la Empresa Nacional de Telecomunicaciones y teniendo en cuenta lo previsto en las disposiciones contenidas en el artículo 35, inciso f) del Decreto-Ley Nº 23.573, incorporadas a la Ley 11.672 (Art. 1º y 3º del Decreto Ley Nº 3.891|57);
El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:
Artículo 1º — Adscríbese en la fecha a la Secretaría de Informaciones de Estado de la Presidencia de la Nación, a la operadora especializada Lilia Uro (L. C. 3.278.181), el supervisor de 1ra. Héctor José Nigro (M. I. 4.323.956) y el aspirante a operador de medio tiempo Fernando José García (M. I. 4.522.524), pertenecientes a la Empresa Nacional de Telecomunicaciones.
Art. 2º — Desadscríbese en la fecha de la Secretaría de Informaciones de Estado de la Presidencia de la Nación a la operadora especializada Marcelina Rosario Sánchez (M. I. 7.364.689) y el operador especializado Aníbal Levaggi (M. I. 4.250.118), perteneciente a la Empresa Nacional de Telecomunicaciones.
Art. 3º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios en los Departamentos de Obras y Servicios Públicos y de Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Comunicaciones.
Art. 4º — Comuníquese, y archívese en la Presidencia de la Nación Secretaría de Informaciones de Estado.
ILLIA. — Juan S. Palmero. — Miguel A. Ferrando. — Antonio Pagés Larraya.

Secretaría de Comunicaciones

EMPLEADOS

Servicios contratados.

DECRETO Nº 9.946 — Bs. As., 7|12|64
VISTO el presente expediente número 46.580, letra S. C., año 1964, de la Secretaría de Estado de Comunicaciones, por el cual se da cuenta del contrato de servicios personales celebrado ad-referéndum del Poder Ejecutivo Nacional, entre el Secretario de Estado de Comunicaciones y el Doctor Jorge Horacio Lugones del que se solicita aprobación, y
CONSIDERANDO:
Que es necesario contar con el concurso del profesional mencionado para actuar como Consejero Jurídico en lo Contencioso Administrativo;
Que teniendo en cuenta los fines que se persiguen con la medida de que se trata, en orden a la excepción que determina el artículo 3º del Decreto número 413|60, corresponde auspiciar la aprobación de dicho contrato;
Por ello,
El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:
Artículo 1º — Apruébase el contrato de servicios personales celebrado entre el Secretario de Estado de Comunicaciones y el Doctor Jorge Horacio Lugones (Clase 1934 — M. I. Nº 4.180.185), a partir del 1º de noviembre de 1964.
Art. 2º — El gasto que demande la atención de la remuneración del contrato que alude el artículo precedente y que asciende a la suma de ciento ochenta mil pesos moneda nacional (m$n. 180.000), será atendido con cargo al Presupuesto para el ejercicio 1965 (Decreto-Ley número 10.582|62, con sus disposiciones concordantes y modificatorias, ordenado y reajustado por Decreto número 8.630|64), prorrogado por aplicación del artículo 13º de la Ley de Contabilidad, 2 — 1 — 72 — 9 — 575 — 7 — 40 — 276.
Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Obras y Servicios Públicos y firmado por el señor Secretario de Estado de Comunicaciones.
Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y pase a la Secretaría de Estado de Comunicaciones a sus efectos.
ILLIA. — Miguel A. Ferrando. Antonio Pagés Larraya.

Secretaría de Comunicaciones

EMPLEADOS

Servicios contratados.

DECRETO Nº 9.992 - Bs. As., 9|12|64.

VISTO el presente expediente número 46.579, letra S.C., año 1964, de la Secretaría de Estado de Comunicaciones, por el cual se da cuenta del contrato de servicios personales celebrado ad referéndum del Poder Ejecutivo Nacional, entre el Secretario de Estado de Comunicaciones y el señor Carlos Rubén Adrián Molinero Schoon, del que se solicita aprobación, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario contar con el concurso del agente mencionado para actuar como colaborador en la planificación de la estructura y racionalización de la Dirección General de Obra Social de la Secretaría de Estado de Comunicaciones;

Que teniendo en cuenta los fines que se persiguen con la medida de que se trata, en orden a la excepción que determina el artículo 3º del Decreto número 413|60, corresponde auspiciar la aprobación de dicho contrato;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Apruébase el contrato de servicios personales celebrado entre el Secretario de Estado de Comunicaciones y el señor Carlos Rubén Adrián Molinero Schoon (Clase 1924, M. I. 3.352.628), a partir del 1º de noviembre de 1964.

Art. 2º — El gasto que demande la atención de la remuneración del contrato que alude el artículo precedente y que asciende a la suma de ciento ochenta mil pesos moneda nacional (m$n. 180.000), será atendido con cargo al Presupuesto para el ejercicio 1965 (Decreto Ley número 10.582|62 con sus disposiciones concordantes y modificatorias, ordenado y rea ustado por Decreto número 8.630|64), prorrogado por aplicación del artículo 13 de la Ley de Contabilidad, 2 — 1 — 72 — 9 — 575 — 7 — 40 — 276.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Obras y Servicios Públicos y firmado por el señor Secretario de Estado de Comunicaciones.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y pase a la Secretaría de Comunicaciones a sus efectos.

ILLIA. — Miguel A. Ferrando. — Antonio Pagés Larraya.

DECRETO Nº 9.993 - Bs. As., 9|12|64.

VISTO el expediente número 46.578, letra S.C., año 1964, de la Secretaría de Estado de Comunicaciones, por el cual se da cuenta del contrato de servicios personales celebrado, ad referéndum del Poder Ejecutivo Nacional, entre el Secretario de Estado de Comunicaciones y el señor Ingeniero Antonio Lozano Conejero, del que se solicita aprobación, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario contar con el concurso del profesional mencionado para actuar como representante de la Secretaría de Estado señalada en el exordio, ante la Comisión de Comunicaciones de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación;

Que teniendo en cuenta los fines que se persigue con la medida de que se trata, en orden a la excepción que determina el artículo 3º del Decreto número 413|60, corresponde auspiciar la aprobación de dicho contrato;

Por tanto,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Apruébase el contrato de servicios personales celebrado entre el Secretario de Estado de Comunicaciones y el Ingeniero Antonio Lozano Conejero (Clase 1925, M.I. 4.765.434, D.M. 15), a partir del 1º de noviembre de 1964.

Art. 2º — El gasto que demande la atención de la remuneración del contrato a que alude el artículo precedente y que asciende a la suma de doscientos cuarenta mil pesos moneda nacional (m$n. 240.000), será atendido con cargo al Presupuesto para el ejercicio 1965 (Decreto-Ley número 10.582|62, con sus disposiciones concordantes y modificatorias, ordenado y reajustado por Decreto número 8.630|64), prorrogado por aplicación del artículo 13 de la Ley de Contabilidad, 2 — 1 — 72 — 9 — 575 — 7 — 40 — 276.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Obras y Servicios Públicos y firmado por el señor Secretario de Estado de Comunicaciones.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y pase a la Secretaría de Estado de Comunicaciones a sus efectos.

ILLIA. — Miguel A. Ferrando. — Antonio Pagés Larraya.

DECRETO Nº 9.994 - Bs. As., 9|12|64.

VISTO el presente expediente número 46.583, letra S.C., año 1964, de la Secretaría de Estado de Comunicaciones, por el cual se da cuenta del contrato de servicios personales celebrado ad referéndum del Poder Ejecutivo Nacional, entre el Secretario de Estado de Comunicaciones y el señor Hugo Luis Zubeldía, del que se solicita aprobación, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario contar con el concurso del agente mencionado para intervenir en la organización y racionalización de las tareas contables que se ejecutan en dicha Secretaría;

Que teniendo en cuenta los fines que se persiguen con la medida de que se trata, en orden a la excepción que determina el artículo 3º del Decreto número 413|60, corresponde auspiciar la aprobación de dicho contrato;

Por ello, atento a lo solicitado por el señor Secretario de Estado de Comunicaciones y a lo propuesto por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Obras y Servicios Públicos,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Apruébase el contrato de servicios personales celebrado ad referéndum del Poder Ejecutivo Nacional, entre el Secretario de Estado de Comunicaciones y el señor Hugo Luis Zubeldía (M.I. 4.262.912, Clase 1937), a partir del 1º de noviembre de 1964.

Art. 2º — El gasto que demande la atención de la remuneración del contrato que alude el artículo precedente y que asciende a la suma de ciento ochenta mil pesos moneda nacional (m$n. 180.000), será atendido con cargo al Presupuesto para el ejercicio 1965 (Decreto Ley 10.582|62 con sus disposiciones concordantes y modificatorias, ordenado y reajustado por Decreto 8.630|64), prorrogado por la aplicación del artículo 13 de la Ley de Contabilidad, 2 — 1 — 72 — 9 — 575 — 7 — 40 — 276.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Obras y Servicios Públicos y firmado por el señor Secretario de Estado de Comunicaciones.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y pase a la Secretaría de Estado de Comunicaciones a sus efectos.

ILLIA. — Miguel A. Ferrando. — Antonio Pagés Larraya.

DECRETO Nº 9.995 - Bs. As., 9|12|64.

VISTO el presente expediente número 46.581, letra S.C., año 1964, de la Secretaría de Estado de Comunicaciones, por el cual se da cuenta del contrato de servicios personales celebrado ad referéndum del Poder Ejecutivo Nacional, entre el Secretario de Estado de Comunicaciones y el señor Walter Guido Weyland, del que se solicita aprobación, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario contar con el concurso del agente mencionado para planificar y coordinar con empresas editoras los envíos de publicaciones desde y para el exterior;

Que teniendo en cuenta los fines que se persiguen con la medida de que se trata, en orden a la excepción que determina el artículo 3º del Decreto número 413|60, corresponde auspiciar la aprobación de dicho contrato;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Apruébase el contrato de servicios personales celebrado entre el Secretario de Estado de Comunicaciones y el señor Walter Guido Weyland (Clase 1914, L.E. Nº 134.149), a partir del 1º de noviembre de 1964.

Art. 2º — El gasto que demande la atención de la remuneración del contrato que alude el artículo precedente y que asciende a la suma de ciento ochenta mil pesos moneda nacional (m$n. 180.000), será atendido con cargo al Presupuesto para el ejercicio 1965 (Decreto Ley número 10.582|62), con sus disposiciones concordantes y modificatorias, ordenado y reajustado por Decreto número 8.630|64), prorrogado por aplicación del artículo 13 de la Ley de Contabilidad, 2 — 1 — 72 — 9 — 575 — 7 — 40 — 276.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Obras y Servicios Públicos y firmado por el señor Secretario de Estado de Comunicaciones.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y pase a la Secretaría de Estado de Comunicaciones a sus efectos.

ILLIA. — Miguel A. Ferrando. — Antonio Pagés Larraya.

DECRETO Nº 9.774. — Bs. As., 2|12|64

VISTO el presente Expediente número 46.584, letra S.C., año 1964, de la Secretaría de Estado de Comunicaciones, por el cual se da cuenta del contrato de servicios personales celebrado ad referéndum del Poder Ejecutivo Nacional, entre el Secretario de Estado de Comunicaciones y el señor Rómulo Miguel Espósito, del que se solicita aprobación, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario contar con el concurso del agente mencionado para intervenir en la organización y racionalización de las tareas contables que se ejecutan en dicha Secretaría;

Que teniendo en cuenta los fines que se persiguen con la medida de que se trata, en orden a la excepción que determina el artículo 3º del Decreto número 413|60, corresponde auspiciar la aprobación de dicho contrato;

Por ello, y atento a lo solicitado por el señor Secretario de Estado de Comunicaciones y a lo propuesto por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Obras y Servicios Públicos,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Apruébase el contrato de servicios personales celebrado ad referéndum del Poder Ejecutivo Nacional, entre el Secretario de Estado de Comunicaciones y el señor Rómulo Miguel Espósito (M.I. Nº 5.131.604, Clase 1930), a partir del 1º de noviembre de 1964.

Art. 2º — El gasto que demande la atención de la remuneración del contrato que alude el artículo precedente y que asciende a la suma de ciento treinta y ocho mil pesos moneda nacional (m$n. 138.000.—), será atendido con cargo al Presupuesto para el ejercicio 1965 (Decreto-Ley número 10.582|62 con sus disposiciones concordantes y modificatorios, ordenado y reajustado por Decreto Nº 8.630|64), prorrogado por aplicación del artículo 13 de la Ley de Contabilidad, 2 — 1 — 72 — 9 — 575 — 7 — 40 — 276.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Obras y Servicios Públicos y firmado por el señor Secretario de Estado de Comunicaciones.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y pase a la Secretaría de Estado de Comunicaciones, a sus efectos.

ILLIA. — Miguel A. Ferrando. — Antonio Pagés Larraya.

DECRETO Nº 9.775. — Bs. As., 2|12|64

VISTO el presente Expediente número 46.575 letra S.C. año 1964 de la Secretaría de Estado de Comunicaciones, por el cual se da cuenta del contrato de servicios personales celebrado ad referéndum del Poder Ejecutivo Nacional, entre el Secretario de Estado de Comunicaciones y el señor ingeniero René Bernard, del que se solicita aprobación, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario contar con el concurso del profesional mencionado para planificar la estructura y reglamentación del Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión;

Que teniendo en cuenta los fines que se persiguen con la medida de que se trata, en orden a la excepción que determina el artículo 3º del Decreto número 413|60, corresponde auspiciar la aprobación de dicho contrato;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Apruébase el contrato de servicios personales celebrado entre el Secretario de Estado de Comunicaciones y el señor ingeniero René Bernard (Clase 1898, L.E. 2.747.093, D. M. 43), a partir del 1º de noviembre de 1964.

Art. 2º — El gasto que demande la atención de la remuneración del contrato a que alude el artículo precedente y que asciende a la suma de trescientos sesenta mil pesos moneda nacional (m$n. 360.000.—), será atendido con cargo al Presupuesto para el ejercicio 1965 (Decreto-Ley 10.582|62, con sus disposiciones concordantes y modificatorias, ordenado y reajustado por Decreto número 8.630|64), prorrogado por aplicación del artículo 13 de la Ley de Contabilidad, 2 — 1 — 72 — 9 — 575 — 7 — 40 — 276.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Obras y Servicios Públicos y firmado por el señor Secretario de Estado de Comunicaciones.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y pase a la Secretaría de Estado de Comunicaciones, a sus efectos.

ILLIA. — Miguel A. Ferrando. — Antonio Pagés Larraya.

DECRETO Nº 9.777. — Bs. As., 2|12|64

VISTO el presente Expediente número 46.585, letra S.C., año 1964, de la Secretaría de Estado de Comunicaciones, por el cual se da cuenta del contrato de servicios personales celebrado ad referéndum del Poder Ejecutivo Nacional, entre el Secretario de Estado de Comunicaciones y el señor Alfredo Antonio Folica, del que se solicita aprobación, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario contar con el concurso del agente mencionado para actuar en las tareas de racionalización administrativa en las que se encuentra empeñada la Secretaría citada en el exordio;

Que teniendo en cuenta los fines que se persiguen con la medida de que se trata, en orden a la excepción que determina el artículo 3º del Decreto número 413|60, corresponde auspiciar la aprobación de dicho contrato;

Por ello, y atento a lo solicitado por el señor Secretario de Estado de Comunicaciones y a lo propuesto por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Obras y Servicios Públicos,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Apruébase el contrato de servicios personales celebrado ad referéndum del Poder Ejecutivo Nacional entre el Secretario de Estado de Comunicaciones y el señor Alfredo Antonio Folica (M.I. 4.839.873, Clase 1935), a partir del 1º de noviembre de 1964.

Art. 2º — El gasto que demande la atención de la remuneración del contrato que alude el artículo precedente y que asciende a la suma de doscientos diez mil pesos moneda nacional (m$n. 210.000.—), será atendido con cargo al presupuesto para el ejercicio 1965 (Decreto-Ley Nº 10.582|62, con sus disposiciones concordantes y modificatorias, ordenado y reajustado por Decreto Nº 8.630|64), prorrogado por aplicación del artículo 13 de la Ley de Contabilidad, 2 — 1 — 72 — 9 — 575 — 7 — 40 — 276.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Obras y Servicios Públicos y firmado por el señor Secretario de Estado de Comunicaciones.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y pase a la Secretaría de Estado de Comunicaciones, a sus efectos.

ILLIA. — Miguel A. Ferrando. — Antonio Pagés Larraya

Ministerio de Asistencia Social y Salud Pública

CULTO.

DECRETO Nº 9.036. — Bs. As., 6|11|64

VISTO que el Ministerio de Asistencia Social y Salud Pública, solicita la designación de diversas hermanas de caridad, para distintos establecimientos de su dependencia, y

CONSIDERANDO:

Que los servicios de las mismas son necesarios para la atención material y espiritual de los enfermos allí internados;

Por ello, atento a lo previsto en el artículo 1º, punto 5º del decreto Nº 413 del 14 de enero de 1960,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Nómbrase en el Ministerio de Asistencia Social y Salud Pública, con imputación al 2 — 1 — 5 — 0 — 0 — 7 — 681 — 33 — 1 — 1 — 513 — Mil novecientos cincuenta pesos moneda nacional ($ 1.950 m|n.), con función de hermana de caridad, en los establecimientos que en cada caso se indica, a las siguientes personas:

Hospital "San Felipe" (Tipo Centro de Salud) en San Nicolás de los Arroyos - Provincia de Buenos Aires.

Martha Teresa Demarchi (Legajo Nº 47.845; cargo Nº 141; L.C. Nº 4.488.277; C.I. Nº 47.848, Policía de Santa Fe).

Hospital "San José" en Junín - Provincia de Buenos Aires.

Virginia Simonella (Legajo Nº 47.848; cargo Nº 137; C.I. Nº 316.139, Dirección General de Identificación Civil de la Provincia de Buenos Aires).

Ilda Teresita Yaccuzzi (Legajo Nº 47.849; cargo Nº 135; L.C. Nº 4.581.821).

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios en los Departamentos de Asistencia Social y Salud Pública y de Relaciones Exteriores y Culto.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y archívese.

ILLIA. — Arturo Oñativia. — Carlos R. S. Alconada Aramburú.

Ministerio de Educación y Justicia
EMPLEADOS
Servicios contratados.

DECRETO Nº 9.754. - Bs. As., 1º|12|64.

VISTO el Expediente Nº 98.829|64 del Registro del Ministerio de Educación y Justicia, por el que se tramita el contrato celebrado entre el Ministerio de Educación y Justicia, doctor Carlos Román Santiago Alconada Aramburú, en representación de ese Departamento de Estado y la señorita Irma Alejandra Suardíaz a fin de realizar tareas que le encomiende el titular del mismo, y

CONSIDERANDO:

Que la contratación de referencia se efectúa atendiendo a necesidades imprescindibles del servicio;

Que resulta necesario dictar la medida tendiente a perfeccionar lo actuado;

Por ello;

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Apruébase el contrato de locación de servicios celebrado por el señor Ministro de Educación y Justicia, doctor Carlos Román Santiago Alconada Aramburú, con la señorita Irma Alejandra Suardíaz (L. C. número 1.716.210), a partir del 1º de diciembre de 1964 y el 31 de octubre de 1965, con remuneración mensual de Catorce mil pesos moneda nacional ($ 14.000.— moneda nacional).

Art. 2º — La erogación que demande el cumplimiento del presente decreto se imputará a: 2 — 1 — 28 — 9 — 706 — 35 — 54 — 276 del Ejercicio Financiero 1964|1965.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Educación y Justicia.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y archívese.

ILLIA. — Carlos R. S. Alconada Aramburú.

Ministerio de Obras y Servicios Públicos
SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS
Presupuesto.

DECRETO Nº 9.759. - Bs. As., 2|12|64.

VISTO lo dispuesto por el Decreto Nº 7.676 del 30 de setiembre de 1964 y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2º del citado Decreto autoriza a la Secretaría de Estado de Obras Públicas, con la intervención de la Secretaría de Estado de Hacienda, a promover el pertinente ajuste presupuestario y de agrupamiento funcional a efectos de la creación de un cargo de la Clase A, Grupo IV (Asesor Legal) dentro del régimen del artículo 10º del Decreto Nº 9.530|58;

Por ello, y en virtud de la facultad conferida por el Decreto-Ley Nº 10.582|62 prorrogado para el ejercicio 1964 por Decreto-Ley Nº 8.871|63 y lo dispuesto por el artículo 13º de la Ley de Contabilidad y atento lo solicitado por el señor Secretario de Estado de Obras Públicas y lo propuesto por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Obras y Servicios Públicos,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Modifícase, según se consigna en planillas anexas el presupuesto de la Sección 1ra. Presupuesto de Gastos, Título I, Servicios (Sector 2) A), Erogaciones a financiar con recursos de Rentas Generales Nº 1 del Anexo 71, Secretaría de Obras Públicas, del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 1965, y su agrupamiento funcional.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios en los Departamentos de Obras y Servicios Públicos y de Economía y firmado por los señores Secretarios de Estado de Obras Públicas y de Hacienda.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y previo conocimiento del Ministerio de Obras y Servicios Públicos, pase al Tribunal de Cuentas de la Nación y a la Contaduría General de la Nación, a sus efectos.

ILLIA. — Miguel A. Ferrando. Juan C. Pugliese. — Miguel A. Martínez. — Carlos A. García Tudero.

Secretaría del Transporte
EMPLEADOS
Legítimo abono.

DECRETO Nº 9.752. — Bs. As., 1º|12|64.

VISTO el Expediente Nº 1.283|64 del registro de la Secretaría de Transporte, mediante el cual se persigue el reconocimiento y pago de treinta (30) días trabajados por el señor Ingeniero D. Manuel Pedro Bertolotti, al margen de su contrato, y

CONSIDERANDO:

Que es procedente dicho reconocimiento, en razón de haber existido una real prestación de servicios;

Que así, como el Gobierno sanciona el enriquecimiento ilícito, cuando hay pago sin su correlativa prestación de trabajo, así también, procede hacer lugar a la situación inversa por ser de estricta equidad y justicia;

Por ello, atento a lo solicitado por el señor Secretario de Estado de Transporte y a lo propuesto por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Obras y Servicios Públicos,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Reconocer de legítimo abono, el lapso del 15 de setiembre al 15 de octubre de 1963, al señor Ingeniero D. Manuel Pedro Bertolotti (L. E. 481.571, C. 1900), ex funcionario de la Empresa Ferrocarriles del Estado Argentino, por haber existido real prestación de servicios.

Art. 2º — Impútese el gasto referido a la partida parcial 10, Contrataciones de Servicio (Ejercicios Vencidos), Partidas Principales 1 y 2, Inciso 1, Gastos en Personal del Presupuesto en vigor en sesenta mil pesos moneda nacional (m$n. 60.000.—).

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Obras y Servicios Públicos y firmado por el señor Secretario de Estado de Transporte.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Secretaría de Estado de Transporte, a sus efectos.

ILLIA. — Miguel A. Ferrando. — Pedro G. Fleitas.

Ministerio de Educación y Justicia
DOCENTES
Traslados.

DECRETO Nº 9.820 - Bs. As., 3|12|64.

VISTO el expediente Nº 14.026|61 del Registro del Consejo Nacional de Educación Técnica; atento al pedido de traslado formulado por la profesora Martha Susana Celeste del Santo de Gallelli; teniendo en cuenta las previsiones del artículo 35 de la Ley 14.473 y su Reglamentación; considerando el dictamen producido por la Junta de Clasificación —Zona II— de Enseñanza Media; y de conformidad con lo propuesto por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Educación y Justicia,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Trasládase a la profesora Martha Susana Celeste del Santo de Gallelli (L.C. Nº 3.000.872, C.I. Nº 2.306.525, Policía Federal), quien pasará a desempeñar —con carácter titular e imputación a: 2 — 1 — 28 — 7 — 700 — 33 — 15 — 2, en la Escuela Nacional de Comercio Nº 7, seis horas (3-3) de Contabilidad en 1º año 2a. y 6a. divisiones, tarde, vacante por renuncia del señor Alfredo Honorio Berros; y en la Escuela Nacional de Comercio Nº 15, ambos establecimientos de la Capital Federal, cinco horas de cátedra (3 hs. de Contabilidad en 1º año 2a. división, vacantes por traslado de la señorita Luisa Josefina Puy; y 2 hs. de estenografía en 5º año 2a. división, vacantes por creación 1964 todas tarde); debiendo cesar al propio tiempo en once horas de cátedra (4 hs. de Taquigrafía en 1º año "A" y "B"; 4 hs. (2-2) de la misma asignatura en 2º y 3º años; y 3 hs. (2-1) de Caligrafía en 1º año "A" y "B", y 2º año, todas noche, de que es titular en la Escuela Nacional de Educación Técnica —C.P.— Nº 83 de la Capital Federal).

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Educación y Justicia.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y archívese.

ILLIA. — Carlos R. S. Alconada Aramburú.

DECRETO Nº 9.825 - Bs. As., 3|12|64.

VISTO el expediente Nº 4.032|63 del Registro del Consejo Nacional de Educación Técnica, atento el pedido de cambio de tareas formulado por la profesora Lía Raquel Arenas de Lara, considerando el dictamen producido por la Junta de Clasificación de Educación Física, teniendo en cuenta las previsiones del artículo 35 de la Ley número 14.473 y su Reglamentación, y de conformidad con lo propuesto por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Educación y Justicia,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Trasládase a la profesora Lía Raquel Arenas de Lara (L. C. Nº 1.353.030, C.I. Nº 2.302.400, Pol. Fed.), quien pasará a desempeñar —con carácter titular— e imputación a: 2 — 1 — 28 — 7 — 700 — 33 — 15 — 2, en la Escuela Normal Nº 10 de la Capital Federal, dieciocho horas (3-3-3-3-3-3) de Educación Física en 2º año 1a., 2a., 4a. y 5a. divisiones, y 3º año 1a. y 3a. divisiones, turno mañana, vacantes por traslado de la señora Elida Noemí Luchi de Oneto; debiendo cesar al propio tiempo en igual número de horas (3-3-3-3-3-3) y asignatura en 1º, 3º y 4º años las divisiones, "Corte y Confección", turno mañana; 1º y 2º años 2das. divisiones "Corte y Confección", turno tarde, y 3º y 4º años 2das. divisiones, agrupadas "Corte y Confección", turno tarde, de que es titular en la Escuela Nacional de Educación Técnica (P.M.) número 3 de la Capital Federal.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Educación y Justicia.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y archívese.

ILLIA. — Carlos R. S. Alconada Aramburú.

DECRETO Nº 9.826 - Bs. As., 3|12|64.

Visto el expediente Nº 44.698|63 del Registro del Ministerio de Educación y Justicia; atento al pedido de traslado formulado por la profesora Nilda Celia Moya; teniendo en cuenta las previsiones del artículo 35 de la Ley 14.473 y su Reglamentación; considerando el dictamen producido por la Junta de Clasificación —Zona I— de Enseñanza Media; y de conformidad con lo propuesto por el señor Ministro Secretario en el citado Departamento,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Trasládase a la profesora Nilda Celia Moya (L.C. número 470.586, C.I. Nº 2.237.741, Pol. Federal), quien pasará a desempeñar con carácter titular e imputación a: 2 — 1 — 28 — 7 — 700 — 33 — 15 — 2, en el Colegio Nacional Nº 1 de la Capital Federal, seis horas (2-2-2) de Latín en 1º, 2º y 3º años 4tas. divisiones, mañana, vacantes por traslado del señor Rafael Berrutti; debiendo cesar al propio tiempo en siete horas de cátedra de que es titular (2 hs. de Latín en 3º año 8a. división, tarde, en el Liceo Nacional de Señoritas Nº 2, y 5 hs. de Castellano en 1º año 3a. división, tarde, en el Liceo Nacional de Señoritas Nº 11, ambos establecimientos de la Capital Federal).

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Educación y Justicia.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y cumplido, archívese.

ILLIA. — Carlos R. S. Alconada Aramburú.

DECRETO Nº 9.830 - Bs. As., 3|12|64.

VISTO el expediente Nº 95.145|63 del Registro del Ministerio de Educación y Justicia, atento al pedido de traslado formulado por la profesora Esther Rogelia Basso de García Tuñón; teniendo en cuenta las previsiones del artículo 35 de la Ley 14.473 y su Reglamentación; considerando el dictamen producido por la Junta de Clasificación —Zona I— de Enseñanza Media; y de conformidad con lo propuesto por el señor Ministro Secretario en el citado Departamento,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Trasládase a la profesora Esther Rogelia Basso de García Tuñón (L.C. Nº 404.713, C.I. número 2.642.177, Pol. Fed.), quien pasará a desempeñar —con carácter titular e imputación a: 2 — 1 — 28 — 7 — 700 — 33 — 15 — 2, en el Liceo Nacional de Señoritas Nº 9 de la Capital Federal, dos horas de Educación Democrática en 1º año 4a. división, tarde en lugar del provisional, señor Alejandro de Alzaga, a quien se le dan por terminados los servicios; debiendo cesar al propio tiempo en dos horas de igual asignatura, de que es titular en 2º año 5a. división "Eléctrica", tarde, en la Escuela Nacional de Educación Técnica (I) Nº 2 de la Capital Federal.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Educación y Justicia.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y archívese.

ILLIA. — Carlos R. S. Alconada Aramburú.

Secretaría del Transporte
EMPRESAS FERROCARRILES DEL ESTADO ARGENTINO
Se aprueba la resolución Nº 73|63.

DECRETO Nº 9.986. — Bs. As., 9|12|64.

VISTO el Expediente Nº 1.298|1964 del registro de la Secretaría de Transporte por el cual el Tribunal de Cuentas de la Nación observó la resolución I. Nº 73|1963 de la Empresa Ferrocarriles del Estado Argentino, dictada el 2 de diciembre de 1963, y

CONSIDERANDO:

Que la Secretaría de Transporte, entendiendo que la citada resolución no era válida conforme a las disposiciones legales en vigor, dictó la resolución S.T. Nº 142|63, por la que regulariza en general las medidas adoptadas por la Empresa;

Que no obstante ello y en virtud de lo determinado por el artículo 7º del Decreto Nº 4.061|61 —supresión de gratuidad o rebaja en los servicios prestados por los ferrocarriles— corresponde el pronunciamiento del Poder Ejecutivo, a efectos de dejar perfectamente regularizada la situación creada;

Por ello y atento a lo solicitado por el señor Secretario de Estado de Transporte y a lo propuesto por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Obras y Servicios Públicos,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Apruébase la resolución I. Nº 73|1963, dictada por la Empresa Ferrocarriles del Estado Argentino.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Obras y Servicios Públicos y firmado por el señor Secretario de Estado de Transporte.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Secretaría de Transporte, a sus efectos.

ILLIA. — Miguel A. Ferrando. — Pedro G. Fleitas.

Ministerio de Asistencia Social y Salud Pública
PROFESIONALES UNIVERSITARIOS
Prórroga de licencia.

DECRETO Nº 9.933. — Bs. As., 4|12|64.

VISTO el Expediente Nº 29.153|63 del registro del Ministerio de Asistencia Social y Salud Pública, en el que solicita se dé por prorrogada la licencia con goce de sueldo, concedida en los cargos que acumula de Médico del Dispensario de Vías Respiratorias, Zona Sur y 2do. Jefe de Departamento de la Dirección de Educación Sanitaria y Social, doctor Miguel Angel Mazzei, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Nº 3.332|64, al citado agente se le acordó licencia con remuneración por el término de quince meses a partir del 1º de agosto de 1963, con motivo de haber sido becado por la Oficina Sanitaria Panamericana de la Organización Mundial de la Salud, para realizar estudios de salud pública en la Universidad de Puerto Rico;

Que la aludida beca, ha sido prorrogada por el lapso de un año más, con el propósito de que el doctor Mazzei complete los estudios iniciados;

Que el Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas al tomar a fojas 34 intervención de conformidad con lo establecido en el artículo 29 del Decreto Nº 8.567|61, se expide en forma favorable a dicha ampliación de la licencia;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Dase por prorrogada por el término de un (1) año a partir del 1º de noviembre de 1964, la licencia con goce de sueldo, concedida al agente del Ministerio de Asistencia Social y Salud Pública, doctor Miguel Angel Mazzei (M.I. Nº 4.458.074, Clase 1923, C.I. Nº 2.079.121, Policía Federal), en los cargos de Médico del Dispensario de Vías Respiratorias, Zona Sur y 2do. Jefe de Departamento de la Dirección de Educación Sanitaria y Social, quien realiza estudios en el extranjero.

Art. 2º — El doctor Mazzei en cumplimiento de las normas establecidas por el artículo 29 del Decreto número 8.567|61, dentro de los sesenta días a contar desde la fecha de finalizada la licencia, presentará ante el Departamento de Estado a cuyo personal pertenece, un informe detallado y completo, de los estudios realizados y deberá permanecer prestando servicios en la Administración Pública Nacional, durante el lapso de tres años a computar a partir de la fecha de finalizada la licencia.

Art. 3º — El citado profesional, no percibirá aparte de su sueldo importe alguno en concepto de pasaje, viáticos, movilidad o coeficiente.

Art. 4º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Asistencia Social y Salud Pública.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y archívese.

ILLIA. — Arturo Oñativia.

Ministerio de Educación y Justicia

EMPLEADOS

Servicios contratados.

DECRETO Nº 9.416 - Bs. As., 20|11|64.

VISTO el expediente Nº 95.700|64 del Registro del Ministerio de Educación y Justicia, por el que se tramita el contrato celebrado entre el Ministro de Educación y Justicia, doctor Carlos Román Santiago Alconada Aramburú, en representación de ese Departamento de Estado y el señor Alberto Gaspar Eugenio Spota, a fin de realizar tareas que le encomiende el titular del mismo, y CONSIDERANDO:

Que la contratación de referencia se efectúa atendiendo a necesidades imprescindibles del servicio:

Que resulta necesario dictar la medida tendiente a perfeccionar lo actuado;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Apruébase el contrato de locación de servicios celebrado por el señor Ministro de Educación y Justicia, doctor Carlos Román Santiago Alconada Aramburú con el señor Alberto Gaspar Eugenio Spota (Cl. 1907, D.M. 8, Mat. Nº 344.070), a partir del 1º de noviembre y hasta el 31 de diciembre de 1964, con remuneración mensual de treinta mil pesos moneda nacional ($ 30.000).

Art. 2º — La erogación que demande el cumplimiento del presente decreto se imputará a: 2 — 1 — 28 — 9 — 706 — 35 — 54 — 276 del Ejercicio Financiero 1964|1965.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Educación y Justicia.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y archívese.

ILLIA. — Carlos R. S. Alconada Aramburú.

Secretaría de Hacienda

SUBSIDIOS

DECRETO Nº 9.566 - Bs. As., 26|11|64.

VISTO el expediente Nº 378.578|64 y sus agregados por los cuales diversos organismos solicitan el otorgamiento de subsidios por intermedio de la Lotería de Beneficencia Nacional y Casinos, y CONSIDERANDO:

Que la ayuda de referencia aportará fondos para el mejor desarrollo de las actividades que dichas entidades ejercen en los órdenes cultural y educacional;

Por ello y atento que el presupuesto de la Lotería de Beneficencia Nacional y Casinos, para el ejercicio 1965, cuenta con la partida a la cual puede afectarse el crédito de que se trata,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Autorízase a la Lotería de Beneficencia Nacional y Casinos a acordar subsidios a las entidades y por los importes que a continuación se detallan:

Instituto San Lorenzo - Navarro - Buenos Aires....	$ 150.000
Biblioteca Pública y Popular Sarmiento - Navarro - Buenos Aires	,, 300.000
Total:....	$ 450.000

destinados en cada caso a solventar gastos relacionados con las actividades que cada una de ellas realiza.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento del artículo precedente y que asciende a la suma de cuatrocientos cincuenta mil pesos moneda nacional (m$n. 450.000), será atendido con cargo al Sector 2, Financiación 4, Anexo 100, Jurisdicción 52, Inciso 9, Item 324, Principal 14, Subprincipal 400, Parcial 2.960, del presupuesto 1965.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Economía y firmado por el Secretario de Estado de Hacienda.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y pase a la Lotería de Beneficencia Nacional y Casinos, a sus efectos.

ILLIA. — Juan C. Pugliese. — Carlos A. García Tudero.

Ministerio del Interior

POLICIA FEDERAL

Nombramientos.

DECRETO Nº 9.555 - Bs. As., 26|11|64.

VISTO el expediente número 37.985 del año 1964, elevado por la Policía Federal, atento lo solicitado y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 12, capítulo 3º del Estatuto del Personal Civil de la mencionada Repartición,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Nómbrase en la Policía Federal con carácter condicional, a partir del día 1º del mes próximo, en los escalafones y cargos que en cada caso se indica, a las siguientes personas:

Escalafón "C" Técnico de Obra Social

Sueldo $ 6.000 (Médico Asistente): doctor don Alfonso Alberino (Clase 1907, D.M. Buenos Aires, M.I. 164.051).

Escalafón "D" Clero Policial

Sueldo $ 3.900 (Capellán Auxiliar): Presbítero Roberto Ernesto Martinetti (Clase 1924, D.M. 1, M.I. 4.011.627).

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios en los departamentos del Interior y de Relaciones Exteriores y Culto.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Policía Federal.

ILLIA. — Juan S. Palmero. — Carlos R. S. Alconada Aramburú.

DECRETO Nº 9.556 - Bs. As., 26|11|64.

VISTO el expediente número 87.634 del año 1964, elevado por la Policía Federal, atento lo solicitado y de conformidad a lo establecido en el artículo 12, capítulo III del Estatuto del Personal Civil de la mencionada Repartición,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Nómbrase en la Policía Federal con carácter condicional, a partir del día 1º del mes próximo, en los escalafones y cargos que en cada caso se indica, a las siguientes personas:

Escalafón "C" Técnico de Obra Social

Sueldo $ 6.500 (Médico Agregado) don Walter Ariel Pizzorno (Clase 1932, D.M. Bs. As., M.I. 4.508.310).

Escalafón "D" Clero Policial

Sueldo $ 3.900 (Capellán Auxiliar) Presbítero José Salvador Torquiaro (Clase 1933, D.M. 1, M.I. 4.086.983).

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios en los departamentos del Interior y de Relaciones Exteriores y Culto.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Policía Federal.

ILLIA. — Juan S. Palmero. — Carlos R. S. Alconada Aramburú.

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

EMPLEADOS

Nombramientos.

DECRETO Nº 9.455 — Bs. As., 23|11|64

VISTO lo solicitado en el expediente Nº 322.358|64 por la Caja Nacional de Previsión para el Personal del Comercio y Actividades Civiles, organismo descentralizado del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, en el cual se propicia la incorporación al presupuesto de la misma, del personal que al 30 de junio del año en curso revistaba como "contratado", en virtud de las designaciones dispuestas oportunamente conforme a la autorización concedida por el Decreto Nº 840 del 7 de febrero último y, atento lo dispuesto en el artículo 77º de la Ley 16.506|64,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Nómbrase en la Caja Nacional de Previsión Para el Personal del Comercio y Actividades Civiles, a partir del 1º de julio de 1964, con imputación a: 2 — 5 — 200 — 33 — 13 — 7 — 0 — 34 — 6 — 1 (Administrativo y Técnico) — agente escalafonado (1980) — (sueldo básico de m$n. 10.000 mensuales), a doña Sara Abdala (Lib. Cívica 3.806.589, Céd. Id. 4.745.708 Pol. Cap. Fed.), don Juan Cruz Abitante (Cl. 1925, D. M., Bs. As., Mat. 4.324.775, Céd. Id. 2.430.887 Pol. Cap. Fed.), doña Ernestina Fidela Aguilar (Lib. Cív. 115.460, C. Id. 3.378.186 P. Cap. Fed.), doña Ana María Ahumaran (Lib. Cív. 4.762.545, Céd. Ident. 2.077.468 Pol. Cap Fed.), doña Olga Alfano (Lib. Cív. 0.508.495, Céd I.d. 2.157.350 Pol. Cap. Fed.) doña Josefa Aloisio de Parlato (Céd. Id. 4.202.739 Pol. Cap. Fed.), doña Ana María Alvarez (Lib. Cívica 2.389.897, Céd. Id. 3.213.659 Pol. Cap. Fed.), doña Margarita Catalina Apolo (Lib. Cív. 5.204.915, Céd. Id. 5.464.506 Pol. Cap. Fed.), don José Antonio Barriga (Cl. 1921, D. M. 1, Mat. 1.666.244, C. Id. 2.528.176 Pol. Cap. Fed.), doña Dora Beatriz Basile de Losardo (Lib. Cívica 2.925.628, Céd. Id. 3.156.197 Pol. Cap. Fed.), doña Alicia María Beekman (Lib. Civ. 5.212.880, Céd. Id. 6.275.290 Pol. Cap. Fed.), doña Irene Benges (Lib. Cív. 2.910.477, Céd. Id. 3.399.834 Pol. Cap. Fed.), don Mario Luis Biavaschi (Cl. 1945, D. M. Bs. As., Mat. 4.513.957, Céd. Id. 5.271.632 Pol. Cap. Fed.), doña Adela Angélica Bisso (Lib. Cív. 5.138.509, Céd. Id. 5.584.410 Pol. Cap. Fed.), doña Amelia Haydée Blanco (Lib. Cív. 4.095.398, Céd. Id. 6.621.731 Pol. Cap. Fed.), don Francisco Armando Mario Bonanatta (Clase 1919, D. M. Bs. As., Matrícula número 3.232.834, Cédula Identidad 2.832.873 Pol. Cap. Fed.), doña Juana Francisca Bonetto de Ferreyra (Libreta Cívica 0.387.504, Céd. Id. 3.392,512 Pol. Cap. Fed.), doña Flora Rosa Bongiorno (Lib. Cív. 4.645.031, C. I. 5.065.341 Pol. Cap. Fed.), don Carlos Alberto Bonomi (Cl. 1945, D. M. Bs. As., Mat. 4.517.964, Céd. Id. 5.475.102 Pol. Cap. Fed.), doña Ana María Bouzas (Lib. Cív. 4.877.181, Céd. Id. 5.275.167 Pol. Cap. Fed.), doña Laura Palmira Busello (Lib. Cív. 3.404.494, Céd. Id. 3.068.386 Pol. Cap Fed), doña Ana Mercedes Cabrera (Lib. Cív. 425.970, Céd. Id. 3.047.292 Pol. Cap. Fed.), doña Hilda Isabel Campi (Lib. Cív. 4.172.484, C. Id. 4.747.919 Pol. Cap. Fed.), doña Norma Haydée Colace (Lib. Cív. 3.971.718, C. Id. 4.763.756 Pol. Cap. Fed.), doña Susana Haydée Corradi (L. C. 4.277.107, Céd. Id. 4.730.139 Pol. Cap. Fed.), doña Estela Silvia Cowan (L. Cív. 3.773.284, Céd. Id. 456.473 Pol. Prov. de Bs. As.), doña Delia Croce de Borromeo (Lib. Civ. 0.009.023, Céd. Id. 2.711.841 Pol. Cap. Fed.), doña Juana Chariff (Lib. Cív. 4.201.470, Céd. Id. 1.807.564 Pol. Cap. Fed.), don Carlos D'Alesio (Cl. 1934, D. M. Bs. As., Mat. 4.125.675, Céd. Id. 8.505.906 Pol. Cap. Fed.), doña Alicia Noemí Dandrea (Lib. Cív. 5.263.963, Céd. Id. 5.267.548 Pol. Cap. Fed.), doña Elsa Dina Delucchi (Lib. Cív. 0.091.230 Céd. Id. 3.147.206 Pol. Cap. Fed.), doña Delfina Irma de Marco (Lib. Cív. 1.346.377, Céd. Id. 3.229.453 Pol. Cap. Fed.), doña Gladis Mabel de Vita (Lib. Cív. 4.467.657, Céd. Id. 6.326.817 Pol. Cap. Fed.), doña Elida Franca Angela Devoto (Lib. Cív. 3.975.532, C. Id. 4.888.845 Pol. Cap. Fed.), doña Blanca Rosa Domínguez (Céd. Id. 6.000.829 Dina Delucchi (Lib. Cívica 0.091.290, Pol. Cap. Fed.), doña María Inés Domínguez (Céd. Id. 4.801.870, Pol. Cap. Fed.), doña Elida Zulma Drajuch (Libreta Cívica 167.872, Céd. Id. 6.798.414 Pol. Cap. Fed.), doña Victoria Mabel Bruguere (L. Cív. 4.934.638, Céd. Id. 2.067.901 Pol. Prov. de Bs. As.), don Luis Alberto Durlo (Cl. 1939, D. M. Bs. As., Mat. 4.289.103, Céd. Ident. 4.576.263 Pol. Cap. Fed.), doña Susana Beatriz Dziedzic (Lib. Civ. 4.877.502 Céd. Id. 5.125.665 Pol. Cap. Fed), doña María Lelia Echavarría (Lib. Cív. 4.853.279, Céd. Id. 256.283 Pol. Prov. de Corrientes), don Luis Alberto Egües (Cl. 1947, Céd. Id. 5.654.271 Pol. Cap. Fed.), doña Clementina Concepción Elizondo Olivera de Canova (L. Cív. 387.306, Céd. Id. 6.648.981 Pol. Cap. Fed.), doña Norma María Esteimo (Lib. Cív. 4.619.274, Céd. Id. 4.771.094 Pol. Cap. Fed.), doña Amelia Fanelli de De Bárbara (Lib. Cív. 0.340.037, C. I. 3.375.741 Pol. Cap. Fed.), doña Nélida Mercedes Farías (Lib. Cív. 4.261.414, Céd. Id. 6.782.285 Pol. Cap. Fed.), doña Raquel Fernández de Traconiz (Lib. 8.781.486, Céd. Id. 4.569.203 Pol. Cap. Fed.), doña Elidia Beatriz Fiore (Lib. Cív. 3.296.648, Céd. Id. 3.982.402 Pol. C. Fed.), doña Lidia Francisca Flores de Chappe (Lib. Civ. 5.344.652), doña Amelia Fontana de Cosentino (Lib. Cív. 9.793.289, Céd. Ident. 420.248 Pol. Prov. de Bs. As.), doña Enriqueta Elena Forno (Lib. Cív. 4.670.318, Céd. Id. 5.318.186 Pol. Cap. Fed.), doña Juana Delfina Fraser de Martínez (Lib. Cív. 4.014.339, Céd. Id. 52.392 Pol. Prov. de Neuquén), don Enrique Giannattasio (Cl. 1919, D. M. 4, Matrícula 442.398, Céd. Id. 1.759.119 Pol. Cap. Fed.), doña María Luisa Godoy de Adrian (Lib. Cív. 2.107.465, Céd. Id. 2.577.880 Pol. Cap. Fed.), don Esteban Pedro Goicochea (Cl. 1941, D. M. Bs. As., Mat. 4.260.451, C. Id. 4.739.388 Pol. Cap. Fed.), doña Carmen María Gómez (L. C. 1.691.786, Céd. Ident. 3.774.147 Pol. Cap. Fed.), doña Mirta Beatriz Gómez (Lib. Cív. 4.958.581, Céd. Id. 5.438.384 Pol. Cap. Fed.), doña Haydée Marta González (Lib. Cív. 4.248.752, Céd. Id. 4.456.227 Pol. Cap. Fed.), doña Noemí Cora González (Lib. Cív. 4.985.213, Céd. Id. 5.127.325 Pol. Cap. Fed.), doña Rosa Josefa González (Lib. Cív. 4.423.649, Céd. Ident. 1.908.243 Pol. Prov. de Bs. As.), doña María Juana Goyenache de Codo (Lib. Cív. 1.870.973, Céd. Id. 6.744.649 Pol. Cap. Fed.), doña Nélida Esther Guerra (Lib. Cív. 318.454, Céd. Id. 2.018.265 Pol. Cap. Fed.), doña Irma Esther Guerrero (Lib. Cív. 3.373.004, Céd. Id. 3.011.270 Pol. Cap. Fed.), don Luis Alberto Hurtado (Cl. 1945, D. M. 14, Mat. 4.744.047, Céd. Id. 2.240.216 Pol. Prov. de Bs. As.), doña María Reina Irizar de Giorgio (Lib. Cív. 2.107.064, C. Id. 1.762.874 Pol. Cap. Fed.), doña Noemí Amalia Jaime (Lib. Cív. 3.863.793, Céd. Id. 4.716.741 Pol. Cap. Fed.), doña María Julia Francisca Janeme (L. Cív. 2.618.649, Céd. Id. 4.259.932 Pol. Cap. Fed.), doña Teodolina Kuliak (Lib. Cív. 3.605.245, Céd. Id. 5.929.751 Pol. Cap. Fed.), doña Elsa Vicenta L. (Lib. Cív. 4.820.439, Céd. Id. 5.187.754 Pol. Cap. Fed.), doña Laura Elena Labatte (Lib. Cív. 5.093.270, Céd. Id. 4.890.594 P. Cap. Fed.), doña Elsa Beatriz Legnani (Lib. Cív. 4.991.128, Céd. Id. 4.658.318 Pol. Cap. Fed.), doña Sara Leiva Calderón (Lib. Cívica 1.664.861, Céd. Id. 2.675.901 Pol. Cap. Fed.), doña Nélida Li Gotti de Martínez (Lib. Cív. 1.661.777), doña María Rosa Lisi (Lib. Cív. 4.760.136, Céd. Id. 1.786.636 Pol. Cap. Fed.), doña Mirta Beatriz Liucci (Lib. Cív. 4.892.154, Céd. Id. 5.750.091 Pol. Cap. Fed.), doña Marta Susana Lo Bianco (Lib. Cív. 4.222.945, Céd. Id. 4.944.125 Pol. Cap. Fed.), doña Elena Lobianco de Echegoyen (Lib. Cív. 712.309, C. Id. 3.075.887 Pol. Cap. Fed.), don Tomás Pascual Locatelli (Clase 1935, D. M. 15, Mat. 4.851.107, Céd. Id. 3.765.841 Pol. Cap. Fed.), doña Beatriz Angela López (Lib. Cív 5.179.548, Céd. Id. 5.658.023 Pol. Cap. Fed.), doña María del Carmen Luzzi (Lib. Cív. 5.108.854, C. Id. 5.184.681 Pol. Cap. Fed.), doña Julia Mariani (Lib. Cív. 4.957.646, Céd. Id. 1.172.051 Pol. Prov. de Bs. As.), doña Susana Olga Marino (Lib. Cív. 4.517.645, Céd. Id. 4.468.618 Pol. Cap. Fed.), doña Carmen Ramona Mario (Lib. Cív. 4.944.842, Céd. Id. 1.961.771 Pol. Cap. Fed.), doña Leticia Norma Maronesi (Lib. Cív. 4.864.251, C. Id. 1.998.461 Pol. Prov. de Bs. As.), doña Laura Aurelia Menna (L. Cív. 4.571.611 Céd. Id. 1.837.017 Pol. Cap. Fed.), doña Elisa Lilia Merli (L. Cív. 2.801.317, Céd. Id. 2.647.984 Pol. Cap. Fed.), doña Olga Azucena Molina (Lib. Cív. 0.915.000, Céd. Id. 4.700.081 Pol. Cap. Fed.), don Juan Francisco Mongelli (Cl. 1912, D. M. Bs. As., Mat. 4.344.687, Céd. Id. 1.777.784 Pol. Cap. Fed.), don Antonio Eduardo Morales (Cl. 1944, D. M. 15, Mat. 7.746.697, Céd. Id. 5.719.283 Pol. Cap. Fed.), doña Clemencia Cecilia Morales (Lib. Cív. 46.810, Céd. Id. 8.080.269 Pol. Cap. Fed.), don Antonio Juan Neve (Cl. 1944, D. M. 1, Mat. 4.446.083, C. Id. 5.204.984 Pol. Cap. Fed.), doña Elsa Otero (Lib. Cív. 4.575.386, Céd. Id. 5.016.783 Pol. Cap. Fed.), doña María Padlubne (Lib. Cívica 2.387.061), doña Ilda Norma Palermo de Lahite (Lib. Cív. 186.854, Céd. Id. 3.086.699 Pol. Cap. Fed.), doña Antonia Palermo de Moyano (Lib. Cív. 385.938, Céd. Id. 3.385.596 Pol. Cap. Fed.), don Eduardo Marcelo Palma (Cl. 1940, D. M. Bs. As., Mat. 4.316.909, C. Id. 5.412.517 Pol. Cap. Fed.), don Antonio Paparatto (Cl. 1921, D. M. Bs. As., Mat. 4.407.206, Céd. Id. 4.811.027 Pol. Cap. Fed.), doña Martha Patt de Pérez (Lib. Cív. 4.587.828, Céd. Id. 25.139 de la Prov. de E. Ríos), doña Emilia Beatriz Pepa (Lib. Cív. 4.861.157, C. Id. 5.126.317 Pol. Cap. Fed.), don Carlos Alberto Pérez (Cl. 1946, C. Id. 5.634.458 P. Cap. Fed.), doña Telma Pérez (Lib. Cív. 0.248.689), doña Elsa Noemí Perrone de Tranfo (Lib. Cív. 217.771, Céd. Id. 3.140.757 Pol. Cap. Fed.), doña Susana Elisa Pollee de Morrison (Lib. Cív. 680.134, C. Id. 4.386.609 Pol. Cap. Fed.), doña María Rosa Porto de Arana (Lib. Cív. 461.477, Céd. Id. 2.253.350 Pol. Cap. Fed.), don José Nicolás Propato (Cl. 1940, D. M. 1, Mat. 4.302.192, Céd. Id. 4.577.367 Pol. Cap. Fed.), doña Beatriz Carmen Pueder (Lib. Cív. 4.857.408, Céd. Iden. 1.914.428 Pol. Cap. Fed.), doña Rita Estela Ramacciotti (L. Cív. 3.360.081, Céd. Id. 3.299.904 Pol. Cap. Fed.), doña Blanca Susana Ramírez (Lib. Cív. 4.412.706, Céd. Id. 1.960.950 Pol. Prov. de Bs. As.), doña María del Rosario de la Paz Real (Céd. Id. 5.798.871 Pol. Cap. Fed.), don Eduardo Miguel Rey (Cl. 1944 D. M. Bs. As. Mat. 4.514.374 Céd. Id. 5.028.137 Pol. Cap. Fed.), don Juan Carlos Rey Villaroel (Cl. 1919, D. M. 4, Mat. 443.911, Céd. Id. 1.845.498 Pol. Cap. Fed.), doña Alicia Irma Riopa de Torres (Lib. Cív. 1.596.196, C. Id. 4.397.057 Pol. Cap. Fed.), doña Delia Lucía Ríos de Capece (Lib. Cívica 75.222, Céd. Id. 2.639.934 Pol. Cap. Fed.), doña Beatriz Marta Rodríguez (Lib. Cív. 5.251.616, Céd. Id. 5.538.358 Pol. Cap. Fed.), doña Gladys Ada Ros de Crespo (Lib. Cív. 3.277.944, Céd. Id. 4.368.788 P. Cap. Fed.), doña Antonia Sánchez (Lib. Cív. 24.213), don Jesús José María Sánchez (Cl. 1911, Carta de Ciudadanía en trámite, C. Identidad 1.228.794 Pol. Cap. Fed.), don Luis Alberto Sánchez (Cl. 1941, D. M. Bs. As., Mat. 4.675.349, Céd. Id. 4.786.924 Pol. Cap. Fed.), don Pascual Santoianni (Cl. 1932, D. M. Bs. As., Mat. 4.092.257, C. Id. 3.751.301 Pol. Cap. Fed.), doña Azucena María Serra (Lib. Cív. 3.971.132, Céd. Iden. 4.909.826 Pol. Cap. Fed.), doña Martha Gladys Sevillano (Lib. Cív. 3.739.378, Céd. Id. 4.696.231 Pol. Cap. Fed.), doña Norma Beatriz Soules (Lib. Cív. 2.074.564, Céd. Id. 2.228.663 Pol. Cap. Fed.), doña Nélida María Suárez (Lib. Cív. 3.770.750, Céd. Id. 4.583.173 Pol. Cap. F.), doña Mirta Taboada (Lib. Cív. 4.094.908, Céd. Id. 5.163.487 Pol. Cap. Fed.), doña Cristina Viviana Teijeiro (Lib. Cív. 4.797.620, Céd. Id. 1.992.748 Pol. Cap. Fed.), doña Elvira Teodora Tejerina (Lib. Cív. 0.283.843), doña María Angélica Tofanelli de Bellagamba (Lib. Cív. 194.915, Céd. Id. 615.170 Pol. Cap. Fed.), doña Teresa Tomaselli (Lib. Cív. 0.215.665, Céd. Id. 2.636.974 Pol. Cap. Fed.), doña María

del Carmen Ubiria (Lib. Cív. 985.114, Céd. Id. 3.829.466 Pol. Cap. F.), doña Norma Olga Veiga (Lib. Cív. 2.172.710, Céd. Id. 3.145.158 Pol. C. Fed.), doña María Teresa Ramona Victorero (Lib. Cív. 4.877.317, C. Id. 5.064.053 Pol. Cap. Fed.), doña Elsa Beatriz Videla de Crescioli (Lib. Cív. 0.071.547, Céd. Id. 2.855.706 Pol. Cap. Fed.), doña Teresa Felisa Villamor (Lib. Cív. 4.795.290, Céd. Id. 1.992.730 Pol. Cap. Fed.), y doña María Angélica Zegarra de Merino (Lib. C. 2.192.005, Céd. Id. 2.632.984 Pol. Cap. Fed.).

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Trabajo y Seguridad Social.

Art. 3º — Comuníquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas, publíquese y archívese.

ILLIA. — Fernando Solá.

Ministerio de Educación y Justicia

REGISTRO DE CONTRATOS PUBLICOS

Designación.

DECRETO Nº 9.715. — Bs. As., 30|11|64

VISTO el Expediente Nº 43.237|1964, en el que el titular del Registro de Contratos Públicos Nº 186 de la Capital Federal, señor Escribano Nacional Hugo Antonio Spinetto, solicita se designe adscripto a dicho registro al señor Escribano Nacional Carlos Alberto Colomer: atento a las informaciones producidas y a lo dispuesto por las Leyes Nros. 12.990 y 14.054,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Desígnase adscripto al Registro de Contratos Públicos Nº 186 de la Capital Federal, del que es titular el señor Escribano Nacional Hugo Antonio Spinetto, al señor Escribano Nacional Carlos Alberto Colomer (Clase 1928, D.M. Bs. As., Mat. 4.229.192, C.I. Nº 2.738.518 Pol. Cap. Federal).

Art 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Educación y Justicia

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y archívese.

ILLIA. — Carlos R. S. Alconada Aramburú.

Ministerio de Educación y Justicia

DOCENTES

Confirmaciones.

DECRETO Nº 9.709 — Bs. As., 30|11|64

VISTO el Expediente Nº 68.184|63 del Registro del Ministerio de Educación y Justicia, por el que se tramita la confirmación del personal docente del Curso de Magisterio anexo al Colegio Nacional de San Cristóbal (Provincia de Santa Fe), encuadrado en las disposiciones contenidas en el Decreto-Ley Nº 2.290|63; teniendo en cuenta el dictamen de la Comisión de Confirmaciones constituida para tal efecto, considerando el informe producido por la Subsecretaría de Educación, y de conformidad con lo propuesto por el señor Ministro Secretario en el citado Departamento,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Confírmase en el Curso de Magisterio Anexo al Colegio Nacional de San Cristóbal (Provincia de Santa Fe), con imputación a: 2 — 1 — 28 — 7 — 700 — 33 — 15 —2 —, en las tareas que en cada caso se determinan, a las siguientes personas: Profesora de dos horas (1—1) de Cultura Musical en 4º y 5º años 1ras. divisiones, turno tarde, a la señorita María del Carmen Airaldo (L. C. número 152.278, C. I. no posee); Profesora de cinco horas (2—3) de Castellano en 4º y 5º años 1ras. divisiones, turno tarde, a la señorita Delia Beatriz Cabutti (L. C. número 2.407.981, C. I. número 5.983, Pol. de San Cristóbal, Santa Fe); Profesora de seis horas (3—3) de Educación Física en 4º y 5º años 1ras. divisiones, "Cursos Femeninos", turno tarde, a la señora Ledà Eunice Ligia Bertolaccini de Campanella (L. C. número 6.335.323, C. I. Nº 4.224, Pol. de San Cristóbal, Santa Fe); Profesora de cuatro horas (2—2) de Historia en 4º y 5º años 1ras. divisiones, turno tarde, a la señorita Elba Magdalena Candelero Hamann (L. C. Nº 1.911.998, C. I. Nº 10.037, Pol. de San Cristóbal, Santa Fe); Profesora de tres horas de cátedra en disponibilidad —sin goce de sueldo— por desplazamiento, a la señora María Eva Villalba de Gómez Bravo (L. C. Nº 6.335.513, C. I. Nº 5.585, Pol. de San Cristóbal, Santa Fe): Profesor de cuatro horas de cátedra (2 horas de Física en 4º año 1ª división, y 2 horas de Química en 5º año 1ª división, ambas turno tarde), al señor Enrique Julio Sánchez (Cl. 1934, D. M. 37, Mat. Nº 6.281.830, C. I. no posee); y Profesora de cuatro horas de cátedra en disponibilidad —sin goce de sueldo— por desplazamiento, a la señora Olga Doris Cortés de Vacaflores (L. C. Nº 1.911.776, C. I. Nº 238.835, Pol. de San Cristóbal, Santa Fe).

Art. 2º — Determínase no confirmar en el Curso de Magisterio Anexo al Colegio Nacional de San Cristóbal (Provincia de Santa Fe), a las personas que a continuación se mencionan, en las tareas que se especifican, por no reunir las condiciones establecidas en el Decreto-Ley Nº 2.290|63: María Emma Altolaguirre de Fasola (L. C. número 6.335.052, C. I. Nº 4.039, Pol. de San Cristóbal, Santa Fe), como profesora de nueve horas de cátedra (3 horas de Didáctica en 4º año 1ª división y 6 horas de Práctica de la Enseñanza en 5º año 1ª división, ambas turno tarde); y María Marta Navarro de Slaboch (L. C. Nº 1.911.987, C. I. Nº 7.933, Pol. de Esperanza, Santa Fe), en el cargo de Vicedirectora, —índice 45—.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Educación y Justicia.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y archívese.

ILLIA. — Carlos R. S. Alconada Aramburú.

Ministerio de Obras y Servicios Públicos

SECRETARIA DE COMUNICACIONES

Insístese en el cumplimiento de la resolución.

DECRETO Nº 9.990 — Bs. As., 9|12|64

VISTO lo actuado en el adjunto expediente letra S. C., número 11.555, año 1964, de la Secretaría de Estado de Comunicaciones, por el cual la Dirección General de Administración de la citada Secretaría de Estado reconoció a favor del señor Federico Oluf Holm Jensen, ejecutor del servicio de transporte de correspondencia entre Puerto Santa Cruz y Punta del Lago Viedma (Dto. 24º), una retribución complementaria por el mayor costo de la nafta, medida esta que fue observada por el Tribunal de Cuentas de la Nación; y

CONSIDERANDO:

Que la resolución observada fue dictada fundamentándola en el inciso 59) de la reglamentación del artículo 61 de la Ley de Contabilidad aprobada por Decreto número 6,900|63 vigente a la fecha del respectivo pedido interpuesto por el interesado;

Que la observación de referencia se basa en la circunstancia de que esa alternativa no fue establecida en el respectivo pliego de bases y condiciones que suscribió el señor Jensen, ni tampoco fue estipulada en el contrato celebrado con el nombrado transportista;

Que por Decreto número 1.087|59 se aprobó un pliego-tipo de bases y condiciones, en cuyo artículo 13 se prevé la causal invocada por el Tribunal de Cuentas de la Nación, vigente en el momento de llevarse a cabo el llamado realizado y que rigió la contratación;

Que en un caso análogo (informe de fecha 8 de junio de 1948, expediente número 729 M. C.|49), el señor Procurador del Tesoro de la Nación dictaminó que: "si el Poder Administrador no accediera a lo solicitado a pesar de las razones de equidad que lo justifican, colocaría al concesionario en la situación de rescindir, con perjuicios para ambas partes, cuyos inconvenientes incidirían directamente sobre el público usuario en general que es el beneficiario de dicho servicio";

Que en el mismo dictamen manifiesta "que el Estado, como entidad, debe marcar rumbos con su ejemplo a la actividad privada, tanto en lo que se refiere a la legitimidad de sus procedimientos, a la honestidad de sus actos y a la ecuanimidad de sus pronunciamientos y no puede ni debe por actos de imperio gravitar negativamente sobre el patrimonio de sus administrados para obtener un beneficio al margen de los principios de equidad y justicia, porque a la sanción moral de descrédito que acompañaría a los mismos, le seguiría el retraimiento de la cooperación privada, entorpeciendo el cumplimiento de sus fines";

Que si bien por Decreto número 9.026|59 fueron denegados en forma general, pedidos de reconocimientos por mayores costos formulados oportunamente por los proveedores del Estado debe eximirse de tal disposición a los ejecutores de los servicios de transporte de correspondencia y demás afines que por su intermedio realiza la Secretaría de Estado de Comunicaciones en todo el territorio del país, por su condición de servicio público que no admite interrupciones en su ejecución, como ocurriría en muchos casos por los fundamentos expuestos;

Que así lo ha entendido implícitamente el Poder Ejecutivo Nacional al dictar los Decretos números 4.285|51; 6.903|51 y 5.298|64 aprobando aumentos complementarios por el mayor costo de la nafta dispuesto oportunamente por la Secretaría de Estado de Comunicaciones;

Que como medio de posibilitar la regularización del procedimiento, asegurar la continuidad de los actos administrativos y evitar los perjuicios que toda reversión significaría, procede de conformidad con las facultades que confiere el artículo 87º de la Ley de Contabilidad, insistir en el cumplimiento en todas sus partes de la recordada resolución;

Por ello, y atento a lo solicitado por el señor Secretario de Estado de Comunicaciones, y a lo propuesto por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Obras y Servicios Públicos;

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Insístese en el cumplimiento de la resolución número 155 DGA|64, dictada en el presente expediente, por la Dirección General de Administración de la Secretaría de Estado de Comunicaciones.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Obras y Servicios Públicos y firmado por el señor Secretario de Estado de Comunicaciones.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Secretaría de Estado de Comunicaciones a sus demás efectos.

ILLIA. — Miguel A. Ferrando. —

Ministerio del Interior

EMPLEADOS

Servicios contratados.

DECRETO Nº 9.771. — Bs. As., 2|12|64

VISTO que la Casa Militar de la Presidencia de la Nación eleva para su aprobación el contrato de locación de servicios que ha suscripto con el señor Antonio Espada, y

CONSIDERANDO:

Que la referida contratación se efectúa atendiendo a la necesidad urgente de resolver problemas de orden administrativo;

Que para tal fin se requiere personal capacitado, razón por la cual nada obsta para su aprobación;

Por ello, y de acuerdo con lo propuesto por el señor Jefe de la Casa Militar de la Presidencia de la Nación,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Apruébase el contrato de locación de servicios suscripto entre la Casa Militar de la Presidencia de la Nación y el señor D. Antonio Espada (M.I. 4.451.273, D.M. 1, Clase 1923, C.I. 3.277.255 de Pol. Fed.), con una asignación mensual de m$n. 20.000.— (veinte mil pesos moneda nacional), con imputación a: 2 — 1 01 — 9 — 001 — 7 — 039 — 276, Presupuesto del año 1965, desde la fecha indicada en el contrato y por el plazo estipulado en el mismo. Dicho contrato forma parte integrante del presente decreto.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento del Interior.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y archívese.

ILLIA. — Juan S. Palmero.

Contrato de Locación de Servicios. — Entre la Casa Militar de la Presidencia de la Nación, en adelante denominada "La Casa Militar", representada al efecto por el señor Jefe de la Casa Militar de la Presidencia de la Nación, por una parte, y el señor D. Antonio Espada, en adelante llamado "el contratado", se conviene en celebrar ad referéndum del Poder Ejecutivo el presente contrato de locación de servicios, sujeto a las siguientes cláusulas: Primera: "El contratado" se compromete a realizar trabajos que se le encomienden como auxiliar administrativo, y se obliga a dedicar su capacidad y conocimientos en las tareas que desempeñe, siendo por lo tanto, personalmente responsable de todas sus acciones u omisiones en el cumplimiento de sus funciones. — Segunda: El plazo del presente contrato se fija en un (1) año a partir del diez y seis de noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro. A su vencimiento se entenderá prorrogado el mismo en todas sus condiciones por períodos de seis meses hasta su denuncia por cualquiera de las partes. Ambas partes tendrán derecho a denunciar sin cargo alguno para ellas el presente convenio con un mes de anterioridad a la fecha del vencimiento fijado o a las que resulten de las prórrogas establecidas. En el supuesto de denuncia del presente convenio por "la Casa Militar" con anterioridad a su vencimiento, abonará como única indemnización a "el contratado", el importe correspondiente a dos (2) meses de sueldo o lo que faltare si es menor a los (2) meses. En el supuesto de denuncia del presente convenio por "el contratado", con anterioridad a su vencimiento, éste no abonará indemnización alguna a la otra parte. — Tercera: "El contratado" percibirá por los trabajos encomendados la suma de m$n. 20.000.— (veinte mil pesos moneda nacional), pagaderos por mes vencido por intermedio de la Dirección de Administración y Estadística de la Presidencia de la Nación. — Cuarta: "El contratado" se obliga a: 1º) Cumplir ocho horas de trabajo diario de lunes a viernes; 2º) a cumplimentar las órdenes emanadas de la superioridad en cuanto se refiera a aquellas de carácter administrativo-disciplinario que regulan la actividad en la Presidencia de la Nación; 3º) a mantener la más absoluta reserva sobre los servicios que presta y los trabajos que realice. — Quinta: Durante la vigencia de presente contrato, "el contratado" gozará de las licencias establecidas por las disposiciones legales en vigor, para el personal civil de la Administración Pública Nacional. — Sexta: El incumplimiento de las obligaciones contraídas por "el contratado", será causa suficiente para dar por rescindido el presente contrato, sin que ello dé lugar a indemnización alguna. — Séptima: Estando "la Casa Militar" exenta del pago del impuesto de sello, el correspondiente al presente contrato será a cargo de "el contratado" en la proporción que le correspondiere. — Octava: Para los efectos legales emergentes de este contrato, las partes fijan domicilio especial: "la Casa Militar" en la calle Balcarce 50, Capital Federal y "el contratado" en la calle Monte y Tellier, Pabellón 43, 2º piso, Dto. 13 de esta Capital, sometiéndose a la jurisdicción de los Tribunales Nacionales de la Capital Federal con renuncia a cuaquier otro fuero o jurisdicción. Conformes ambas partes, se firman cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad de Buenos Aires, a los diez y seis días del mes de noviembre de mi novecientos sesenta y cuatro.

Secretaría de Hacienda

EMPLEADOS

Servicios contratados.

DECRETO Nº 9.909 — Bs. As., 4|12|64

VISTO el contrato de servicios personales celebrado ad-referéndum del Poder Ejecutivo Nacional, entre la Dirección Nacional de Aduanas y el señor Eduardo César Rodríguez Anido, del cual se solicita aprobación, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario contar con el concurso del agente mencionado para atender las tareas que se especifican en el respectivo contrato;

Que teniendo en cuenta los fines que se persiguen con la medida de que se trata, en orden a la excepción que determina el artículo 3º del Decreto número 413|60, corresponde auspiciar su aprobación;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Apruébase el contrato de servicios personales que forma parte del presente, celebrado entre la Dirección Nacional de Aduanas y el señor Eduardo César Rodríguez Anido, por el lapso e importe que se indica en el mismo.

Art. 2º — El gasto que demande la atención de la remuneración a que alude el artículo 1º, que asciende a la suma de ciento cincuenta mil pesos moneda nacional (m$n. 150.000), será atendido con cargo al Sector 2 — Financiación 1 — Anexo 52 — Inciso 9 — Item 94 — Principal 7 — Subprincipal 39 — Parcial 276 del Presupuesto 1965 y similares que correspondan al ejercicio venidero.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Economía y firmado por el señor Secretario de Estado de Hacienda.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y pase a la Secretaría de Estado de Hacienda, a sus efectos.

ILLIA. — Juan C. Pugliese, — Carlos A. García Tudero.

Entre la Dirección Nacional de Aduanas, representada por el Subdirector Nacional, quien constituye domicilio legal en la sede de la Repartición sito en la calle Azopardo 350, Capital Federal y el señor Eduardo César Rodríguez Anido (Clase 1922 L. E. 1.147.854 — D. M. 19), domiciliado en Berlín 1523 de la localidad de Longchamps, Provincia de Buenos Aires, se conviene celebrar el presente contrato ad-referéndum del Poder Ejecutivo Nacional. — Primero: La Dirección Nacional de Aduanas, en adelante la contratante, contrata los servicios del señor Eduardo César Rodríguez Anido, en adelante el contratado, para colaborar en las tareas que se le asignarán y que hacen al cometido específico de la Dirección Nacional de Aduanas. — Segundo: La contratante asigna y el contratado acepta como retribución de sus servicios que cumplirá en el horario que se le fije, a

pago de una remuneración mensual de veintidós mil pesos moneda nacional (m$n. 25.000). — Tercero: La remuneración asignada no estará sujeta a descuentos jubilatorios, y el contratado no tendrá derecho a los beneficios de licencias establecidos para el personal civil de la Nación ni a percibir el sueldo anual complementario, fondo estímulo ni otras compensaciones que correspondan al personal permanente de la contratante. — Cuarto: El presente contrato tendrá una duración de seis (6) meses, una vez notificado el contratado de la aprobación del presente contrato y a partir de la real prestación de servicios y podrá ser renovado por otros seis (6) meses más, de común acuerdo entre las partes. — Quinto: El contratado queda sometido a las disposiciones, órdenes disciplinarias, métodos y normas vigentes en la actualidad o que se disponga en lo sucesivo por la contratante y que se vinculen con el desempeño de las tareas que le serán encomendadas. — Sexto: Las partes podrán rescindir el presente contrato en cualquier momento sin necesidad de interpelación judicial y sin derecho a reclamar indemnización alguna por parte de la contratante o contratado, según sea el caso. — Séptimo: Para cualquier divergencia que se suscitara en el cumplimiento del presente contrato que debiera ser dirimida por Tribunales Judiciales, las partes aceptan, desde ya, someterse a la jurisdicción de la justicia Federal de la Capital Federal. En prueba de conformidad se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, quedando el original con la habilitación de ley, en poder de la contratante y el duplicado en poder del contratado en Buenos Aires a los trece días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro.

Ministerio de Educación y Justicia
DIRECCION NACIONAL DE INSTITUTOS PENALES
No se hace lugar a un recurso de revocatoria.

DECRETO Nº 9.445. — Bs. As., 23|11|64.
VISTO el Expediente Nº 42.955|964 del registro de la Subsecretaría de Justicia, en el cual el Subalcaide doctor Gaspar Lindor Benavento, interpone recurso de revocatoria contra la resolución de la Dirección Nacional de Institutos Penales, que lo sanciona con diez (10) días de suspensión, y
CONSIDERANDO:
Que no se observan en las actuaciones sumariales defectos de forma que las invaliden;
Que, atento lo dispuesto en los artículos 16, 17 y 18 del Reglamento del Régimen Disciplinario (Decreto Nº 11.353|959), no se cumplen en el presente caso los requisitos necesarios para declarar prescripta la acción;
Por ello, y por los fundamentos del dictamen de la Subsecretaría de Justicia,
El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:
Artículo 1º — No ha lugar al recurso interpuesto por el Subalcaide de la Dirección Nacional de Institutos Penales, doctor Gaspar Lindor Benavento (Cred. 4.649).
Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Educación y Justicia.
Art. 3º — Publíquese, comuníquese, anótese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y archívese.
ILLIA. — Carlos R. S. Alconada Aramburú.

Ministerio del Interior
PREVISION SOCIAL
Retiros y pensiones.

DECRETO Nº 9.501. — Bs. As., 25|11|64.
VISTO lo solicitado en estos expedientes elevados por la Caja de Retiros, Jubilaciones y Pensiones de la Policía Federal,
El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:
Artículo 1º — Apruébanse las resoluciones dictadas por la Caja de Retiros, Jubilaciones y Pensiones de la Policía Federal, en los expedientes y fojas que más adelante se mencionan acordando los siguientes beneficios al personal de la Policía Federal que a continuación se indica:

Retiro Voluntario
1) Oficial Principal don Armando Mirinri Juan Trevisan, Expediente Nº 36.888|1964, foja 20.
2) Oficial Subinspector doña Rosa María Velia de Ricci, Expediente Nº 35.821|1964, foja 11.
3) Suboficial Principal Atilio Alfredo Bogado, Expediente Nº 35.051|64, foja 11.
4) Sargento 1º don Isidoro Malmoria, Expediente Nº 37.668|64, foja 12.
5) Sargento 1º don Ernesto Vicente Segnati, Expediente Nº 36.886|64, foja 11.
6) Sargento 1º don Florencio Manuel Chillini, Expediente Nº 36.883|64, foja 12.
7) Sargento don Félix Martín, Expediente Nº 37.666|64, foja 11.
8) Sargento don Emilio Diego Alvarez, Expediente Nº 36.426|64, foja 13.
9) Sargento don Agustín Albornoz, Expediente Nº 37.093|64, foja 12.
10) Sargento don Juan Clich, Expediente Nº 36.421|1964, foja 11.
11) Sargento don Emilio Proietti, Expediente Nº 36.422|1964, foja 14.
12) Sargento don Sol Sala, Expediente Nº 36.420|1964, foja 16.
13) Cabo 1º don Aniceto Moreda, Expediente Nº 36.889|1964, foja 15.
14) Cabo 1º de la Dirección Bomberos don Rogelio Serafín Gabriel, Expediente Nº 37.095|1964, foja 11.
15) Cabo 1º don Ruperto Castro Lucero, Expediente Nº 37.277|64, foja 11.
16) Cabo 1º de la Dirección Bomberos don Marcelo Elpidio Ciccola, Expediente Nº 37.096|1964, foja 18.
17) Cabo don Oscar Domingo López, Expediente Nº 37.094|1964, foja 11.

Retiro Obligatorio
18) Sargento —según Ley 16.443— don José Domínguez Ruiz, Expediente Nº 36.447|1964, foja 60.
19) Sargento —según Ley 16.443— don Arquímedes Licitra, Expediente Nº 37.280|1964, foja 53.
20) Cabo 1º don Jorge Abraham, Expediente Nº 36.620|1964, foja 28.
21) Cabo —según Ley 16.443— don Angel Ricardo Becerra, Expediente Nº 37.667|1964, foja 87.
22) Cabo 1º —según Ley 16.443— de la Dirección Bomberos don Oscar Alberto D'Agostino, Expediente Nº 36.446|1964, foja 42.

Jubilación Voluntaria
23) Oficial de Administración de 2da doña Emma Rosa Mazzei de Alvarez, Expediente Nº 37.421|1964, foja 15.
24) Sastre don Ernesto Mario Cascino, Expediente Nº 36.885|1964, foja 18.
25) Planchadora de la División Sanidad doña Teresa del Carmen Brunetti de Ruffo, Expediente Nº 37.669|64, foja 15.
26) Enfermera de 1ra. del Hospital Policial "Bartolomé Churruca" doña Berta Pakosky de Cezza, Expediente Nº 37.420|1964, foja 17.
27) Mecánico de Automotores don Enrique Roberto Repetto, Expediente Nº 37.091|1964, foja 18.
28) Capataz Herrero don Andrés Pedro Capodici, Expediente Nº 37.090|64, foja 11.
29) Carnicero de 1ra. don Roque De Bonis, Expediente Nº 36.884|1964, foja 18.
30) Cocinero de 2da. don Domingo Latorre, Expediente Nº 37.278|1964, foja 17.
31) Ordenanza don Mariano Martínez, Expediente Nº 37.279|1964, foja 11.
32) Ordenanza don Eleodoro López, Expediente Nº 36.423|1964, foja 14.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento del Interior.
Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y pase a la Policía Federal a sus efectos.
ILLIA. — Juan S. Palmero.

Ministerio del Interior
EMPLEADOS
Promociones.

DECRETO Nº 9.663. — Bs. As., 27|11|64
VISTO el Expediente Nº 25.302 del año 1964, elevado por la Caja de Retiros, Jubilaciones y Pensiones de la Policía Federal, atento la propuesta formulada y la conformidad prestada por la Secretaría de Estado de Hacienda,
El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:
Artículo 1º — Promuévese —a partir del 1º del mes próximo— en la Caja de Retiros, Jubilaciones y Pensiones de la Policía Federal, a la categoría de 2º Jefe de División (2 — 5 — 200 — 25 — 08 — 7 — 0 — 34 — 6 — 1 — 1930), a los auxiliares administrativos don Rubén Dardo Croci (clase 1931, D. M. Bs. As., M. I. número 4.499.527); don Antonio Villar (clase 1935, D.M. 68, M.I. Nº 5.603.323) y don Humberto Carlos Sapere (clase 1930, D. M. Bs. As., M. I. número 4.500.530).
Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento del Interior.
Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva al Ministerio del Interior.
ILLIA. — Juan S. Palmero.

Ministerio de Educación y Justicia
DOCENTES
Traslados.

DECRETO Nº 9.707. — Bs. As., 30|11|64
VISTO el Expediente Nº 113.230|61 del registro del Ministerio de Educación y Justicia; atento al pedido de traslado formulado por el profesor Guido Humberto Mena; teniendo en cuenta las disposiciones del artículo 35 de la Ley 14.473 y su reglamentación; considerando el dictamen producido por la Junta de Clasificación —Zona 6— de Enseñanza Media, y de conformidad con lo propuesto por el señor Ministro Secretario en el citado Departamento,
El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:
Artículo 1º — Trasládase al profesor Guido Humberto Mena (Cl. 1915, D.M. 57, Mat. Nº 3.614.075, C.I. número 41.396 Pol. de Tucumán), quien pasará a desempeñar —con carácter titular e imputación a: 2 — 1 — 28 — 7 — 700 — 33 — 15 — 2— en la Escuela Nacional de Comercio de San Miguel de Tucumán, tres horas de Contabilidad en 1º año 5ª división, turno tarde, vacantes por renuncia del señor Ramón Manuel Seoane; debiendo cesar al propio tiempo como titular de dos horas de Contabilidad Práctica en 3º año 2ª división, turno mañana, que desempeña en el Colegio Nacional de Aguilares (Provincia de Tucumán).
Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Educación y Justicia.
Art. 3º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y archívese.
ILLIA. — Carlos R. S. Alconada Aramburú.

DECRETO Nº 9.708. — Bs. As., 30|11|64
VISTO el Expediente Nº 81.873|62 del registro del Ministerio de Educación y Justicia; atento el pedido de traslado formulado por la profesora Elena Josefa Enriqueta Verdaguer de Chillo; teniendo en cuenta las disposiciones del artículo 35 de la Ley 14.473 y su reglamentación; considerando el dictamen producido por la Junta de Clasificación —Zona 1— de Enseñanza Media, y de conformidad con lo propuesto por el señor Ministro Secretario en el citado Departamento,
El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:
Artículo 1º — Trasládase a la profesora Elena Josefa Enriqueta Verdaguer de Chillo (L.C. Nº 7.321.806, C.I. número 79.606 Pol. de Córdoba), quien pasará a desempeñar —con carácter titular e imputación a: 2 — 1 — 28 — 7 — 700 — 33 — 15 — 2— en el Liceo Nacional de Señoritas Nº 8 de la Capital Federal, cuatro horas de Inglés en 4º año 1ª división, turno mañana, vacantes por traslado de la señora Thelma María Elena Ballesty de Laino; debiendo cesar al propio tiempo como titular de seis horas de igual asignatura (3 hs. en 2º año 2ª división, tarde, en el Liceo Nacional de Señoritas Nº 12 y 3 hs. en 1º año 1ª división, tarde, en el Liceo Nacional de Señoritas Nº 8, ambos establecimientos de la Capital Federal).
Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Educación y Justicia.
Art. 3º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y archívese.
ILLIA. — Carlos R. S. Alconada Aramburú.

DECRETO Nº 9.712. — Bs. As., 30|11|64
VISTO el Expediente Nº 47.434|64 del registro del Ministerio de Educación y Justicia: atento el pedido de traslado formulado por la profesora Perla Selzer de David; teniendo en cuenta las disposiciones del artículo 35 de la Ley 14.473 y su reglamentación; considerando el dictamen producido por la Junta de Clasificación —Zona 1— de Enseñanza Media, y de conformidad con lo propuesto por el señor Ministro Secretario en el citado Departamento,
El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:
Artículo 1º — Trasládase a la profesora Perla Selzer de David (L.C. número 306.792, C.I. Nº 1.432.421 Pol. Federal), quien pasará a desempeñar —con carácter titular e imputación a: 2 — 1 — 28 — 7 — 700 — 33 — 15 — 2— en el Colegio Nacional Nº 7 de la Capital Federal, ocho horas (4-4) de Matemáticas en 3º año 3ª división, vacantes por traslado del señor Andrés Nicolás Juan Firpo, y en 4º año 1ª división, vacantes por renuncia de la señora Inés Viola de Negri, ambas turno mañana; debiendo cesar al propio tiempo como titular de igual número de horas y asignatura (4 hs. en 3º año 3ª división, turno mañana, en el Colegio Nacional Nº 2, y 4 hs. 2-2 en 3º y 4º años 1as. divisiones, turno noche, en la Escuela Nacional de Artes Visuales "Ciclo Manuel Belgrano", ambos establecimientos de la Capital Federal).
Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Educación y Justicia.
Art. 3º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y archívese.
ILLIA. — Carlos R. S. Alconada Aramburú.

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto
EMPLEADOS
Nombramiento.

DECRETO Nº 9.981. — Bs. As., 9|12|64.
VISTO lo solicitado por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, y
CONSIDERANDO:
Que la Secretaría de Estado de Hacienda ha procedido a rehabilitar la vacante correspondiente,
El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:
Artículo 1º — Nómbrase en el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto (2, 1, 2, 7, 5, 31, 803, 2849, 4028), en la Clase D, Grupo I, a la señorita Elsa Stella Maris Martínez (L. C. 4.096.480), al margen del régimen escalafonario y de acuerdo a lo establecido en el artículo 10º del Decreto Nº 9.530|58.
Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Relaciones Exteriores y Culto.
Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y archívese.
ILLIA. — Carlos R. S. Alconada Aramburú

Ministerio de Educación y Justicia
DIRECCION NACIONAL DE INSTITUTOS PENALES
Disponibilidad.

DECRETO Nº 9.955. — Bs. As., 7|12|64.
VISTO el Expediente Nº 43.484|64, por el cual la Dirección Nacional de Institutos Penales, dependiente del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación, eleva la solicitud de pase a disponibilidad que formula el Ayudante Mayor (Personal Subalterno de Seguridad y Defensa) del Servicio Penitenciario de la Nación, señor Juan Ernesto Arbert,
El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:
Artículo 1º — Declárase en Disponibilidad a partir del 1º de noviembre de 1964, de conformidad a lo establecido en el Artículo 30º, inciso b) de la Ley 14.515 (Estatuto del Servicio Penitenciario de la Nación) al Ayudante Mayor (Personal Subalterno de Seguridad y Defensa), señor Juan Ernesto Arbert (Cl. 1912, D. M. 25, Mt. 1.508.292, C. I. 982, Pol. Neuquén).
Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Educación y Justicia.
Art. 3º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y archívese.
ILLIA. — Carlos R. S. Alconada Aramburú

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social
EMPLEADOS
Cesantía.

DECRETO Nº 9.951. — Bs. As., 7|12|64.
VISTO las actuaciones producidas en el Expediente Nº 710.216|64 de la Caja Nacional de Previsión para el Personal de Servicios Públicos, organismo descentralizado del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, relacionadas con las reiteradas sanciones disciplinarias aplicadas al agente escalafonado don Félix Mohamed, y
CONSIDERANDO:
Que al haber acumulado treinta días de suspensión durante el año 1964 y hacerse pasible, con fecha 16 de noviembre del mismo año de una nueva sanción, ha quedado comprendido en los términos del artículo 57º, inciso b) de la Ley Nº 16.506 (Estatuto y Escalafón para el Personal de las Cajas Nacionales de Previsión),
El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:
Artículo 1º — Déjase cesante en la Caja Nacional de Previsión para el Personal de Servicios Públicos, al agente escalafonado con imputación: 2, 5, 200, 33, 14, 7, 34, 6, 1, don Félix Mohamed (Cl. 1930, D. M. Bs. As., Matrícula 4.497.770, C. I. 3.572.545, Pol. Fed.).
Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Trabajo y Seguridad Social.
Art. 3º — Comuníquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas, publíquese y archívese.
ILLIA. — Fernando Solá

Ministerio de Asistencia Social y Salud Pública
PROFESIONALES UNIVERSITARIOS
Limítase licencia.

DECRETO Nº 9.936 — Bs. As., 4|12|64.
VISTO el Expediente Nº 38.286|62 y agregado del registro del Ministerio de Asistencia Social y Salud Pública, en el que se solicita se limite al 7 de enero de 1964, la licencia sin goce de sueldo concedida al agente del Hospital Oftalmológico "Santa Lucía", doctor Jaime Vicente Vozza; y
CONSIDERANDO:
Que por Decreto Nº 1.192|63, se acordó al mencionado profesional, licencia sin remuneración desde el 20 de febrero de 1963 hasta el 20 de febrero de 1964, comprendida con carácter de excepción en el artículo 28º del Decreto número 8.567|61, con la finalidad que continua-

ra realizando estudios especializados en Audiología en los países de Dinamarca, Francia y Austria;

Que el doctor Vozza se reintegró a sus funciones a partir del 8 de enero de 1964, con anterioridad a la fecha prevista;

Que de conformidad con las normas administrativas procede se limite la licencia al día anterior de haberse producido el reintegro;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Limítase al 7 de enero de 1964, la licencia sin goce de sueldo, concedida por Decreto Nº 1.192|63, al agente del Ministerio de Asistencia Social y Salud Pública, doctor Jaime Vicente Vozza (M. I. 4.048.812, Clase 1929; C. I. Nº 2.714.276, Policía Federal), quien se reintegró a sus funciones a partir del 8 de enero de 1964.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Asistencia Social y Salud Pública.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y archívese.

ILLIA. — Arturo Oñativia

Ministerio del Interior

EMPLEADOS

Servicios contratados.

DECRETO Nº 9.899 — Bs. As., 4|12|64

VISTO la Actuación Nº 6.432|63 del registro de la Presidencia de la Nación; atento a la presentación del señor Jorge A. Mitre que corre a fojas 1|3 de la referida Actuación, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 10.658|60 le fue encomendada la publicación "de los documentos y antecedentes vinculados con la obra de las Convenciones Nacionales de 1853 y 1860, y de la correspondencia oficial y privada de las principales figuras actuantes que se hallen en dicho repositorio y en el Archivo General de la Nación";

Que al efecto de completar la obra se amplió, mediante el Decreto número 796|64, por el término de un año, la retribución fijada por su similar número 13.169|62;

Que en mérito a la amplitud del trabajo y a las circunstancias de que da cuenta la presentación del señor Jorge A. Mitre, resulta necesaria una nueva extensión del plazo previsto en el artículo 1º del Decreto Nº 13.169|62, anteriormente citado, lo que así corresponde reconocer;

Por todo ello,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — En las condiciones previstas en el Decreto Nº 13.169|62, amplíase por el término de un año, a partir del 1º de noviembre de 1964, la retribución mensual de veinte mil pesos moneda nacional (m$n. 20.000) establecida por el artículo 1º de la expresada medida, cuya compensación fue prorrogada por el Decreto Nº 796|64, a favor del señor Jorge A. Mitre; con imputación del gasto a: 2 — 1 — 01 — 9 — 001 — 7 — 039 — 276 — del presupuesto vigente para la Presidencia de la Nación.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios en los Departamentos del Interior y de Economía y firmado por el señor Secretario de Estado de Hacienda.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y archívese.

ILLIA. — Juan S. Palmero. — Juan C. Pugliese. — Carlos A. García Tudero.

Secretaría de Agricultura y Ganadería

EMPLEADOS

Legítimo abono.

DECRETO Nº 9.904 — Bs. As., 4|12|64

VISTO la Actuación Nº 64.509|64 y agregado por cuerda floja, Expediente Nº 145.310|52, del registro de la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería, en la cual el señor Armando Benjamín Sangiorgio (L. 7.091), solicita el pago de la diferencia de sueldos existentes entre los cargos de la Clase B, Grupo I y la Clase A, Grupo IV, durante el período comprendido entre el 1º de noviembre de 1963 y el 31 de mayo de 1964; y

CONSIDERANDO:

Que al señor Sangiorgio se le liquidó la diferencia de haberes existentes entre su cargo titular y el de mayor jerarquía que desempeñara interinamente, por el período que abarca del 1º de mayo al 31 de octubre de 1963, en virtud de hallarse reunidos los requisitos exigidos por las disposiciones legales vigentes;

Que si bien el Decreto Nº 11.826 de fecha 22 de septiembre de 1960, fija un límite para el término de duración de los reemplazos, no puede dejar de reconocerse que la Administración Nacional se ha beneficiado toda vez que existe una efectiva y útil prestación de servicios por parte del señor Sangiorgio en el cargo superior, lo que induce por razones de equidad a declarar de legítimo abono la totalidad de la diferencia de sueldos correspondientes al período desempeñado en el mismo por el interesado;

Por ello y atento a lo propuesto por el señor Secretario de Estado de Agricultura y Ganadería,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Art. 1º — Reconócese de legítimo abono, a favor del agente de la Dirección General de Pesca, dependiente de la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería, señor Armando Benjamín Sangiorgio (L. 7.091), Clase 1907, Matrícula 1.091.847, D. M. 19, Céd. Id. 357.981, expedida por la Policía Federal, la diferencia de haberes existente entre los cargos de la Clase B, Grupo I y Clase A, Grupo IV, durante el período comprendido entre el 1º de noviembre de 1963 y el 31 de mayo de 1964.

Art. 2º — Déjase establecido que la erogación emergente de lo dispuesto en el artículo anterior, deberá ser imputada con cargo a la siguiente partida del Ejercicio 1965: Ejercicios Vencidos 2 — 1 — 51 — 7 — 199 — 5 — 759 — 216.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Economía y firmado por el señor Secretario de Estado de Agricultura y Ganadería.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas, tómese nota y vuelva a la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería.

ILLIA. — Juan C. Pugliese. — Walter F. Kugler.

Ministerio de Educación y Justicia

DOCENTES

Cesantía.

DECRETO Nº 9.869 — Bs. As., 4|12|64

VISTO el Expediente Nº 77.373|63 del Registro del Ministerio de Educación y Justicia, teniendo en cuenta las informaciones producidas con referencia al profesor Oscar Raúl Castro, quien fuera declarado cesante por Resolución Nº 981 de fecha 30 de junio de 1964 del citado Ministerio, atento la observación formulada por el Tribunal de Cuentas de la Nación a fojas 37 y 38, y de conformidad con lo propuesto por el señor Ministro Secretario en el citado Departamento,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Ratifícase la Resolución Nº 981 de fecha 30 de junio de 1964, originada en el Ministerio de Educación y Justicia, por la que se declaró cesante al profesor Oscar Raúl Castro (Matr. número 5.100.808, C. I. no posee), en su carácter de provisional de seis horas de Educación Física, en la Escuela Nacional de Comercio de la Plata (Provincia de Buenos Aires), en razón de haber hecho abandono de sus tareas.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Educación y Justicia.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, anótese dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y archívese.

ILLIA. — Carlos R. S. Alconada Aramburú.

Ministerio de Educación y Justicia

DOCENTES

Situación de revista.

DECRETO Nº 9.785 — Bs. As. 2|12|64

VISTO el expediente Nº 40.683|64 del Registro del Ministerio de Educación y Justicia, mediante el cual se tramita el reajuste del número de horas de la asignatura Castellano en la segunda división del tercer año en el Liceo Nacional de Señoritas de Tucumán, de la señora Renée Dumont de Sawaya, afectada por la implantación de la asignatura Latín en la división citada, reduciendo a tres el número de horas semanales de la misma; considerando lo aconsejado por la Subsecretaría de Educación, y de conformidad con lo propuesto por el señor Ministro Secretario en el citado Departamento,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Modifícase —con imputación a: 2 — 1 — 28 — 7 — 700 — 33 — 15 — 2 —, en el Liceo Nacional de Señoritas de Tucumán, la situación de revista de la profesora señora Renée Dumont de Sawaya (L. C. número 8.969.738, C. I. Nº 66.192, Pol. de Tucumán), titular de cuatro horas de Castellano en 3º año 2ª división, turno tarde, cesará en ellas, pasando a revistar en cambio, con idéntico carácter, en tres horas de igual asignatura en 3º año, 2ª división, turno tarde, en el mismo establecimiento.

Artículo 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Educación y Justicia.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y archívese.

ILLIA. — Carlos R. S. Alconada Aramburú.

Ministerio de Educación y Justicia

REGISTRO DE CREDITOS PRENDARIOS

Encargados

DECRETO Nº 9953 — Bs. As., 7|12|64

VISTO el decreto Nº 7.645 de fecha 30 de setiembre de 1964 y atento lo propuesto por el señor Ministro de Educación y Justicia,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Desígnase en el Ministerio de Educación y Justicia, Encargado del Registro de Créditos Prendarios de General Cabrera (provincia de Córdoba), al señor Marcelo Bonnet (M. I. 2.870.078, Clase 1900).

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Educación y Justicia.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y archívese.

ILLIA. — Carlos R. S. Alconada Aramburú.

DECRETO Nº 9.954 — Bs. As., 7|12|64

VISTO el decreto Nº 7.645 de fecha 30 de setiembre último y atento lo propuesto por el señor Ministro de Educación y Justicia.

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Desígnase en el Ministerio de Educación y Justicia, Encargado del Registro de Créditos Prendarios de Villa Cañás (provincia de Santa Fe), al señor Natalio Roberto Argentino Arnoldi (Mat. 2.176.202, D. M. 33, Cl. 1912), en reemplazo del señor Tomás Cándido González, quien cesa en esas funciones.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Educación y Justicia.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y archívese.

ILLIA. — Carlos R. S. Alconada Aramburú.

Ministerio de Educación y Justicia

DOCENTES

Situación de revista

DECRETO Nº 9.957 — Bs. As., 7|12|64

VISTO el expediente Nº 46.438|63 del Registro del Ministerio de Educación y Justicia, en el cual la profesora Gracia Gaguine solicita reincorporación en seis horas de cátedra en establecimientos de enseñanza secundaria, dependientes del citado Ministerio en las que cesara por Decreto Nº 16.512 de fecha 3 de setiembre de 1953; y

CONSIDERANDO:

Que la ley 14.473 y sus decretos reglamentarios fijan los requisitos necesarios para la readmisión del personal docente alejado de sus funciones;

Que el presente caso está encuadrado en el artículo 34º de la reglamentación de la mencionada ley;

Que la Junta de Clasificación, Zona II, de Enseñanza Media dictamina favorablemente; teniendo en cuenta lo aconsejado por la Subsecretaría de Educación; y de conformidad con lo propuesto por el señor Ministro Secretario en el citado Departamento;

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Reintégrase —con imputación a: 2 — 1 — 28 — 7 — 700 — 33 — 15 — 2 —, en la Escuela Nacional de Comercio Nº 3 de la Capital Federal dependiente del Ministerio de Educación y Justicia, de conformidad con lo establecido por el artículo 34º de la reglamentación de la ley 14.473, como titular de seis horas (3-3) de Estenografía, en 4º año 2ª y 3ª divisiones, turno mañana, vacantes por jubilación del señor José Mauricio Peixoto, a la profesora Gracia Gaguine (L. C. Nº 399.099, C. I. Nº 1.627.497, Pol Fed.).

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Educación y Justicia.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y archívese.

ILLIA. — Carlos R. S. Alconada Aramburú.

Secretaría de Hacienda

INDULTOS

DECRETO Nº 9.432. — Bs As., 23|11|64.

VISTO este expediente Nº 402.390|64, y

CONSIDERANDO:

Que el señor Hers Mindel solicita que el Poder Ejecutivo en uso de la facultad que le confiere el artículo 86, inciso 6º de la Constitución Nacional, lo indulte de la multa que le fuera impuesta por fraude a la renta aduanera, al juzgarse el Expediente Sumario Nº 600.880|59, anexo;

Que el pertinente sumario fue fallado por la Administración de la Aduana de la Capital condenando al causante, de acuerdo con lo que dispone el artículo 198 de la ley de aduana (t. o. en 1956), en razón de que con motivo del procedimiento efectuado por la Policía Federal en su comercio de la calle Velazco 548, se comprobó la existencia de mercaderías de origen extranjero que carecían de la documentación pertinente que acreditara su legal adquisición en plaza o su legitima introducción al país;

Que de lo actuado no surge que se den en el caso las circunstancias que puedan inducir al Poder Ejecutivo a ejercer la excepcional facultad de indultar que le confiere la Constitución Nacional;

Por ello y de conformidad con lo actuado por la Secretaría de Estado de Hacienda,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — No ha lugar al pedido de indulto peticionado.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Economía y firmado por el señor Secretario de Estado de Hacienda.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y pase a la Dirección Nacional de Aduanas, a sus efectos.

ILLIA. — Juan C. Pugliese. — Carlos A. García Tudero.

Ministerio de Educación y Justicia

EMPLEADOS

Legítimo abono.

DECRETO Nº 9.446. — Bs. As., 23|11|64.

VISTO las actuaciones producidas en los Expedientes Nros. 110.776|55 — 80.241|57 y 70.509|56 del registro del Ministerio de Educación y Justicia, mediante los cuales tramita la gestión interpuesta por el señor Antonio Jesús Brown, tendiente al reconocimiento y pago de los servicios que se viera impedido de prestar durante el período comprendido entre el 1º de noviembre de 1955 y el 31 de julio de 1962 con motivo de la suspensión que le impusiera la Comisión Nacional Investigadora durante su actuación en la entonces Oficina de Enlace y Coordinación dependiente del citado Departamento de Estado y;

CONSIDERANDO:

Que la medida dictada separando transitoriamente al causante de sus funciones, tuvo por objeto determinar mediante las acciones sumariales pertinentes, la responsabilidad administrativa que cabía al mismo en relación con los hechos de que tratan las presentes actuaciones;

Que en el proceso incoado al presentante, quedó resuelta su situación conforme lo acreditan las referencias acumuladas, definiendo la sentencia judicial a que se pronuncie en favor de su sobreseimiento total y definitivo;

Que dispuesto el retorno del señor Antonio Jesús Brown a la actividad mediante las medidas legales pertinentes y, regularizada su situación de revista con el dictado del Decreto Nº 6.956 del 17 de julio de 1962, es del resorte del Poder Ejecutivo considerar el pedido interpuesto por el causante sobre el período en que concretó la suspensión de sus funciones;

Que para resolver en consecuencia, el Poder Ejecutivo se basa en los dictámenes emitidos por los organismos competentes del mencionado Departamento de Estado, mediante los cuales, se analiza la actuación del causante sobre los hechos enunciados, definiendo en su favor en relación con lo actuado, sin perjuicio de sentar precedente en orden a la responsabilidad administrativa que le asiste al mismo, hecho sobre el que se pronunciara en las referidas actuaciones el titular de la citada jurisdicción;

Que en mérito a las consideraciones expuestas resulta procedente una resolución favorable en tal sentido;

Que razones de equidad y justicia así lo aconsejan;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Reconócense de legítimo abono los haberes correspondientes a los servicios que se viera impedido de prestar el señor Antonio Jesús Brown en un cargo de oficial $ 1.325.— durante el período comprendido entre el 1º de noviembre de 1955 y el 31 de octubre de 1958 y, en un cargo Clase "D" — Grupo IV en virtud de lo dispuesto por el Decreto Nº 6.956 del 17 de julio de 1962, el lapso existente entre el 1º de noviembre de 1958 y el 31 de julio de 1962, en el Departamento de Prensa y Difusión del Ministerio de Educación y Justicia.

Art. 2º — Autorízase a la Dirección General de Administración del Ministerio de Educación y Justicia, para proceder al

la liquidación y pago de los haberes que se reconocen de legítimo abono por el artículo 1º del presente decreto, debiendo imputarse el gasto que demande su cumplimiento, a la partida que para la atención de gastos de ejercicios vencidos se arbitre oportunamente en el presupuesto del citado Departamento de Estado.

Art. 3º — El Ministerio de Educación y Justicia, iniciará las acciones tendientes a deslindar las responsabilidades consiguientes.

Art. 4º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Educación y Justicia.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y pase a la Dirección General de Administración del Ministerio de Educación y Justicia a sus efectos.

ILLIA. — Carlos R. S. Alconada Aramburú.

Ministerio de Asistencia Social y Salud Pública

PROFESIONALES UNIVERSITARIOS

Nombramientos.

DECRETO Nº 9.698 - Bs. As., 30|11|64.

VISTO lo solicitado por el Ministerio de Asistencia Social y Salud Pública, con respecto a la designación con carácter "ad honorem" de distintas personas, y

CONSIDERANDO:

Que el concurso de las mismas resulta necesario para el normal desenvolvimiento de las dependencias a las cuales se las destina,

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Nómbranse en el Ministerio de Asistencia Social y Salud Pública, con carácter "ad honorem", a las farmacéuticas en el Policlínico de Avellaneda, Provincia de Buenos Aires:

Alba Teresa Alvarez de Fernández Llerena (Legajo Nº 54.939, L.C. número 3.267.532, C.I. Nº 5.054.780, Policía Federal).

Carmen María Sofía Osler (Legajo Nº 54.964, L.C. Nº 3.374.800, C.I. Nº 2.050.255, Policía Federal).

Art. 2º — Déjase constancia que lo dispuesto precedentemente no dará derecho al posterior reconocimiento de servicios para la percepción de haberes.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Asistencia Social y Salud Pública.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y archívese.

ILLIA. — Arturo Oñativia.

Secretaría del Transporte

RECURSO JERARQUICO

DECRETO Nº 9.700 - Bs. As., 30|11|64.

VISTO el Expediente Nº 7.366|62, del registro de la Secretaría de Estado de Transporte, por el cual la "Cooperativa Gremial de Trabajo Provincias Unidas Ltda." (Línea 15) interpone recurso jerárquico contra las cuarenta y seis (46) multas de dos mil pesos moneda nacional (m$n. 2.000) que le fueron impuestas por conducto de la Resolución D.N.A. Nº 1.061|64, y

CONSIDERANDO:

Que a través de los presentes obrados es dable apreciar el comportamiento absolutamente dilatorio de la mencionada empresa frente a los reiterados requerimientos que le fueron formulados para que cumpliese los requisitos necesarios para analizar la viabilidad del permiso que pretende obtener;

Que, ante ello, fue preciso fijar a la causante un último plazo para satisfacer la totalidad de los requisitos, bajo apercibimiento de que, si así no lo hacía, se consideraría como infracción distinta cada día que trancurriera en esa posición remisa;

Que el cumplimiento de la empresa fue parcial y tardío, por lo que se arribó a la resolución sancionatoria que se recurre;

Que, al fundamentar su petitorio, la recurrente alega que su actual Consejo de Administración no pudo satisfacer lo solicitado en autos porque desconocía los requerimientos hechos por el organismo competente de la Secretaría de Estado de Transporte;

Que tal argumento no puede ser razonablemente admitido, pues la sociedad es la responsable de los actos de sus integrantes, responsabilidad que perdura a través de su existencia y que no es alterada por los eventuales cambios de autoridades;

Por ello, atento a lo solicitado por el señor Secretario de Estado de Transporte y a lo propuesto por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Obras y Servicios Públicos,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Desestímase el recurso jerárquico promovido por la "Cooperativa Gremial de Trabajo Provincias Unidas Ltda." (Línea 15) contra las multas impuestas por conducto de la Resolución D.N.A. Nº 1.061|64.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Obras y Servicios Públicos y firmado por el señor Secretario de Estado de Transporte.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Secretaría de Estado de Transporte, a sus efectos.

ILLIA. — Miguel A. Ferrando. — Pedro G. Fleitas.

Ministerio de Asistencia Social y Salud Pública

PROFESIONALES UNIVERSITARIOS

Designaciones.

DECRETO Nº 9.667 - Bs. As., 27|11|64.

VISTO lo solicitado por el Ministerio de Asistencia Social y Salud Pública, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 2.044 del 20 de marzo de 1964, se crearon los cargos necesarios para disponer la designación de funcionarios especializados y de reconocidos antecedentes, que se dediquen a las tareas necesarias para lograr la reorganización de las dependencias del citado Departamento de Estado a fin de dotarlas estructural y funcionalmente, para seguir los nuevos lineamientos tendientes a lograr el aprovechamiento integral de sus recursos;

Que el referido Ministerio propone para ocupar dos (2) de dichos cargos, a los doctores Rufino Alberto Jorge Flores Belaúnde y Carlos Enrique Alvarez Herrera, quienes reúnen los requisitos establecidos anteriormente,

Por ello y en virtud de lo determinado en el artículo 10 del Decreto número 9.530 del 7 de noviembre de 1958, ratificado por la Ley Nº 14.794,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Nómbranse, de acuerdo con lo establecido en el artículo 10 del Decreto Nº 9.530|58, en el Ministerio de Asistencia Social y Salud Pública, a las personas que seguidamente se detallan, quienes revistarán con imputación al 2 — 1 — 5 — 0 — 0 — 7 — 679 — 32 — 801 — 2.849 — 4.007, siete mil pesos moneda nacional (pesos 7.000 m|n.), Clase "B", Grupo II.

Rufino Alberto Jorge Flores Belaúnde (Legajo Nº 50.884, cargo Nº 12, Cl. 1922, D.M. 2, M.I. Nº 1.735.327, C.I. Nº 1.839.948, Policía Federal), con retención del cargo que ocupa actualmente en dicho Departamento de Estado, en la Clase "C", Grupo IV, Item 680.

Carlos Enrique Alvarez Herrera (Legajo Nº 42.475, cargo Nº 11, Cl. 1931, D.M. Bs. As., M.I. Nº 4.244.433, C.I. Nº 3.030.242, Policía Federal).

Art. 2º — Establécese que las designaciones efectuadas precedentemente a favor de los doctores Flores Belaúnde y Alvarez Herrera, deben ser consideradas con dedicación funcional, correspondiéndoles en consecuencia percibir el adicional de cinco mil seiscientos pesos moneda nacional ($ 5.600 m|n.), otorgado por tal concepto mediante Decreto Nº 9.252|60.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Asistencia Social y Salud Pública.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y archívese.

ILLIA. — Arturo Oñativia.

Secretaría de Obras Públicas

RECURSO JERARQUICO

DECRETO Nº 9.949. — Bs. As., 7|12|64

VISTO el Expediente Nº 1.575|63 del registro de la Secretaría de Estado de Obras Públicas, en el que el agente don José Delisbe Quiroga, interpone recurso jerárquico contra la resolución número 16.777|63 del Directorio de la Administración General de Obras Sanitarias de la Nación, que desestimó el pedido del recurrente para que se lo incluyera en la categoría Sumariante General, Clase XIII, del Escalafón de la repartición, y no en la categoría de Sumariante, Clase IX, que le fue asignada, y

CONSIDERANDO:

Que el recurso no reúne los requisitos formales exigidos por el Decreto Nº 7.520|44, pues el interesado dejó transcurrir con exceso el término fijado para su presentación, ya que no debió interponer previamente recurso de revocatoria, sino que le correspondía promover directamente el recurso jerárquico dada la autoridad de quien provenía el acto de que se agravia (artículo 1º del Decreto Nº 2.126|61); además, adolece de otros defectos formales;

Que tampoco corresponde analizar el presente como denuncia de ilegitimidad, pues de acuerdo con el criterio sustentado en casos similares, para que un reclamo sea acogido como denuncia es necesario que el denunciante no invoque un derecho o interés legítimo en el acto denunciado;

Que el contralor de legitimidad que —incluso de oficio— puede efectuar el superior jerárquico, no funciona cuando lo que se persigue es el reconocimiento de un derecho, puesto que la parte agraviada goza, para defenderse, de remedios administrativos y judiciales;

Por ello, atento a lo solicitado por el señor Secretario de Estado de Obras Públicas y a lo propuesto por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Obras y Servicios Públicos,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Desestímase el recurso jerárquico interpuesto por el agente don José Delisbe Quiroga contra la resolución Nº 16.777|63 del Directorio de la Administración General de Obras Sanitarias de la Nación.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Obras y Servicios Públicos y firmado por el señor Secretario de Estado de Obras Públicas.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Secretaría de Estado de Obras Públicas, a sus efectos.

ILLIA. — Miguel A. Ferrando. — Miguel A. Martínez.

DECRETO Nº 9.950. — Bs. As., 7|12|64

VISTO el Expediente Nº 30.066|64 del registro de la Secretaría de Estado de Obras Públicas, en el que el agente D. Jorge José Arca interpone recurso jerárquico contra el proveído Nº 170|64 de la Subsecretaría de esa repartición, que desestimó el reclamo formulado para que se lo incluyera en la Clase D, Grupo II —Personal Administrativo— del Escalafón, y no en la Clase D, Grupo IV que le fue asignada, y

CONSIDERANDO:

Que el recurso no reúne los requisitos formales exigidos por el Decreto Nº 7.520|44, pues el interesado dejó transcurrir el plazo para su presentación, ya que no debió interponer previamente el recurso de revocatoria, dada la autoridad de quien emanó el acto de que se agravia;

Que por otra parte, el reclamo no puede sustanciarse como recurso jerárquico por cuanto existe un procedimiento reglado al que debe ajustarse el recurrente para la defensa de sus intereses;

Que dicho procedimiento está señalado en el apartado 48 del Escalafón, pero el recurrente ha perdido la oportunidad de atacar por dicha vía la decisión que, dice, lo agravia, pues dejó transcurrir con exceso el plazo que prevé la mencionada disposición para reclamar;

Que tampoco corresponde analizar el presente como denuncia de ilegitimidad, pues de acuerdo con el criterio sustentado en casos similares, para que un reclamo sea acogido como denuncia es necesario que el denunciante no invoque un derecho o interés legítimo en el acto denunciado;

Que el contralor de legitimidad —que incluso de oficio— puede efectuar el superior jerárquico, no funciona cuando lo que se persigue es el reconocimiento de un derecho, puesto que la parte agraviada goza, para defenderse, de remedios administrativos y judiciales;

Por ello, atento a lo solicitado por el señor Secretario de Estado de Obras Públicas y a lo propuesto por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Obras y Servicios Públicos,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Desestímase el recurso jerárquico interpuesto por el agente don Jorge José Arca contra el proveído número 170|64 de la Subsecretaría de Obras Públicas de la Nación.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Obras y Servicios Públicos y firmado por el señor Secretario de Estado de Obras Públicas.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Secretaría de Estado de Obras Públicas, a sus efectos.

ILLIA. — Miguel A. Ferrando. — Miguel A. Martínez.

Ministerio de Educación y Justicia

JUICIOS

Representación del Estado.

DECRETO Nº 9.837. — Bs. As., 3|12|64.

VISTO el Expediente Nº 43.566|64, del registro de la Subsecretaría de Justicia, donde consta la notificación efectuada por intermedio de una carta rogatoria de la citación ordenada por el Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la jurisdicción de la ciudad de Concordia, Provincia de Entre Ríos, en los autos "González, Sofía María-Testamentaria-" para que la Nación acepte o repudie el legado instituido en dichos autos;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Desígnase al señor Agente Fiscal Federal en Concepción del Uruguay (Provincia de Entre Ríos), doctor Jorge R. Ibarra para que se presente en los autos "González, Sofía María-Testamentaria-", que tramitan por ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Concordia (Entre Ríos), haciendo conocer la aceptación del legado instituido a favor de la Nación y tomando la intervención correspondiente en dicho juicio sucesorio.

Art. 2º — Por intermedio de la Oficina de Asuntos Fiscales y Judiciales de la Procuración del Tesoro, pase al funcionario designado a sus efectos.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Educación y Justicia.

Art. 4º — Publíquese, comuníquese, anótese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y archívese.

ILLIA. — Carlos R. S. Alconada Aramburú

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

CONTRATACIONES DEL ESTADO

DECRETO Nº 9.930. — Bs. As., 4|12|64.

VISTO la necesidad de contar con un servicio de telecomunicaciones en forma directa entre la Embajada de la República en España, Madrid y la Cancillería; y

CONSIDERANDO:

Que se considera indispensable y urgente adquirir un equipo completo de telex para la instalación del servicio de referencia, lo que significa una sensible economía en los gastos normales de comunicaciones entre esa Embajada y la Cancillería;

Que ello se justifica, por otra parte, dada la modalidad de las tareas que son propias del Servicio Exterior y que obligan a mantener una comunicación rápida y segura entre las representaciones fuera del país y los organismos centrales del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto;

Que existiendo la prohibición de adquirir todo tipo de máquina entre las cuales encuadra la propiciada, se hace necesario proyectar la pertinente excepción, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2º del Decreto Nº 8.289, de fecha 23 de octubre de 1964;

Por todo ello y atento lo propiciado por el mencionado Departamento de Estado y la conformidad prestada por la Secretaría de Estado de Hacienda y el Ministerio de Economía de la Nación,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Autorízase al Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto a resolver la adquisición de un equipo completo de telex para la Embajada de la República en Madrid (España).

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Relaciones Exteriores y Culto y de Economía y firmado por el señor Secretario de Estado de Hacienda.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y archívese.

ILLIA. — Miguel A. Zavala Ortiz. — Juan C. Pugliese. — Carlos A. García Tudero

Ministerio de Asistencia Social y Salud Pública

CONTRATACIONES DEL ESTADO

DECRETO Nº 9.906. — Bs. As., 4|12|64.

VISTO el presente Expediente número 45.380|64 del registro del Ministerio de Asistencia Social y Salud Pública, por el cual corren las actuaciones tendientes a adquirir un equipo cardiológico Sanborn con accesorios, con destino al Policlínico de San Martín, dependiente del citado Departamento de Estado, aprobada por Disposición Nº 1.633, de fecha 30 de octubre ppdo. de la Dirección General de Administración, y

CONSIDERANDO:

Que dicho Ministerio cuenta con una oferta de conveniencia por parte de la firma Viglioco y Brennan, S. R. L.;

Que el certificado Nº 3.107|64-bis, extendido por la Secretaría de Estado de Industria y Minería, por intermedio de la Dirección Nacional de Industria, documenta que se han cumplimentado los requisitos establecidos en el Decreto número 7.062|61 y Decreto-Ley Nº 5.340|63, para el aparato que se determina, de acuerdo a la constancia de fojas 8º;

Que en el artículo 3º de la citada disposición, se dejó establecido que la apertura de la carta de crédito a los fines del oportuno pago del elemento mencionado en el preámbulo del presente, se efectuaría basada en el pronunciamiento del Poder Ejecutivo, exceptuando la respectiva compra en el exterior de lo estatuido en el artículo 22º, inciso 3º de la Ley 14.439;

Que por lo indicado y a los fines de que el referido Departamento de Estado pueda concretar la adquisición en causa, procede acordar dicha excepción;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Exclúyese de lo estatuido en el artículo 22º, inciso 3º de la Ley 14.439, a la adquisición de un equipo cardiológico Sanborn con accesorios, que se determina en el certificado número 3.107|64-bis, otorgado por la Secretaría de Estado de Industria y Minería, con destino al Ministerio de Asistencia Social y Salud Pública.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios en los Departamentos de Asistencia Social y Salud Pública y Economía y firmado por el señor Secretario de Estado de Comercio.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y pase al Ministerio de Asistencia Social y Salud Pública, a sus efectos.

ILLIA. — Arturo Oñativia. — Juan C. Pugliese. — Alfredo Concepción

---

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

EMPLEADOS

Renuncia.

RESOL. Nº 696. — Bs. As., 30|10|64.

VISTO la renuncia presentada por el señor D. Marcos Wernicke, del cargo Clase A, Grupo V,

El Ministro de Relaciones Exteriores y Culto, Resuelve:

1º — Aceptar en el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto (2, 1, 2, 0, 0, 7, 5, 31, 781, 1, 4.005), a partir del 21 de octubre de 1964, la renuncia que el señor D. Marcos Wernicke (Matríc. 2.958.741, D. M. 46, Clase 1919), presenta del cargo Clase A, Grupo V.

2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y archívese.

Zavala Ortiz.

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

EMPLEADOS

Renuncia.

RESOL. Nº 775. — Bs. As., 17|11|64.

VISTO la renuncia que presenta el señor D. Víctor D. Ruiz del cargo Clase C, Grupo II,

El Ministro de Relaciones Exteriores y Culto, Resuelve:

1º — Aceptar en este Ministerio (2, 1, 2, 7, 8, 31, 802, 2.849), la renuncia que, a partir del 16 de octubre de 1964, presenta el señor D. Víctor D. Ruiz (M. 3.616.193, D. M. 57, Clase 1916; C. Id. 21.591, Pol. Salta), del cargo Clase C, Grupo II.

2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y archívese.

Zavala Ortiz.

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES

CONFEDERACION GENERAL DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE LA REPUBLICA ARGENTINA. — Nuevo Estatuto.

RESOL. M. Nº 1.165. — Bs. As., 9|12|64.

VISTO la solicitud presentada por la "Confederación General de Empleados de Comercio de la República Argentina", en el Expediente Nº 48.437|45; y

CONSIDERANDO:

Que la "Confederación General de Empleados de Comercio de la República Argentina", goza de personería gremial otorgada por Resolución S. Nº 161 de fecha 11 de diciembre de 1945;

Que las reformas introducidas por dicha entidad a sus estatutos sociales, se han realizado conforme a las disposiciones de la Ley Nº 14.455;

Por ello,

El Ministro de Trabajo y Seguridad Social, Resuelve:

1º — Apruébase en la forma obrante de fojas ciento ochenta y siete (187) a fojas doscientos dos vuelta (202 vta.) inclusive, el nuevo estatuto de la "Confederación General de Empleados de Comercio de la República Argentina".

2º — Comuníquese, publíquese, fecho: archívese.

Solá.

ESTATUTOS DE LA CONFEDERACION GENERAL DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Declaración de Principios

La Confederación General de Empleados de Comercio de la República Argentina, considera que las organizaciones de trabajadores, después de luchas memorables que representan un extenso historial de sacrificios, que costaron la vida, martirios y persecuciones a sus más esclarecidos y abnegados defensores, está incorporada y reconocida como uno de los factores de indudable gravitación en el desarrollo progresivo de la sociedad.

Que ha sido y será una aspiración de todos los elementos más sanos de la humanidad el logro de una sociedad que anule las diferencias irritantes y humillantes, terminando con la miseria, la explotación y las tiranías, para asegurar a todos los hombres de trabajo el derecho inalienable a alimentación adecuada, vivienda cómoda, vestuario, atención sanitaria, distracciones y accesos a todas las fuentes de la cultura para el desarrollo pleno de la personalidad individual.

Que para ello deben fomentarse los valores morales que tienden a la formación de la sociedad que permite el desenvolvimiento de economías inspiradas en el bien común, suplantando el actual criterio emergente de conceptos superados que se asientan sobre el beneficio de reducidos núcleos dirigentes que, desde el Estado o como detentadores de la riqueza, utilizan los resortes de la producción y de la distribución en su exclusivo beneficio.

Que sólo en un ambiente de amplia libertad y con profundo sentido de responsabilidad de la mayor parte del pueblo con sus técnicos, obreros y profesionales, dispuestos voluntariamente a ello, podrán lograrse los anhelos de justicia, que alientan y estimulan la lucha por la superación en que se hallan empeñados los trabajadores.

Que como exponente de un amplio sector del proletariado la Confederación General de Empleados de Comercio y sus filiales, procurarán que de su seno no surjan las fuerzas militantes que en un ambiente de igualdad y fraternidad en el que todos sin distinción de nacionalidad, sexo, razas o credos tengan acceso a las funciones gremiales, evitando crear falsas jerarquías que desemboquen en jefaturas, caudillismos o círculos dirigentes que se acostumbren al manejo discrecional, demagógico y arbitrario.

Por tanto: Declara: Que la estructura y las tácticas emergentes de esos principios estarán orientadas a lograr la máxima garantía para asegurar en el seno de la Confederación, una amplia autonomía federativa de sus filiales que, sin debilitar la indispensable unidad, permita la coordinación vigorosa y combativa para el logro de mejoras progresivas en beneficio de todo el gremio, de acuerdo a lo que las circunstancias y necesidades aconsejen.

A tal fin expresa su más amplia disposición para consolidar los vínculos con las demás organizaciones gremiales, practicando la solidaridad efectiva de los oprimidos que luchan contra las injusticias que impiden el pleno goce de los bienes morales y materiales, que son el fruto del esfuerzo de los trabajadores.

Nombre, Domicilio, Constitución

Artículo 1º — Denomínase Confederación General de Empleados de Comercio de la República Argentina, la entidad fundada el veinticuatro de marzo de mil novecientos treinta y dos, la que a los efectos legales se considerará domiciliada en la Ciudad de Buenos Aires. La misma estará integrada por las Federaciones Provinciales o Interprovinciales; por Centros, Asociaciones, Sociedades o Sindicatos de Empleados de Comercio de primer grado, los que se integrarán por personas de cualquier nacionalidad, raza, sexo o credos, que desempeñen la profesión de empleados u obreros en cualquiera de las ramas del comercio, actividades de la administración de la industria, de entidades particulares, civiles, financieras, cooperativas y afines los empleados del Centro, Asociación, Sociedad o Sindicato respectivo y los empleados de comercio jubilados. Esta enumeración no tiene carácter limitativo en cuanto pueda resultar una omisión.

Objeto y Fines

Art. 2º — La entidad tiene por objeto y fines:

a) Estudiar y plantear ante los Poderes Públicos la adopción de medidas que tiendan a elevar las condiciones de vida y de trabajo de los empleados y obreros que representan; colaborar con los medios a su alcance para que se cumplan las leyes obreras vigentes en el país, observar el cumplimiento de la legislación en general en cuanto directa o indirectamente afecte a los mismos, representar al gremio integrado por los trabajadores enumerados en el artículo primero, a sus federaciones, filiales y afiliados ante los patronos y entidades patronales, Poderes Públicos, Justicia y toda repartición del Estado o ente particular y desarrollar toda actividad lícita que tenga por finalidad conquistar mejoras de toda índole para los trabajadores que representa; bregará para que se ratifiquen las convenciones internacionales suscriptas por la Argentina.

b) Fomentar la organización de los empleados de comercio en todo el ámbito del país.

c) Coordinar e impulsar la acción de todas las filiales armonizando y unificando sus métodos y procedimientos, propendiendo la formación de federaciones regionales y|o provinciales

d) Representar a los empleados y obreros enumerados en el artículo 1º de la Sección Decreto-Ley 31.665|44 (Caja Nacional de Previsión para el Personal de Comercio y Actividades Civiles) ante la Caja de Compensaciones Familiares para los Empleados de Comercio de la República Argentina, Instituto de las Remuneraciones, organismos del Estado existentes o a crearse, organismos oficiales o semioficiales integrados por delegaciones obreras en Congresos nacionales o internacionales, y ante las delegaciones, representaciones, comisiones, actividades o instituciones en que deba estar representado el gremio o la clase trabajadora argentina.

e) Intervenir en negociaciones colectivas, celebrar, y modificar pactos o convenios colectivos.

f) Organizar una Bolsa de Trabajo, de no mediar impedimento legal.

g) Organizar la práctica del turismo obrero, arbitrando los medios necesarios para disponer de colonias de vacaciones, hoteles familiares, comedores y transportes adecuados para facilitar estos beneficios a todos los afiliados.

h) Organizar y promover la formación de cooperativas de producción y consumo, de crédito y de vivienda.

i) Financiar y organizar empresas destinadas a proporcionar los beneficios de carácter social, cultural y económico a los empleados de comercio y promover la creación de un Banco Sindical de préstamos para los mismos, destinando sus rentas al cumplimiento de cualquiera de los fines establecidos en el presente estatuto.

j) Fundar instituciones de previsión, asistencia médica, jurídica, social y mutual.

k) Prestar solidaridad moral y material a los integrantes del gremio y a los trabajadores que, por razones de actuación sindical se vean lesionados en sus intereses, derechos o libertades.

l) Organizar la práctica del deporte y todas las actividades que tiendan a fomentar la cordialidad entre el gremio y adquirir los campos de deportes, salones y todos los muebles o inmuebles necesarios para cumplir tal finalidad.

ll) Mantener y fomentar relaciones con instituciones similares del país y extranjeras y adherirse a la central que agrupa a los trabajadores del país.

m) Realizar en beneficio del gremio una obra permanente que tienda a elevar su cultura, preservar su salud y mejorar su nivel moral y material.

n) Crear Institutos de perfeccionamiento profesional y técnico, bibliotecas, publicar diarios, periódicos y revistas como órganos de la Confederación, instalar estaciones de radiotelefonía o cualquier otro medio de difusión.

Dirección

Art. 3º — Son órganos directivos de la Confederación:

a) El Congreso;

b) El Plenario Consultivo Nacional;

c) El Consejo Directivo y,

d) El Secretariado.

Congresos

Art. 4º — El Congreso constituye el órgano soberano de la Confederación y los mismos serán ordinarios y extraordinarios.

Art. 5º — Los Congresos Ordinarios se celebrarán cada dos años dentro del territorio de la República Argentina en el mes de octubre para considerar la memoria del Consejo Directivo, los balances de los dos ejercicios de todas las dependencias de la Confederación, correspondientes al período que fenece el 30 de junio de cada año, fijar el aporte mínimo de los afiliados de las entidades adheridas a la Confederación General de Empleados de Comercio. Se elegirá el Consejo Directivo, los Revisores de Cuentas y se tratarán las proposiciones que hayan hecho llegar las filiales de acuerdo al artículo séptimo.

Art. 6º — Los Congresos Extraordinarios se realizarán:

a) Cuando lo estime el Consejo Directivo;

b) Cuando dos tercios del total de las filiales en condiciones de participar en los Plenarios y en sesión lo resuelvan;

c) Cuando el veinticinco por ciento de las filiales en condiciones estatutarias de participar lo soliciten por escrito al Consejo Directivo; el Consejo Directivo convocará estos Congresos dentro de los sesenta días de haber tomado conocimiento de la petición y en caso de impedimento efectivo para sesionar podrá cumplimentar el requerimiento el Secretariado en funciones. Cuando el Plenario y|o las filiales soliciten el Congreso, deberán especificar el asunto a tratar por nota firmada por todos los solicitantes acreditando fehacientemente que esta petición es la resultante de la voluntad de los cuerpos orgánicos de las respectivas filiales las que estarán obligadas a concurrir a dicho Congreso.

Art. 7º — El Consejo Directivo enviará con treinta días de anticipación copia de la memoria, del balance y de los proposiciones que hayan hecho llegar las filiales para ser consideradas en el Congreso. Las proposiciones que las filiales deseen someter al Congreso, deberán ser remitidas con sesenta días de anticipación como mínimo al Consejo Directivo, el que entregará los originales a la Comisión de Estudio de proposiciones que se constituirá al iniciarse el Congreso.

Art. 8º — Podrán participar de los Congresos las filiales con seis meses de afiliación por lo menos que estén al día con los aportes establecidos por Congresos a tesorería. Serán representadas por delegados que deberán ser empleados de comercio y|o jubilados de acuerdo al artículo primero y pertenecer a la filial que representan. Cada filial estará representada por delegados en la siguiente proporción establecida en base al promedio de las cotizaciones de los últimos seis meses anteriores al Congreso: Hasta 500 cotizantes un delegado; de 501 a 1.500 cotizantes, dos delegados; de 1.501 a 3.000 cotizantes, tres delegados; de 3.001 en adelante un delegado por cada 1.000 o fracción que no baje de 500.

Ningún delegado podrá representar a más de una filial debiendo pertenecer a la que representa. Se limita a un máximo del cuarenta por ciento (40 %) la participación de una filial sobre el total de las representaciones que correspondan al conjunto de entidades adheridas. Serán delegados a los congresos un representante por cada Federación Provincial y|o Interprovincial, con los mismos derechos que los demás, excepto el de participar en las votaciones.

Art. 9º — Al constituirse el Congreso, se elegirán:

a) 1 Presidente, 2 vicepresidentes y 4 secretarios. Todos suscribirán el acta respectiva conjuntamente con el Secretario General y Secretario encargado de las actas de la Confederación.

b) Se elegirá también la Junta Electoral, compuesta por 5 miembros que tendrán por función controlar todas las votaciones secretas del Congreso y en caso de ausencia del presidente, ésta proclamará las autoridades electas.

Art. 10. — En los Congresos no podrán tratarse otros asuntos que los especificados en el orden del día que confeccionará el Consejo Directivo.

Art. 11. — Los gastos de los delegados a los Congresos Ordinarios, Extraordinarios y Plenarios, serán financiados por la Confederación en la medida que sus recursos lo permitan. Las filiales que enviaran delegados suplentes correrán con los gastos que éstos originen.

Art. 12. — Las votaciones en el Congreso se harán por signos o nominales, cuando lo solicite la quinta parte de los delegados presentes. Las votaciones serán secretas para la designación de los cuerpos directivos; para todo lo relacionado con el régimen de cotizaciones y para la reforma de los estatutos.

Art. 13. — Los asuntos serán tratados en el orden que figuren en la convocatoria y sólo podrán alterarse por mayoría de votos de los delegados presentes.

Art. 14. — Los Congresos se constituirán con un tercio por lo menos de las filiales con derecho a participar en los mismos y podrá funcionar como mínimo, con la mitad más uno de los delegados que lo integraron al iniciarse las sesiones del Congreso. A las filiales concurrentes al Congreso, juntamente con la credencial habilitante del delegado, se les entregará una nómina de las filiales con derecho a participar, determinando el nombre y apellido del delegado que las representa.

Art. 15. — No podrá tomarse en consideración ninguna cuestión hasta tanto no se resuelva el asunto que se halla en debate, excepto las mociones de orden o de carácter previo.

Art. 16. — Las mociones de orden, siendo apoyadas por dos miembros del Congreso serán tratadas sobre tablas y una vez resueltas, continuarán las deliberaciones anteriores. Son cuestiones de orden:

a) Las que se susciten respecto de los derechos y principios del Congreso y de sus miembros con mo-

tivo de disturbios e interrupciones, o de cuestiones personales;
b) Las tendientes a hacer que el presidente respeto y haga respetar las reglas de los Congresos;
c) Las que determinan la enmienda de un asunto en discusión.

Art. 17. — Las cuestiones previas apoyadas por dos congresales serán votadas sin discusión. Son cuestiones previas:
a) Que se levante la sesión;
b) Que no hay lugar a deliberar;
c) Que se cierre el debate o se declare libre el mismo;
d) Que se aplace un asunto por tiempo determinado;
e) Que se limite el uso de la palabra;
f) Que se evite la lectura de actas o documentos.

Art. 18. — Un miembro del Congreso sólo podrá hablar dos veces sobre la misma cuestión, salvo que se declare libre el debate o ser miembro del Consejo Directivo. Cuando varios delegados pidan a la vez la palabra, se le concederá primero al que no haya usado de ella.

Art. 19. — El Presidente podrá llamar al orden al delegado que se aparte del asunto en discusión o que hiciere uso de la palabra en términos inconvenientes y violatorios a las prescripciones de estos estatutos. Si insistie se podrá retirarle la palabra y aun hacerlo retirar del recinto del Congreso, siempre que en este último caso así lo resolviera previamente el mismo. Asimismo, podrá levantar la sesión en caso de desorden.

Art. 20. — No se debe discutir ni atacar las intenciones que inducen a hacer una proposición sino la naturaleza de ésta y sus consecuencias posibles.

Art. 21. — En la discusión de la memoria y balance, el cierre del debate no impedirá que hable un miembro del Consejo Directivo destinado por éste.

Art. 22. — Las mociones para ser consideradas por el Congreso, deberán estar apoyadas por cuatro delegados de distintas filiales por lo menos.

Art. 23. — La reconsideración de un asunto podrá solicitarla una filial, con el apoyo de seis delegados de distintas filiales por lo menos y para ser aprobada deberá contar con el voto de los dos tercios de los delegados presentes en el Congreso.

Art. 24. — Las propuestas, enmiendas o agregados, se presentarán a la mesa por escrito en términos concretos y firmados por uno o más delegados.

Plenario Consultivo Nacional

Art. 25. — El Plenario Consultivo Nacional estará integrado por filiales con más de 400 afiliados, representados en la persona del Secretario General, Presidente o a quien los cuerpos orgánicos designen. Las Federaciones Provinciales e Interprovinciales podrán participar en Plenarios Consultivos Nacionales, con un delegado por Federación con voz y sin voto.

Las filiales con más de cuarenta mil afiliados estarán representadas por dos delegados con derecho a voz y voto.

Art. 26. — Los integrantes del Consejo Directivo de la Confederación integrarán el Plenario Consultivo Nacional con derecho a voz pero sin voto y no podrán integrar la mesa directiva.

Art. 27. — Será convocado ordinariamente cada seis meses y extraordinariamente cuando lo estime necesario el Consejo Directivo de la Confederación.

Art. 28. — Las sesiones del Plenario Consultivo Nacional se regirán por las normas establecidas para los Congresos.

Art. 29. — El Plenario Consultivo Nacional será un órgano además de ser fiel intérprete de los congresos y permanente sentir del gremio, sea inmediato inspirador del Consejo Directivo de la Confederación.

Art. 30. — Son funciones del Plenario Consultivo Nacional:
a) Estudiar y aconsejar todas las medidas tendientes a asegurar el normal y progresista funcionamiento de los organismos directos de la Confederación;
b) Estudiar y aconsejar toda medida o disposición que esté encuadrada dentro de los límites regidos por el presente estatuto;
c) Estudiar los problemas gremiales que emergen de la conducción sindical de la Confederación aconsejando todas las medidas para su mejor desenvolvimiento;
d) Estará facultado para considerar el presupuesto anual que le presente el Consejo Directivo;
e) El Plenario Consultivo Nacional no podrá aplicar sanciones al Consejo Directivo, pero si aconsejar al Congreso Ordinario o Extraordinario convocado al efecto.

Consejo Directivo

Art. 31. — La Dirección y Administración de la Confederación estará a cargo del Consejo Directivo que será integrado por 15 (quince) miembros distribuídos de la siguiente forma: Secretario General; Subsecretario; Secretario de Actas; Secretario de Finanzas; Subsecretario de Finanzas; Secretario de Organización; Secretario Gremial; Secretario de Prensa y Cultura; Secretario de Previsión Social; 6 Vocales Titulares; 6 Vocales Suplentes; 3 Revisores de Cuentas Titulares; 1 Revisor de Cuentas Suplente.

Art. 32. — Los integrantes del Consejo Directivo serán elegidos directamente por el Consejo Ordinario y durarán en sus funciones dos (2) años pudiendo ser reelecto.

Art. 33. — Podrán ser miembros del Consejo Directivo, los agremiados que tengan seis años de antigüedad como socios de sus respectivas filiales, como mínimo. — Para ser miembro del Consejo Directivo se requiere ser persona mayor de edad y haber desempeñado la profesión de empleado u obrero, de las ramas especificadas en el artículo 1º durante un término no menor de seis años. — La mitad de los cargos del Consejo Directivo por lo menos, serán desempeñados por argentinos. — Para poder ser Secretario General, es preciso haber sido miembro del Consejo Directivo de su respectiva filial durante un período íntegro por lo menos.

Art. 34. — La elección del Consejo Directivo será por listas uniformes que solamente tendrán impreso el nombre de la Confederación, la fecha del acto y el número de candidatos a elegir, con especificación de cargos. — La votación será secreta y por listas no admitiéndose agregados ni tachas y resultarán electos todos los candidatos que figuren en la lista que obtenga simple mayoría de votos. — Las listas de candidatos serán propuestas directamente por los delegados del Congreso. — Dentro de los quince días subsiguientes de finalizado el Congreso, los electos al Consejo Directivo tomarán posesión de sus cargos.

Art. 35. — Los subsecretarios serán reemplazantes naturales de sus titulares, en otros casos, el cuerpo designará entre los vocales titulares quiénes desempeñarán los cargos vacantes. — En caso de ausencia temporal del Secretario General y del Subsecretario, el Consejo Directivo designará entre sus titulares, quiénes los reemplazarán. — Los Vocales Suplentes, por orden de lista cubrirán las vacantes de los Vocales Titulares que se produzcan.

Art. 36. — El Consejo Directivo se reunirá ordinariamente cada mes el día que el mismo determine en su reunión constitutiva y extraordinariamente cuando lo soliciten tres de sus miembros por lo menos o lo juzgue necesario el Secretario General.

Art. 37. — Si no obstante la incorporación de los miembros suplentes el Consejo Directivo quedara sin número para funcionar, los restantes deberán citar a un Congreso Extraordinario para integrarlo.

Art. 38. — El Consejo Directivo podrá deliberar con un mínimo de 8 miembros presentes, siendo válidas las resoluciones adoptadas por la mayoría de los mismos, salvo en los casos en que se opongan otros artículos de estos estatutos. — Las sesiones del Consejo Directivo serán presididas por orden alfabético.

Art. 39. — Para reveer una resolución del Consejo Directivo se requiere que asista a la reunión un número de miembros igual o mayor que el que concurrió a la sesión en qué dicha resolución fue tomada y que aprueben la revisión dos tercios de ellos.

Art. 40. — Cuando un miembro del Consejo Directivo faltare a tres reuniones consecutivas o cinco alternadas sin causa justificada, será considerado dimitente.

Art. 41. — Si después de tres convocatorias a sesión ordinaria el Consejo Directivo no pudiera reunirse por falta de quórum, lo hará en cuarta convocatoria mediando el término de 48 horas entre cada convocatoria, a los efectos del cumplimiento del artículo anterior, citando a los suplentes, o en su defecto, para cumplir con lo establecido en el artículo 40 de estos Estatutos.

Art. 42. — Cuando alguno de los miembros del Consejo Directivo incurriera en falta grave en el desempeño de sus funciones, podrá ser suspendido de él y aconsejar su separación por el voto de las dos terceras partes de los miembros que lo componen hasta el primer Congreso Ordinario e informará al primer Plenario Consultivo que se realice. Su reemplazo se efectuará de acuerdo a lo que determina el artículo 37.

Art. 43. — En caso de pedido de licencia justificado por más de tres meses de un titular y durante el tiempo que dure la misma integrará el Consejo Directivo el suplente que le corresponda de acuerdo a lo establecido en el artículo 37.

Atribuciones y Deberes del Consejo Directivo

Art. 44. — Son atribuciones y deberes del Consejo Directivo:
a) Cumplir y hacer cumplir los presentes estatutos, los reglamentos, las resoluciones de los Congresos y las propias.
b) Dirigir la marcha de la Confederación, administrar sus bienes, tomar, despedir y fijar los sueldos del personal el que estará bajo sus órdenes y resolver todo lo que sin oponerse a estos estatutos contribuya al logro de los fines propuestos y al desenvolvimiento de la Confederación.
c) Aceptar o rechazar por simple mayoría de votos las solicitudes de adhesión.
d) Constituir todas las subcomisiones que juzgue necesario; nombrar delegaciones y secretarías en cualquier punto del país y dirigir la actividad de las mismas.
e) Designar los representantes del gremio ante la Sección Decreto Ley Nº 31.665|44 (Caja Nacional de Previsión para el Personal del Comercio y Actividades Civiles) C. A. S. F. E. C.; Instituto de las Remuneraciones, Organismos del Estado existentes o a crearse; Organismos oficiales o semioficiales integrados por delegaciones obreras, en Congresos nacionales e internacionales, los delegados y representantes, actividades, comisiones o instituciones en que deba estar representado el gremio.
f) Convocar a los Congresos Ordinarios, Extraordinarios y Plenarios de acuerdo a lo que determinan los artículos 5º, 6º y 29º).
g) Vigilar el funcionamiento de las organizaciones adheridas, coordinando y orientando la acción de las mismas, pudiendo suspenderlas o intervenirlas por las causales previstas en los artículos 74 y 75), debiendo el Consejo Directivo al decretar la Intervención fijar la duración de las mismas de acuerdo al artículo 75, inciso b), no pudiendo excederse de los días establecidos al aplicar la intervención, con cargo de informar de la resolución al próximo Plenario Consultivo Nacional y al 1er. Congreso Ordinario que se celebre.
h) El Consejo Directivo y sus miembros individualmente, a los efectos de su disciplina estarán sometidos al Plenario Consultivo Nacional y a los Congresos y únicamente ante los Congresos responderán por el cumplimiento de sus funciones.
i) Realizar todo lo necesario para dar cumplimiento a los propósitos enunciados en el artículo 2º.
j) Celebrar de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 67 de estos estatutos, toda clase de contratos, comprar, hipotecar, permutar, ceder todo o en parte, alquilar, endosar, transferir así como también gravar sobre los bienes raíces, muebles de cualquier clase que posea actualmente la Confederación o que adquiera en adelante por cualquier título o razón. Cuando se trate de bienes inmuebles se propondrá al Congreso quien solamente podrá decidir.
k) Tomar disposiciones, resolver, ejecutar, celebrar o de cualquier otra forma hacer todo lo demás a que estos estatutos faculten o autoricen a la Confederación.
l) Resolver todo asunto no previsto en estos estatutos con la obligación de informar al Plenario Consultivo Nacional y dar cuenta al Primer Congreso Ordinario que se realice.

Art. 45. — En caso necesario, a juicio del Consejo Directivo éste podrá resolver rentar los cargos que estime precisos.

Del Secretario General

Art. 46. — El Secretario General es el representante legal de la Confederación en todos sus actos. Tendrá las atribuciones y deberes siguientes:
a) Llevar la firma y representación de la Confederación en las comunicaciones y actos oficiales.
b) Firmar con el Secretario de Actas, las actas de las asambleas y de las sesiones correspondientes.
c) Suscribir conjuntamente con el Secretario de Finanzas, todas las escrituras públicas o documentos privados que se requieran, previa autorización del Consejo Directivo.
d) Hacer cumplir las disposiciones del estatuto, reglamentos internos, resoluciones de Congresos, del Plenario Consultivo Nacional y acuerdos del Consejo Directivo.
e) Convocar extraordinariamente al Consejo Directivo cuando lo considere necesario.
f) Firmar documentos de pagos conjuntamente con el Secretario de Finanzas.
g) Firmar toda la correspondencia de la Confederación, pudiendo autorizar a otra persona o personas la firma de los asuntos de simple trámite.

Del Subsecretario

Art. 47. — El Subsecretario reemplazará al Secretario en caso de renuncia, ausencia y|o impedimento temporal de éste con las mismas atribuciones y deberes.

Del Secretario de Actas

Art. 48. — El Secretario de Actas deberá extender las actas de las reuniones del Consejo Directivo y de Congresos, firmándolas con el Secretario General.

Del Secretario de Finanzas

Art. 49. — Son deberes y derechos del Secretario de Finanzas:
a) Recibir para ser depositados en el o los Bancos que el Consejo Directivo determine y a la orden de la Confederación, ya sea en cuenta corriente, Caja de Ahorros o de cualquier otra forma, los fondos provenientes de las cotizaciones e ingresos de cualquier naturaleza, no pudiendo retener en su poder mayor suma que la que no se le fije por el Consejo Directivo para gastos corrientes debiendo rendir cuenta mensualmente al Consejo Directivo de todo el movimiento producido.
b) Abonar las órdenes de pago firmadas por el Secretario General previa autorización del Consejo Directivo.
c) Llevar la contabilidad de la Confederación como disponga el Consejo Directivo y de forma que permita conocer en cualquier momento el estado de la misma.
Para realizar esta tarea deberá contar con la colaboración de un Contador con título habilitante.
d) Presentar trimestralmente al Consejo Directivo el balance de Caja y poner a disposición de los Revisores de Cuentas cada año, los libros y demás documentos para su revisación.
e) Confeccionar el Balance General de cada ejercicio para que previo control de los Revisores de Cuentas el Consejo Directivo lo considere y eleve al Congreso. También presentará el presupuesto anual de gastos y recursos al Consejo Directivo.

Del Subsecretario de Finanzas

Art. 50. — El Subsecretario de Finanzas colaborará con el Secretario de Finanzas y lo reemplazará en caso de renuncia, ausencia o impedimento de éste con las mismas atribuciones y deberes.

De la Secretaría de Organización

Art. 51. — Serán funciones de esta Secretaría:
a) Organizar un fichero de filiales, detallando cantidad de afiliados, movimiento administrativo, actividades y problemas que se mantendrá continuamente actualizado.
b) Asesorar en el ordenamiento administrativo contable a las filiales, estando facultada para controlar cuando lo estime conveniente, el fichero o registro de socios de la filial para verificar su número y poder establecer la exactitud de las cotizaciones.
c) Mantener un servicio de asesoramiento para la organización eficiente de las filiales existentes o a crearse y dirigir una campaña permanente de afiliación y creación de nuevas filiales.
d) Estimular la organización de servicios para el gremio, Institutos de Capacitación e Investigación Sindical, equipos de estudios económicos y sociales para el asesoramiento de las filiales y de la Confederación que permitan conocer: condiciones y costo de vida; salarios; ganancias patronales y otros elementos que sirvan para la planificación de convenios y otras mejoras en beneficio de los empleados mercantiles.
e) Informar de todas sus gestiones a la Secretaría General, Gremial y de Prensa para la divulgación y coordinación emergentes de cada caso.

De la Secretaría Gremial

Art. 52. — Serán funciones de esta Secretaría:
a) Organizar y coordinar en forma permanente la atención de todas las filiales.
b) Organizar en todas las filiales el control del aporte patronal a la Caja de Jubilaciones (Decreto Ley Nº 31.665|44).
c) Vigilar el cumplimiento del Convenio y legislación laboral de toda la República.
d) Asesorar jurídica y gremialmente a todas las filiales.
e) Llevar un fichero nacional de filiales.
f) Organizar visitas periódicas a todas las filiales para dar cumpli-

miento a lo establecido precedentemente.

g) Coordinar sus tareas con la Secretaría General, de Organización y de Prensa.

De la Secretaría de Prensa y Cultura

Art. 53. — Serán funciones de esta Secretaría:

a) La difusión de todas las actividades, declaraciones y resoluciones de interés gremial y público de la Confederación.

b) Mantener contacto permanente con la prensa, radiotelefonía y otros medios de difusión que permitan desarrollar la propaganda resuelta por el Consejo Directivo.

c) Recoger las informaciones emanadas del Consejo Directivo y distintas Secretarías para cumplimentar lo establecido en el presente artículo.

d) Elaborar planes de capacitación sindical, conferencias, certámenes artísticos y literarios, etc., estando a su cargo la creación y dirección de la biblioteca y de un órgano informativo.

De la Secretaría de Previsión

Art. 54. — La Secretaría de Previsión propenderá a la creación y atenderá el funcionamiento de servicios asistenciales, turismo, colonias de vacaciones, cooperativas y todo lo relacionado con lo indicado en el inciso j) del artículo 2º.

Art. 55. — A su cargo estará la atención de todo lo relacionado con la oficina de trámites jubilatorios, préstamos y demás beneficios que acuerda el Instituto Nacional de Previsión Social.

Art. 56. — A su cargo estará la atención de todo lo relacionado con la Caja de Compensaciones Familiares e Instituto de Remuneraciones.

Art. 57. — Tendrá a su cargo todo lo referente a la organización del Banco Sindical, establecido en el artículo 2º, inciso i).

Art. 58. — En cada Congreso Ordinario se elegirán tres Revisores de Cuentas titulares y un suplente.

Art. 59. — Los Revisores de Cuentas serán elegidos en votación secreta por el Congreso Ordinario y durarán dos años en sus funciones. El cargo de Revisores de Cuentas es incompatible con el de miembro del Consejo Directivo.

Art. 60. — Son deberes de los Revisores de Cuentas:

a) Examinar anualmente todos los libros de Contabilidad, la documentación y demás efectos de Tesorería y elevar al Consejo Directivo un informe de estas gestiones.

b) Informar al Plenario Consultivo Nacional y al Congreso sobre la exactitud del inventario y Balance General que el Consejo Directivo le someta.

Art. 61. — En caso de ausencia de más de dos meses de cualquiera de los Revisores de Cuentas, el Consejo Directivo llamará al Suplente.

Del Secretariado

Art. 62. — Componen el Secretariado: El Secretario General; el Subsecretario; El Secretario de Actas; el Secretario de Finanzas; el Secretario de Organización; el Secretario Gremial; El Secretario de Prensa y Cultura; el Secretario de Previsión Social.

Art. 63. — Tendrá las atribuciones del Consejo Directivo para todos los asuntos de urgencia y dará cuenta al mismo de todo lo actuado, en la primera reunión.

Art. 64. — Sesionará semanalmente en forma ordinaria y extraordinaria cuando la urgencia de los asuntos a tratar así lo requieran.

Del Capital Social

Art. 65. — El Capital de la Confederación se formará:

a) Con las cuotas por afiliados de las entidades adheridas, de acuerdo al Artículo 5º de estos Estatutos;

b) Con un porcentaje de las cuotas adicionales que se establecen en el Convenio Colectivo 108 y sus reactualizaciones;

c) Con la utilidad o renta que produzca la inversión de fondos;

d) Con el producto de fiestas, donaciones, subsidios de organizaciones obreras, contribuciones y legados o cualquier otro ingreso que no se oponga a disposiciones legales en vigor;

e) Con los importes que se convenga destinar a la Confederación en Convenios de Trabajo que reglen aumentos de remuneraciones u otros conceptos.

Art. 66. — Los porcentajes a que aluden los incisos a) y b) del artículo anterior, serán fijados por los Congresos nacionales.

Art. 67. — La Confederación podrá adquirir, enajenar, ceder, permutar o hipotecar bienes inmuebles, solamente con autorización expresa de Congreso.

Art. 68. — Podrán adherirse a la Confederación las Sociedades comprendidas en la definición del Artículo 1º, que manifiesten conformidad con los presentes estatutos.

Art. 69. — Las entidades adheridas gozarán de plena autonomía administrativa. Conservarán, asimismo, su más amplia independencia en el orden local, siempre que no se oponga a los establecido en estos estatutos o a las resoluciones de los Congresos.

Art. 70. — Son deberes de las entidades adheridas:

a) Abonar mensualmente la cotización establecida en el Art. 63 inc. a) y b);

b) Enviar al Consejo Directivo al solicitar su afiliación y luego cada año, su balance y número de asociados, así como también cualquier informe solicitado por Secretaría;

c) Enviar copia de sus estatutos como así las modificaciones que en ellos introdujeran, a la Confederación;

d) Acatar las prescripciones estatutarias y las resoluciones de los Congresos;

e) Publicar en sus órganos de publicidad los comunicados del Consejo Directivo.

Art. 71. — Cuando una entidad adherida adeudare tres meses de cotizaciones consecutivas sin causa que lo justifique, será invitada por el Consejo Directivo a hacer efectivo el pago en un plazo prudencial, si denro del mismo no lo hiciera, quedará al margen de los Estatutos confederales.

Art. 72. — En el supuesto de conflictos huelguísticos en que estén involucradas filiales de la Confederación, éstas deberán comunicarlo a la Central, elevando los antecedentes a los fines que pudieran corresponder.

Art. 73. — Las filiales tendrán a su cargo las actividades y gestiones de carácter local. — En los problemas de carácter nacional, cada filial podrá, si lo estima necesario, emitir opinión, siempre que ella no comprometa a la Organización Central. — Competirá al Consejo Directivo formular las declaraciones, dirigirse a los poderes públicos y/o a la opinión.

Art. 74. — Las Federaciones o filiales se harán pasibles a un llamado de atención por parte del Consejo Directivo quien podrá suspenderlas en sus derechos por las siguientes razones:

a) La violación de estos estatutos y/o de las resoluciones del Congreso;

b) La defraudación a la Confederación y el uso doloso e inmoral de las facultades que les fueron conferidas.

Art. 75. — Las filiales y federaciones podrán ser intervenidas por el Consejo Directivo en los casos siguientes:

a) Acefalía, separación y fallecimiento del 75% de los miembros de la Comisión Directiva;

b) A pedido del porcentaje de afiliados que fijen los estatutos de cada filial para solicitar la convocatoria de Asamblea Extraordinaria. Las intervenciones tendrán por único objeto el reestablecimiento del normal desenvolvimiento de la filial afectada y no podrá tener una duración mayor de noventa días.

Art. 76. — El Consejo Directivo de la Confederación podrá desafiliar a aquellas Federaciones o Filiales cuando sus autoridades y afiliados coincidan en transgredir los presentes estatutos y desacatar las resoluciones del Congreso.

Art. 77. — Las filiales desafiliadas, pierden todos sus derechos en la Confederación, menos el de la apelación ante el Congreso Ordinario más próximo.

Art. 78. — Las medidas adoptadas por el Consejo Directivo a que se refieren los artículos 74, 75 y 76, serán informadas al Plenario Consultivo Nacional y sometidas al próximo Congreso Ordinario.

Art. 79. — Cuando una Organización adherida llegara a disolverse por cualquier motivo, sus bienes y útiles pasarán a poder de la Confederación, siempre que su estatuto no dispusiera otro destino.

Art. 80. — En caso de surgir diferencias entre las filiales, será árbitro el Consejo Directivo, cuya resolución deberá acatarse hasta el Primer Congreso Ordinario.

Art. 81. — No se admitirá la adhesión de más de una filial por localidad sin la conformidad de la que está adherida.

Huelga General

Art. 82. — Sólo tiene facultades para declarar la huelga general del gremio y decidir la reanudación del trabajo, los Congresos, el Plenario Consultivo Nacional o el Consejo Directivo.

Federaciones

Art. 83. — A iniciativa del Consejo Directivo se propenderá la constitución de Federaciones Provinciales o Interprovinciales integradas por filiales las que asumirán la representación de éstas, desenvolviendo su acción en estrecha relación orgánica y funcional con la Confederación General de Empleados de Comercio, sin más limitaciones que las fijadas por estos estatutos. — La financiación de las Federaciones estará a cargo de las filiales integrates.

Disposiciones Generales

Art. 84. — La modificación de los presentes estatutos sólo podrá ser resuelta por un Congreso especialmente convocado al efecto, y se requerirá el voto previo afirmativo de dos tercios por lo menos de delegados presentes, que consideren en general, útil y necesaria la reforma.

Art. 85. — Las proposiciones de modificaciones estatutarias, deberán ser enviadas al Consejo Directivo por las filiales, con dos (2) meses de anticipación al Congreso por lo menos, para que puedan ser sometidas al estudio de las entidades adheridas.

Art. 86. — El Consejo Directivo puede, asimismo, proponer modificaciones a estos estatutos, previa la información a las filiales de acuerdo al plazo establecido en el Art. 7º.

Art. 87. — Las actividades comprendidas en los incisos c), f), g), h), i), j), k), l), m), n) y ñ) del Art. 2º, se practicarán en el momento, medida y forma que lo considere oportuno y conveniente el Consejo Directivo o un Congreso.

Art. 88. — Los afiliados designados por el Consejo Directivo de la Confederación para representar a la misma ante cualquiera de las entidades oficiales o no oficiales, que se establecen en el inciso d) del Art. 2º de los presentes estatutos mientras dure su representación, responderán directamente ante el Consejo Directivo por su actuación y no podrán ser juzgadas por las filiales a que pertenezcan, por ningún motivo. — En caso de que la filial deseare promover cualquier cuestión a tales representantes, mientras dure su representación será a través del Consejo Directivo de la Confederación.

Gravitación en la Solución de los Problemas Políticos e Institucionales

Art. 89. — La Confederación procurará que su acción sindical no se circunscriba a cuestiones de carácter corporativo, sino que defenderá los principios de democracia y libertad en todos los órdenes, luchará por la realización de los postulados de justicia social que son el fundamento de su acción, sotendrá y defenderá el desenvolvimiento institucional del país, dentro del sistema representativo, republicano y federal, sin inmiscuirse en las luchas electorales de la ciudadanía, que son de competencia exclusiva de los partidos políticos. — No se admitirá por lo menos, interferencias políticas, religiosas o filosóficas que pudieran lesionar su independencia orgánica.

Disolución

Art. 90. — No podrá disolverse la Confederación General de Empleados de Comercio de la República Argentina mientras existan diez (10) filiales al día con la Secretaría de Finanzas y manifiesten su voluntad de mantenerlas. — En dicho caso todos los bienes y útiles pasarán en calidad de depósito a la filial mayoritaria adherida, hasta tanto se reconstituya, para el supuesto de que no hubiera diez (10) filiales al día con la Secretaría de Finanzas o que se produjese su disolución por otro motivo, pasarán a poder del Consejo Nacional de Educación.

Artículos Transitorios

a) Las Federaciones y Filiales modificarán sus respectivos Estatutos adaptándolos a las disposiciones y exigencias del presente Estatuto.

b) Queda autorizado el Consejo Directivo a tramitar la aprobación del presente Estatuto e introducir las modificaciones de fórmula que el trámite requiera.

c) Los miembros Directivos elegidos en el XI Congreso Ordinario que la Confederación realizará el 11 de septiembre del año 1961 y cuyos mandatos finalizan en el año 1965, caducan por decisión unánime de sus titulares elevada ante este Congreso, los mismos son: Elvio R. Impini, Félix Echeverría, Carlos F. Yossa, Josefina Gaetán, Armando A. March, Juan José Minichillo, Bernardo L. Morera.

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES

ASOCIACION DEL PERSONAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ.

— Apruébase estatuto.

RESOL. M. Nº 1.166 - Bs. As., 10|12|64

VISTO la solicitud de otorgamiento de personería gremial presentada por la "Asociación del Personal de la Administración Pública de la Provincia de Santa Cruz", de la provincia del mismo nombre, en el Expediente Nº 38.033-63; y

CONSIDERANDO:

Que la entidad peticionante constituye una asociación profesional de primer grado, que agrupa a empleados que se desempeñan en Instituciones, Ministerios y entes autárquicos provinciales; Cajas de Previsión, Mutuales y Servicios Sociales para empleados provinciales; jubilados o pensionados de las mismas; con zona de actuación en la Provincia de Santa Cruz;

Que desde el 27 de julio de 1963, fecha de su constitución, ha tenido como fin primordial la defensa de los intereses profesionales del referido gremio;

Que sus estatutos se ajustan a las disposiciones contenidas en la Ley número 14.455;

Que de la información producida a fs. 75 "47" por la Autoridad del Trabajo de Origen, comparada con la practicada a fs. 77 vta., resulta que la peticionante es numéricamente superior en afiliados cotizantes que la Unión del Personal Civil de la Nación, haciendo constar que según fs. 78, la Asociación Trabajadores del Estado, no ha podido acreditar afiliados, cargo que corresponde a la misma;

Que tiene una antigüedad mayor de seis (6) meses en el ejercicio de la actividad sindical;

Por ello:

El Ministro de Trabajo y Seguridad Social, Resuelve:

1º — Apruébase el estatuto obrante a fojas 88|111 y otórgase personería gremial a la "Asociación del Personal de la Administración Pública de la Provincia de Santa Cruz", con domicilio en la calle Gobernador Mayor Nº 54, de la Ciudad de Río Gallegos — Provincia de Santa Cruz— con el carácter de entidad profesional de primer grado, que agrupa a empleados que se desempeñan en Instituciones, Ministerios, y entes Autárquicos provinciales; Cajas de Previsión, Mutuales y Servicios Sociales para empleados provinciales; jubilados o pensionados de las mismas; con zona de actuación en la Provincia de Santa Cruz.

2º — Exclúyese del ámbito de actuación precedentemente mencionada, la jurisdicción de la "Unión del Personal Civil de la Nación" (U. P. C. N.) y a la "Asociación Trabajadores del Estado" (A. T. E.), respectivamente.

3º — Comuníquese, entréguese certificado de la personería gremial otorgada, previa publicación del Estatuto en el Boletín Oficial e inscripción de la entidad en el Registro de Asociaciones Profesionales con personería gremial; notifíquese a la "Unión del Personal Civil de la Nación" (U. P. C. N.) y a la "Asociación Trabajadores del Estado" (A. T. E.); y archívese.

Solá

ESTATUTOS

ASOCIACION DEL PERSONAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ

Declaración de Principios

Conscientes de la imperiosa necesidad que tienen los trabajadores del Estado Provincial de agremiarse, de conformidad a lo establecido en el artículo 2º de la Ley Nº 14.455 de Asociaciones Profesionales y el artículo 60 de la Ley Provincial Nº 66, se han organizado sindicalmente en una Entidad Unica, que se denominará Asociación del Personal de la Administración Pública de la Provincia de Santa Cruz, que tiende a agrupar en su seno a todos los agentes que trabajan en la Administración Provincial a efectos de promover la defensa de los intereses profesionales; la capacitación en sus empleos; la solidaridad gremial y el mejoramiento económico-social de sus afiliados, mediante obras apropiadas.

Declara que para lograr tales fines, considera indispensable defender como el bien más preciado la autonomía sindical, frente al Estado y a los partidos políticos, fijando así una línea perfecta de democracia representativa, donde puedan trabajar sus afiliados, sin distinción de credos religiosos, principios ideológicos, nacionalidad, raza o sexo, ya que sus fines primordiales son esencialmente gremiales.

En el ámbito de su actuación, ejercerá la representación y consecuentemente, la defensa de los intereses colectivos y profesionales de sus afiliados, propiciando el derecho inalienable que le corresponde en la participación y discusión de todos los problemas que hacen a la actividad administrativa, con los cuales tiene íntima vinculación.

Que su inquietud fundamental, es la estabilidad en los empleos de sus afiliados y agentes de la administración provincial que cumplan sus tareas en

pecíficas con idoneidad, capacitación, responsabilidad y espíritu de trabajo, identificados en la tarea de lograr una administración sana, clara y de positivos beneficios para la comunidad toda de la provincia de Santa Cruz.

Que la Asociación del Personal de la Administración Pública de la Provincia de Santa Cruz, tiene todas las facultades, derechos y atribuciones necesarias para llenar los fines de su creación y progreso, conforme a los sanos principios morales, sociales y económicos que los inspiran y son razón de su existencia, dando cumplimiento a las responsabilidades inherentes de sus funciones como asimismo a las limitaciones que establezcan los estatutos.

TITULO PRIMERO

Artículo 1º.— Por los presentes Estatutos queda constituída una Asociación Profesional con la denominación de Asociación del Personal de la Administración Pública de la Provincia de Santa Cruz. Esta Asociación desarollará sus funciones gremiales en todo el ámbito de la Provincia de Santa Cruz, pudiendo ser afiliados a la misma los empleados que se desempeñen en Instituciones, Ministerios, y entes Autárquicos provinciales; Cajas de Previsión, Mutuales y Servicios Sociales para empleados provinciales; jubilados o pensionados de las mismas, con domicilio legal en la ciudad de Río Gallegos.

TITULO SEGUNDO

Objeto y Finalidad

Art. 2º. — Son propósitos de la Asociación —que podrán ampliarse en razón de solidaridad gremial y ayuda mutua— los siguientes:

a) Ejercer la representación y defensa de los intereses individuales, colectivos y profesionales de sus asociados, bregando por el establecimiento de condiciones justas de trabajo y retribución, dentro de las disposiciones legales vigentes, sin distinción de credos políticos, religiosos, nacionalidad, raza o sexo.
b) Defender las conquistas obtenidas y propiciar la ampliación y perfeccionamiento de la legislación social.
c) Propender a la elevación sindical, social, moral y cultural de sus asociados y familiares mediante la difusión de conocimientos sindicales especialmente, científicos y artísticos en sus diversas formas, tendientes al bien colectivo.
d) Propender a la solidaridad entre los afiliados, desarrollando los sistemas de mutualismo que se consideren convenientes para tal finalidad.
e) Propender a la creación de servicios asistenciales, consultorios médicos y odontológicos; colonias de vacaciones, institutos de seguros colectivos, subsidios por enfermedad, fallecimiento, servicios mutuales, construcción de viviendas, proveedurías, campos de deportes, etc., y crear una sección de préstamos a los afiliados de acuerdo con la reglamentación especial que preparará el Secretario General y someterá para su aprobación a la consideración de una Asamblea General.
f) Propiciar el perfeccionamiento técnico y profesional de sus asociados, manteniendo una organización apta, consciente y disciplinada, capaz de llevar a cabo los fines a ella encomendada, estrechando vínculos de unión y solidaridad entre los afiliados y demás entidades sindicales.

Art. 3º.— Para el cumplimiento de sus propósitos, la Asociación podrá aplicar la fuerza moral y material que posea, emplear la propaganda pública, oral y escrita, editando además boletines periódicos, revistas o cualquier otro medio de difusión, ejercer todas las acciones legales que no estén en pugna con las leyes del país o de esta Provincia y los enunciados de estos Estatutos, en cuanto afecte la capacidad gremial de la Asociación.

Por intermedio del Secretario General y a través de las personas autorizadas por estos Estatutos, la Asociación queda autorizada para otorgar todos los actos y contratos, poderes y convenios que hayan sido previamente autorizados y asimismo, hacer o aceptar cesiones de derechos, créditos, valores, daciones en pago u otras garantías, obligaciones o derechos, aceptar, impugnar o verificar pagos por consignaciones, hacer novaciones que extingan obligaciones, delegaciones, amortizaciones subrogaciones, renuncias, remisión o quitas de deudas, extinguir obligaciones por cualquier causa legal, renunciar o aceptar renuncias de derechos, contratos, locaciones de servicios como locador o locatario y seguros contra incendios u otros accidentes y pagar o cobrar primas, celebrar toda clase de contratos relacionados con la administración bajo formas y condiciones ajustadas a derecho y que se avengan a los intereses y conveniencias de la Asociación, exigir cauciones o fianzas, adquirir el dominio, condominio o nuda propiedad de toda clase de bienes inmuebles, urbanos o rurales muebles o semovientes, intervenir en defensa de los intereses de la Asociación en toda clase de juicios que deban sustanciarse ante los Tribunales de la Nación o de las Provincias, de cualquier fuero o jurisdicción, ejercitando por medio de apoderados, las acciones pertinentes como actor o demandado o en cualquier otro carácter, con facultad para presentar, escritos, títulos, partidas y toda clase de documentación, recusar, promover o contestar demandas de cualquier naturaleza o reconvenir, asistir a juicios verbales y al cotejo de documentos firmas y letras o a exámenes periciales, interpelar, declinar o prorrogar jurisdicciones o absolver posiciones y producir todo género de pruebas e informaciones, interponer o renunciar recursos legales o derechos adquiridos, en virtud de prescripciones u otras causas, oponer o interrumpir prescripciones, comprometer las causas en árbitros o arbitrador; tachar, transigir o rescindir transacciones, prestar o deferir juramentos, pedir embargos preventivos o definitivos, inhibiciones o sus levantamientos, desalojos o desahucios, conceder esperas o quitas y acordar términos, nombrar o consentir el nombramiento de administradores de bienes, tasadores, rematadores, escribanos, tutores, partidores o curadores y peritos de toda índole, hacer, aceptar o rechazar consignaciones en pago y oblaciones prestar y exigir fianzas, cauciones, producir informaciones y diligenciarlas, consentir nombramientos, oficios, intimaciones y citaciones, adoptar o solicitar medidas conservatorias, testimonios, inscripciones, devolución de documentos y compulsas de libros, solicitar la quiebra o concurso civil de los deudores morosos, con facultad para asistir a juntas de acreedores, verificar u observar créditos y su graduación, nombrar liquidadores y comisiones de vigilancia, aceptar sindicaturas, aceptar, rechazar y renovar concordatos, adjudicaciones o cesiones de bienes en pago y otros convenios, pedir rehabilitaciones, practicar mensuras, fijar límites y pagar créditos pasivos y de legítimo abono.

También podrá: aceptar donaciones con o sin cargo, legados con beneficio de inventario, hacer denuncias o manifestaciones de bienes, reconocer o desconocer acreedores y legatarios, designar o proponer administradores de los bienes reelictos; inventariadores, tasadores, partidores, escribanos y peritos de toda índole, demandar o hacer colaciones, solicitar o consentir divisiones, adjudicaciones, declaratorias de herederos y la venta de los bienes sucesorios que fueren necesarios enajenar a los fines de la división o adjudicación del pago de las deudas legítimas o tomar posesión de los bienes que le corresponden por sus hijuelas o por adjudicación de condominio con co-herederos.

TITULO TERCERO

De Los Afiliados

CAPITULO PRIMERO

Disposiciones Generales

Art. 4º — No habrá otra calidad de afiliado que la de: Activo y Cadete.

Art. 5º — Para ser afiliado se requiere:

1º) Prestar servicios bajo relación de dependencia en:

a) Cualquier Institución o Ministerio Provincial y Reparticiones Autárquicas que revisten en carácter de tal.
b) Las Cajas de Previsión y Mutual para empleados provinciales.
c) Los Organismos de Previsión y Servicios Sociales para empleados provinciales, creados o a crearse.
d) Ser jubilado o pensionado de cualquiera de los organismos citados en los incisos anteriores.

Art. 6º — El ingreso como afiliado deberá ser solicitado voluntariamente por el aspirante, llenando y firmando su ficha, en la que deberá consignar nombre y apellidos, edad, nacionalidad, número de libreta de enrolamiento o cívica (si es argentino nativo o naturalizado), lugar donde trabaja, fecha de ingreso y categoría que revista, antigüedad de residencia en el país (para los extranjeros).

La solicitud deberá ser considerada aceptada o rechazada dentro de las tres sesiones ordinarias siguientes o constar la Resolución motivada en el acta, teniendo en cuenta lo estipulado por la Ley Provincial Nº 66 en su artículo 3º.

Art. 7º — En caso de duda respecto al derecho de afiliación la interpretación será favorable a la aceptación de la misma.

En caso de que un aspirante sea rechazado, podrá interponer recurso de apelación por ante el Congreso Seccional, dentro del término de cinco días de notificado el rechazo.

Para rechazar la afiliación de un aspirante, deberá mediar resolución fundada, pudiendo el mismo interponer recurso de apelación para ante el Congreso Seccional dentro del quinto día corrido desde su notificación. La resolución que recaiga en grado de apelación, también deberá ser fundada. Transcurridos seis meses de la denegatoria, el aspirante podrá pedir su afiliación, siempre que hayan desaparecido las causales de la denegación.

Art. 8º — Los afiliados que ocuparen temporariamente cargos excluídos del régimen de la Ley 66, tendrán en suspenso los beneficios y derechos del presente estatuto mientras ejerzan tales funciones.

CAPITULO SEGUNDO

De las Obligaciones

Art. 9º — Todos los afiliados están obligados a respetar íntegramente estos estatutos, reglamentos y demás resoluciones que se dicten. Una vez publicadas, ningún afiliado podrá alegar su desconocimiento.

Art. 10. — Asimismo deberán:

a) Abonar puntualmente la cuota que se establezca.
b) Propender con todos sus esfuerzos al mantenimiento de la Asociación.
c) Respetar la persona y opinión de otros afiliados.
d) Comunicar los cambios de domicilio que efectúe.

Art. 11. — Todo afiliado o directivo que viole las disposiciones de estos estatutos, se hará pasible a las siguientes sanciones:

a) Llamado de atención en caso de que deje de abonar tres cuotas mensuales de afiliación.
b) Suspensión de un mes para el caso de que, habiéndosele encomendado tareas para la Asociación, no las cumpliere, siempre que de ello se encuentre debidamente notificado y no medien causas fundadas para el cumplimiento.
c) Apercibimiento en caso de que en forma indecorosa, no respete la persona y opinión de otro afiliado.

Estas sanciones deberán ser fundadas, podrá interponer recurso de apelación para ante el órgano inmediato superior, dentro de tres días de notificado. Abocado al conocimiento de la apelación, deberá resolverse dentro de treinta días.

Las causales enunciadas en este artículo no excluyen otras que importen violación a estos estatutos, cuya sanción máxima será al expulsión de su calidad de afiliado sin perjuicio del ejercicio de acciones de cualquier naturaleza y ante cualquier fuero o jurisdicción.

Las expulsiones serán resueltas por el Secretario General conjuntamente con el Congreso Seccional y a requerimiento de cualquiera de los entes directivos antes citados, mediante resolución fundada y será apelable dentro del quinto día corridos de su notificación para ante la Asamblea General, pudiendo el sancionado aportar todo medio de prueba documental.

CAPITULO TERCERO

De los Derechos

Art. 12. — Todos los afiliados tienen derecho a:

a) Ser amparados por la Asociación en todas aquellas gestiones en que sea necesaria y pertinente la defensa de los intereses profesionales.
b) Gozar de todos los beneficios sociales de la Asociación, conforme a estos estatutos y demás disposiciones.
c) Peticionar ante las autoridades de esta Asociación.
d) Exigir el fiel cumplimiento de los presentes estatutos y demás reglamentaciones concordantes.
e) Elegir y ser elegido, conforme a las reglamentaciones que se dicten al respecto.
f) Quedar exentos del pago de la cuota mensual cuando dejaren de trabajar para prestar el Servicio Militar obligatorio sin perjuicio de seguir gozando de los beneficios que la Asociación les acuerde mensualmente.
g) Tener voz y voto en las Asambleas de afiliados.
h) Continuar en calidad de afiliado, con todos sus derechos y sin requisito del pago de la cuota mensual cuando se hallaren vencidos los términos previstos en la legislación vigente para licencias con goce de sueldos que tengan por causa accidentes, enfermedad o invalidez y el afiliado no haya podido reintegrarse a su trabajo. — Igual derecho tendrán los incapacitados que no puedan ser titulares del beneficio de jubilación.
i) Los afiliados que fueren declarados cesantes o despedidos estarán exentos de pagar la cuota social hasta tanto una sentencia pasada de autoridad de cosa juzgada, pruebe la existencia de una causa legítima de cesantía o despido.

CAPITULO CUATRO

De las Sanciones

Art. 13. — Ningún afiliado podrá ser sancionado sin sumario previo, fundado exclusivamente en las causales que se establecen en los artículos 15, 16 y 17 de estos Estatutos.

Art. 14. — Las únicas sanciones admitidas, serán las de: amonestación, suspensión o exoneración permanente, siendo esta última tomada por Asamblea General con derecho de defensa, voz y voto del inculpado.

Art. 15. — Son causales de amonestación:

a) No concurrir a tres (3) Asambleas Generales consecutivas, convocadas por los Organos de Dirección de la Asociación sin causa justificada.
b) Dejar transcurrir tres (3) meses consecutivos, sin abonar la cuota social establecida y sin explicar por escrito las causas del atraso.

Art. 16. — Son causales de suspensión:

a) Haber reincidido en dos oportunidades en hechos establecidos como causales de amonestación.
b) Injuriar a otro afiliado dentro del local social.
c) Negarse a acatar u oponerse directa o indirectamente a la ejecución de las resoluciones de los Organismos creados por estos Estatutos.
d) Causar daño intencional en los bienes de la Asociación.
e) Distribuir propaganda política partidista dentro del local social.
f) Alterar el orden dentro de los edificios de la Asociación.
g) Efectuar gestiones en nombre de la Asociación, fuera de la órbita de su competencia.

Art. 17. — Son causales de inhabilitación permanente:

a) Haber reincidido en dos oportunidades que hubieren dado lugar a suspensión, excepto los incursos en la causal del inciso b) del artículo 15, que hubieren regularizado su situación.
b) Haber sido condenado por delitos comunes.
c) Manejar en forma dolosa los fondos sindicales.
d) Coaccionar a otro afiliado para inducirlo a violar las Leyes, las disposiciones de estos Estatutos a los Reglamentos vigentes de la Asociación.
e) Difundir, sin autorización de las Autoridades Sindicales pertinentes, decisiones reservadas que pudieren comprometer los intereses del gremio.
f) Desvirtuar intencionalmente, una misión de orden gremial, conducente a los fines de la Asociación, impartida por Organo competente y aceptada por el afiliado.

TITULO CUARTO

Del Patrimonio y Régimen de Financiación

CAPITULO PRIMERO

Del Patrimonio

Art. 18. — El patrimonio de la Asociación estará formado por

a) La cuota mensual que abonen los afiliados.
b) Con las contribuciones voluntarias de los mismos o de las extraordinarias resueltas por Asamblea General.
c) Las donaciones o legados que acepte el Secretario General, cuando sean sin cargo o que acepte el Congreso Seccional cuando sean con cargo.
d) Los bienes que se adquieran con fondos sociales.
e) Los recursos emanados de retención de porcentajes de salarios provenientes de aumentos emergentes de tratativas efectuadas por la Asociación.
f) Asignaciones que pudieran corresponderle en virtud de disposiciones convencionales o legados producidos de actos extraordinarios organizados por la Asociación.
g) Todo ingreso que no sea contrario al espíritu de estos Estatutos o de la Ley, ni provenientes de actos ilícitos.

Art. 19. — Los fondos sociales, así como todos los ingresos sin excepción, se depositarán en uno (1) o más Bancos que el Secretariado General establezca en nombre de la Asociación del Personal de la Administración Pública de la Provincia de Santa Cruz.

La reglamentación de estos Estatutos determinará la suma destinada a gastos menores que podrá quedar en la Caja de la Asociación.

Art. 20. — El Secretariado General ejercerá la administración amplia de todos los bienes sociales y necesitará la autorización expresa del Congreso Seccional "ad-referendum" de la Asamblea General, para adquirir inmuebles, gravarlos o enajenarlos.

Para solicitar préstamos sólo necesitará la autorización expresa del Congreso Seccional.

Art. 21. — Son personalmente responsables en forma solidaria, los miembros del Secretariado General que au-

toricen gastos en contravención a lo dispuesto en el artículo anterior.

Art. 22. — El ejercicio económico-financiero, se cerrará el 27 de julio de cada año (fecha de constitución oficial de la asociación). De cada ejercicio se confeccionará la correspondiente Memoria, Inventario y Balance General, que acompañándose con los Cuadros Demostrativos de Pérdidas y Ganancias, Movimientos de Fondos y Movimiento de Asociados, será sometido a la Asamblea General para su aprobación, llevándose a conocimiento de los socios por intermedio del órgano informativo de la Asociación.

CAPITULO SEGUNDO

Del Régimen de Financiación

Art. 23. — De la recaudación por cuota sindical que se obtenga mensualmente, el Secretariado General destinará, previas las amortizaciones de la Ley, los fondos necesarios para el mejor cumplimiento de los fines sindicales, de acuerdo a los siguientes porcentajes:

a) 15 o|o para el fondo de reserva.
b) Hasta 25 o|o para gastos de administración.

El resto sólo podrá ser invertido en:

a) Construcción Sede Social.
b) Promoción de actividades de carácter mutual y cultural.
c) Gastos de educación y difusión sindical.
d) Otros gastos e inversiones contemplados en los estatutos de la Asociación: Construída o adquirida la Sede Social y Libro de Compromisos financiero, el porcentaje destinado a este fin pasará a ingresar a los ítem indicados en los incisos b), c) y d).

Art. 24. — Anualmente, el Secretariado General, dentro de la Reglamentación respectiva establecerá los montos que corresponderán a los incisos a), b), c) y d), y confeccionará el presupuesto de gastos para el ejercicio siguiente, los que serán elevados para consideración y aprobación del Congreso Nacional.

LIBRO SEGUNDO

TITULO PRIMERO

CAPITULO PRIMERO

De las Seccionales

Art. 25. — Deberán aceptarse tantas Seccionales como Reparticiones Públicas Provinciales existan o se creen, constituyendo cada una de ellas una Seccional.

Art. 26. — Las Seccionales se regirán por las disposiciones que fija el artículo 53 y siguientes del presente estatuto.

CAPITULO SEGUNDO

De los Organos de Dirección y Administración

Art. 27. — Son Organos de Dirección y Administración:

a) Las Asambleas Generales de la Asociación.
b) Congreso Seccional.
c) Secretariado General.

CAPITULO TERCERO

Asamblea General

Art. 28. — La Asamblea General estará compuesta por los afiliados de la Asociación.

Art. 29. — La Asamblea General es la autoridad máxima de la Asociación y deberá reunirse en forma ordinaria una vez al año y extraordinariamente una vez que sea convocada por el Secretario General, o por el (10 %) diez por ciento de los afiliados al día en sus cuotas sociales.

Art. 30. — La Asamblea General Ordinaria se efectuará el último sábado del mes de octubre de cada año.

Art. 31. — Para que la Asamblea General de afiliados esté constituída legalmente, deberá contar con un 15 % por lo menos de sus asociados. Si en la primera citación no se reuniera este quórum, la Asamblea General sesionará una (1) hora después, con el número de afiliados presentes.

Art. 32. — La Asamblea General Ordinaria será convocada por el Secretariado General, quien confeccionará el Orden del Día y determinará la fecha y lugar de reunión, lo cual se deberá comunicar con una antelación no menor de 15 días, se publicará, además, en los diarios de la Capital de la Provincia durante tres (3) días consecutivos y por avisos que se insertarán en el órgano informativo de la Asociación, en los distintos locales de la Asociación y lugares de trabajo, sin perjuicio de los medios que en la práctica se estimen más convenientes. Las Seccionales podrán hacer llegar proposiciones hasta ocho (8) días antes para ser consideradas en el correspondiente Orden del Día y a su vez el Secretariado General enviará a las Seccionales las proposiciones recibidas para posibilitar su tratamiento.

No se podrán tratar otros asuntos que los expresados en el Orden del Día, no pudiendo figurar en éste el rubro Asuntos Varios.

Art. 33. — La Asamblea General Extraordinaria se reunirá:

a) Por resolución del Congreso Seccional.
b) A solicitud de tres (3) Seccionales que representen por lo menos el diez por ciento (10 %) de los afiliados de la Asociación.

Art. 34. — La Asamblea General elegirá una Mesa Directiva que estará compuesta por: un presidente, un vicepresidente y dos secretarios elegidos a simple mayoría de votos.

Art. 35. — Son atribuciones de la Asamblea General Ordinaria:

a) Modificar total o parcialmente estos estatutos.
b) Tratar en grado último de apelación, las inhabilitaciones que fueran aplicadas conforme a estos estatutos.
c) Tratar en grado de apelación, los casos de remoción de miembros del Congreso de Seccional.
d) Tratar en última instancia, las cuestiones de conflictos de poderes que pudieran suscitarse entre el Secretariado General, el Congreso Seccional y|o las Seccionales.
e) Modificar el importe de las cuotas sociales ordinarias.
f) Establecer cuotas extraordinarias.
g) Resolver la disolución de la Asociación, conforme a lo establecido en estos estatutos.
h) Remover a los miembros del Secretariado General siempre que hubieren violado los principios y normas establecidas en estos Estatutos o resoluciones emanadas de esta misma Asamblea.
i) Considerar y resolver sobre la memoria Balance General y el Cuadro Demostrativo de Ganancias y Pérdidas, que elevará el Secretario General;
j) Nombrar la Junta Electoral.

Art. 36. — Son atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria:

a) Tratar y resolver todo asunto para la cual y conforme al artículo 33, haya sido convocada;
b) Tratar y resolver sobre todo asunto pendiente, en grado de apelación.

Art. 37. — Las Asambleas Generales se regirán por estos estatutos y serán presididas por el Secretario General en su carácter de Presidente o las autoridades que la Asamblea designe, asistidos por los demás Secretarios.

Art. 38. — Son cuestiones de orden las que se susciten respecto a los derechos y privilegios de la Asamblea y de sus miembros, con motivo de disturbios o interrupciones personales y las tendientes a hacer que el Presidente haga respetar las reglas de la misma.

Art. 39. — Son cuestiones previas:

a) Que se levante la sesión;
b) Que se pase a cuarto intermedio;
c) Que se declare libre debate;
d) Que se cierre el debate;
e) Que se aplace la consideración de un asunto;
f) Que se declare que no hay lugar a deliberar.

Art. 40. — Las mociones de orden para ser aprobadas, necesitan la simple mayoría de los votos emitidos y podrán repetirse en la misma sesión sin que por ello importe reconsideración.

Art. 41. — Si un miembro de la Asamblea se opone al retiro de la moción en discusión, o a la lectura de documentos, se votará sin discusión previa, si se permite el retiro o la lectura.

Art. 42. — Los asambleístas pedirán la palabra en voz alta y no por medio de signos, se dirigirán siempre al Presidente, quedando prohibida toda discusión en forma de diálogo.

Art. 43. — No se debe discutir, ni atacar las cuestiones que inducen a hacer una proposición cualquiera, sino la naturaleza de éstas y sus consecuencias posibles.

Art. 44. — En las Asambleas, los acuerdos y resoluciones serán tomados por simple mayoría de votos, salvo en los casos que por estos mismos estatutos se fijan porcentuales especiales para adoptar una resolución en la Asamblea. En caso de empate, decidirá el afiliado que presida la misma.

Las votaciones se harán por signos, sólo se procederá por voto secreto, cuando lo soliciten el 40 % o más de los asambleístas.

En caso de voto secreto, la Asamblea General designará de entre los asambleístas una junta electoral compuesta por cinco miembros, la que determinará los presidentes de mesas receptoras de votos para la emisión de los mismos, efectuará el escrutinio de los emitidos y elevará a la Asamblea General el resultado de la decisión de la cuestión sometida a voto secreto.

Art. 45. — La Presidencia no permitirá en las Asambleas, las discusiones ajenas a las cuestiones tratadas y susceptible de alterar la armonía y el respeto que los asociados se deban.

Art. 46. — La palabra será concedida por la Presidencia, atendiendo el orden en que es solicitada.

Art. 47. — El presidente dirigirá la Asamblea en forma parlamentaria, abriendo la sesión, dirigiendo el debate y levantando la asamblea una vez concluído el Orden del Día y|o el paso a cuarto intermedio, cuando lo soliciten la mayoría de los presentes.

Art. 48. — Todo asambleísta que haciendo uso de la palabra en forma autorizada por la Presidencia, haga una proposición a viva voz, sobre cuestiones en debate, será reputada una moción y sometida a la consideración de la Asamblea.

Art. 49. — Cuando una cuestión está sometida ya a la Asamblea, mientras no se tome resolución, no puede ponerse en consideración otra, excepto las mociones relativas a cuestiones de orden o previas.

Art. 50. — Las resoluciones de la Asamblea serán decisivas y sus actos soberanos, siempre que no sean contrarios a estos Estatutos y a las Leyes, decretos y ordenanzas de las Autoridades Nacionales, Provinciales y|o Municipales del lugar de jurisdicción de la Asociación, pues en este caso, carecerán de valor.

La Asamblea General designará de entre los asambleístas asistentes, dos afiliados, con voz y voto, para que juntamente con el Presidente y Secretarios, suscriban el acta o actas que fueren del caso.

Art. 51. — La asistencia de los asociados se consignará bajo su firma aclarada en uno o más libros "ad-hoc".

Art. 52. — Las Asambleas de Seccionales se regirán por estas mismas disposiciones y por la Reglamentación propia aprobada por el Congreso Seccional.

CAPITULO CUARTO

Congreso Seccional

Art. 53. - El Congreso Seccional es la máxima autoridad permanente de la Asociación, estará integrado por dos (2) representantes de cada Seccional, hasta 300 afiliados, pudiendo obtener un (1) Delegado más para integrar el Congreso Seccional, por cada fracción de 300 asociados, como sigue: 301 a 600, un Delegado más; 601 a 900, dos Delegados más; de 900 a 1.200, tres Delegados más y así sucesivamente.

Art. 54. — El Congreso Seccional se reunirá ordinariamente una (1) vez al mes en las fechas que el mismo Congreso establezca, fijando su propio Orden del Día.

Art. 55. — El Congreso Seccional se reunirá en sesiones extraordinarias cuando:

a) Sea convocado por el Secretariado General.
b) Por propia iniciativa y|o a requerimiento del 25 o|o de sus miembros. El pedido respectivo deberá interponerse ante el Presidente del cuerpo o ante la autoridad que lo reemplace, quien dará intervención al Secretariado General, a los efectos de la convocatoria.

Art. 56. — El Congreso Seccional elegirá anualmente una Mesa Directiva, compuesta por: un (1) Presidente, un (1) Vicepresidente y dos (2) Secretarios, los que durarán en sus cargos hasta la primera reunión del período de sesiones siguientes.

Art. 57. — El Congreso sesionará con por lo menos las dos terceras (2|3) partes de sus integrantes. Convocado el Congreso si el día y hora fijado no se tuviera quórum, sesionará con no menos de un tercio (1|3) de los miembros que formen el cuerpo, cuarenta y ocho (48) horas después.

Art. 58. — Son atribuciones indelegables del Congreso Seccional:

a) Dictar y modificar su propio reglamento de actuación.
b) Dar directivas sobre la orientación y acción sindical de la Asociación.
c) Considerar y resolver las renuncias y acefalías del Secretariado General, autorizando a cubrir las vacantes que se produzcan, conforme el orden establecido en estos Estatutos y en el Reglamento respectivo.
d) Remover, "ad-referendum" de la Asamblea General, a los miembros del Secretariado General, o Delegados ante otras organizaciones, siempre que hubieren violado los principios y normas establecidos en estos Estatutos, en Resoluciones del Congreso Seccional o de la Asamblea.
e) Analizar todo lo actuado por el Secretariado General y por los Delegados ante otros organismos, quienes deberán suministrar toda la información en detalle, que se le requiera.
f) Decretar intervenciones administrativas en las Seccionales refrendando la actuación asumida por el Secretariado General.
g) Ejercer las demás atribuciones que le confieren éstos Estatutos y las Reglamentaciones pertinentes.

Art. 59. — Las Resoluciones del Congreso Seccional se adoptarán por simple mayoría de votos, salvo en el caso del inciso d), en que deberá sesionar con los dos tercios (2|3) de sus integrantes y adoptarlas por el pronunciamiento de los dos tercios (2|3) de los miembros.

CAPITULO V

Del Secretariado General

Art. 60. — El Secretariado General es la máxima autoridad Ejecutiva de la Asociación.

Art. 61. — El Secretariado General estará obligado a rendir cuenta de su gestión ante el Congreso Seccional y ante la Asamblea General de Afiliados.

Art. 62. — Estará integrado por: 1 Secretario General; 1 Secretario Adjunto; 1 Secretario de Administración; 1 Secretario Tesorero; 1 Secretario de Actas; 1 Secretario de Seccionales; 1 Secretario de Acción Gremial; 1 Secretario de Acción Social; 1 Vocal 1º; 1 Vocal 2º; 1 Vocal 3º.

Art. 63. — La Reglamentación de estos Estatutos establecerá el orden de prelación de estas autoridades y sus reemplazos.

Art. 64. — Los miembros del Secretariado General durarán en sus cargos de (2) años, pudiendo ser reelectos sin restricciones.

Art. 65. — El Secretariado General deberá reunirse ordinariamente dos (2) veces al mes, debiendo determinarse en la primera reunión los días de sesión. Podrá sesionar extraordinariamente por Resolución del Secretariado General o a pedido de tres (3) de sus miembros.

Art. 66. — Podrá deliberar con la mitad más uno (1) de sus miembros y las resoluciones se adoptarán por simple mayoría de votos. Para rever una medida, se requerirá por lo menos igual cantidad de votos que obtuvo para su aprobación.

Art. 67. — El Secretariado General decidirá en caso de empate.

Art. 68. — Si el cuerpo quedara desintegrado y no puede formar quórum, los miembros restantes convocarán a reunión extraordinaria al Congreso Seccional.

Art. 69. — El Secretariado General confeccionará un Reglamento Interno que regule su funcionamiento, que deberá ajustarse a los lineamientos de estos Estatutos y que deberá ser aprobado por Asamblea General Ordinaria.

Art. 80. — Son funciones del Secretariado General:

a) Ejecutar las resoluciones del Congreso Seccional.
b) Dirigir la administración.
c) Nombrar y remover al personal, fijar sus condiciones de trabajo y sancionarlo.
d) Convocar al Congreso Seccional, haciendo llegar toda la documentación necesaria a sus miembros, con por lo menos diez días de anticipación.
e) Hacer la convocatoria para las Asambleas Generales de afiliados.
f) Elevar a la Asamblea General, por intermedio del Congreso Seccional, para aprobación, la Memoria, el Balance General y el Cuadro Demostrativo de Ganancia y Pérdidas.
g) Nombrar las Comisiones y subComisiones que estime convenientes.
h) Presentar al Congreso Seccional, un informe detallado del trabajo realizado por cada Secretaría.
i) Tomar participación en los problemas de Seccionales, cuando éstas así lo soliciten, y decretar su intervención administrativa cuando sea necesario previo informe al Congreso Seccional.
j) Determinar el Cálculo de Recursos y Presupuesto Anual el que será elevado para su aprobación a la Asamblea General Ordinaria.
k) Ejercer las demás atribuciones que le confieren estos Estatutos y las Reglamentaciones pertinentes.

CAPITULO SEXTO

Del Secretario General

Art. 71. — Son funciones del Secretario General:

a) Representar a la Asociación en sus relaciones externas, siendo el representante legal de la misma en todos sus actos.
b) Actuar con el Secretario que corresponda, conforme a la naturaleza del acto.
c) Cumplir y hacer cumplir estos Estatutos las Resoluciones del Congreso Seccional, la Asamblea General y del Propio Secretario General.
d) Presidir las reuniones del Secretariado General.
e) Firmar conjuntamente con el Tesorero: Balances, Ordenes de Pago, cheques, documentos y extracciones de fondos.
f) Suscribir con el Secretario de Administración las comunicaciones oficiales.

g) Suscribir con los Secretarios de Administración y de Actas, las actas de las reuniones del Secretariado General.
h) Resolver en todos los casos de urgencia conjuntamente con el Secretario de administración y el Secretario que correspondiera, cuando no hubiera tiempo para comunicar al Congreso Seccional, "a-referendum" del mismo.
i) Ejecutar las resoluciones del Secretariado General conjuntamente con el Secretario Administrativo y el de la rama que correspondiere.
j) Autorizar los gastos necesarios que se requieran, conjuntamente con el Secretario, Tesorero, debiendo dar cuenta en la primera reunión ordinaria del Secretariado General.
k) Todos los demás derechos y obligaciones prescriptos en estos Estatutos.

CAPITULO SEPTIMO

Del Secretario Adjunto

Art. 72. — El Secretario Adjunto, secunda al Secretario General y lo reemplaza en caso de ausencia, renuncia, remoción o fallecimiento hasta la terminación del mandato.

CAPITULO OCTAVO

Del Secretario de Administración

Art. 73. — Son funciones del Secretario de Administración:
a) Mantener la coordinación de los distintos servicios del Secretariado General.
b) Tener a su cargo la correspondencia de carácter administrativo.
c) Ejercer la dirección del personal de la Asociación.
d) Todos los demás derechos y obligaciones que estos Estatutos y Reglamentaciones pertinentes le confieren.
e) Tener a su cargo el fichero y registro general de afiliados divididos por Seccionales.

CAPITULO NOVENO

Del Secretario Tesorero

Art. 74. - Son funciones del Secretario Tesorero:
a) Hacer confeccionar los recibos.
b) Fiscalizar la percepción de cuotas y demás sumas que por cualquier concepto reciba la Asociación, siendo personalmente responsable por todos los fondos y valores de pertenencias de la misma.
c) Pagar los libramientos autorizados por el Secretariado General, exigiendo en cada caso el recibo o las constancias legales y reglamentarias de la operación.
d) Firmar, conjuntamente con el Secretario General, los cheques, documentos, órdenes de pago, las extracciones o títulos y endosar los documentos a la orden de la Asociación.
e) Presentar mensualmente al Secretariado General el Balance de Tesorería, que será publicado en los Organos de Difusión de la Asociación.
f) Elevar al Secretariado General un informe de los afiliados que se encuentren en mora.
g) Efectuar el cálculo de recursos y preparar el presupuesto de gastos anuales.
h) Tener a disposición del Secretariado General y los Revisores de Cuentas todos los libros y comprobantes de Tesorería.
i) Ejercer todos los demás deberes y atribuciones que estos Estatutos y sus Reglamentaciones le acuerden.

CAPITULO DECIMO

Del Secretario de Actas

Art. 75. — Son funciones del Secretario de Actas:
a) Redactar las Actas de sesiones del Secretariado General e insertarlas en el libro respectivo.
b) Llevar el registro de asistencia a las reuniones del Secretariado General.
c) Firmar las actas conjuntamente con el Secretario General y el Secretario de Administración.
d) Ejercer todos los demás deberes y atribuciones que estos Estatutos y sus Reglamentaciones le acuerden.

CAPITULO DECIMO PRIMERO

Del Secretario de Seccionales y Acción Gremial

Art. 76. — Son funciones del Secretario de Seccionales:
a) Establecer y desarrollar bajo su inmediata responsabilidad las relaciones y comunicaciones con las Seccionales que integran la Asociación.
b) Requerir de las Seccionales los informes necesarios y hacer conocer las opiniones de éstas, a los altos Organismos Directivos de la Asociación.

Art. 77. — Son funciones del Secretario de Acción Gremial:
a) Estudiar todo problema que en materia de Acción Gremial se le hubiere encomendado, así como proyectos e iniciativas que tiendan a un beneficio para la Asociación y sus afiliados, haciendo conocer su opinión al respecto o la de las comisiones a su cargo, al Secretariado General.
b) Representar al Secretariado General en Comisiones Asesoras y todo otro Organismo que guarde relación con su Secretaría. Esta representación será ejercida conjuntamente con el Secretario General o su reemplazante legal.
c) Confeccionar estadísticas sobre fluctuaciones del costo de vida, variaciones del poder adquisitivo del salario, leyes presupuestarias, cuentas de inversiones del Estado y recopilación de todos aquellos de naturaleza socio-económicos que sirvan para fijar la posición de la Asociación, ante los poderes públicos.
d) Confeccionar y actualizar los padrones de asociados.
e) Ejercer todos los derechos y obligaciones que le confieren estos Estatutos y los Reglamentos que se dicten.

Art. 78. — Son funciones del Secretario de Acción Social:
a) Dirigir el funcionamiento integral de los servicios sociales de la entidad.
b) Propender a crear y dirigir las colonias de vacaciones en los sitios adecuados de la Provincia u otros puntos del país.
c) Atender las gestiones de beneficios que otorguen las Leyes e Instituciones de Previsión en favor de los afiliados.
d) Estudiar todas las iniciativas y cuestiones vinculadas con la rama.
e) Ejercer todas las demás atribuciones y deberes que le confieren estos Estatutos y los Reglamentos pertinentes.

CAPITULO DECIMO TERCERO

De las Funciones Comunes de los Secretarios

Art. 79. — Es actividad de los Secretarios, además de las específicas de cada Secretaría:
a) Colaborar e intervenir con el Secretario General.
b) Controlar todo movimiento de fondos que tuvieran vinculación con su Secretaría.

Art. 80. — Son funciones de los Vocales:
a) Asistir a las reuniones ordinarias y extraordinarias del Secretariado General, con voz y voto.
b) Reemplazar, en caso de ausencia, renuncia, remoción, fallecimiento o por cualquier impedimento hasta la terminación del mandato, a los miembros del Secretariado General, que por su orden se produzca acefalía.

Art. 81. — En las elecciones de Autoridades y Representantes de la Asociación, se elegirán tres (3) revisores de Cuentas, que no tendrán otras atribuciones que las que le acuerden estos Estatutos y durarán en sus funciones dos (2) años, pudiendo ser reelectos.

Art. 82. — Son funciones de los Revisores de cuentas:
a) Comprobar si los pagos efectuados han sido debidamente autorizados.
b) Verificar si los libros de contabilidad se llevan en orden y se encuentran al día.
c) Efectuar arqueos de caja, comprobación y saldos cada vez que lo considere necesario y sin previo aviso, en presencia de testigos hábiles. Dicho procedimiento deberá realizarse con carácter obligatorio cada tres (3) meses por lo menos.
d) Revisar el Balance Anual dando cuenta al Congreso Seccional y la Asamblea General, del desempeño de su cometido.

TITULO TERCERO

CAPITULO PRIMERO

De las Seccionales

Art. 83. — Cada Repartición u Organismo Autárquico constituirá una Seccional.

Art. 84. — Las Autoridades de la Seccional se constituirán por un (1) Presidente y dos (2) Secretarios, pudiendo ampliarse esta Directiva de acuerdo a las necesidades de cada Seccional.

Art. 85. — La Seccional se reunirá ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente ,por Resolución del Presidente o Directiva y extraordinariamente a pedido del 10 por ciento de los afiliados de la Seccional.

Art. 86. — El Presidente cumplirá y hará cumplir en su jurisdicción las disposiciones de estos Estatutos y las Resoluciones de la Asamblea General, Congreso Seccional y/o Secretariado General.

Art. 87. — En su jurisdicción, las autoridades de cada seccional tendrán las mismas funciones, deberes y atribuciones que las del Secretario General.

Art. 88. — Cada Seccional dictará su propia reglamentación interna, basada en los presentes Estatutos y la someterá a la aprobación del Secretariado General y del Congreso Seccional.

Art. 89. — Cuando se produzcan acefalías en el Cuerpo Directivo de una Seccional, por renuncia, destitución, fallecimiento, etc., el Secretariado General dispondrá la elección en la Seccional de sus reemplazantes hasta completar mandato.

Art. 90. — Las Autoridades de Seccional, toda vez que reciba informaciones de convocatorias del Congreso Seccional, convocará a la Asamblea de Seccional a efectos de dar mandato a los respectivos Delegados.

Art. 91. — Asimismo, las Autoridades de Seccional convocarán a la Asamblea para analizar un problema que afecte solamente a la misma.

Art. 92. — Las Asamblea de Seccionales se regirán por las mismas obligaciones, atribuciones y condiciones estipuladas en estos Estatutos para la Asamblea General de afiliados.

LIBRO TERCERO

Título Primero

CAPITULO PRIMERO

De las Elecciones

Art. 93. — El sistema electoral que regirá las elecciones de la Asociación será el establecido en la Ley 14.455 de Asociaciones Profesionales.

Art. 94. — Las elecciones de la Asociación se efectuarán por convocatoria del Secretariado General, quien solicitará a la Asamblea, con noventa (90) días de anticipación a la finalización de su mandato, la designación de la Junta Electoral y convocará dentro de los veinte días de su constitución, fijándose el día de la elección, cargos que deberán llenarse y duración del mandato por el período completo o para completar el mismo.

Art. 95. — La elección se realizará por voto secreto y directo de todo asociado no afectado por las inhabilitaciones establecidas en estos Estatutos, siempre que no se adeude a la fecha establecida para cierre del empadronamiento, más de tres (3) meses de cuotas sociales (artículo 12º, inciso a).

Art. 96. — Las listas de candidatos deberán ser presentadas por duplicado hasta veinte días antes del comicio, a la Junta Electoral y propuesta por cien asociados, como mínimo con más de un año de antigüedad y en condiciones estatutarias, con la ratificación; de la firma de cada uno de los candidatos propuestos. Esta ratificación podrá ser hecha ante el Juez de Paz o cualquiera de los miembros del Secretariado General.

Las listas serán expuestas en la Sede social de la Asociación a partir del día siguiente de vencido el plazo de presentación a fin de que los asociados dentro de los cinco (5) días corridos, formulen oposición a los candidatos que no reúnen las condiciones estatutarias requeridas. Si la lista de algún candidato es observada por los afiliados se dará vista de la observación al apoderado de la misma por el término de tres (3) días corridos y dentro de los dos (2) días siguientes se producirá la resolución fundada de la Junta Electoral, la que podrá recurrirse mediante recurso también fundado, dentro del término de tres (3) días por ante la Junta Electoral. Cuando la impugnación se refiere a uno o más candidatos de la lista, si esta fuera aceptada, los impugnados podrán ser reemplazados en el plazo de dos (2) días. Las listas aprobadas serán exhibidas en la Sede Social hasta veinticuatro (24) horas antes de la elección, desde el día siguiente en que se consideraron aprobadas. Si no hubiera lista aprobada se convocará a nuevas elecciones dentro del plazo de quince (15) días con el mismo padrón electoral.

Art. 97. — Al presentarse la lista de candidatos, se indicará el nombre de un apoderado titular y un suplente, para que intervengan en representación de la misma y de los candidatos, con amplias facultades. No podrán ser apoderados los miembros del Secretariado General, los candidatos o los miembros de la Junta Electoral y deberán tener una antigüedad como asociado de un año, como mínimo. Los apoderados están investidos de amplias facultades, para resolver cualquier situación u observación.

Art. 98. — La Junta Electoral será designada por la Asamblea General Ordinaria, no pudiendo ser miembro de la misma, directivos de la Asociación o candidatos de listas presentadas y tendrá las siguientes facultades:
a) Designar los presidentes de las mesas receptoras de votos, determinar el lapso de duración del proceso eleccionario y el horario de funcionamiento de las mesas.
b) Efectuar el escrutinio definitivo de las elecciones que controla, dictaminando sobre las impugnaciones que se sometan a su consideración.
c) Dictaminar sobre las causas que a juicio de la misma fundamentan la validez o nulidad de la elección.
d) Proclamar a los que resulten electos.
e) Entender en el proceso eleccionario.

Art. 99. — Los asociados depositarán su voto personalmente, en urnas selladas y lacradas, debiendo al efecto colocarlo previamente en un sobre que se le entregará, autorizado por el Presidente de la Mesa y los fiscales que deseen hacerlo. Se instalarán tantos cuartos oscuros como mesas receptoras existen, siendo obligatorio su uso. Las mesas receptoras se instalarán en los lugares de trabajo o en la Sede Gremial, a criterio del Delegado Electoral.

Art. 100. — Los afiliados para poder votar, deberán concurrir munidos del respectivo "Carnet Sindical" o documentos de Identidad (Libreta de Enrolamiento, Libreta Cívica o Cédula de Identidad).

Art. 101. — El escrutinio provisorio se efectuará inmediatamente de terminada la votación por los miembros de cada mesa receptora y su resultado será elevado en el acto a la Junta Electoral, labrándose las actas respectivas.

Art. 102. — El Escrutinio Definitivo, será realizado por la Junta Electoral, en el local del gremio, reuniendo en una Acta Unica, los resultados de la elección.

En dicho documento deberá consignarse:
a) La totalidad de votos emitidos.
b) La totalidad de afiliados inscriptos en el padrón usado para dicho acto.
c) Cantidad de votos obtenidos por cada lista oficializada.
d) El número de votos en blanco, observados o anulados.
El Acta deberá ser suscripta por los miembros de la Junta Electoral y los Apoderados de listas que así lo soliciten. La Junta Electoral remitirá el Acta con los resultados finales de la elección al Delegado del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y la Junta Electoral proclamará los candidatos electos, para ocupar los cargos directivos.

Art. 103. — Resultarán electos aquellos afiliados cuya lista tenga mayor número de votos en el acto eleccionario y tomarán posesión a sus cargos, dentro de las veinticuatro (24) horas de proclamados, siendo puestos en sus cargos por la Junnta Electoral.

Art. 104. — Los miembros salientes del Secretariado General y Revisores de Cuentas deberán hacer entrega de sus cargos a los sucesores, reunidos en pleno, en fecha correspondiente, labrándose el acta pertinente y adjuntando el Inventario general, Balance y Estudio de Tesorería. Cada miembro del Secretariado General, el mismo día de la reunión entregará al miembro reemplazante, los libros, archivos y documentación que posee labrándose la respectiva acta. Además, entregará un informe que permita al sucesor un mejor desempeño. De los actuados en esta oportunidad se formará un solo expediente como antecedente.

Art. 105. — Cinco (5) días antes del acto eleccionario, los apoderados de cada lista elevarán, si así lo desean, la nómina de los fiscales de cada mesa que por turno ocuparía el puesto. Asimismo la Junta Electoral designará los presidentes de mesa.

CAPITULO SEGUNDO

De los Representantes ante otros Organismos

Art. 106. — En el mismo Acto Eleccionario en que se elijan las Autoridades de la Asociación, se designarán los representantes de la misma, en el número y calidad establecido por el Estatuto de la Confederación General del Trabajo de la República Argentina, para desempeñarse como Delegados de la Asociación ante el plenario de la Delegación Regional de la Confederación General del Trabajo.

CAPITULO TERCERO

Normas Gremiales

Art. 107. — Los dirigentes durarán dos (2) años en sus funciones cualquiera sea la naturaleza de su tarea sindical. Podrán ser reelectos sin restricciones.

Art. 108. — Para ser candidato, deberá tenerse una antigüedad de dos (2) años como afiliado y para votar una antigüedad de seis (6) meses.

Se autorizará como excepción de esta norma cuando se constituya una nueva Seccional.

Art. 109. — Los afiliados Cadetes menores de 18 años, no tendrán derecho a votos en elecciones.

Art. 110. — Es atribución de la Asamblea General de los afiliados, autorizar las medidas conducentes a solucionar los problemas que en última instancia, les acuerden todas las disposiciones legales vigentes.

Art. 111. — Cuando exista la imposibilidad material de citar a la Asamblea General a los efectos del Artículo anterior, el Congreso Seccional estará facultado para arbitrar los medios conducentes a la solución del problema "adreferendum" de la Asamblea General.

CAPITULO QUINTO

Disolución

Art. 112. — La disolución de la Asociación deberá ser resuelta por una Asamblea General de la Asociación, convocada a ese solo efecto. La Asamblea para ser convocada a los fines del presente artículo, deberá ser solicitada con la firma de un quince (15) a un cuarenta (40) por ciento de afiliados.

Art. 113. — Para ser favorable la decisión de disolución de la Asociación se requerirá el voto de más del 85 % (ochenta y cinco por ciento) del total de afiliados de la Asociación.

Art. 114. — Cumplidos los requisitos exigidos en el artículo anterior, la disolución de la Asociación, deberá ser publicada en el Boletín Oficial, en los diarios de la Capital, de la Provincia y en los periódicos del interior.

Los bienes, salvo los recibidos por legado o donaciones que expresamente determinen otro destino, se depositarán en la Delegación Regional de la Confederación General del Trabajo de la República Argentina, por un término de hasta diez (10) años, a espera de la reconstitución de la Asociación. Vencido dicho término, todos los bienes pasarán definitivamente a la Confederación General del Trabajo, que le dará el destino que estime conveniente, para la defensa de los trabajadores.

CAPITULO SEXTO

Fecha de Creación

Art. 115. — Fíjase como fecha de creación oficial de la Asociación del Personal de la Administración Pública de la Provincia de Santa Cruz, el día 27 de julio de 1963 y que corresponde a la Primera Asamblea General de afiliados efectuada a los efectos de éstos mismos fines.

Disposiciones Transitorias

Art. 116. — Dentro de los noventa (90) días de asumir el Secretariado General, deberá elevar al Congreso Seccional, la reglamentación de estos Estatutos y la Reglamentación interna que exige su funcionamiento interno. Dichos Reglamentos deberán ser aprobados por la Asamblea General.

Art. 117. — Fíjase como domicilio provisorio —Sede Social— de la Asociación del Personal de la Administración Pública de la Provincia de Santa Cruz el siguiente: Calle Mayor Nº 54, Río Gallegos, Provincia de Santa Cruz.

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES

SINDICATO DE OBREROS DE FABRICA Y SURCO INGENIO MARAPA. — **Personería Gremial.**

RESOL. M. Nº 1.189. — Bs. As., 16|12|64.

VISTO la solicitud de otorgamiento de personería gremial, presentada por el "Sindicato de Obreros de Fábrica y Surco Ingenio Marapa", en el Expediente número 392.790|64; y

CONSIDERANDO:

Que la entidad peticionante, constituye una asociación profesional de primer grado, que agrupa a los trabajadores permanentes y temporarios de fábrica y de surco de cañeros independientes, con zona de actuación en la fábrica del Ingenio Marapa y los cañeros independientes comprendidos dentro del 2do. Distrito del Departamento de Río Chico, Provincia de Tucumán;

Que desde el 14 de abril de 1944, fecha de su constitución, ha tenido como fin primordial la defensa de los intereses profesionales del referido gremio;

Que sus estatutos se ajustan a las disposiciones contenidas en la Ley 14.455;

Que el número de afiliados cotizantes que constituye el sindicato le da el carácter de suficientemente representativo;

Que a fs. 46 "S", corre agregado el aval formulado por FOTIA Asociación Tucumana de Trabajadores de la Industria Azucarera;

Por ello,

El Ministro de Trabajo y Seguridad Social, Resuelve:

1º — Apruébase el estatuto obrante de fs. 51 al 62 y otórgase personería gremial al "Sindicato de Obreros de Fábrica y Surco Ingenio Marapa", con domicilio en las calles Luis F. Nougués y Laprida de la Ciudad de Juan Bautista Alberdi, —Provincia de Tucumán— con el carácter de entidad profesional de primer grado, que agrupa a trabajadores permanentes y temporarios de fábrica y de surco de cañeros independientes con zona de actuación en la fábrica del Ingenio Marapa y los cañeros independientes comprendidos dentro del 2do. Distrito del Departamento de Río Chico, Provincia de Tucumán.

2º — Exclúyese de la zona de actuación precedentemente mencionada a FOTIA Asociación Tucumana de Trabajadores de la Industria Azucarera.

3º — Comuníquese, entréguese certificado de la personería gremial otorgada, previa publicación en el Boletín Oficial de los Estatutos del "Sindicato de Obreros de Fábrica y Surco Ingenio Marapa" y la inscripción de la mencionada entidad en el registro de Asociaciones Profesionales con personería gremial; notifíquese a FOTIA Asociación Tucumana de Trabajadores de la Industria Azucarera.

Solá.

SINDICATO DE OBREROS DE FABRICA Y SURCO DEL INGENIO "MARAPA"

ESTATUTOS

CAPITULO I

Nombre, Domicilio y Fines

Artículo 1º — El 14 de abril de 1944 en la Ciudad de Juan B. Alberdi, 2do. Distrito del Departamento de Río Chico, Provincia de Tucumán, se constituye el Sindicato de Obreros Fábrica y Surco Ingenio Marapa, con sede en dicha ciudad, calle Laprida y Luis F. Nougués, con el objeto de agrupar a los trabajadores permanentes y temporarios de fábrica y de surco de cañeros independientes, siendo su zona de actuación, la que comprende el radio de la fábrica del Ingenio Marapa y los señores independientes comprendidos dentro del 2do. Distrito del Departamento de Río Chico, de la Provincia de Tucumán.

2º — Son fines de este Sindicato:

a) Fomentar la unión, solidaridad, organización y superación de los trabajadores pertenecientes a su jurisdicción;
b) Gestionar ante los poderes públicos e instituciones particulares que corresponda todo aquello que sea necesario a los intereses de los agremiados y familiares en los órdenes laboral, cultural, sanitario, vecinal y social;
c) Vigilar el cumplimiento de las leyes, convenios y demás disposiciones de interés gremial, pudiendo coordinar con otras asociaciones similares a los efectos de integrarse en una federación obrera azucarera;
d) Velar por seguridad y condiciones dignas de trabajo y vida en su zona azucarera;
e) Propender el afianzamiento y aumento de las fuentes de trabajo, en base a las condiciones de la zona de influencia;
f) Propugnar y participar activamente en toda obra que sea de beneficio de los trabajadores azucareros en general;
g) Mantener su autonomía sin perjuicio de bregar por la unidad nacional azucarera y una C. G. T. única;
h) Promover los hábitos de estudio, de trabajo y economía en la familia azucarera.

Art. 3º — No encuadrarán en los fines de este sindicato:

a) Las diferencias por ideología política, religiosa, de razas, nacionalidad o sexo, sea a efecto de la afiliación, los aportes o derechos de los socios;
b) Los subsidios y ayudas económicas de empleadores u organismos políticos nacionales o extranjeros.

CAPITULO II

De los Socios

Art. 4º — Serán socios del Sindicato los obreros dependientes del Ingenio Marapa y de cañeros independientes de su zona de actuación, sean estos permanentes o temporarios, los que se inscribirán en el Registro abierto por la entidad, quedando obligados por ese solo motivo a observar las normas estatutarias del Sindicato. Todo obrero cuyo pedido de ingreso como socio fuera rechazado por la Comisión Directiva puede apelar ante la primera asamblea general del gremio esta medida.

a) Todo socio que por propia voluntad quisiera dejar de pertenecer como socio del sindicato, presentará su renuncia por escrito a la Comisión Directiva, consignando los motivos que originaron dicha actitud, quedando obligada ésta a tratarla en su primera reunión.

Art. 5º. — No podrán ser socios:

a) Quienes hayan adoptado actitudes notoriamente perjudiciales a los intereses del gremio azucarero;
b) Aquellos de quienes se halla fehacientemente probado que difamaron o injuriaron a la organización o a sus cuerpos directivos;
c) El trabajador que fuere rechazado podrá apelar ante la primera asamblea general que, por simple mayoría, resolverá confirmar la medida apelada o aceptando al apelante como socio;
d) Los que fueren promovidos a un cargo jerárquico en el trabajo, entendiéndose por tal el de miembros de directorio, gerente, subgerente, contador, administrador y demás funciones de similar jerarquía.

Art. 6º — Al inscribirse, el socio autoriza tácitamente la deducción de las cotizaciones y demás aportes sociales destinados a la Federación y al Sindicato, obligándose a abonarlos en la sede gremial personalmente para el caso que no sean descontados de sus salarios. La condición de socio se acredita con el carnet correspondiente.

Art. 7º. — Constituirán motivos de exclusión:

a) Dejar de abonar tres meses de cuotas por propia voluntad;
b) La violación del presente estatuto y de las resoluciones de los organismos por él previsto;
c) La no concurrencia a cinco asambleas consecutivas o diez alternadas, fehacientemente demostrada;
d) Cometer una falta grave debidamente probada (violación de las disposiciones o resoluciones de Comisión Directiva o asambleas que velen por la buena marcha de la institución, la injuria a la organización o a sus representantes legales de hecho o de palabra);
e) Las faltas reiteradas, aunque aisladamente no configuren hechos graves.

Art. 8º — En la exclusión por cuotas impagas entenderá la Comisión Directiva del Sindicato, contemplando el caso de cosecheros y temporarios; en las demás exclusiones resolverá la asamblea de asociados, permitiéndose en todos los casos a los afectados asumir su defensa para lo cual contarán con voz y voto.

Art. 9º. — Para reingresar, el excluído por los incisos a) y, e) del artículo 7º, deberá abonar tres cuotas e inscribirse nuevamente, pues habrá perdido la antigüedad acreditada en el Sindicato.

Art. 10. — Los socios que dejaren el trabajo temporariamente por servicio militar obligatorio, enfermedad no subsidiada con convenios o leyes, y traslado fuera de la provincia por desocupación involuntaria, quedarán eximidos de abonar la cuota por el tiempo que dure esa situación pero para usar él y su familia los beneficios sociales establecidos por la Federación, deberán abonar los aportes correspondientes.

Art. 11. — Todo socio que dejare de pertenecer a la actividad azucarera y acreditare por lo menos 2 años de antigüedad, podrá continuar perteneciendo a la oroganización y gozar de sus beneficios, si paga la cuota y demás aportes sociales, aunque sin derecho a elegir y ser elegido.

Art. 12. — El que por su acción en favor del gremio perdiera su trabajo, podrá continuar como tal cualquiera sea su antigüedad, con los mismos derechos y obligaciones de los demás, mientras no forme parte de otra organización.

Art. 13. — Los que se acogieron a los beneficios de la jubilación ordinaria o por invalidez, continuarán como socios pagando el cincuenta por ciento de la cuota inicial, abonando los demás aportes sociales en forma normal, con voz pero sin voto y sin derecho a ser electo, pudiendo formar parte solamente en subcomisiones u organismos asistenciales.

Art. 14. — Los actos leves de indisciplina u hostilizamiento por parte de asociados, hacia la organización, dependencias o autoridades gremiales o sociales, serán sancionados por la Comisión Directiva con suspensiones no mayor de cuatro meses, en los derechos y beneficios no así en las obligaciones, y solicitando similar medida a nuestra Federación.

Art. 15. — El socio suspendido tendrá derecho a apelar ante el Consejo de Delegados y luego a la más inmediata asamblea, solicitando se le revea la medida. — En caso de resultado negativo podrá dirigirse a la Federación que agrupa a los trabajadores azucareros para su mediación.

CAPITULO III

Derechos y Obligaciones

Art. 16. — Son derechos de los socios, además de los ya citados:

a) Peticionar asesoramiento y protección en sus relaciones laborales;
b) Buscar justicia a sus reclamaciones dentro de los reglamentos.
c) Participar de las asambleas con voz hasta los tres meses de su ingreso, y con voto en adelante;
d) Proponer iniciativas, concurriendo al seno de la Comisión Directiva para fundarla;
e) Usar las instalaciones y servicios sociales de la entidad, en las condiciones normales.

Art. 17. — Son obligaciones, además de las ya mencionadas:

a) Aceptar los cargos para que fuera designado, salvo enfermedad, impedimentos de familia u otros casos de fuerza mayor;
b) Comunicar los cambios de domicilio o lugar de trabajo;
c) Respetar en las asambleas la persona y opinión de los demás socios, observando el reglamento de discusiones;
d) Plantear en la Comisión Directiva primero y en las asambleas después, cualquier diferencia con los dirigentes antes de darle estado público.

CAPITULO IV

Patrimonio y Fondos Sociales

Art. 18. — El patrimonio del Sindicato lo formarán:

a) La cuota mensual y demás aportes sociales que estableciera la asamblea de socios;
b) Los bienes adquiridos y sus frutos;
c) Las donaciones y legados que recibiere en las condiciones establecidas por la Ley de Asociaciones Profesionales;
d) Las entradas ordinarias que por beneficios, festivales o cualquier otro concepto pudieran ingresar lícitamente sin contradecir los fines del Sindicato.

Art. 19. — Los fondos sociales, y todo ingreso serán depositados en el Banco de la Provincia a nombre del Sindicato y a la orden conjunta o indistinta del Secretario General, Secretario de Actas y Tesorero. — Se reservará la cantidad de "siete mil quinientos pesos" moneda nacional de curso legal, para "Caja Chica" y gastos imprevistos.

Art. 20. — El movimiento de fondos y organismos sociales se documentará con los libros y comprobantes que establecen la Ley de Contabilidad de la Provincia de Tucumán y demás leyes relativas y vigentes, formulándose en base a ellos el balance anual que cesará el 31 de enero, y se someterá a consideración de la asamblea, consignándose un 5 o|o para fondo de reserva legal. — Los fondos afectados a organismos sociales o asistenciales del gremio, serán administrados, documentados y contabilizados por separado, con discriminación correcta por rubros, de las Cuentas Bancarias correspondientes.

CAPITULO V

Administración y Conducción

Art. 21. — Regirán al Sindicato:

a) Las asambleas de asociados, máxima expresión de la voluntad gremial;
b) El Consejo de Delegados Seccionales, para la coordinación de la defensa de los intereses comunes;
c) La Comisión Directiva, surgida del voto directo y secreto de los asociados, con 11 miembros titulares y 6 suplentes;
d) La Comisión Revisora de Cuentas que elegirá la asamblea con 2 titulares y 1 suplente.

CAPITULO VI

Asamblea de Asociados

Art. 22. — La asamblea se reunirá anualmente, durante el mes de marzo, para considerar la memoria y balance, fijar la cuota y demás aportaciones y, cuando corresponde designar la Comisión Electoral del Sindicato. — En forma extraordinaria se reunirá cuando asuntos graves lo demanden a juicio de la Comisión Directiva, a pedido de un 10 o|o de los socios o de la Comisión Revisora de Cuentas.

Art. 23. — Las convocatorias a Asambleas anuales y la publicación de las memorias y el balance entre los afiliados, se harán con 10 días de anticipación y la mayor difusión posible, en el Boletín Oficial, diarios, locales, avisadores del gremio, circulares. — La convocatoria de las "extraordinarias" se hará en forma inmediata, si así las circunstancias lo requieren.

Las asambleas extraordinarias tendrán las siguientes funciones

1º) Reformas de estatutos;
2º) Reglamentos internos y revocatoria de resoluciones;
3º) Además resolverá sobre: Declaración de paros, huelgas con carácter pasivo y toda medida extrema del gremio;
4º) La unión o fusión con otra entidad, contribuciones que se impongan al gremio o aumento de la cuota sindical, disolución de la entidad y toda otra resolución de carácter muy urgente que requiera resolución de la asamblea.

Art. 24. — Tanto la asamblea anual como las extraordinarias sesionarán válidamente con la presidencia del miembro correspondiente de la Comisión Directiva y siempre que se hallen presentes la mitad más uno de los socios ins-

criptos a la hora de la convocatoria. Transcurrida una hora de espera, sesionarán con el número reunido de ser superior al 10 o|o de asociados. — La presidencia se ajustará estrictamente al Orden del Día, ordenará los debates y hará respetar el uso de la palabra, encauzando la asamblea en un marco de justicia, equidad y mutuo respeto.

Art. 25. — La Comisión Directiva podrá convocar a asamblea seccional a los afiliados de determinado sector laboral, cuando asuntos de interés particular de los mismos así lo demanden, pero sus resoluciones no tendrán validez para el resto de los afiliados, sino como expresión de anhelo.

Art. 26. — Las decisiones de toda asamblea se tomarán por mayoría absoluta de votos; ninguna medida de asamblea podrá contrariar la letra y el espíritu de este Estatuto y el de la federación que agrupe a los trabajadores azucareros.

Art. 27. — Las votaciones se harán por signos, o bien nominativas o secretas, según lo resuelvan los asambleístas por solicitud de por lo menos una tercera parte de los presentes, designándose en este último caso una comisión receptora y escrutadora compuesta por tres miembros elegidos del seno de la asamblea.

Art. 28. — Los miembros de la Comisión Directiva tendrán voz pero no voto en la discusión de memoria, balance y demás cuestiones inherentes a sus responsabilidades.

Art. 29. — La asamblea procurará en todo caso que las medidas dictadas para la buena marcha del Sindicato tengan plazos precisos de ejecución.

Art. 30. — Al término de cada asamblea, se designarán 2 (dos) afiliados para firmar el acta, quienes en la siguiente informarán si fue labrada de acuerdo con lo tratado y resuelto, responsabilizándose de ello al igual que la Comisión Directiva. — Los asambleístas podrán hacer que se de lectura al documento, aunque hubiera informe favorable de los designados.

Art. 31. — Los pedidos de convocatoria de asamblea debidamente presentados, deberán ser resueltos por la Comisión Directiva en un plazo no mayor de quince días.

CAPITULO VII

Consejo de Delegados

Art. 32. — Para constituir el Consejo de Delegados, la Comisión Directiva procurará dentro del mes de asumir sus funciones que las distintas secciones de fábrica, lotes, colonias, fincas, designen un delegado titular y un suplente.

Art. 33. — El Consejo de Delegados se reunirá obligadamente una vez al mes en día fijo, o cuantas veces juzgue necesario la Comisión Directiva con la urgencia procedente.

Art. 34. — Será presidido por el Secretario General y formará quórum con la mitad más uno de las seccionales representadas. En caso de no concurrir el delegado titular o el suplente a tres secciones consecutivas o cinco alternadas, la Comisión Directiva deberá reunir a los afiliados de la sección para establecer las causas y, si es necesario proceder a su reemplazo mediante elecciones.

Art. 35. — Las medidas de coordinación que adoptare el Consejo para la defensa de los intereses comunes alcanzarán a los afiliados de todas las secciones, aunque los delegados respectivos no hayan tomado parte.

Art. 36. — El Consejo tendrá atribuciones para aprobar o desaprobar las sanciones y medidas de fuerza mayor dispuesta por la Comisión Directiva, que está sometida a su consideración; sesionará en base al reglamento de discusiones de las asambleas.

Art. 37. — El delegado tendrá obligación de comunicar a sus representados las decisiones tomadas por el Consejo. — En garantía de ello, los afiliados podrán pedir asamblea de seccionales a la Comisión Directiva.

CAPITULO VIII

Comisión Directiva

Art. 38. — La Comisión Directiva estará formada por: un Secretario General, un Adjunto, un Secretario de Actas, un Tesorero, un Pro-Tesorero, seis Vocales titulares y seis suplentes. Estos último integrarán la Comisión Directiva en caso de renuncia, fallecimiento o impedimento de sus titulares.

Los miembros de la Comisión Directiva durarán dos años en sus funciones y serán reelegidos una sola vez, debiendo luego pasar un período para ser postulados nuevamene. Son revocables en sus mandatos por las dos terceras partes de los votos de la asamblea de socios.

Art. 39. — La Comisión Directiva se reunirá al menos una vez cada quince días en día fijo que determinará al constituirse, y tantas veces como lo requieran asuntos de urgencia e interés general de la entidad.

Art. 40. — Son facultades y obligaciones de la Comisión Directiva:

a) La conducción y representación del Sindicato, observando y haciendo observar el estatuto y reglamentos;
b) Establecer las secciones y organizar las seccionales que sean necesarias para la mejor representación de los afiliados;
c) Nombrar sub-comisiones permanentes o especiales que crea convenientes con el concurso de los socios;
d) Administrar los bienes muebles e inmuebles del Sindicato estando facultada con respecto a estos últimos para constituir hipotecas o cualquier otro gravámen, debiendo para estos casos mediar el previo consentimiento de la asamblea.
g) Votar toda erogación, excepto aquellas que por razones imprevistas o de urgencia efectúen al Secretario General y el Tesorero, con cargo de rendirle cuenta en la primera sesión posterior;
h) Tomar medidas en los casos no reglamentados, con cargo de dar cuenta al Consejo o a la asamblea, según corresponda, y siempre que no desvirtúen los fines del Sindicato;
i) Convocar las elecciones de dirigentes y delegados que corresponda con la debida antelación y citar al Consejo de asamblea;
j) Elevar ante los tribunales al que de cualquier modo defraude los fondos sociales;
k) Tener informado a los socios de sus actos y hacerlos conocer el balance con anticipación a la asamblea anual.
l) Conciliar los diferendos entre secciones o afiliados. Requerir el voto general de los socios, cuando asuntos de suma importancia lo requiera;
ll) Realizar pactos de solidaridad con organizaciones obreras hermanas o similares, consultando al Consejo de Delegados.

Art. 41. — Las resoluciones de la Comisión Directiva serán tomadas por mayoría absoluta, computándose doble el voto del Secretario General en casos de empate. Para reconsiderar una resolución se requerirá la conformidad de las dos terceras partes de los miembros presentes. Toda resolución será apelable ante la asamblea.

Art. 42. — Los miembros que debidamente citados faltaren a tres reuniones consecutivas o cinco alternadas en un semestre, sin causa justificada, serán declarados caducos en sus cargos, debiendo procederse a su reemplazo.

Art. 43. — Toda vacante que se produzca por fallecimiento, caducidad, ausencia, será llenada hasta la terminación del correspondiente mandato. El Secretario General será reemplazado por el Adjunto, el Tesorero por el Pro-tesorero, a falta de los nombrados y para el caso de Secretario de Actas, actuará en reemplazo el vocal titular que se designe. Los vocales suplentes se incorporarán por su orden.

Art. 44. — Cuando la Comisión Directiva quede sin número para sesionar, dentro de los 30 días los miembros en funciones deberán convocar a asamblea para su integración. En caso de renuncia colectiva, no se podrá abandonar los cargos hasta el acto de ser reemplazados.

Art. 45. — Para ser miembro de la Comisión Directiva se necesitará ser argentino nativo o naturalizado, mayor de edad, con antigüedad como asociado no menor de 3 años. Su constitución observará lo dispuesto por la Ley 14.455, art. 11, "in fine".

CAPITULO IX

Funciones de los Dirigentes

Art. 46. — Son deberen y atribuciones del Secretario General:

a) Representar legalmente al Sindicato en todos los actos jurídicos, gremiales, sociales, etc.;
b) Presidir las reuniones de Comisión Directiva, del Consejo de Delegados y asambleas;
c) Firmar la correspondencia, resoluciones, actas y demás documentos con el miembro correspondiente de la Comisión Directiva;
d) Informar de toda nota o gestión en la primera reunión de la Comisión Directiva;
e) Firmar los libramientos de cheques con el Tesorero y visar los pagos en efectivo que haga éste;
f) Ser responsable de la buena marcha de la entidad y el cumplimiento del estatuto, con la solidaridad de la Comisión Directiva;
g) Proclamar el resultado de las votaciones y resolver con su voto en caso de empate;
h) Resolver por sí, los casos de urgencia con obligación de dar cuenta en la primera reunión de Comisión Directiva;
i) Representar al Sindicato en los plenarios de la FOTIA, procurando llevar siempre mandato sobre los puntos a tratar. Quien reemplace estatutariamente al Secretario General, tendrá sus mismos deberes y atribuciones. En caso de impedimento circunstancial, podrá concurrir al Plenario de la FOTIA cualquier miembro de la Comisión Directiva debidamente autorizado.

Art. 47. — Son deberes y atribuciones del Secretario Adjunto o de quien lo reemplace según el artículo 42:

a) Tomar conocimiento de los asuntos a cargo del Secretario General, para estar en condiciones de reemplazarlo en cualquier momento;
b) Secundarlo, tomando la atención de parte de los problemas laborales;
c) Ser el nexo entre la Comisión Directiva y los delegados seccionales para mayor contacto con las inquietudes de los socios.

Art. 48. — Son deberes y atribuciones del Secretario de Actas o de quien lo reemplace:

a) Llevar la correspondencia y actas del Sindicato, sin cuya firma no tendrán validez;
b) Llevar el Registro de Asociados y libros de asistencia de la Comisión Directiva, del Consejo de Delegados y asambleas;
c) Archivar la documentación y recopilar todo antecedente de interés;
d) Asistir al Secretario General en las reuniones y asambleas.

Art. 49. — Son deberes y atribuciones del Tesorero o de quien lo reemplace:

a) Ser depositario y responsable de los fondos sociales;
b) Llevar los comprobantes y libros necesarios, en forma de posibilitar su adecuada contabilidad;
c) Realizar y presentar balances mensuales a la Comisión Directiva. Presentar el balance anual a la asamblea y facilitar el trabajo a la Comisión Revisora de Cuentas, cuantas veces lo creyeran necesario;
d) Firmar los recibos de pagos directos efectuados por los afiliados, las órdenes de pago y los libramientos;
e) Depositar todo fondo dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de recibido.

Art. 50. — Son deberes y atribuciones del Pro-Tesorero o quien lo reemplace:

a) Secundar de cerca al Tesorero para estar en condiciones de tomar su lugar en cualquier momento;
b) Ser gestor jubilatorio del seguro de vida colectivo o cualquier otro beneficio a obtener por medio de la Federación o instituciones públicas o privadas.

Art. 51. — Los Vocales Titulares deberán colaborar con los miembros de la Comisión Directiva, correspondiendo designar entre ellos quien presidirá toda subcomisión que se cree en el Sindicato. Son solidariamente responsables de los actos de la Comisión Directiva y en tal sentido actuarán ante las reuniones y asambleas.

Art. 52. — Los vocales suplentes formarán parte de las subcomisiones que se designen, deberán comunicar con tiempo cuando no puedan asumir suplencias siendo responsables ante los asociados de no hacerlo sin causa. Recibirán comunicación de toda reunión que se realice, debiendo concurrir con voz y voto a todas ellas con las mismas obligaciones, derechos y penalidades de los demás miembros de la Comisión Directiva.

CAPITULO X

Comisión Revisora de Cuentas

Art. 53. — La asamblea elegirá anualmente dos miembros titulares y un suplente de la Comisión Revisora de Cuentas órgano que representará a los afiliados en general ante la Comisión Directiva y en tal sentido fiscalizará el desenvolvimiento administrativo, gremial. — Para ser miembro se requerirán las condiciones exigidas a todo dirigente.

Art. 54. — Son funciones de esta Comisión:

a) Revisar mensualmente los comprobantes, libros y balances, pudiendo recabar de Tesorería, en cualquier momento los informes necesarios a su cometido;
b) Asistir cuantas veces desee, cualquiera de sus miembros a las sesiones de la Comisión Directiva tomando parte con voz y sin voto;
c) Dictaminar en plazo no mayor de 10 días sobre la memoria y el balance anual, sin lo cual no podrá resolver la asamblea al respecto;
d) Intimar por 10 días a la Comisión Directiva para convocar por sí a los socios, fijando orden del día pasado dicho plazo;
e) Vigilar el cumplimiento de la Ley, estatutos y reglamentos que hacen a la marcha de la organización y a los derechos de los socios en la misma, procurando empero no entorpecer la regularidad de la administración social.

CAPITULO XI

Elecciones

Art. 55. — En la oportunidad de la asamblea anual se nombrará una comisión electoral formada de cuatro miembros que no sean integrantes en mandatos de ningún cuerpo directivo, representativo o fiscalizador. — No podrá integrar la Comisión electoral el o los candidatos de listas presentadas a elección a controlar por aquélla.

Art. 56. — La junta electoral del Sindicato deberá preparar los padrones en base a los elementos que suministre Tesorería, exhibiéndolos hasta quince días antes de los comicios para las observaciones de los afiliados. — Recibirá y oficializará listas de candidatos hasta 10 días antes, haciéndolas conocer para impugnaciones, fundando por escrito los motivos de sus dictámenes.

Art. 57. — Organizará los comicios habilitando todas las mesas receptoras que sean necesarias, para lo cual designará socios colaboradores que no sean candidatos o apoderados de listas. — Efectuará el escrutinio de todas las mesas documentando en actas los resultados. — Lo proclamará a los electos y los pondrá en posesión del cargo.

Art. 58. — Toda elección será por voto directo y secreto debiento sufragarse con el carnet sindical, o a falta de este documento de identidad si lo autoriza la junta electoral.

Art. 59. — Para impugnar empadronados, candidatos o resultados los socios deberán presentarse a la junta electoral y exponer los fundamentos del caso, de lo que la junta labrará acta obligándose a contestar con no más de tres días de plazo.

CAPITULO XII

Seccionales

Art. 60. — Cuando las necesidades de organización los requiera, la Comisión Directiva podrá crear seccionales en aquellos lugares apartados o con núcleos importantes de asociados.

Art. 61. — Sin delegar las funciones administrativas del Sindicato en cada seccional se formará una comisión de reclamos, compuesta de tres miembros titulares y dos suplentes para la atención de los problemas laborales de la seccional y la gestión o prestación de todo beneficio que conceda la entidad. Presidente de dicha comisión será el representante electo por los afiliados que concurren al Consejo de Delegados. Habiendo más delegados en la zona será Presidente el que designe la comisión.

Art. 60. — La Seccional deberá estar representada por lo menos con un miembro titular de la Comisión Directiva del Sindicato. — Tendrá voz y voto en el Consejo de Delegados y en las reuniones de Comisión Directiva y en las asambleas mediante sus miembros correspondientes, y voz solamente, en los plenarios y Congresos de nuestra Federación.

CAPITULO XIII

Medidas de Acción Directa

Art. 63. — Una vez agotados los recursos de conciliación y reunidos los requisitos legales, la Comisión Directiva está facultada para tomar medidas de acción directa, previa consulta a los afiliados en sus respectivos lugares de trabajo, a los que se explicará con claridad las causales de las medidas. — En casos de suma urgencia la consulta se hará a posteriori y a la brevedad posible, ya sea en los lugares de trabajo o en asambleas extraordinarias, las que decidirán definitivamente. — La Comisión Directiva declarará el estado de asamblea permanente, la que podrá delegar amplias facultades deliberativas y|o ejecutivas en comisiones designadas a los efectos, cuando lo creyere necesario y oportuno.

CAPITULO XIV

Disposiciones Generales

Art. 64. — La reforma del presente estatuto sólo podrá ser autorizada por asamblea, sea anual o extraordinaria a propuesta concreta en cuanto a las cláusulas a modificar que formule la Comisión Directiva, el Consejo de Delegados o por lo menos un tercio de los afiliados. — Para ser adoptada se necesitará la conformidad de los dos tercios de los asambleístas.

Art. 65. — El Sindicato no podrá ser disuelto bajo ningún pretexto mientras haya 30 socios dispuestos a hacerle continuar con regularidad; si ello no se lograse los fondos sociales, muebles e

inmuebles pasarán a depender de ALPI, seccional Tucumán.

Art. 66. — Durante su mandato los miembros de la Comisión Directiva no podrán ser removidos excepto:

a) Cuando se hallare procesado por delitos comunes en cuyo caso la Comisión Directiva solicitará a la Asamblea la suspensión del mandato al o los afectados hasta tanto se conozca el pronunciamiento definitivo de la justicia.

b) Cuando se verifique el cumplimiento de actos en perjuicios de los intereses de la institución, en cuyo caso la asamblea podrá suspender el mandato del o los imputados hasta la terminación de sus mandatos.

Art. 67. — El miembro de la Comisión Directiva que se considere injustamente separado de su cargo podrá apelar la medida ante las autoridades del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, para que el caso sea considerado conforme a las previsiones de la Ley de Asociaciones Profesionales.

CAPITULO XV

Disposiciones Transitorias

Art. 68. — Queda facultada la Comisión Directiva a introducir las modificaciones para la aprobación legal de este estatuto.

Art. 69. — En tanto se gestione la aprobación del presente estatuto respetará su mandato originario la actual Comisión Directiva del Sindicato, no pudiendo en ningún caso prolongarlo más allá de la correspondiente asamblea anual. — A objeto de la aplicación inmediata, los miembros respetarán las nuevas denominaciones del cuerpo, de acuerdo con las disposiciones que cada uno viene desempeñando, pasando a ser vocales suplentes los titulares que excedan el número establecido.

Secretaría de Comunicaciones

EMPLEADOS

Exoneración.

RESOL. Nº 1.262 S.C. - Bs. As., 31|10|64

VISTO este Expediente Nº 4.809, letra S.C., año 1964, que se originó con motivo de las graves irregularidades cometidas en el ejercicio de sus funciones por la encargada de la estafeta Jaramillo (Dto. 17), Bartolina del Jesús Ruíz de Salazar (158.111), y

CONSIDERANDO:

Que las diligencias llevadas a cabo mediante la vía sumaria —pormenorizadas por la instrucción en el relato de hechos y conclusiones que formula en las páginas 40|41, que pasan a integrar este acto administrativo—, permitieron comprobar que la mencionada titular se apoderó, utilizándola en su provecho, de la suma de m$n. 9.320,10;

Que la citada cantidad de dinero, provenía de la falta de aplicación de timbres en diversa clase de correspondencia, de no haberse rendido remesas postales con sus comisiones; de numerosos envíos simples retenidos sin franqueo, o de la diferencia en el aforo de piezas de control que fueron expedidas como simples, como así también, de dos déficit que se le determinaron, en la habilitación en valores postales y en la de efectivo para el pago de remesas, señalándose que estos conceptos, con sus pertinentes importes, se discriminan en la planilla qeu constituye la foja 55;

Que en otro orden de cosas, se comprobó que dicha encargada, desatendía los trenes que arribaban a la estación ferroviaria local, y que en una oportunidad transfirió la dependencia —sin autorización y omitiendo observar otros recaudos reglamentarios— a una persona ajena a esta Secretaría de Estado, que permaneció al frente de aquélla durante el período comprendido entre el 6 y el 10 de marzo último (folios 10 y 31|32):

Que al ser interrogada, Ruíz de Salazar confesó lisa y llanamente haberse apropiado del dinero de que se trata, para solventar —así dijo— gastos de índole privada, como así también, reconoció haber incurrido en las anomalías que se señalan en el parágrafo anterior, motivos por los cuales se radicó la pertinente denuncia ante las autoridades policiales y se la suspendió preventivamente en sus funciones el 12 de marzo ppdo., a las 18,30; siendo menester destacar, por otra parte, que la agente que nos ocupa, manifestó que nunca destruyó ni violó ninguna clase de correspondencia, y que, por el contrario, todos los envíos se expidieron a destino, con la categoría que el público les imponía (fojas 20|25 y 30);

Que expuestos sucintamente los sucesos que fueron materia de investigación, conclúyese en que las faltas cometidas por la causante, previstas en el artículo 38, inciso b), del Estatuto del Personal Civil de la Administración Pública Nacional, exime de abundar en mayores comentarios, como así también, de aguardar el fallo que dicte la Justicia en la causa incoada por este asunto, para convenir en que cabe imponerle la medida expulsiva que establece el artículo 34, inciso f), del citado cuerpo legal;

Que sin perjuicio de ello, es del caso declarar a la nombrada patrimonialmente responsable por la suma de pesos 9.320,10 m|n., —no repuesta—, a que asciende el monto total de lo que indebidamente se apropiara, cantidad susceptible de incrementarse en pesos 1.620 m|n., en caso de que los remitentes de los envíos detallados en el folio 16, presenten en término reclamaciones por falta de entrega, aspecto éste acerca del cuál tomará nota la Dirección General de Correos;

Por consiguiente, atento a que la Dirección General de Personal intervendrá con respecto al desempeño del foráneo aludido en el segundo considerando al frente de la estafeta de marras; que mediante la nota que en copia obra en la foja 34, se cumplimentó lo dispuesto en el artículo 118 de la Ley de Contabilidad, y teniendo en cuenta lo aconsejado por la Junta de Disciplina en su dictamen de las páginas 53|54,

El Secretario de Comunicaciones,
Resuelve:

Artículo 1º — Considerar suspendida preventivamente desde el 12 de marzo último, a las 18,30, a la encargada de la estafeta Jaramillo (Dto. 17), Bartolina del Jesús Ruíz de Salazar (L. P. 158.111); exonerarla —artículo 34, inciso f), del Estatuto del Personal Civil de la Administración Pública Nacional — por cuanto se encuentra convicta y confesa de haberse apoderado, para —según dijo— solventar gastos de índole particular, de la suma de nueve mil trescientos veinte pesos con diez centavos moneda nacional (m$n. 9.320,10) —no repuesta—, correspondiente a los conceptos que se detallan en la planilla que constituye la foja 55; como así también, porque desatendía los trenes que arribaban a la estación local del ferrocarril y, además, en una oportunidad, sin contar con la debida autorización superior y omitiendo observar otros recaudos reglamentarios, transfirió la dependencia a su cargo a una persona ajena a esta Secretaría de Estado, faltas que configuran la causal prevista por el artículo 38, inciso b), del citado cuerpo legal; declararla patrimonialmente responsable por la suma antes referida, cantidad susceptible de incrementarse en m$n. 1.620, en caso de que se presenten reclamaciones —en término— por falta de entrega de las piezas detalladas en la foja 16 y dejar constancia en su legajo personal de que por los hechos sub-júdice fue denunciada ante las autoridades policiales.

Art. 2º — La Dirección General de Administración intimará a la nombrada en el artículo anterior, el ingreso de la suma por la que se la declara patrimonialmente responsable.

Art. 3º — Considerar extraviados o sustraídos, al solo efecto de su eventual indemnización, a los envíos de control que se mencionan en la foja 16, en razón de que dichas piezas sufrieron una de esas contingencias durante su curso por los servicios.

Art. 4º — Tómese razón: pase a la Inspección General que comunicará y a la Junta de Disciplina para su conocimiento, y siga a las Direcciones Generales de Personal a sus efectos, que además procederá conforme se señala en el último párrafo de la parte expositiva y formulará la pertinente comunicación a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas; de Correos, a los fines citados en el quinto considerando y de Administración que intervendrá en lo que le compete, debiendo, asimismo, remitir el presente a la Delegación Fiscalía del Tribunal de Cuentas de la Nación. Fecho y vuelto al organismo citado en primer término, archívese (Permanente).

Pagés Larraya.

Secretaría de Hacienda

DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS

Déjase sin efecto la Resolución R. V. 1.846|64.

RESOL. Nº 1.736. — Bs. As., 10|11|64

VISTOS y CONSIDERANDO:

Que el señor José Antonio Gudiño interpone recurso jerárquico y denuncia de ilegitimidad contra la resolución de la Dirección Nacional de Aduanas R. V. Nº 1.846|64, confirmada por la R. V. Nº 2.677|64, que le deniega la nacionalización de un automóvil de su propiedad con las franquicias del decreto número 8.198|61.

Que el pronunciamiento en recurso se funda en que el causante no patentó el vehículo con la antelación de tres meses al cese de sus actividades en la zona que contempla la franquicia, como lo exige el decreto citado, decisión que se ajusta a una interpretación literal de la norma, según lo reconoce la Dirección General de Asuntos Jurídicos en su dictamen de fs. 14|16, no obstante lo cual y en razón de que el recurrente hizo la registración del vehículo ante la Receptoría Aduanera del lugar y la transferencia a su nombre con el pago del impuesto a la transferencia de automotores con una anticipación mayor de los tres meses de rigor, opina que se satisface el propósito perseguido con la imposición del plazo de patentamiento. Consecuente con tal criterio estima que debe tenerse por cumplido el requisito formalmente ausente.

Que las razones que abonen el dictamen en cuanto a dar a otros elementos el carácter de supletorios del patentamiento en término, en tanto configuren la situación tenida en vista por el decreto Nº 8.198|61 al establecer el recaudo, son compartidas por esta Secretaría de Estado.

Que habiendo sido consultada la citada Dirección General de Asuntos Jurídicos con referencia a la vinculación en el caso del decreto Nº 7.051|60, que se halla derogado, con el Nº 8.198|61, que acuerda la franquicia por remisión al primero, se expide en el sentido de que las disposiciones de éste que fijan recargos mantienen viabilidad jurídica para los fines exclusivos de que haya que aplicar el decreto Nº 8.198|61; criterio que se comparte por entender que la franquicia de que se trata tiene su régimen independiente y solo tomó del decreto Nº 7.051|60 la medida del recargo.

Que, por último, si bien no existe en la resolución en recurso la ilegitimidad alegada por el recurrente, resulta prudente, luego del análisis hecho, que con el fin de dar un cumplimiento más cabal a la norma en juego esta Secretaría de Estado haga uso de la facultad de superintendencia que le acuerda el artículo 1º de la ley de aduana (t. o. en 1962), resolviendo en el caso traído a su consideración.

Por ello,

El Secretario de Hacienda
Resuelve:

Déjase sin efecto la resolución de la Dirección Nacional de Aduanas que ha sido recurrida y se hace lugar a la nacionalización, dentro del régimen del decreto Nº 8.198|61, del vehículo de que tratan estas actuaciones.

Pase a la Dirección Nacional de Aduanas para su conocimiento, notificación y demás efectos.

García Tudero.

Secretaría de Comunicaciones

EMPLEADOS

Exoneraciones.

RESOL. Nº 1.451. — Bs. As., 1º|10|64.

VISTO este Expediente Nº 4.756, letra S. C., año 1963, que se originó con motivo de haberse documentado mediante el acta que en copia obra en las fojas 3|5, el 21 de enero de aquel año, en la Agencia Nº 9 de la Sucursal 8 (Buenos Aires), el hallazgo de 128 piezas simples retenidas en lugar oculto, observándose en muchas de ellas la falta de franqueo, mientras que otras presentaban evidentes signos de que los timbres correspondientes habían sido objeto de desprendimiento intencional, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las diligencias realizadas en autos tanto por el trámite común como por la vía sumaria —pormenorizadas por la instrucción en la reseña de los hechos y conclusiones que produjo en los folios 54|55, y que pasan a integrar este acto administrativo—, se determinó que la comentada irregularidad era imputable al auxiliar de la referida sucursal, Santiago Antonio Martínez (136.527), quien la cometió en ocasión de desempeñarse a cargo de la agencia de marras; razón por la cual procedióse a suspenderlo preventivamente en sus funciones a partir del 23 del mes y año citados, a las 11 (páginas 10, 18, 36 vta. y 40|41);

Que en sus declaraciones el causante confesó sin ambages que con la reventa de las estampillas que despegaba de los sobres y, en otros casos, apropiándose directamente del dinero que los usuarios le dejaban para convertirlo en valores postales equivalentes y luego aplicarlos por sí, se benefició en la suma de m$n. 2.332,00, aduciendo en su descargo las urgencias económicas por que entonces atravesaba (fojas 9 y 33|36);

Que a raíz del hecho sub júdice, la Justicia condenó al susodicho auxiliar a la pena de un año de prisión, en suspenso (páginas 11|12 y 66|67);

Que en virtud de lo expuesto, conclúyese en que la grave falta que se ha probado a Martínez configuraba la causal prevista en el artículo 38), inciso e), del Estatuto del Personal Civil de la Administración Pública Nacional, por lo que resulta obvio abundar en mayores comentarios para convenir que procede imponerle la extrema medida que establece el artículo 34º, inciso f), de dicho cuerpo legal;

Que sin perjuicio de ello, corresponde declararlo patrimonialmente responsable por el importe señalado en el tercer párrafo —repuesto (folios 1 y 14)—, a que asciende al daño sufrido por esta Secretaría de Estado en su hacienda como consecuencia de las descriptas maniobras dolosas;

Que por último, señálase que con excepción de tres envíos cuya situación se trató en autos (fojas 16, 50|53 y 72|74), a los demás que se detallan en las planillas obrantes en los folios 19|22 y 44|47, diósceles curso hacia sus respectivos destinos mediante la actuación administrativa simple que obra en las fojas 48|49, restando sólo gestionar, por medio de la Inspección General, el reintegro de los elementos que forman parte del anexo de estas actuaciones y que aun se hallan en poder de la Justicia;

Por consiguiente, atento a que por la A. A. S. Nº 22|63; que constituye la foja 60, se dio cumplimiento a lo prescripto en el artículo 118º de la Ley de Contabilidad, y de acuerdo con lo aconsejado por la Junta de Disciplina en su dictamen del folio 86,

El Secretario de Comunicaciones.
Resuelve:

Artículo 1º — Considerar suspendido preventivamente desde el 23 de enero de 1963, a las 11, al auxiliar de la Sucursal 8 (Buenos Aires); Santiago Antonio Martínez (136.527); exonerarlo —Artículo 34º, inciso f), del Estatuto del Personal Civil de la Administración Pública Nacional—, por hallarse convicto y confeso de que retuvo en lugar oculto gran cantidad de correspondencia simple, en ocasión de actuar a cargo de la Agencia Nº 9 de dicha dependencia, con la agravante de que se benefició con la reventa de los timbres postales que desprendía de esas piezas, apropiándose, en otros casos, del dinero que los usuarios le dejaban para que aplicará él las estampillas; y porque la Justicia en la causa inciada a raíz de estos hechos, lo condenó a la pena de un año de prisión, en suspenso, con costas, faltas que configuran la causal prevista en el artículo 38º, inciso c), del referido estatuto, y declararlo patrimonialmente responsable por la suma de dos mil trescientos treinta y dos pesos moneda nacional (m$n. 2.332) —respuesta—, a que asciende el perjuicio sufrido por esta Secretaría de Estado en su hacienda con motivo de las descriptas maniobras dolosas.

Art. 2º — Tómese razón; pase a la Inspección General que comunicará y a la Junta de Disciplina para su conocimiento, y siga a las Direcciones Generales de Personal, a sus efectos, que formulará, además, la pertinente comunicación a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas, y de Administración que intervendrá en lo que le compete, debiendo, asimismo, demitir el presente a la Delegación Fiscalía del Tribunal de Cuentas de la Nación. A su regreso, vuelva al organismo citado en primer término que gestionará ante la Justicia el reintegro de los elementos que forman parte del anexo de estas actuaciones, dándoles luego el curso que corresponde. Cumplido, archívese (permanente).

Pagés Larraya.

RESOL. Nº 1.452. — Bs. As., 1|10|64

VISTO este expediente Nº 29.757, letra C, año 1963, sustanciado como consecuencia de las reclamaciones que presentaran en las cabeceras de los Distritos 6º (Córdoba) y 16º (San Salvador de Jujuy) los remitentes de los V.D. números 783 y 417, por m$n. 6.500,00 y 8.300,00, respectivamente, cuyos demás datos obran en autos, por no haber llegado dichos envíos a destino (fojas 1, 11, 14 y 31), y

CONSIDERANDO:

Que con posterioridad se incorporaron al presente las actuaciones que se originaran a raíz de otra presentación, que por la misma causal, efectuó el remitente de los valores declarados números 594, 644, 457 y 459, acerca de los cuales cabe destacar que mediante el trámite común se determinó la correcta entrega de los primeros y el extravío o sustracción de los restantes —por m$n. 9.600 y 4.000, en este orden—, contingencia que en definitiva también sufrieron los que se indican en el exordio (folios 49|50);

Que dispuesta la investigación sumaria que las circunstancias imponían, las diversas diligencias llevadas a cabo por ese medio, que se encuentran objetivamente pormenorizadas en la relación de hechos y conclusiones producidas por la instrucción en los folios 66|67, que pasan a formar parte integrante de esta resolución, permitieron determinar que las piezas desaparecidas habían sido sustraídas por el auxiliar de Apertura, Clasificación y Envases Eduardo Delgado (123.282);

Que, en efecto, Delgado reconoció que el 22 de enero del año ppdo. en circunstancias en que actuaba a cargo de la línea autopostal Nº 6, se apoderó de esos valores —detallados en la planilla de la foja 87, de los que extrajo la suma total de m$n. 39.000.— en Certificados Fraccionarios del Empréstito de Recuperación Nacional 9 de Julio, que constituían sus contenidos, los que luego convirtió en dinero en efectivo que

utilizó en su beneficio; como así también que destruyó las cubiertas y la documentación pertinente, además de ciertos cheques que iban incluídos en aquéllos, maniobra que trató de ocultar, confeccionando una hoja de ruta en la cual anotó a dichos envíos, luego de obtener la firma del empleado que recibía la restante correspondencia, con lo que quedó así prácticamente reflejado en su documentación la entrega de ellas, por todo lo cual se lo suspendió preventivamente en sus funciones el 23 de julio de 1963, a las 19 (folios 53|55 vta.);

Que en la causa que se incoare a propósito de estos hechos, la Justicia condenó a Delgado a la pena de un año de prisión, en suspenso, con costas (fojas 82|83), lo que evita mayores disquisiciones para convenir en que procede adoptar en su contra la medida expulsiva que determina el artículo 34, inciso f) del Estatuto del Personal Civil de la Administración Pública Nacional, dado que la falta que cometió configura la causal prevista por el Art. 38, inciso c) del citado cuerpo legal, sin perjuicio, claro está, de declararlo patrimonialmente responsable, por el daño sufrido en la hacienda estatal con motivo de las indemnizaciones concretadas en autos, a favor de los remitentes de los envíos que él expoliara (foja 80);

Por tanto, teniendo en cuenta que oportunamente se cumplimentó el artículo 118 de la ley de Contabilidad (página 59), y asimismo en el folio 86 vuelta, lo establecido en el Art. 119 de ese cuerpo normativo, éste de acuerdo con las normas de interpretación impartidas por la resolución Nº 1.794|61 del Tribunal de Cuentas de la Nación (Digesto Administrativo Nº 461), y de conformidad con lo aconsejado por la Junta de Disciplina en su dictamen de las páginas 85|86,

El Secretario de Comunicaciones, Resuelve:

Artículo 1º — Considerar suspendido preventivamente, desde el 23 de julio de 1963, a las 19, al auxiliar de Apertura, Clasificación y Envases, Eduardo Delgado (123.282); Exonerarlo por haberse comprobado que el 22 de enero de aquel año en ocasión de actuar a cargo de la línea autopostal Nº 5, violó los valores declarados que se detallan en la planilla de la foja 87, apropiándose de su contenido, consistente en Certificados Fraccionarios del Empréstito de Recuperación Nacional 9 de Julio por un valor nominal de treinta y nueve mil pesos moneda nacional (m$n. 39.000.—), y destruyendo al mismo tiempo las cubiertas y guías de remisión, así como también algunos cheques que iban incluídos en tales envíos, hechos por los cuales la Justicia lo condenó a la pena de un año de prisión, en suspenso, y al pago de las costas procesales, como autor responsable de los delitos de violación de correspondencia en concurso material con hurto, artículos 154, 162 y 55 del Código Penal, faltas éstas que configuran la causal prevista y penada por los artículos 38, inciso c), y 34, inciso f), respectivamente, del Estatuto del Personal Civil de la Administración Pública Nacional, y Declararlo Patrimonialmente Responsable por el antedicho importe —no repuesto— a que ascienden las indemnizaciones oportunamente concretadas en autos a favor de los remitentes de los valores en cuestión.

Art. 2º — La Dirección General de Administración intimará al nombrado en el artículo anterior el ingreso de la suma por la cual se lo declara patrimonialmente responsable.

Art. 3º — Confirmar las indemnizaciones oportunamente concretadas en autos, por un total de m$n. 39.000.—, a favor de los remitentes de los valores declarados que se detallan en la planilla de la página 87, en razón de que dichos envíos resultaron sustraídos durante su curso por los servicios, y por estar ello de acuerdo con la reglamentación en vigencia.

Art. 4º — Tómese razón; pase a la Inspección General que comunicará y a la Junta de Disciplina para su conocimiento, y siga a las Direcciones Generales de Personal, a sus efectos, que formulará, por otra parte, la pertinente comunicación a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y de Administración que intervendrá en lo que le compete, debiendo además remitir el presente a la Delegación Fiscalía del Tribunal de Cuentas de la Nación. Fecho, Vuelva al organismo citado en primer término y archívese. (Permanente.)

Pagés Larraya.

RESOL. Nº 1.464. — Bs. As., 1º|10|64.

VISTO este expediente, Nº 4.308, letra S.C., año 1964, que se inició con motivo de haberse tomado conocimiento de que el telegrafista de la oficina Central de Telecomunicaciones, Ireneo Villán (103.189), el 17 de enero último, a las 7, fue detenido por la policía y puesto a disposición del señor Juez Federal de Primera Instancia de la Provincia de Santa Fe, por hallarse aquél procesado por defraudación; a raíz de lo cual se procedió a suspenderlo preventivamente en sus funciones a partir de la fecha y horas antes citadas (fojas 1|12), y

CONSIDERANDO:

Que el referido procedimiento obedeció al hecho de que la Cámara Federal de Apelaciones de la ciudad de Rosario (Santa Fe), en fallo dictado el 5 de diciembre de 1963, condenó al causante, con costas en ambas instancias, a la pena de dos años de prisión más inhabilitación absoluta perpetua, por considerarlo autor responsable del delito de malversación de caudales públicos, que reprime el artículo 261 del Código Penal (fojas 28|29 del folio 14);

Que dicha situación tuvo origen el 13 de abril de 1959, cuando el referido agente se desempeñaba como telegrafista reemplazante en Santo Tomé (Dto. 5º), y fue denunciado ante las autoridades policiales por haber sustraído el importe de m$n. 545,50 de la habilitación a su cargo —que sufrió igual déficit— (páginas 20|21); cabiendo señalar que si bien entonces le fueron limitados los servicios a partir de la citada fecha, posteriormente e interín se sustanciaba posteriormente e interín de sustanciaga el proceso judicial, se lo designó, en como lo refleja la copia de su legajo personal —formulario 90— (fojas 29);

Que instruído el pertinente sumario en sede administrativa, al indagárselo en el establecimiento carcelario donde cumple condena, aunque adujo ser inocente de la maniobra dolosa que se le imputara, reconoció la responsabilidad que le atañe en el caso de sub júdice (folio 23);

Que en virtud de lo expuesto, que configura la causal prevista en el artículo 38, inciso c) del Estatuto del Personal Civil de la Administración Pública Nacional resulta ocioso abundar en mayores comentarios para convenir en que a Villan cabe imponerle la medida extrema que establece el artículo 34º, inciso f), del mencionado cuerpo legal no obstante haber reingresado a los cuadros de esta Secretaría de Estado con posterioridad a aquel hecho; sin perjuicio, claro está, de declararlo pecuniariamente responsable por la suma indicada en el tercer párrafo, repuesta.

Por consiguiente, atento a que por la A.A.S. Nº 544-IG|64, cuya copia constituye la foja 32, se dió cumplimiento al artículo 118 de la Ley de Contabilidad, y de acuerdo con lo aconsejado por la Junta de Disciplina en su dictamen de las páginas 30|31,

El Secretario de Comunicaciones, Resuelve:

Artículo 1º — Considerar suspendido en forma preventiva al telegrafista de Central de Telecomunicaciones, Ireneo Villan (103.189), desde el 17 de enero último, a las 7, fecha y hora en que fue detenido por la policía; Exonerarlo, por cuanto en la causa originada como consecuencia de un déficit en efectivo de quinientos cuarenta y cinco pesos con cincuenta centavos moneda nacional (m$n. 545,50), que se le comprobara en la habilitación de valores postales que tenía a su cargo el día 13 de abril de 1959, cuando se desempeñaba como telegrafista reemplazante en Santo Tomé (Dto. 5º), la Justicia lo condenó a sufrir la pena de dos años de prisión e inhabilitación absoluta perpetua, con costas en ambas instancias, como autor del delito de malversación de caudales públicos; hecho éste que configura la causal prevista en el artículo 38, inciso c), del Estatuto del Personal Civil de la Administración Pública Nacional, y por ende lo hace pasible de la pena que estipula el artículo 34º, inciso f) de dicho cuerpo legal, y declararlo patrimonialmente responsable por el citado importe —repuesto—.

Art. 2º — Tómese razón; pase a la Inspección General que comunicará y a la Junta de Disciplina para su conocimiento, y siga a las Direcciones Generales de Personal, a sus efectos, que formulará, además, la pertinente comunicación a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas, y de Administración que intervendrá en lo que le compete y asimismo remitirá el presente a la Delegación Fiscalía del Tribunal de Cuentas de la Nación. — Fecho, vuelva al organismo que se cita en primer término y archívese (Permanente).

Pagés Larraya.

RESOL. Nº 1.465 — Bs. As., 1|10|64

VISTO este expediente, Nº 47.118 letra S. C., año 1963, que se originó con motivo de haber denunciado la Caja Nacional de Ahorro Postal que al contabilizar en la cuenta de ahorro Nº 9.022.042 el reembolso a la vista Nº 982.418 — X, por $ 7.900,00 m|n., efectuado el 19 de Septiembre de 1962 por su agencia Nº 917|355 que funciona en Pampa Blanca (Dto. 17º), se produjo un saldo deudor de $ 6.711,00 m|n. en capital y $ 586,88 m|n. —sujeto a liquidación— en intereses (foja 1), y

CONSIDERANDO:

Que dispuesta la investigación sumaria que las circunstancias imponían, las diversas diligencias llevadas a cabo por ese medio, que se encuentran objetivamente pormenorizadas en la relación de hechos y conclusiones producidas por la instrucción en los folios 26|27, que pasan a formar parte integrante de la presente, permitieron determinar la comisión de una maniobra dolosa por parte del entonces jefe interino de la dependencia citada en el exordio, telegrafista de Tilcara, misma jurisdicción, Andrés Avelino Aguirre (108.623);

Que en efecto, Aguirre reconoció que valiéndose de antecedentes que existían en la oficina confeccionó el reembolso apócrifo que nos ocupa, simulando, en el respectivo formulario 79, la firma del titular de la cuenta, haciendo figurar en éste un saldo superior al que registraba la pertinente libreta (for. 700), procedimiento avieso que le permitió apoderarse de pesos 7.900.00 m|n., los que reintegró al igual que el importe indicado en concepto de intereses en el párrafo primero que utilizó, dijo, en la compra de medicamentos para un familiar enfermo, a su cargo, lo que en definitiva no puedo probar, por todo lo cual se lo suspendió preventivamente en sus funciones a partir del 28 de febrero último a las 17.15 (páginas 18|20);

Que lo expuesto precedentemente exime de entrar en mayores abundamientos para convenir en que el imputado se ha hecho pasible de la medida extrema que enuncia el artículo 34º, inciso f), del Estatuto del Personal Civil de la Administración Pública Nacional, dado que tal como lo señala la Dirección General de Asuntos Legales en la foja 52, configura la causal prevista en el artículo 38º, inciso b), del citado cuerpo legal, sin perjuicio, claro está, de someter al pronunciamiento de la entidad perjudicada lo relativo a la responsabilidad patrimonial que pueda alcanzarle.

Por tanto teniendo en cuenta que oportunamente se radicó la denuncia policial del hecho origen de autos (foja 25), y visto lo aconsejado por la Junta de Disciplina en su dictamen del folio 31,

El Secretario de Comunicaciones Resuelve:

Artículo 1º.— Considerar suspendido preventivamente desde el 28 de febrero último a las 17.15, al telegrafista de Tilcara (Dto. 17º), Andrés Avelino Aguirre (108.623); Exonerarlo por cuanto se determinó que al actuar interinamente a cargo de la oficina Pampa Blanca —misma jurisdicción—, se apoderó de m$n. 7.900,00 —repuso m$n. 8.486,88— de los fondos de la Caja Nacional de Ahorro Postal, para lo cual diligenció un reembolso a la vista apócrifo, simulando la firma del titular de la respectiva cuenta, faltas éstas que configuran la causal prevista y penada en los artículos 38º, inciso b) y 34º, inciso f), respectivamente, del Estatuto del Personal Civil de la Administración Pública Nacional, y hacer constar en su legajo personal que por este hecho fue denunciado ante las autoridades policiales.

Artículo 2º.— Tómese razón; pase a la Inspección General que comunicará y a la Junta de Disciplina para su conocimiento, y siga a las Direcciones Generales de Personal y de Administración que intervendrán en lo que les compete, debiendo aquélla, además, formular la comunicación de estilo a la Dirección General del Boletín Oficial y Imprentas. Cumplido, vuelva el organismo citado en primer término que remitirá estas actuaciones a la Caja Nacional de Ahorro Postal a los fines que juzgue corresponder con cargo de oportuna devolución autorizándole el desglose de la documentación obrante en las fojas 3 y 15. A su regreso, archívese (Permanente).

Pagés Larraya.

RESOL Nº 1.470 — Bs. As., 1º|10|64

VISTO este expediente, Nº 45.610, letra S. C., año 1963, que se inició con motivo de haberse determinado en la Sucursal 25 (Buenos Aires), la existencia de dos guías de cargo —formularios Nº 1044—, que fueron canceladas mediante la adhesión en ellas de timbres postales que, aparentemente, habrían sido objeto de doble uso (fojas 1|4 y 7|8), y

CONSIDERANDO:

Que los peritajes realizados por la Sección Gabinete Escopométrico de la Inspección General, pusieron de relieve que efectivamente, en dichos documentos habíanse aplicado estampillas con signos de uso anterior (folios 5 y 10);

Que dispuesta la investigación sumaria que las circunstancias imponían, el valijero de la, citada sucursal, José María Basile (127.962), en el interrogatorio a que fue sometido confesó sin ambages ser autor de la referida maniobra dolosa, procedimiento mediante el que se apoderó de m$n. 110,40 que percibiera de los destinatarios de las encomiendas anotadas en esas guías; hecho por el cual procedióse a suspenderlo preventivamente en sus funciones el 12 de noviembre último, a las 19 (páginas 18|20);

Que además, tal como puntualiza la instrucción en la reseña de los hechos y conclusiones que produjo en las fojas 25|26, que pasan a integrar este acto administrativo, fue dable comprobar el negligente desempeño que en la emergencia les cupo a los auxiliares de igual base que el nombrado en el párrafo anterior, Heraldo Manuel Alcides Quaranta (60.284) y Lucas Domingo Vázquez (15.216);

Que por otra parte, cabe señalar que la Justicia, en la causa incoada a raíz de este asunto, condenó al susodicho valijero a dos años de prisión con la accesoria de inhabilitación especial perpetua, penas cuyo cumplimiento dejó en suspenso, por considerarlo autor responsable de los delitos previstos y reprimidos por los artículos 172º en función del 174º, inciso 5º), y 290º, última parte, en función del 291º, todos del Código Penal en concurso real y en forma reiterada (folios 24 y 50);

Que en virtud de lo expuesto, concluyese en que la gravedad de la falta cometida por Basile configura la causal prevista en el artículo 38º, inciso c), del Estatuto del Personal Civil de la Administración Pública Nacional, y por lo tanto resulta obvio abundar en mayores comentarios para convenir que procede imponerle la medida extrema que establece el artículo 34º inciso f), del citado cuerpo legal sin perjuicio, claro está, de declararlo pecuniariamente responsable por la suma mencionada en el segundo considerando —no repuesta—, a que asciende el real detrimento sufrido en su patrimonio por esta Secretaría de Estado (páginas 57|59);

Que por último, en lo que atañe a Quaranta y Vázquez, si bien por las fallas que en autos se les comprobaron y que se especificarán en la parte dispositiva, se han hecho pasibles de sendos correctivos, éstos no se les aplicarán en razón de encuadrar en los términos de la Resolución Nº 793 SC|64 (B. D. 8026).

Por consiguiente, atento a que por A. A. S. Nº 71 B—S|63, cuya copia constituye la foja 23, se dio cumplimiento al artículo 118º de la Ley de Contabilidad, y de acuerdo con lo aconsejado por la Junta de Disciplina en su dictamen de las páginas 55|56,

El Secretario de Comunicaciones Resuelve:

Artículo 1º — Considerar suspendido preventivamente, a partir del 12 de noviembre de 1963, a las 19, al valijero de la Sucursal 25 (Buenos Aires), José María Basile (127.962) Exonerarlo —artículo 34º, inciso f), del Estatuto del Personal Civil de la Administración Pública Nacional—, por cuanto se encuentra convicto y confeso de que aplicó timbres usados en dos guías de cargo —formularios Nº 1044—, utilizando en su provecho el importe en efectivo de ciento diez pesos con cuarenta centavos moneda nacional (m$n. 110,40) que percibiera de los destinatarios de las encomiendas que en aquéllas se anotaron, y porque la Justicia, a raíz de este asunto, lo condenó a dos años de prisión e inhabilitación especial perpetua, penas cuyo cumplimiento dejó en suspenso, por considerarlo autor responsable de los delitos previstos y reprimidos por los artículos 172º en función del 174º, inciso 5º), y 290º última parte, en función del 291º, todos del Código Penal, en concurso real y en forma reiterada; hecho que configura la causal prevista en el artículo 38º, inciso c), del citado Estatuto, y declararlo patrimonialmente responsable por la referida suma —no repuesta—.

Art. 2º — La Dirección General de Administración intimará al agente mencionado en el artículo anterior, el ingreso de la suma por la cual se lo declara patrimonialmente responsable.

Art. 3º — Hacer constar en las fojas de servicio de los auxiliares de la citada sucursal, Heraldo Manuel Alcides Quaranta (60.284) y Lucas Domingo Vázquez (15.216), que los días 13 y 19 de setiembre de 1963, en ocasión de desempeñarse en la mesa de apertura, no fiscalizaron debidamente al personal distribuidor, posibilitando así que cierto agente maniobrara dolosamente con dos guías de cargo —formularios Nº 1044—; y que si bien por tales faltas se hicieron merecedores de sendos correctivos, éstos no se les aplicarán por alcanzarles los beneficios de la amnistía dispuesta por la Resolución Nº 793 SC|64 (B. D. 8026).

Art. 4º — Tómese razón; pase a la Inspección General que comunicará y a la Junta de Disciplina para su conocimiento, y siga a las Direcciones Generales de Personal, a sus efectos, que formulará, además, la pertinente comunicación a la Dirección General del Bo-

letín Oficial e Imprentas, y de Administración, que intervendrá en lo que le compete y, asimismo, remitirá el presente a la Delegación Fiscalía del Tribunal de Cuentas de la Nación. Fecho, y previo desglose por la nombrada de Administración de la documentación original que obra en la foja 59, a la que dará el curso que corresponda, vuelva al organismo citado en primer término y archívese (permanente).

Pagés Larraya.

RESOLUCION 1.471. - Bs. As. 1º|10|64.

VISTO este expediente, número 69.751 letra S. C., año 1962, que se originó el 19 de setiembre de ese año, al documentarse en la oficina Encomiendas Internacionales del Distrito 1º (Rosario), que el precinto del cierre del saco Nº 11.186, serie "G", procedente de la dependencia homónima que funciona en Buenos Aires, presentaba evidentes signos de haber sido sometido a una segunda presión pon la pinza aprieta plomos, y

CONSIDERANDO:

Que al efectuarse la apertura de dicho envase se comprobó la falta de la encomienda vía aérea Nº 214 —interino 75.066— remitida por Mondia S. A., 147, rue Jardiniere, Fabrique D'Horlogerie, La Chaux de Fonds, Suiza, y dirigida a Soldani Hnos. S. R. L., Maipú Nº 1142, Rosario, cuyo contenido lo cónstituían 600 relojes, siendo su peso de 17,900 kgs.;

Que dispuesta la investigación sumaria que las circunstancias imponían, las diversas diligencias llevadas a cabo por ese medio, cuyos resultados se encuentran objetivamente pormenorizados en la relación de hechos y conclusiones producidas por la instrucción en las páginas 121 vta.|125, que pasan a formar parte integrante de la presente resolución, permitieron comprobar diversas fallas de procedimiento imputables a determinados agentes y la comisión de una grave maniobra dolosa por parte del auxiliar de la referida Cabecera, Raúl Azcona (129.846);

Que en autos está palmariamente determinado, no obstante la pertinaz negativa del agente que se cita, que ofertó en venta a ciertos comerciantes, relojes de iguales características y marca que los sustraídos, por lo que fue detenido en averiguación por las autoridades policiales desde el 8 hasta el 10 de enero último, inclusive, y posteriormente se volvió a repetir esa situación el 23 de abril siguiente a las 12,45, ocasión ésta en la que fue sometido a proceso y suspendido preventivamente en sus funciones a partir de esta data y hora (fojas 95 y 100);

Que en la causa incoada con motivo de los hechos comentados la Justicia condenó a Azcona a la pena de dos años de prisión en suspenso con costas, por lo que, teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, conceptúase que resulta obvio abundar en mayores disquisiciones para convenir en que se ha hecho merecedor de la medida extrema que prescribe el artículo 34º, inciso f), del Estatuto del Personal Civil de la Administración Pública Nacional, dado que la falta que cometiera configura la causal prevista por el artículo 38º, inciso c), del citado cuerpo legal;

Que sin perjuicio de lo expuesto, Azcona tendrá que responder patrimonialmente por el daño sufrido por la hacienda estatal con motivo de la indemnización oportunamente dispuesta en autos a favor del remitente del envío afectado, mediante la Resolución número 9494 D. N. C.|63 (Páginas 167 y 201|202), responsabilidad que deberá ser compartida en forma subsidiaria con el valijero de la mencionada base, Luis Ernesto Maita (94.169), como consecuencia de las irregularidades que éste cometiera;

Que las fallas en que incurriera Maita al igual que las imputables a los agentes aludidos en el tercer parágrafo, se puntualizarán, lo mismo que sus responsables, en la parte dispositiva de autos, y si bien por ellas resultan pasibles de sendas medidas disciplinarias, éstas no se harán efectivas por alcanzarles los beneficios de la amnistía dispuesta por la Resolución Nº 793 SC|64 (B. D. 8026);

Que en otro orden de cosas, corresponde aclarar en lo atinente a las anormalidades a que se refieren las providencias de las fojas 104 vta. y 109 vta.|110 y lo actuado en el folio 144, que resulta acertado considerar con las diligencias realizadas, agotado el trámite elucidatorio sobre el particular, pues no se efectuaron reclamaciones y en la actualidad ha vencido el término que prevé la reglamentación para que los posibles afectados puedan solicitar resarcimiento alguno.

Por tanto, teniendo en cuenta que oportunamente se cumplimentó el artículo 118º de la Ley de Contabilidad (página 57), y asimismo, en el folio 203, lo establecido en el artículo 119º de ese cuerpo legal —Resolución Nº 1794|61, del Tribunal de Cuentas de la Nación (Digesto Administrativo Nº 461)— y atento a lo dictaminado por la Junta de Disciplina en las fojas 176|178 y 197|199;

El Secretario de Comunicaciones, Resuelve:

Artículo 1º — Considerar suspendido preventivamente, desde el 23 de abril de 1963, a las 12,45, al auxiliar de la Cabecera del Distrito 1º (Rosario), Raúl Azcona (L. P. 129.846); Exonerarlo, por cuanto en aquella data fue detenido por las autoridades policiales y sometido a proceso acusado del delito de hurto de cierta cantidad de relojes que componían el contenido de la encomienda vía aérea internacional número 214 —interno 75.066—, cuyos demás datos obran en autos, que resultó desaparecida en su curso por los servicios, hecho por el cuál la Justicia lo condenó a la pena de dos años de prisión, en suspenso, con costas, falta ésta que configura la causal prevista y penada en los artículos 38, inciso c) y 34º, inciso f), respectivamente, del Estatuto del Personal Civil de la Administración Pública Nacional, y Declararlo Patrimonialmente responsable por trece mil cuatrocientos noventa y cinco pesos con quince centavos moneda nacional (m$n. 13.495,15), equivalente de Trescientos veintinueve francos con quince céntimos oro postal (329,15 fcos. o.p.) a que asciende la indemnización oportunamente promovida, mediante la resolución Nº 9494 D. N. C.|63, que obra en la foja 167, en favor del remitente del citado envío.

Art. 2º — Hacer constar en la foja de servicio del valijero Luis Ernesto Maita (94.169), de la Cabecera del Distrito 1º (Rosario), que en ocasión de recibir varios sacos continentes de encomiendas internacionales, de los que a la postre uno resultó faltar y de otro desapareció la encomienda vía aérea número 214 —interno 75.066—, cuyos demás datos obran en el presente, no controló la cantidad ni el estado que presentaban sus cierres, con la circunstancia agravante de que a pesar de haber observado que uno de éstos se encontraba en anormales condiciones no denunció el hecho como correspondía; Declararlo Patrimonialmente Responsable, en forma subsidiaria, por el importe por el que es responsable el nombrado en el artículo primero, y Significarle que si bien por lo expuesto corresponde aplicarle un correctivo, éste no se hará efectivo por encuadrar en los beneficios de la Resolución Nº 793 SC|64 (B. D. 8.026).

Art. 3º — La Dirección General de Administración Intimará al nombrado en el artículo primero, el ingreso de la suma por la que se lo declara patrimonialmente responsable, y en caso de que así corresponda, tendrá en cuenta la adjudicación de responsabilidad en forma subsidiaria, que se le hace al agente que se cita en el párrafo anterior.

Art. 4º — Hacer constar en la foja de servicio del encargado administrativo Alejandro Víctor Nogués (13.158) y en la del encargado Oscar Grandolfo Alvarez (3.978), ambos de la Cabecera del Distrito 1º (Rosario), que no obstante que comprobaron en la Oficina Encomiendas Internacionales de esa jurisdicción, el estado anormal en que se hallaban los precintos de seguridad de varios despachos recibidos, omitieron documentar el hecho tal como reglamentariamente correspondía, limitándose el último a observar las guías en las cuales se detallaban dichos envíos, con la circunstancia agravante para el primero de los nombrados, quien se encontraba a cargo interinamente de la dependencia, que tampoco adoptó medida alguna al advertir cierta deficiencia en que incurrieran determinados subalternos; Significándoles, que si bien por lo expuesto cabe aplicarles un correctivo, éste no se hará efectivo por encuadrar en los términos de la Resolución Nº 793 SC|64 (BD. 8026).

Art. 5º — Hacer Constar en la foja de servicio del auxiliar Rubén Oscar Peralta (141.116), y en la del cartero Mario Héctor Lagreca (119.259), ambos de la misma base que los anteriores, que en oportunidad de investigarse lo relacionado con el hecho origen de autos, se les comprobó, al primero, que al recibir cierto despacho para su posterior expedición, omitió controlar debidamente la cantidad de sacos que se le transferían, como así el estado de sus cierres, y además que diligenció incorrectamente la documentación de servicio a su cargo y, por ende, confeccionó erróneamente el balance respectivo; y al otro, que al otorgar su conformidad por la recepción de correspondencia entregada por determinada estafeta ferroviaria, no verificó, tal como reglamentariamente correspondía, el estado que presentaban los cierres de los sacos detallados en la respectiva guía; Significándoles que si bien por lo expuesto se hicieron merecedores del condigno correctivo, en esta oportunidad tal medida no se hará efectiva en virtud de encuadrar en los términos de la Resolución Nº 793 SC|64 (BD. 8026).

Art. 6º — Hacer constar en la foja de servicio del auxiliar de la Sucursal 28 (Buenos Aires), Héctor Gregorio Brimano (19.371), y en la del uniformado de Encomiendas Internacionales (B), Ricardo Esteban Aguinaga (151.496); en la del primero, que en oportunidad de desempeñarse en la segunda de las prenombradas bases, al recibir en transferencia un despacho al nombrado en último término, omitió requerirle que dejara la pertinente constancia de la hora que se efectuaba ese acto en la guía respectiva; y en la del restante, que al entregar los aludidos envíos en cierta oficina, tampoco recabó el cumplimiento de ese requisito, y Significarles que no se les aplica el correctivo a que se hicieron acreedores en razón de haberse encuadrado su situación en los términos de la Resolución Nº 793 SC|64 (B. D. 8026).

Art. 7º — Hacer constar en la foja de servicio del jefe de Oficina ambulante de Estafeteros y Vagones Postales, Carlos Máximo Quinteros (55.696), y en las del auxiliar y del uniformado de Expedición de Encomiendas Internas, Héctor Ruiz Díaz (38.796) y Juan Izzo (97.197), en ese orden, que en oportunidad de recibir o transferir ciertos despachos, omitieron hacer constar en las respectivas guías la hora en que se realizaron tales actos, como así lo indica la reglamentación sobre la materia; Significándoles, que no se les aplica el correctivo que les hubiera correspondido por haberse encuadrado su situación en los términos de la Resolución número 793 SC|64 (B. D. 8026).

Art. 8º — Dejar Constancia en el legajo personal del ex encargado de la Cabecera del Distrito 1º (Rosario), Carlos Emilio Marquardt (60.844) —renunció—, que en determinada data, omitió fiscalizar convenientemente la labor de sus subalternos, lo que le impidió advertir en su momento que uno de ellos había diligenciado deficientemente cierta documentación de servicio y cerrado en falso un balance del sector a su cargo.

Art. 9º — Tómese razón; paso a la Inspección General, que Comunicará, y a la Junta de Disciplina para su conocimiento, y siga a las Direcciones Generales, de Personal, a sus efectos, que formulará, además, la pertinente comunicación a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas, y de Administración que Intervendrá en lo que le compete, debiendo asimismo, Remitir el presente a la Delegación Fiscalía del Tribunal de Cuentas de la Nación. Fecho, vuelva al organismo citado en primer término y archívese (Permanente).

Pagés Larraya.

RESOLUCION Nº 1.566 - Bs. As., 7|10|64

VISTO este Expediente, número 9.452, letra S. C., año 1964, que se inició en la Cabecera del Distrito 7º (San Luis), con motivo de que en un diario local se publicó una solicitada en la que se objetaba el desarrollo de los servicios y la actuación de los directivos de esa base (foja 2), y

CONSIDERANDO:

Que por el trámite común, se comprobó que dicho comentario periodístico había sido redactado por el cartero de la citada cabecera, Rodolfo García (91.860), quien, al requerírsele que informara sobre el particular, expresó ser el único responsable de esa publicación, agregando que los cargos que en ella formulaba los concretaría oportunamente ante funcionarios de la Inspección General; motivos por los cuales, y teniendo en cuenta que el nombrado utilizó en su escrito términos carentes de consideración y respeto, como asimismo que dio trascendencia a la opinión pública a cuestiones internas, en desmedro del prestigio de esta Secretaría de Estado, se lo suspendió preventivamente en sus funciones el 5 de marzo último, a las 10 (folio 1);

Que, además, el Distrito de marras acumuló diversos antecedentes por los que se documentaron actos de indisciplina cometidos por el cartero de que se trata, como así también, la denuncia de una usuaria, en el sentido de que García no sería ajeno a una maniobra dolosa en perjuicio de la Caja Nacional de Ahorro Postal (fojas 4|7);

Que de la exhaustiva investigación sumaria llevada a cabo para elucidar este asunto, se deduce que el causante magnificó los hechos y circunstancias que denunció periodísticamente, asignándoles una gravedad que en realidad no tenían; siendo preciso destacar que la mayoría de sus cargos los formuló sobre la base de comentarios y por la interpretación errónea o aviesamente tergiversada que les dio (fojas 15|79);

Que por otra parte, se agregó al presente el expediente número 46.137 SC|963, en el que se comprobó que García, en ocasión de desempeñarse como jefe interino de la ex oficina Talita —ahora estafeta—, de aquella jurisdicción, hizo efectivos a su favor dos reembolsos por distintas sumas de dinero, sobre la libreta de ahorro Nº 3.160.834, que fuera dejada para capitalizar intereses, como asimismo que en fecha no determinada se apropió de la suma de m$n. 86.00, que la titular de dicha cuenta le entregara para efectuar un depósito ulterior;

Que en su indagatoria, el mencionado cartero negó, en principio, ser el autor de las maniobras comentadas precedentemente, pero luego ante las pruebas acumuladas en su contra, reconoció haberse beneficiado mediante ellas, con la suma de m$n. 21.984,00 —no repuesta—, aclarando que utilizó ese importe para atender compromisos de orden privado (folio 91);

Que los sucesos expuestos, pormenorizados por la instrucción en las conclusiones que produjo en las páginas 80|85 y 33|41 del folio 91, que pasan a integrar este acto administrativo, constituyen hechos independientes que pueden ser sancionados con penas diferentes y, por ende, tal como lo expresa la Dirección General de Asuntos Legales en la foja 96, corresponde en este caso aplicar la de mayor gravedad;

Que, en consecuencia, se concluye en que la índole de las faltas comentadas en los párrafos quinto y sexto de la presente resolución, configura la causal prevista en el artículo 38º, inciso b), del Estatuto del Personal Civil de la Administración Pública Nacional, lo que exime de entrar en mayor abundamiento, como asimismo de aguardar el fallo que dicte la Justicia en la causa que se le sigue a raíz de las maniobras dolosas que cometió, para convenir que procede adoptar en su contra la medida que prescribe el artículo 34º, inciso f), de dicho cuerpo legal;

Que en lo atinente al aspecto pecuniario de este asunto, debe someterse al pronunciamiento de la institución afectada, para lo cual corresponde que se le remitan estas actuaciones, con cargo de oportuna devolución.

Por tanto y, de acuerdo con lo aconsejado por la Junta de Disciplina en su dictamen de las páginas 92|94,

El Secretario de Comunicaciones, Resuelve:

Artículo 1º — Considerar suspendido preventivamente, desde el 5 de marzo último, a las 10, al cartero de la Cabecera del Distrito 7º (San Luis), Rodolfo García (91.860); exonerarlo por haberse comprobado que en ocasión de desempeñarse interinamente a cargo de la ex oficina Talita —ahora estafeta), de esa jurisdicción, hizo efectivos a su favor dos reembolsos por distintas sumas de dinero, sobre la libreta de ahorro número 3.160.834, que fuera dejada para capitalizar intereses, con el agregado que también se apropió de $ 86,00 m|n., que la titular de dicha cuenta le entregara para efectuar un depósito ulterior, beneficiándose mediante dichas maniobras con la suma de $ 21.984,00 m|n. —no repuesta—, que —según dijo— utilizó para atender compromisos de orden privado; cupiendo señalar, además, que también se determinó que hizo publicar en un diario local una solicitada en la que censuró con términos carentes de respeto a las autoridades de la base de que depende, por la supuesta comisión de graves irregularidades ocurridas en su ámbito, como asimismo formuló otros cargos e imputaciones que en definitiva resultaron infundados, motivos por los cuales, teniendo en cuenta que se trata de un concurso de hechos independientes que pueden ser sancionados con penas diferentes, procede aplicarle la de mayor gravedad, ecuadrando sus faltas en la causal prevista y penada en los artículos 38º, inciso b), y 34º, inciso f), respectivamente, del Estatuto del Personal Civil de la Administración Pública Nacional y dejar constancia en su legajo personal que con motivo de dichas maniobras dolosas, se encuentra sometido a proceso.

Art. 2º — Tómese razón; pase a la Inspección General que comunicará y a la Junta de Disciplina para su conocimiento, y siga a las Direcciones Generales de Personal, que intervendrá en lo que le compete y formulará, asimismo, la comunicación de estilo a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas, y de Administración a sus efectos. Cumplido, vuelva al organismo citado en primer término, que enviará estas actuaciones, a la Caja Nacional de Ahorro Postal, con cargo de opor-

tuna devolución, a los fines que estime corresponder; autorizándosele el desglose de la documentación de su incumbencia obrante en la foja 20 del folio 91. A su regreso y previo desglose por las Direcciones Generales de Correos y Telecomunicaciones de los restantes documentos de servicio que obran en las fojas 11 y 21 de dicho folio, archívese (permanente).

Pagés Larraya.

RESOLUC. Nº 1.608. — Bs. As., 15|10|64.

VISTO este expediente, número 50.991, letra S. C., año 1962, que se inició con motivo de habérsele comprobado graves irregularidades en el ejercicio de sus funciones al valijero de Expedición al Interior, Ramón Domingo Fernández (117.480), y

CONSIDERANDO:

Que el 2 de setiembre de 1962, en oportunidad en que funcionarios de la Inspección General realizaban una recorrida por dependencias del Palacio sorprendieron al nombrado agente en circunstancias en que violaba numerosos envíos postales simples y sustraía de algunos de ellos parte de sus contenidos, los que mantenía en su poder en el momento de ser interpelado y que, finalmente, fueron recuperados por los actuantes (folios 1|4);

Que tanto en el trámite ordinario como en la investigación por la vía sumaria, cuyas diligencias se pormenorizan en la relación de hechos y conclusiones que formula la instrucción en las fojas 16 vta.|17, que pasan a integrar este acto administrativo, Fernández reconoció, sin vacilar, la comisión de aquellas maniobras, por lo que fue suspendido preventivamente en sus funciones a las 21,10 de la data citada al comienzo, luego de haber cumplido su jornada de labor. (folios 5|7);

Que en la causa que se le incoara con motivo de la denuncia policial cuya constancia constituye la foja 9, la Justicia condenó al causante a la pena de un año y dos meses de prisión, en suspenso, por ser autor del delito de violación de correspondencia en concurso real con el de hurto en grado de tentativa, con costas procesales (página 41);

Que lo expuesto exime de abundar en otras consideraciones para determinar que Fernández se ha hecho acreedor a la sanción expulsiva que prescribe el artículo 34º, inciso f), del Estatuto del Personal Civil de la Administración Pública Nacional, pues sus faltas configuran la causal prevista en el similar 38º, inciso c), de dicho cuerpo legal;

Por tanto; atento a que mediante la AAS. Nº 621. IG|64, cuya copia constituye el folio 42, se dispuso la entrega a sus respectivos destinatarios; con las explicaciones del caso, de las piezas tratadas irregularmente, por Fernández, que fueron devueltas por la Justicia, y visto lo aconsejado por la Junta de Disciplina en su dictamen que obra en la foja 22,

El Secretario de Comunicaciones, Resuelve:

Artículo 1º — Considerar suspendido preventivamente, desde el 2 de setiembre de 1962, a las 21,10 luego de haber cumplido su horario de labor, al valijero de Expedición al Interior, Ramón Domingo Fernández (117.480); Exonerarlo por cuanto se comprobó que luego de violar las cubiertas de numerosas piezas simples de correspondencia se apoderó de ciertos objetos que constituían el contenido de varias de aquéllas —recuperados—, dándole curso a las restantes, hechos a consecuencia de los cuales la Justicia lo condenó a la pena de un año y dos meses de prisión, en suspenso, por ser autor del delito de violación de correspondencia en concurso real con el de hurto en grado de tentativa, con costas procesales, y que configuran las causales previstas y penadas en los artículos 38º, inciso c) y 34º, inciso f), respectivamente, del Estatuto del Personal Civil de la Administración Pública Nacional.

Art. 2º — Tómese razón; pase a la Inspección General que comunicara y a la Junta de Disciplina para su conocimiento, y siga a las Direcciones Generales de Personal, a sus efectos, que formulará además la pertinente comunicación a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas, y de Administración que intervendrá en lo que le compete. Cumplido, vuelva al organismo citado en primer término y archívese. (Permanente).

Pagés Larraya.

RESOLUC. Nº 1.609. — Bs. As., 15|10|64.

VISTO este expediente, Nº 61.090, letra S. C., año 1962, que se inició con motivo de habérsele comprobado una grave irregularidad en el ejercicio de sus funciones al auxiliar de la Sucursal 9 (Buenos Aires), Guillermo Enrique Cerrato (48.821), y

CONSIDERANDO:

Que en efecto, el 5 de noviembre de 1962, a las 18,30, el jefe de aquella oficina procedió a suspender preventivamente al nombrado por cuanto momentos antes lo sorprendió manipulando sospechosamente la certificada por expreso Nº 21.594; pieza que presentaba aparentes signos de violación y que posteriormente fue entregada de conformidad a su respectivo destinatario (fojas 1|8 y 11|12);

Que dispuesta la investigación sumaria que la índole del comentado suceso imponía, cuyas diligencias se pormenorizan en la relación de hechos y conclusiones que formula la instrucción en el folio 30 y que pasan a integrar este acto administrativo, se procedió a indagar a Cerrato, quien sin reticencias reconoció haber violado la cubierta del referido envío con el deliberado propósito de apoderarse de su contenido, ya que la afligente situación económica por la que atravesaba —así dijo— lo impulsó a obrar de la manera descripta; además, manifestó que con anterioridad también maniobró dolosamente con otras certificadas, no pudiendo recordar lo relativo a la cantidad, fechas y características (fojas 26|27);

Que en la causa que se le incoara al imputado con motivo de la denuncia policial radicada en su momento, la Justicia lo condenó a la pena de un año de prisión, en suspenso, como autor voluntario y responsable del delito de violación de correspondencia (artículo 154º del Código Penal) —folios 29 y 67—;

Que la maniobra consumada por Cerrato torna obvio todo otro comentario para disponer en su contra la medida expulsiva que prescribe el artículo 34º, inciso f), del Estatuto del Personal Civil de la Administración Pública Nacional, ya que sus faltas configuran la causal prevista en el artículo 38º, inciso c), de dicho cuerpo legal;

Por tanto, y visto lo aconsejado por la Junta de Disciplina en su dictamen obrante en la página 60,

El Secretario de Comunicaciones, Resuelve:

Artículo 1º — Considerar suspendido preventivamente, desde el 5 de noviembre de 1962, a las 18,30, cumplida más de la mitad de su horario de labor, al auxiliar de la sucursal 9 (Buenos Aires), Guillermo Enrique Cerrato (48.821); Exonerarlo por cuanto se comprobó que violó la certificada por expreso Nº 21.594, y por estar confeso de haber cometido igual maniobra dolosa con otros envíos similares cuyas características no pudo precisar; hechos a consecuencia de los cuales la Justicia lo condenó a la pena de un año de prisión, en suspenso, como autor voluntario y responsable del delito de violación de correspondencia; y que configuran las causales previstas y penadas en los artículos 38º, inciso c) y 34º, inciso f), respectivamente, del Estatuto del Personal Civil de la Administración Pública Nacional.

Art. 2º — Tómese razón; pase a la Inspección General que comunicara y a la Junta de Disciplina para su conocimiento, y siga a las Direcciones Generales de Personal, a sus efectos la que además formulará la pertinente comunicación a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas, y de Administración que intervendrá en lo que le compete. Cumplido, vuelva al organismo citado en primer término y archívese. (Permanente).

Pagés Larraya.

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Nuevo sistema de impresión para estampillas de Canon Minero y Contribución

RESOLUCION GENERAL Nº 1.001

Buenos Aires, 28 de diciembre de 1964

VISTO lo informado por División Valores, lo aconsejado por el Departamento de Tesorería y la conformidad prestada por la Dirección de Administración, y

CONSIDERANDO:

Que las razones de orden práctico y técnico que invocan las mencionadas dependencias, aconsejan la implantación del sistema de impresión por "Serie" para las estampillas de Canon Minero y Contribución;

Por ello, y en uso de las atribuciones que le confieren los artículos 5º, 8º y 110 de la Ley 11.683 (t.o. en 1960 y sus modificaciones),

El Subdirector General de la Dirección General Impositiva, Resuelve:

1º — Implantar el sistema de impresión por "Serie" para las estampillas de Canon Minero y Contribución, acordándose la letra "A" para la primera emisión.

2º — Los citados instrumentos fiscales tendrán validez hasta tanto no se disponga lo contrario y las nuevas emisiones, cuando corresponda, se harán siguiendo un riguroso orden alfabético.

3º — Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial.

Antonio López Aguado.

Dirección General Impositiva IMPUESTOS INTERNOS. — Normas complementarias del régimen impositivo dispuesto por Decreto 10.463|64.

RESOLUCION GRAL. Nº 1.003 (I. I.)

Buenos Aires, 31 de diciembre de 1964

VISTO el Decreto Nº 10.463|64, por el que se modifica el impuesto interno a los cigarrillos, tanto de procedencia nacional como importados, y

CONSIDERANDO:

Que dicho decreto dispone que la nueva tasa regirá desde el 1º de enero próximo;

Que es necesario fijar los requisitos a que deberá ajustarse el pago del impuesto por los cigarrillos que se expendan a partir de esa fecha, y establecer el régimen de liquidación por las diferencias que a favor del fisco o del contribuyente, resulten por el uso transitorio de los valores actuales;

Por ello, y en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 5º y 8º de la Ley 11.683 (t. o. en 1960 y sus modificaciones) y 3º del Decreto Nº 10.463|64,

El Subdirector General de la Dirección General Impositiva Resuelve:

1º — **Valores Fiscales.** Los fabricantes o importadores de cigarrillos podrán expender esos productos con los instrumentos fiscales correspondientes al régimen del Decreto Nº 5797|62, hasta tanto se disponga de valores fiscales ajustados a las prescripciones del nuevo régimen.

A tales fines se utilizarán los valores fiscales concordantes con los precios de venta registrados y a falta de existencia de los mismos en esta Dirección, se hará uso de los de precio de venta inferior o superior más aproximado.

2º — **Acreditación o Pago por Diferencias de Impuesto.** La acreditación de las diferencias de impuestos que por aplicación de lo dispuesto en el punto anterior resulten a favor de los responsables, serán gestionadas por éstos mediante el formulario Nº 7534, que será presentado por los fabricantes juntamente con la declaración jurada mensual, y por los importadores, una vez verificado el estampillado de los productos.

Las diferencias que resulten a favor de esta Dirección General, deberán ser declaradas en el mismo formulario e ingresadas por los fabricantes dentro del mes siguiente al del expendio de los productos gravados y por los importadores antes del despacho de las mercaderías. Tratándose de manufacturas alcanzadas por la franquicia del Decreto Nº 6902|63, esas diferencias podrán ser ingresadas dentro de los primeros quince días del tercer mes siguiente al del expendio de los productos.

Estos ingresos deberán efectuarse en el Banco de la Nación Argentina en la cuenta "Impuestos Internos Nacionales", utilizando la boleta de depósito Nº 94|M.

Los importadores podrán también efectuar el pago de la diferencia de impuesto, mediante el uso del crédito que tuvieran acordado.

3º — Los paquetes de cigarrillos que se estampillan a partir de la hora cero del 1º de enero próximo y hasta el 14 del mismo, que en su envase o valor fiscal no lleven la leyenda completa citada en el punto 5º no tendrán derecho a su acreditación que pudiera resultar de la diferencia de impuesto.

4º — A los fines previstos en el punto anterior, los responsables presentarán por duplicado el form. Nº 7.534, en la Delegación Regional Nº 5 Central de Impuestos Internos e Impuestos Varios, en la Capital Federal, o en la Agencia o Distrito que corresponda al domicilio de su jurisdicción, en el resto del país.

5º — A partir del 15 de enero próximo los fabricantes deberán expender los paquetes de cigarrillos llevando impreso en el valor fiscal o en el envase la leyenda "Decreto Nº 10.463|64".

Cuando el valor fiscal que se aplique no se ajuste al precio de venta registrado, deberá además sobreimprimirse a imprenta en dicho instrumento fiscal el precio de venta que corresponda.

6º — **Estampillado.** Autorízase a los manufacturadores con el objeto de que formen stock, a estampillar sus productos a partir de la fecha de la presente resolución de acuerdo con las nuevas normas, pero sólo podrán expenderlos a partir del 1º de enero próximo.

A los efectos de la correspondiente acreditación deberán consignar en los libros oficiales y en la declaración jurada del corriente mes la cantidad de paquetes de cigarrillos estampillados en las condiciones indicadas, separadamente de los legalizados conforme con las tasas del Decreto Nº 5.797|62.

7º — **Reingreso de Productos a Fábrica.** Por los paquetes de cigarrillos que reingresen a fábrica en las condiciones previstas en el punto 37, inc. a) de las Disposiciones Generales de las Normas Generales Complementarias de Impuestos Internos (Resolución General Nº 991), se acreditará el importe que resulte de aplicar la tasa del Decreto Nº 10.463|64 sobre el precio de venta del producto reingresado, salvo que en oportunidad de haber sido expendidos se hubiera abonado un impuesto inferior, en cuyo caso se acreditará dicho impuesto.

8º — Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial.

Antonio López Aguado.

RESOLUCIONES DE REPARTICION

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Secretaría del Transporte

DIRECCION NACIONAL DE AUTOTRANSPORTE

Dirección de Transporte Público

En cumplimiento de lo dispuesto por el Art. 19 del Reglamento General de la Ley 12.346, se hace saber a los interesados que pueden hacer llegar a esta Secretaría, dentro de un plazo de 15 días después de la última publicación, en un escrito original y tres copias del mismo, las observaciones que estimen pertinente con respecto a la siguiente solicitud de permiso presentada de conformidad con las prescripciones de los artículos Nros. 2 de la ley referida y 17 del Reglamento General.

Expediente Nº 14.398|64.

Nombre de la Empresa: "Interprovincial Rosarina de Transportes y La Unión", S. C. C. y en C.

Domicilio de la misma: Río Bamba 1349, Rosario (Prov. de Santa Fe).

Clase de Servicio: Pasajeros.

Itinerario: Modificar condiciones de tráfico en los servicios que presta entre las ciudades de Rosario y Mar del Plata, en el sentido de efectuarlo sin restricciones con excepción del comprendido en el tramo Azul-Mar del Plata y Pergamino-Rojas, todas incluidas y viceversa.

$ 1.080.— e.21|1 Nº 69.656 v.21|1|65

CONCURSOS

ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA

Secretaría de Agricultura y Ganadería

COMISION REGULADORA DE LA PRODUCCION Y COMERCIO DE LA YERBA MATE COMITE DE PROPAGANDA DEL CONSUMO DE LA YERBA MATE

Llámase a concurso para el día 3 de febrero de 1965, a las 14 horas, para la creación de un emblema y una frase publicitaria (slogan) con el objeto de promover el consumo de la yerba mate.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en el Comité de Propaganda del Consumo de la Yerba Mate, Esmeralda 70, Capital Federal.

e.11|1 Nº 2.022 v.22|1|65

AVISOS OFICIALES

ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA

Secretaría de Hacienda

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina comunica por cinco días que, por Resolución de su H. Directorio Nº 304, de fecha 23 de noviembre último, ha dispuesto denegar su solicitud de inscripción en trámite en el Registro de Entidades Financieras no Bancarias, a la firma "I.F.I.C.A." S.A. I.F.I.C. y A., con domicilio legal en la calle Córdoba Nº 1102, Capital Federal.

e.18|1 Nº 2.258 v.22|1|65

LICITACIONES

NUEVAS

PRESIDENCIA DE LA NACION

Llámase a Licitación Pública 1|65 para la adquisición de 11 acondicionadores de aire frío solamente, de 1 Hp 220 V. c|a 50 c|s. — Condiciones de pago: únicamente mediante canje publicitario.

Apertura 1|2|65 a las 11 horas. — Retiro de pliegos y lugar de apertura, Oficina de Compras, LR3, Cerrito 941, Capital, T. E. 42-9661, de 8,30 hs. a 17 hs.

$ 1.680.— e. 21|1 Nº 69.858 v. 25|1|65

MINISTERIO DE ECONOMIA

Secretaría de Agricultura y Ganadería

JUNTA NACIONAL DE CARNES (Actuación 24.811|64).

Llámase a Licitación Pública Nº 4 para el día 29 de enero de 1965 a las 17 horas, con el objeto de contratar la

provisión papeles, cartulinas, lápices, elementos de medición, cizalla de sobremesa y artículos varios para dibujo, destinado a este Organismo.

El acto tendrá lugar en la Gerencia de Administración, Contabilidad y Fiscalización, San Martín 459, 1er. piso, Capital Federal, en la fecha y hora indicadas.

En el mismo edificio —Planta Baja— División Contrataciones y Suministros, se entregará a los interesados los pliegos de bases y condiciones e informes referentes al mismo. — El Gerente de Administración.

e.21|1-Nº 2.355-v.25|1|65

DIRECCION GENERAL DE PARQUES NACIONALES

Act. 5579|64

Llámase a Lic. Pública Nº 1073. "Prov. 60 catres plegables s|pliego". — Apertura: El 3|2|65 a 17 horas, en Santa Fe 690, 2º piso, Capital. — Pliegos sin cargo e informes: En dicha dirección.— Garantía: 1 o|o sobre total oferta s|pliego. — Jefe Suministros.

e.21|1-Nº 2.356-v.25|1|65

DIRECCION GENERAL DE PARQUES NACIONALES

Llámase a Lic. Públ. Nº 1067, Repintado carpintería exterior y colocación de piso de madera en edificio Santa Fe 690, Capital. — Apertura: El 2 febrero 1965, a 16 horas en Santa Fe 690, 2º piso, Capital. — Pliegos s|cargo e informes: En dicha dirección. — Garantía: 1 o|o sobre total oferta s|pliego. — Jefe Suministros.

e.21|1-Nº 2.357-v.25|1|65

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA I N T A

Dirección de Administración

LICITACION PUBLICA Nº 459

Expediente Nº 104.535|61

Llámase a licitación pública para el día 1º de febrero de 1965 a las 10, para la adquisición de un terreno de no menos de 300 m2 con destino a la instalación de la Agencia de Extensión Agropecuaria Coronel Brandsen (Provincia de Buenos Aires).

Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la Agencia de Extensión Agropecuaria Coronel Brandsen, Ituzaingó 797, Coronel Brandsen, Pcia. de Buenos Aires, y en la Dirección de Administración de este Instituto, Rivadavia 1439, Capital Federal, donde tendrá lugar el acto de apertura. — Dirección de Administración.

e.21|1-Nº 2.358-v.22|1|65

Secretaría de Hacienda

DIRECCION GENERAL DE SUMINISTROS DEL ESTADO

Expediente Nº 318600|64

Llámase a licitación pública para la venta de materiales de rezago (níquel, plomo, etc.) CDM.

La apertura de las propuestas se realizará el día 1º de febrero de 1965 a las 13.25 horas.

Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital. T. E. 37-9051 - Int. 50.

e.21|1-Nº 2.382-v.25|1|65

DIRECCION GENERAL DE SUMINISTROS DEL ESTADO

Expediente Nº 379.707|64

Llámase a licitación pública para la provisión de uniformes tipo overall — LBNC —.

La apertura de las propuestas se realizará el día 1º de febrero de 1965 a las 13.40 horas.

Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital, T. E. 37-9051 - Int. 50.

e.21|1-Nº 2.383-v.25|1|65

Secretaría de Industria y Minería

FERRODINIE E. N.

Llámase a Licitación Pública Nº 23, por la provisión de hierros, apertura, 5|2|65, 10 horas.

Licitación Pública Nº 24, por la provisión de amortiguadores de goma, s| plano M. 618; apertura, 8|2|65, 10 horas.

Licitación Pública Nº 25, por la provisión de elásticos de hoja, s|plano M. 612; apertura, 9|2|65, 10 horas.

Licitación Pública Nº 26, por la provisión de rodamientos y juntas, apertura, 10|2|65, 10 horas. — La apertura tendrá lugar en Paso de la Patria 1557, Avellaneda, los días arriba indicados.

Los pliegos pueden retirarse de lunes a viernes de 7 a 15 horas, en Paso de la Patria 1557, Avellaneda: T. E. 208 - 8051|58. — La Gerencia.

e.21|1-Nº 2.369-v.3|2|65

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

La Dirección General de Administración llama a Licitación Pública Nº 23 para el día 10 de febrero de 1965, a las 16 horas, para la adquisición de trajes uniformes, mamelucos, guardapolvos, etc., cuyo pliego de bases y condiciones detallados se encuentran a disposición de los interesados en el Departamento Compras y Suministros, División Compras, sito en Avda. Julio A. Roca 651, 3er. piso, Capital, dentro del horario de 13 a 18.30 horas.

e.21|1 Nº 2.360 v.3|2|65

Secretaría de Energía y Combustibles

YACIMIENTOS CARBONIFEROS FISCALES

EMPRESA DEL ESTADO

Llámase a Licitaciones Públicas para el día 26 de febrero de 1965; a las 14 horas Nº 15|65 por estructuras metálicas y a las 14.30 horas, Nº 16|65 por locomotoras eléctricas de minas. Informes y pliegos en Avda. Roque S. Peña Nº 1190, Capital Federal, de 14 a 17 horas.

e.21|1 Nº 2.361 v.3|2|65

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES

Licitaciones Públicas

Licitación Pública Nº 154|65. Elementos de punzado. Fecha de apertura para el día 19 de febrero de 1965, a las 12 horas, en Buenos Aires, simultáneamente en los EE.UU. de N. A. (New York).

Licitación Pública Nº 155|65: Equipo eléctrico p|bombeo de petróleo. Fecha de apertura para el día 15 de febrero de 1965, a las 11.30 hs.

Licitación Pública Nº 156|65 — Tanques rectangulares y cilíndricos. Fecha de apertura para el día 18 de febrero de 1965, a las 11.30 hs.

Licitación Pública Nº 157|65 — Válvulas y llaves de paso especiales. Fecha de apertura para el día 17 de febrero de 1965, a las 10.30 hs.

Licitación Pública Nº 158|65 — Tanques abulonados p|almacenaje. Fecha de apertura para el día 9 de febrero de 1965, a las 11.30 horas.

Pliegos y datos: Viamonte 783 (4º piso) — Capital Federal y Oficina YPF, en Nueva York (sita en Time Building, Room 2756, Rockefeller Center 1271 Avenue Of The Americas, New York 20, New York.

e.21|1 Nº 2.384 v.27|1|65

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES

Licitaciones Públicas

Licitación Pública Nº 112|65 — Serv y Prov. de víveres para la flota mayor de YPF. Fecha de apertura para el día 18 de febrero de 1965, a las 10 horas. Precio del Pliego: m$n. 1000.

Licitación Pública Nº 147|65 — Aparatos individuales de bombeo. Fecha de apertura para el día 23 de febrero de 1965, a las 11 horas.

Licitación Pública Nº 148|65 — Postes de madera p|líneas eléctricas. Fecha de apertura para el día 16 de febrero de 1965, a las 10 hs.

Licitación Pública Nº 149|65 — Equipo electrobomba. Fecha de apertura para el día 15 de marzo de 1965, a las 11 hs.

Licitación Pública Nº 150|65 — Válvulas especiales. Fecha de apertura para el día 23 de febrero de 1965, a las 10 hs.

Licitación Pública Nº 151|65 — Tanato de sodio. Fecha de apertura para el día 16 de febrero de 1965, a las 10.30 horas.

Licitación Pública Nº 152|65 — Cañería de entubación. Fecha de apertura para el día 22 de febrero de 1965, a las 11 horas.

Licitación Pública Nº 153|65 — Chatarra de acero. Fecha de apertura para el día 22 de febrero de 1965, a las 11 horas.

Pliegos y datos: Viamonte 783 (4º piso), Capital Federal.

Venta de Pliegos: Avda.: R. S. Peña 777, Of. 716, Capital Federal.

e.21|1 Nº 2.385 v.3|2|65

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES

ADMINISTRACION DEL NORTE

Licitaciones Públicas

Licitación Pública YS Nº 60|708|64 — Motores Industriales. Fecha de apertura en la Administración del Norte de YPF. (Campamento Vespucio), para el día 11 de febrero de 1965, a las 10.30 horas.

Pliegos y consultas: Dirección General, Avda. R.S. Peña 777, Representación Legal YPF. Zuviría 356, Salta, y en la Oficina de Compras en Plaza, Administración del Norte.

e.21|1 Nº 2.386 v.27|1|65

GAS DEL ESTADO

Licitaciones Públicas

Pliego Nº 5.595: Construcción red de distribución y servicios de gas en las ciudades de Río Colorado y Viedma. (Prov. Río Negro). Apert. 26|2|65, a las 10 horas. Valor documentación: m$n. 2.000.

Pliego Nº 5.596: Construcción red de distribución y servicios de gas en la ciudad de San Carlos de Bariloche. (Prov. Río Negro). Apert. 8|3|65, a las 10 horas. Valor documentación: m$n. 2.000.

Retirar pliegos a partir del 19|1|65, en Alsina 1170, de 7 a 13.30 horas.

e.21|1 Nº 2.362 v.3|2|65

GAS DEL ESTADO

Licitaciones Públicas

Pliego Nº 5.591: Adq. velo de vidrio y envoltura de velo de vidrio saturado en asfalto. Apert. 11|2|65, a las 10 hs.

Pliego Nº 5.592: Adq. grasa, empaquetadura y velas lubricantes. Apert. 11|2|65 a las 11 horas.

Pliego Nº 5.593: Instalaciones para refrigeración de esferas en Dock Sud. Apert. 11|2|65, a las 9 horas. valor documentación: m$n. 750.

Pliego Nº 5.594: Adq. gas acetileno disuelto, carburo de calcio, oxígeno industrial y medicinal, hidrógeno comprimido y anhídrido carbónico. Apert. 10|2|65, a las 11 hs.

Retirar pliegos en Alsina 1170 de 7 a 13.30 horas.

e.21|1 Nº 2.363 v.3|2|65

GAS DEL ESTADO

Licitaciones Públicas

Pliego Nº 5.588: Ampliación red distribución de gas en el Partido de Tres de Febrero, (Prov. Bs. As.), Zona "A" Apert. 18|2|65, a las 10 horas

Pliego Nº 5.589: Ampliación red distribución de gas en el Partido de Tres de Febrero (Prov Bs. As.), Zona "B". Apert. 18|2|65, a las 11 horas.

Pliego Nº 5.590: Ampliación red distribución de gas en el Partido de Tres de Febrero (Prov. Bs. As.), Zona "C". Apert. 18|2|65, a las 12 horas.

Valor documentación: m$n. 2.000 c|u.

Retirar Pliegos en Alsina 1170, de 7 a 13.30 horas.

e.21|1 Nº 2.364 v.3|2|65

MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA

DIRECCION NACIONAL DE INSTITUTOS PENALES

(Expte. D. 2440|64 I.P.)

Llámase a Licitación Pública Nº 44, cuya apertura tendrá lugar el día 28|1|65, a las 14 hs., en la División Contrataciones I. P., Paso 550, p. 3º, Cap. Fed., para la provisión de artículos de menaje, con destino a División Suministros I. P. — Informes y pliegos: Dirigirse a la mencionada División Contrataciones (IP), los días laborables, de 13 a 18 horas. — El Director de Administración.

e.21|1. Nº 2.365. v.25|1|65

DIRECCION NACIONAL DE INSTITUTOS PENALES

CARCEL DE RESISTENCIA (U. 7)

Expediente D—50|65 (U. 7)

Llámase a Licitación Pública Nº 3, 2º llamado, cuya apertura se realizará el día 29 de enero de 1965, a las 10 horas, con el objeto de resolver la provisión de artículos de almacén (22 renglones), a entregarse en la Cárcel de Resistencia durante los meses de febrero, marzo y abril de 1965. — Las ofertas se recibirán en la Sección Compras de la Cárcel de Resistencia, sita en la Avenida Las Heras 1555, lugar donde se llevará a cabo el acto de apertura, en presencia de los interesados que deseen concurrir. — Los pliegos y demás informes referentes al acto serán suministrados en la precitada oficina, de lunes a viernes, de 6 a 13 horas. — Dirección U. 7.

e.21|1. Nº 2.366. v.25|1|65

DIRECCION NACIONAL DE INSTITUTOS PENALES

CARCEL DE RESISTENCIA (U. 7)

Expediente D—51|65 (U. 7)

Llámase a Licitación Pública Nº 5, 2º llamado, cuya apertura se realizará el día 29 de enero de 1965, a las 9.30 horas, con el objeto de resolver la provisión galleta y fideos, a entregarse en la Cárcel de Resistencia durante los meses de febrero, marzo y abril de 1965. — Las ofertas se recibirán en la Sección Compras de la Cárcel de Resistencia, sita en la Avenida Las Heras 1555, lugar donde se llevará a cabo el acto de apertura, en presencia de los interesados que deseen concurrir. — Los pliegos y demás informes referentes al acto serán suministrados en la precitada oficina, de lunes a viernes de 6 a 13 horas. — Dirección U. 7.

e.21|1. Nº 2.367. v.25|1|65

DIRECCION NACIONAL DE INSTITUTOS PENALES

CARCEL DE RESISTENCIA (U. 7)

Expediente D—49|65 (U. 7)

Llámase a Licitación Pública Nº 4, 2º llamado, cuya apertura se realizará el día 29 de enero de 1965, a las 10,15 horas, con el objeto de resolver la provisión de leche, huevos, manteca y queso fresco, a entregarse en la Cárcel de Resistencia durante los meses de febrero, marzo y abril de 1965. — Las ofertas se recibirán en la Sección Compras de la Cárcel de Resistencia, sita en la avenida Las Heras 1555, lugar donde se llevará a cabo el acto de apertura, en presencia de los interesados que deseen concurrir. — Los pliegos y demás informes referentes al acto serán suministrados en la precitada oficina, de lunes a viernes de 6 a 13 horas. — Dirección U. 7.

e.21|1. Nº 2.368. v.25|1|65

DIRECCION NACIONAL DE INSTITUTOS PENALES

CARCEL DE RESISTENCIA (U. 7)

Expediente D—48|65 (U. 7)

Llámase a Licitación Pública Nº 2, 2º llamado, cuya apertura se realizará el día 29 de enero de 1965, a las 9,45 horas, con el objeto de resolver la provisión de los renglones frutas, verduras y hortalizas, a entregarse en la Cárcel de Resistencia durante los meses de febrero, marzo y abril de 1965. — Las ofertas se recibirán en la Sección Compras de la Cárcel de Resistencia, sita en la Avenida Las Heras Nº 1555, lugar donde se llevará a cabo el acto de apertura, en presencia de los interesados que deseen concurrir. — Los pliegos y demás informes referentes al acto serán suministrados en la precitada oficina, de lunes a viernes de 6 a 13 horas. — Dirección U. 7.

e.21|1. Nº 2.369. v.25|1|65

FACULTAD DE CIENCIAS MEDICAS HOSPITAL DE CLINICAS

Expediente Nº 552.333|65

LICITACION PUBLICA Nº 7

Llámase a licitación pública hasta el día 12 de febrero de 1965, a las 11 horas, para adjudicar la provisión de: Verduras con destino a este Establecimiento y sus dependencias, de acuerdo con las especificaciones contenidas en los pliegos de condiciones particulares.

La apertura se realizará en la Administración General del Hospital de Clínicas (Córdoba 2149, primer piso), pudiendo los interesados requerir pliegos de condiciones e informes en la División Compras, Licitaciones y Suministros del mismo, de lunes a viernes de 8 a 12 horas. — El Sub-Administrador Interino.

e.21|1. Nº 2.370. v.3|2|65

FACULTAD DE CIENCIAS MEDICAS HOSPITAL DE CLINICAS

Expediente Nº 552.340|65

LICITACION PUBLICA Nº 6

Llámase a licitación pública hasta el día 12 de febrero de 1965, a las 9 horas, para adjudicar la provisión de: víveres secos, con destino a este Establecimiento y sus dependencias, de acuerdo con las especificaciones contenidas en los pliegos de condiciones particulares.

La apertura se realizará en la Administración General del Hospital de Clínicas (Córdoba 2149, primer piso), pudiendo los interesados requerir pliegos de condiciones e informes en la División Compras, Licitaciones y Suministros del mismo, de lunes a viernes de 8 a 12 horas. — El Sub-Administrador Interino.

e. 21|1. Nº 2.371. v.3|2|65

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SUR

Exp. Nº 3.655|64

LICITACION PUBLICA Nº 1

Llámase a licitación pública para la provisión de artículos de oficina y librería con destino a Intendencia de Rectorado. Apertura de las propuestas: 9 de febrero de 1965, a las 11 horas en Oficina de Suministros Colón 80, Bahía Blanca. Pliegos e informes: Oficina citada.

e.21|1. Nº 2.372. v.25|1|65

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Secretaría de Guerra

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES

FABRICA MILITAR DE ACEROS

Carlos Pellegrini 5830 - Valentín Alsina

Licitación Pública de Compras Nº 601

Fecha de apertura: 2 de febrero de 1965, a las 11.45 hs. — Por: Rotura de acero y venta de escoria triturada.

Consultas y retiro de pliegos en Fábrica Militar de Aceros: de lunes a viernes de 7 a 14 horas.

Valor del Pliego m$n. 100.—.

e.21|1 Nº 2.373 v.25|1|65

MINISTERIO DE ASISTENCIA SOCIAL Y SALUD PUBLICA

INSTITUTO DE MATERNIDAD "ALBERTO PERALTA RAMOS"

Avda. Las Heras 2670 - Capital.

Llámase a licitación pública Nº 3|65, para el día 29 de enero de 1965, a las 11 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan y con destino al Instituto de Maternidad "Alberto Peralta Ramos", Avda. Las Heras Nº 2670, Capital, y durante el ejercicio 1964|65;

La apertura de las propuestas se llevará a cabo en la Dirección del Instituto Av. Las Heras Nº 2670, Capital, debiendo dirigirse para pliegos e informes en la Sección Contaduría del citado establecimiento, o en su defecto en el Departamento de Contrataciones, 8º piso, Paseo Colón Nº 329, Capital.

Las necesidades se refieren a: servicio de lavado y planchado de ropa.

e.21|1 Nº 2.374 v.25|1|65

DELEGACION SANITARIA FEDERAL EN SANTIAGO DEL ESTERO

Licitación Pública Nº 1|64-65

Llámase a Licitación Pública Nº 1|64 65, para el día 12|2|65, a las (12) doce hs., para subvenir necesidades de los Servicios Dependientes de la Delegación Sanitaria Federal. — La apertura de las propuestas tendrá lugar en la Oficina de Contrataciones de la Delegación Sanitaria Federal, Avda. Belgrano Nº 2180 Sud, Santiago del Estero. — Las necesidades se refieren a adquisiciones de artículos de racionamiento y alimentos.

Informes: Oficina de Contrataciones de la Delegación Sanitaria Federal en Santiago del Estero, Avda. Belgrano Nº 2180. Sud. — Los pliegos también podrán solicitarse en la Dirección General de Administración. Sección Contrataciones Centralizadas, Paseo Colón Nº 329, Capital Federal.

e.21|1 Nº 2.387 v.25|1|65

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Secretaría de Obras Públicas

DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y VIAS NAVEGABLES

DEPARTAMENTO PARANA MEDIO

Llámase a Licitación Pública Nº 3173, hasta el día 18 de enero de 1965, a las 11 horas, para la provisión de 33m3. de madera dura aserrada en vigas de diversas escuadrías.

Retiro de pliegos, consultas y propuestas: Departamento Paraná Medio. S.E.O.P., Puerto Nuevo, Paraná, E. Ríos.

Precio del pliego: $ 100,00 m|n.

e.21|1 Nº 2.375 v.3|2|65

DIRECCION NACIONAL DE ARQUITECTURA

D. A. de Proyectos

Llámase a licitación pública Nº 584-O, hasta el día 22 de febrero de 1965, a las 17 horas, para la provisión e instalación de calderas a vapor, cocina central a gas y demás elementos para cocina, por "ajuste alzado" en el edificio del Hospital Regional sito en Río Grande, Gobernación de Tierra del Fuego. — Presupuesto Oficial: pesos 3.400.000,00 m|n. — Importe de garantía $ 34.000,00 m|n.

Pliegos, consultas y presentación propuestas: División Licitaciones, Avda. 9 de Julio 1925, piso 20º, Capital Federal, así como también en el Departamento Distrito Sur de esa Repartición, calle Vicente López Nº 45, Bahía Blanca.

Precio documentación: $ 400,00. — Pago de la misma: Intervención Tesorería, piso 1º, de 13 a 17 horas. — Ismael E. Chiápori, Director General.

e.21|1 Nº 2.376 v.10|2|65

DIRECCION NACIONAL DE ARQUITECTURA

Departamen Distrito Capital

Llámase a licitación pública Nº 167 MC, hasta el día 2 de febrero de 1965, a las 16 horas. — Provisión de material Sanitario.

Consultas y propuestas: Dirección Nacional de Arquitectura, Departamento Distrito Capital, calle Avda. 9 de Julio 1925, piso 21.

Valor del pliego m$n. 20,00.

e.21|1 Nº 2.377 v.25|1|65.

DIRECCION NACIONAL DE ARQUITECTURA

Departamen Distrito Capital

Llámase a licitación pública Nº 184-MC, basta el día 28 de enero de 1965, a las 17 horas. — Provisión de arena fina, mediana, gruesa y canto rodado.

Consultas y propuestas: Dirección Nacional de Arquitectura, Departamento Distrito Capital, calle Avda. 9 de Julio 1925, piso 21.

Valor del pliego: m$n. 40,00.

e.21|1 Nº 2.378 v.25|1|65

Secretaría de Comunicaciones

CORREOS Y TELECOMUNICACIONES

Licitación Pública Nº 14|965

Llámase a licitación pública para adquirir "Fórmulas".

Las propuestas serán recibidas hasta el 28 de enero de 1965, a las 16 y abiertas públicamente en la misma fecha y hora en la oficina de Licitaciones (D. G. A.), 6º piso, local 639 del Palacio Central de la Secretaría de Comunicaciones, Sarmiento 151, Capital Federal.

Por las cláusulas particulares, concurrir a la citada oficina cualquier día hábil de 9 a 18 horas.

Buenos Aires, 21 de enero de 1965. — Dirección General de Administración.

e.21|1 Nº 2.379 v.25|1|65

CORREOS Y TELECOMUNICACIONES

Licitación Pública Nº 15|965

Llámase a licitación pública para adquirir "Brin, Lanilla, etc.".

Las propuestas serán recibidas hasta el 28 de enero de 1965, a las 16.15, y abiertas públicamente en la misma fecha y hora en la oficina de Licitaciones (D.G.A.), 6º piso, local 639 del Palacio Central de la Secretaría de Comunicaciones, Sarmiento 151, Capital Federal.

Por las cláusulas particulares, concurrir a la citada oficina cualquier día hábil de 9 a 18 horas. — Buenos Aires, 21 de enero de 1965. — Dirección General de Administración.

e.21|1 Nº 2.380 v.25|1|65

CORREOS Y TELECOMUNICACIONES

Licitación Pública Nº 16|965

Llámase a licitación pública para adquirir Válvulas.

Las propuestas serán recibidas hasta el 15 de febrero de 1965, a las 16 y abiertas públicamente en la misma fecha y hora en la oficina de Licitaciones (D. G. A.), 6º piso, local 639 del Palacio Central de la Secretaría de Comunicaciones, Sarmiento 151, Capital Federal.

Por las cláusulas particulares, concurrir a la citada oficina cualquier día hábil de 9 a 18 horas. — Buenos Aires, 21 de enero de 1965. — Dirección General de Administración.

e.21|1 Nº 2.381 v.3|2|65

LICITACIONES ANTERIORES

PRESIDENCIA DE LA NACION

CONSEJO NACIONAL DE DESARROLLO

Secretaría Administrativa

Oficina de Contrataciones y Suministros

Hipólito Yrigoyen 250 - 8º piso - Oficina 831 - Capital T. E. 34-8547

Llámase a Licitación Pública Nº 23 para el día 1º de febrero de 1965, a las 15 horas, a efectos de contratar la impresión de 1.000 folletos formato 18 por 26 cms, de 140 páginas aproximadamente.

El pliego de condiciones con las especificaciones, se encuentra a disposición de los interesados en la Oficina de Contrataciones y Suministros, de 11 a 18 horas, lugar donde se llevará a cabo el acta de apertura.

e.20|1-Nº 2.350-v.22|1|65

MINISTERIO DEL INTERIOR

GOBERNACION DEL TERRITORIO NACIONAL DE LA TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUD

Llámase a Licitación Pública Nº 1|65, para la provisión de elementos de cama, con destino a la Jefatura de Policía de Ushuaia. Consultas y retiro de pliegos en la Casa de Tierra del Fuego, Avda. de Mayo 760, 5º piso, Buenos Aires, y en la Contaduría General, Ushuaia, Tierra del Fuego. Apertura de las propuestas en la Contaduría General de la Gobernación, Ushuaia, Tierra del Fuego, el día 18 de febrero de 1965, a las 16 horas.

e.20|1-Nº 2.340-v.22|1|65

POLICIA FEDERAL

Licitación Pública Nº 42

Fíjase el día 2 de febrero de 1965, a las 10.15 horas, para que tenga lugar en el salón de licitaciones de la Dirección Administración, Avda. Belgrano 1549, 4º piso, la apertura de las propuestas presentadas para la Licitación Pública Nº 42 "para la adquisición de 150.000 kilogramos de carne novillo de 4ª, para atender los servicios de racionamiento de las distintas dependencias de esta Policía Federal, durante el período comprendido entre el 20 de febrero, al 30 de abril de 1965".

El acto se realizará en presencia de los interesados que concurran al mismo; informes y pliego de bases y condiciones en la Dirección Administración (sección Licitaciones y Compras), Avda. Belgrano 1549, 4º piso, T.E. 38-2401.

e.12|1 Nº 2.068 v.25|1|65

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Licitación Pública Nº 9

Llámase a Licitación Pública Nº 9, para la adquisición de moblaje para oficina, sala de espera, una heladera y seis ventiladores eléctricos, para ser enviados a la Embajada de la República Argentina en Nigeria. La apertura de las propuestas que se presenten tendrá lugar el día 26 de enero de 1965, a las 17 horas, en la Dirección General de Administración, calle Venezuela Nº 155, con la presencia de los interesados que concurran. Las Condiciones Técnicas y especificaciones de los mismos están a disposición de las firmas interesadas en la División Adquisiciones, Licitaciones y Contratos, calle Venezuela Nº 155, Capital Federal.

Buenos Aires, 19 de enero de 1965. — El Director General de Administración

e. 19|1 — Nº 2.275 — v. 21|1|65

MINISTERIO DE ECONOMIA

Secretaría de Agricultura y Ganadería

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Licitación Pública Nº 9|65

Act. Nº B-21.676|64

Llámase a licitación pública para el día 27 de mes de enero de 1965, a las 15 horas, para la adquisición de dos (2) equipos compuestos cada uno de motobomba centrífuga; un (1) tramo de manguera aspirante de 5 mts. de largo, dos (2) tramos de manguera puro lino y una (1) lanza de cobre.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración (Sec. Licitaciones, Paseo Colón 974, 2º, piso (Oficinas Nº 123), Capital Federal. — El Director General.

e. 19|1 — Nº 2.276 — v. 21|1|65

DIRECCION GENERAL DE PARQUES NACIONALES

Llámase a Lic. Pública Nº 1072 — Actuac. Nº 6108|64: "Provisión siete (7) grupos electrógenos para radioestaciones". Apertura: el 2 febrero 1965, a las 17 horas, en Santa Fe 690, 2º piso, Capital. Pliegos s|cargo e informes: en dicha dirección. Garantía: 1 o|o sobre total oferta s|pliego. — Jefe Suministros.

e.20|1-Nº 2.301-v.22|1|65

DIRECCION GENERAL DE PARQUES NACIONALES

Llámase a Lic. Pública Nº 1071 — Act. Nº 4567|64: Provisión hélices para lanchas de turismo. Apertura: el 1º febrero 1965, a las 17 horas, en Santa Fe 690, 2º piso, Capital. Pliegos s|cargo e informes: en dicha dirección. Garantía: 1 o|o sobre total oferta s|pliego. — Jefe Suministros.

e.20|1-Nº 2.302-v.22|1|65

JUNTA NACIONAL DE CARNES

Expediente Nº 4.654|64

Llámase a Licitación Pública Nº 3|65, para el día 11 de febrero de 1965, a las 17 horas, con el objeto de concretar la adquisición de papel cortado, blanco y de colores, diversas calidades y medidas; cartulinas y cartones.

El acto tendrá lugar en la Gerencia de Administración, Contabilidad y Fiscalización, San Martín 459, 1er. piso, Capital Federal, en la fecha y hora indicada, debiendo dirigirse para el retiro de pliegos de bases y condiciones e informes referentes al mismo, a la División Contrataciones y Suministros, ubicada en la planta baja del citado edificio. — El Gerente de Administración.

e.20|1Nº 2.305-v.2|2|65

JUNTA NACIONAL DE CARNES

(Expte. Nº 4653|64)

Llámase a Licitación Pública Nº 2|65, para el día 28 de enero de 1965, a las 17 horas, con el objeto de contratar la provisión de elementos para máquinas Rotaprint y Multipli, necesarios para el año 1965.

El acto tendrá lugar en la Gerencia de Administración, Contabilidad y Fiscalización, San Martín 459, 1er. piso, Capital Federal, en la fecha y hora indicadas.

En el mismo edificio — Planta Baja —, División Contrataciones y Suministros se entregará a los interesados los pliegos de bases y condiciones e informes referentes al mismo. — El Gerente de Administración.

e. 19|1 — Nº 2.277 — v. 21|1|65

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA ESTACION EXPERIMENTAL AGROPECUARIA BALCARCE

Llámase a licitación pública Nº 5|65, para el día 6 de febrero de 1965, a las 10 horas, para la adquisición de materiales para alambrados (postes, varillas alambre, etc.), con destino a la Estación Experimental Agropecuaria de Balcarce (Km. 74, Ruta Nacional 226, Balcarce, Prov. Buenos Aires).

Los pliegos se encuentran a disposición de los interesados en la dependencia mencionada, donde tendrá lugar el acto de apertura de las propuestas recibidas en el día y hora señalados. — La Dirección.

e.18|1 Nº 2.255 v.29|1|65

JUNTA NACIONAL DE GRANOS

Llámase a Licitación Pública Nº 79-P|65, para la adquisición de rodamientos y motores eléctricos, de acuerdo a las especificaciones del pliego de condiciones que se entregará a los interesados en la Gerencia de Administración y Contabilidad, Avenida Paseo Colón 367, 3º piso, Capital Federal.

El acto de apertura de los sobres se realizará el día 27 de enero del corriente año, a las 17 horas, en la Gerencia precitada.

Buenos Aires, 20 de enero de 1965. — Jorge Reston - Gerente de Administración y Contabilidad.

e.20|1-Nº 2.303-v.22|1|65

JUNTA NACIONAL DE GRANOS

Llámase a Licitación Pública Nº 1 65-P, para contratar la locación de un inmueble destinado a sede del Distrito Técnico Río Tercero, de esta Junta Nacional. Los interesados deberán ajustarse en un todo a los requisitos y demás especificaciones que se entregarán a los mismos en la sede del Distrito Técnico Villa María, calle Mendoza 1253, de esa ciudad, provincia de Córdoba.

El acto de apertura de propuestas se realizará el día 26 de enero de 1965, a las 10 horas, en la sede del precitado Distrito, en presencia de funcionarios del Organismo e interesados que concurran.

Buenos Aires, 19 de enero de 1965. — Jorge Reston. - Gerente de Administración y Contabilidad.

e.20|1-Nº 2.351-v.22|1|65

MERCADO NACIONAL DE HACIENDA

Carpeta Nº 2263-A-64

Llámase a licitación pública de impresos. Apertura: 1º de febrero de 1965, a las 10 horas. Adquirir pliego de condiciones en la Sección Licitaciones y Compras, Tellier 2436, Capital, de lunes a viernes de 7.30 a 11.30 hs. Precio del pliego: m$n. 200.

e.20|1-Nº 2.304-v.22|1|65

MERCADO NACIONAL DE HACIENDA

Llámase a Licitación Pública para la provisión de maderas. Apertura: 24 de febrero de 1965, a las 10 horas. Carpeta Nº 33-M-65. Adquirir Pliego de Condiciones en la Sección Licitaciones y Compras, Tellier 2436, Capital. De lunes a viernes de 7,30 a 11,30 horas. Precio del pliego m$n. 200.

e. 19|1 — Nº 2.278 — v. 1º|2|65

MERCADO NACIONAL DE HACIENDA

Llámase a licitación pública para la venta de Sebo "BB". Apertura 29 de enero de 1965, a las 10 horas. Carpeta Nº 32-F-65. Adquirir Pliegos de Condiciones en la Sección Licitaciones y Compras Tellier 2436, Capital. De lunes a viernes de 7,30 a 11,30 horas. Precio del Pliego m$n. 50.

e. 19|1 — Nº 2.279 — v. 21|1|65

Secretaría de Hacienda

COMISION NACIONAL DE HIPODROMOS

Llámase a Licitación Pública Nº 11|65 para la provisión de muebles varios. Para consultas, retiro de pliegos y presentación de propuestas dirigirse a H. Yrigoyen 250, 6º piso, Oficina 609, Capital Federal, en día hábil de 13 a 18 horas. — La apertura de las propuestas se efectuará en H. Yrigoyen 250, 7º piso, Oficina 731, el día 17 de febrero de 1965, a las 17 horas, en presencia de las autoridades e interesados.

e.13|1. Nº 2.079. v.26|1|65

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Llámase a licitación pública para la adquisición de cartulinas y papeles. Retiro de pliego de condiciones y presentación de propuestas en Reconquista 266|74 Departamento de Contrataciones y Suministros, 5º piso, de 12 a 15.30 horas. Apertura el 8 de febrero de 1965, a las 16.30 horas.

e. 18|1 Nº 2.248 v. 22|1|65

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública para la ejecución de los siguientes trabajos: Montaje de equipos de baja tensión. — Sucursal Agencia Asunción (Paraguay). Fecha de apertura 29|1|65. Valor pliego: m$n. 400. — Provisión de un Gabinete exterior para operaciones fuera de hora: Sucursal Rosario (Santa Fe). Fecha de apertura 29|1|65. Valor pliego: m$n. 300.

La apertura de las propuestas se efectuará en la Gerencia, Dep. de Administración, a las 15 hs. Retirar la documentación en las sucursales titulares y en la Div. Inmuebles y Construcciones, Bmé. Mitre 326, piso 2º, Local 231, Cap. Fed.

e.15|1. — Nº 2.155 v.22|1|65

BANCO INDUSTRIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

LICITACION PUBLICA Nº 437

Adquisición de camisas, pantalones, sacos, zapatos, medias, etc.

Pliego de condiciones: División de Compras 25 de Mayo 141, 2º piso, Of. 244, Capital.

Apertura de las ofertas: 15|2|65, a las 14 horas.

e.20|1-Nº 2.341-v.2|2|65

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

Llámase a Licitación Pública número 1253, para la construcción de tres (3) Monobloques tipo N2, con un total de 72 unidades de vivienda, dividido en 3 sectores, en el Barrio en "Formosa", ubicado en la manzana que circunda las calles Brandsen, Julio A. Roca, Sarmiento y Pasaje Público de la Ciudad de "Formosa".

Presupuesto Oficial: Sector 1 m$n. 19.416.026. Garantía de Licitación 194.100. — Sector 2 m$n. 19.257.618. Garantía de Licitación 192.576. — Sector 3 m$n. 19.257.618. — Garantía de Licitación 192.576. — Presupuesto Oficial: Total: m$n. 57.925.262.

Se aceptarán propuestas por el total de la Licitación o parcializada por Sectores. — Fecha y hora de apertura: 18 de febrero de 1965, a las 16 horas. — Informes y pliegos: Oficina Licitaciones, Defensa 120, 3er. piso, Capital Federal y en la Sucursal "Formosa", calle José María Uriburu 295, Esquina Moreno.

e.14|1. — Nº 2.116 v.27|1|65

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

Llámase a licitación pública Nº 1258, para la construcción de un (1) monobloque tipo C1, con un total de 41 viviendas, en el Barrio en "Santa Fe", ubicado en Yrigoyen y 1º de Mayo, Ciudad de "Santa Fe".

Presupuesto Oficial	Garantía de Licit.
m$n. 33.934.862.—	m$n. 339.349.—

Fecha y hora de apertura: 16 de febrero de 1965, a las 16 horas.

Informes y pliego: Oficina Licitaciones, Defensa 120, 3er. piso, Capital Federal, y en la Sucursal "Santa Fe", calle Primera Junta 2522, Ciudad y Provincia de Santa Fe.

e.12|1 Nº 2.036 v.25|1|65

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

Llámase a licitación pública Nº 1260, para la construcción de ocho Monobloques tipo N. 2, con un total de 192 unidades de Viviendas, dividido en 4 sectores, en el Barrio en Santa Rosa, ubicado en las Manzanas que circundan las calles: Lisandro de la Torre, Avenida Pedro Luro, Avenida General Belgrano y calle s|nombre, de la Ciudad de Santa Rosa (La Pampa).

		Presupuesto Oficial	Garantía de Licit.
Sect. 1	m$n.	38.943.990.—	389.440.—
Sect. 2	„	38.976.990.—	389.770.—
Sect. 3	„	38.976.990.—	389.770.—
Sect. 4	„	40.182.347.—	401.823.—

Presup. Ofic.

Total m$n. 157.080.317.—

Se aceptarán propuestas por el total de la Licitación o parcializada por Sectores.

Fecha y hora de apertura: 17 de febrero de 1965, a las 16 horas.

Informes y pliegos: Oficina Licitaciones, Defensa 120, 3er. piso, Capital Federal. y en la Sucursal Santa Rosa, calle Coronel Gil 434, Santa Rosa (La Pampa).

e.12|1 Nº 2.035 v.25|1|65

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

Llámase a Licitación Pública Nº 1252, para la construcción de dos monobloques tipo C1., con un total de 82 viviendas, dividido en dos sectores, en el Barrio en Belgrano "R", ubicado en Conde y Pampa, Capital Federal. — Presupuesto Oficial: Sector 1 m$n 32.622.980. Garantía de Licitación. 326.230. — Sector II m$n. 32.457.150. Garantía de Licitación 324.571. — Presupuesto Oficial m$n. 65.080.130.

Se aceptarán propuestas por el total de la Licitación o parcializada por Sectores. — Fecha y hora de apertura: 19 de febrero de 1965, a las 16 horas. — Informes y Pliegos: Oficina de Licitaciones, Defensa 120, 3er. piso, Capital Federal.

e.14|1. — Nº 2.115 v.27|1|65

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

Llámase a Licitación Pública Nº 1257, para la construcción de ocho monobloques tipo C3. y C4., con un total de 184 viviendas, dividido en 4 sectores, en el Barrio en Saavedra, ubicado en Melián y Correa, Capital Federal.

Presupuesto oficial: Sector 1: m$n. 33.656.420. — Garantía de licitación: $ 336.564.

Presupuesto oficial Sector 2: m$n. 29.482.700. — Garantía de licitación: $ 294.827.

Presupuesto oficial Sector 3: m$n. 29.465.270. — Garantía de licitación: $ 294.653.

Presupuesto oficial Sector 4: m$n. 32.417.120. — Garantía de licitación: $ 324.171.

Presupuesto oficial total: pesos moneda nacional 125.021.510.

Se aceptarán propuestas por el total de la licitación o parcializada por Sectores. Fecha y hora de apertura: 11 de febrero de 1965, a las 16 horas. Informes y pliegos: Oficina Licitaciones. Defensa 120, 3er. piso, Capital Federal. — Director General de Construcciones.

e.8|1 Nº 1.962 v.21|1|65

INSTITUTO DE SERVICIOS SOCIALES BANCARIOS

Expediente Nº 32.732|64

Llámase a Licitación Pública Nº 5, el día 2 de febrero de 1965 a las trece y treinta horas, para la contratación de un seguro contra incendio de edificios.

Pliego de condiciones e informes en este Instituto, Avda. Pte. R. S. Peña 501, 3er. piso, oficina 323, Capital.

Buenos Aires, enero 20 de 1965. — El Gerente de Administración.

e.20|1-Nº 2.306-v.22|1|65

INSTITUTO DE SERVICIOS SOCIALES BANCARIOS

Expediente Nº 37.637|64

Llámase a Licitación Pública Nº 4, el día 2 de febrero de 1965, a las doce y treinta horas, para la venta de material de rezago.

Pliego de condiciones e informes en este Instituto, Avda. Pte. R. S. Peña 501, 3er. piso, oficina 323, Capital.

Buenos Aires, enero 19 de 1965. — El Gerente de Administración.

e. 19|1 — Nº 2.280 — v. 21|1|65

DIRECCION GENERAL DE SUMINISTROS DEL ESTADO

Expediente Nº 318.596|64

Llámase a licitación pública para la provisión de formularios continuos — DGSE —

La apertura de las propuestas se realizará el día 28 de enero de 1965 a las 14.10 horas.

Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen número 1236, Capital. T. E. 37-9051. Int. 50.

e.20|1-Nº 2.307-v.22|1|65

DIRECCION GENERAL DE SUMINISTROS

Expediente Nº 318367|64

Llámase a licitación pública para la provisión de felpudos de fibra de formio, Int.

La apertura de las propuestas se realizará el día 29 de enero de 1965, a las 13 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital, T. E. 37-9051. Int. 50.

e. 19|1 — Nº 2.281 — v 21|1.65

DIRECCION GENERAL DE SUMINISTROS DEL ESTADO

Expte. Nº 50.854|64

Llámase a licitación pública para la adquisición de un equipo mecánico para contabilidad — CGN.

La apertura de las propuestas se realizará el día 15 de febrero de 1965, a las 13 horas. — Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital, T. E. 37-9051, Int. 50.

e.18|1 Nº 2.250 v.29|1|65

Secretaría de Industria y Minería

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL

Por (3) tres días llámase a Licitación Pública Nº 268|65 para la adquisición de: Utiles de Oficina.

Apertura: 11 de febrero de 1965, a las 15 horas, en Libertad 1235, 2º piso, Capital.

Retiro de pliegos y presentación propuestas en la dirección indicada, Suministros-Gerencia de Finanzas, días hábiles de 10 a 12 y de 14 a 16 horas.

Rizieri A. Rabboni, Gerente de Finanzas.

e.20|1-Nº 2.308-v.22|1|65

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL

Por (3) tres días llámase a Licitación Pública Nº 270|65 para la adquisición de: Un Equipo Portátil (Cámara de Ionización, a Batería) Para medición de intensidad de radiación de Rayos X y Gamma.

Apertura: 23 de febrero de 1965, a las 15 horas, en Libertad 1235, 2º piso, Capital.

Retiro de pliegos y presentación propuestas en la dirección indicada, Suministros-Gerencia de Finanzas, días hábiles de 10 a 12 y de 14 a 16 horas.

Rizieri A. Rabboni, Gerente de Finanzas.

e.20|1-Nº 2.309-v.22|1|65

INSTITUTO NACIONAL DE GEOLOGIA Y MINERIA

El Instituto Nacional de Geología y Minería, llama a Licitación Pública G. y M. Nº 1|65, para el día 22 de enero de 1965, a las 14 horas, para la adquisición de escritorio, bibliotecas, mesas para teléfono, sillas, etc., etc.

Pliego de bases y condiciones detallados se encontrará a disposición de los interesados, en el Departamento de Administración —Sección Compras—, sito en la calle Avda. Julio A. Roca 651, 10º piso, Capital, dentro del horario de 12.30 a 19.

e.19|1-Nº 2.282-v.21|1|65

Secretaría de Energía y Combustibles

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA

Divisional Salta

EMPRESA DEL ESTADO

Llámase a Licitación Pública Nº 1|65, a realizarse el día 29 de enero de 1965, a las 10 horas, para la venta de las instalaciones de vapor de la Central Eléctrica Juramento (Pcia. de Salta). Turbogenerador marca Brown Boveri, condensadores, reductores de velocidad, generador de corriente, excitatriz, grupo electrobomba, calderas, motores eléctricos, accesorios, etc.).

Retiro de pliegos en las oficinas que esta Empresa posee en la calle Buenos Aires 155, Salta y en la calle Monteagudo 660, Tucumán, todos los días hábiles de 9 a 12 horas, y en las oficinas de Suministros, Lavalle 1527, 2º p., Cap. Fed., todos los días hábiles de 12 a 16 horas.

Apertura de propuestas en las oficinas de la Divisional Salta, calle Buenos Aires 155, Salta.

e.20|1-Nº 2.311-v.22|1|65

GAS DEL ESTADO

Licitaciones Públicas

Pliego Nº 5.583: Adq. pinturas, pinceles, rodillos, etc. Apert. 9|2|65, a las 11 hs.

Pliego Nº 5.584: Contratación camionetas tipo pick-up, estanciera, utilitario, etc., para prestar servicio en Mendoza. Apert. 10|2|65, a las 9 hs.

Pliego Nº 5.585: Adq. tubos de entubación de rosca redonda larga. Apert. 9|2|65, a las 12 hs.

Pliego Nº 5.586: Adq. vaporizadores de propano. Apert. 9|2|65, a las 9 hs.

Pliego Nº 5.587: Transporte de cilindros desde Pta. Gral. Belgrano a Ptas. Morón, Llavallol, Boulogne y Cap. Federal. Apert. 10|2|65, a las 10 hs.

Retirar pliegos en Alsina 1170, de 7.30 a 14 hs.

e.19|1-Nº 2.283-v.1º|2|65

GAS DEL ESTADO

LICITACIONES PUBLICAS

Pliego Nº 5.579: Instalación de aire acondicionado en edificio de Cap. Fed. Apert. 2|2|65, a las 9 hs. Valor documentación: m$n. 300.—. — Pliego Nº 5.580: Adq. camisas de cilindros p|motocompresores Clark. Apert. 2|2|65, a las 10 horas. — Pliego Nº 5.581: Ejecución gasoducto B.O.1 Dock Sud (Tramo calle Gral. Lafayette — Dock Sud). — Apert. 5.2|65, a las 10 hs. Valor documentación: m$n. 1.500. — Pliego Nº 5.582: Adq. camionetas pick-up y camiones livianos. Apert. 9|2|65, a las 10 hs. — Retirar pliegos en Alsina 1170, de 7 a 13,30 hs.

e.14|1. Nº 2.123. v.27|1|65

GAS DEL ESTADO

LICITACIONES PUBLICAS

Pliego Nº 5.572: Adq. cañería de fundición de hierro. — Apert. 29|1|65, a las 10 horas. — Valor de documentación: m$n. 1.000.

Pliego Nº 5.576: Contratación camiones tanques para el transporte de gas licuado a granel de una capacidad de 35 m.3 aprox., desde localidades del interior del país hasta Pta. Gral Belgrano (Prov. Bs. As.) y viceversa. — Apertura: 29|1|65, a las 12 horas.

Retirar pliegos en Alsina 1170, de 7.30 a 13.30 horas.

e.13|1-Nº 2.037-v.25|1|65

YACIMIENTOS CARBONIFEROS FISCALES

EMPRESA DEL ESTADO

Llámase a licitaciones públicas para las siguientes fechas y conceptos:

Nº 13|65 — Víveres para buques. — Apertura 27 de enero de 1965, a las 14 horas.

Nº 12|65 — Construcción piezas para transportadora. — Apertura: 29 de enero de 1965, a las 14 horas.

Nº 14|65 — Tubos de acero, válvulas, etc. — Apertura 29 de enero de 1965, a las 14.15 horas.

Informes y pliegos en Avda. Roque S. Peña 1190, Capital Federal, de 14 a 17 horas.

e.11|1 Nº 2.024 v.22|1|65

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES

Destilería Dock Sud

Calle Sargento Ponce s|nº Dock Sud Avellaneda

Llámase a Licitación Pública DDS Nº 171. — Apertura día 3 de febrero de 1965, a las 14 horas, para la provisión a Destilería Dock Sud de:

Item Nº 1: 2.000.000 latas p|contener 5 lts., de aceite lubricante.

Item Nº 2: 400.000 latas para contener 1|2 lt. insecticida P. Y. F.

Item Nº 3: 350.000 latas p|contener 1 lt. insecticida PYF.

Retirar bases y pliegos de condiciones en la oficina Suministros dentro del horario de 7 a 11 y de 12 a 14.30 horas.

e.20|1-Nº 2.310-v.26|1|65

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES

LICITACIONES PUBLICAS

Licitación Pública Nº 120|65. Motores industriales tipo Diesel. Fecha de apertura para el día 22 de febrero de 1965, a las 10 hs. — Licitación Pública Nº 121|65. Camión dinamitero especial para trabajos sísmicos. — Fecha de apertura para el día 26 de febrero de 1965, a las 10 hs. — Pliegos y datos: Viamonte 783 (4º piso), Capital Federal.

e.14|1. Nº 2.122. v.27|1|65

MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA

CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

DEPARTAMENTO DE ABASTECIMIENTO

(División Compras)

Licitación Pública Nº 1|65.

Expediente Nº 22.900|D 64.

Llámase a Licitación Pública por primera vez por el término de diez días hábiles a partir del 15|1|65, para resolver con destino a: Escuelas al Aire Libre y Jardines de Infantes; la contratación del servicio de alimentación y demás servicios inherentes para alumnos y personal de los establecimientos citados.

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado, en las planillas que se expedirán al efecto y de acuerdo con el Pliego de Condiciones, todo lo cual se puede retirar desde la fecha, en la División Compras (Sección Licitaciones), calle Charcas 1670, Capital, todos los días hábiles de 13,30 a 18,30 horas.

El acto de apertura de las propuestas se llevará a cabo el día 8 de febrero de 1965, a las 16 horas en la División Compras del Consejo Nacional de Educación, en presencia de los interesados que deseen concurrir.

Buenos Aires, 12 de enero de 1965. —

e.15|1-Nº 2.167 v.28|1|65

Subsecretaría de Educación

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

DEPARTAMENTO COMPRAS

LICITACION PUBLICA Nº 1

Llámase a licitación pública por primera vez, por el término de diez (10) días hábiles a partir del día 14|1|965, para resolver la contratación de servicio de alimentación, con destino a Escuelas Diferenciales. — Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado en las planillas que se expedirán al efecto y de acuerdo con lo dispuesto por el Decreto 6.900|63, todo lo cual puede retirarse a partir de la fecha en el Departamento Compras —División Licitaciones—. Las Heras 2585|87, 1er. piso, Capital Federal, todos los días hábiles de 13 a 17 horas. — El acto de apertura se llevará a cabo el día 5|2 965, a las 15 horas, en el Departamento Compras del Ministerio de Educación y Justicia, en presencia de los interesados que deseen concurrir.

e.14|1 Nº 2.125 v.27|1|65

Subsecretaría de Justicia

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION DE JUSTICIA

San Martín 665, 5º piso, Capital Federal.

Llámase a Licitación Pública Nº 15 65 para el día 8 de febrero de 1965 a las 15 horas, con el objeto de contratar la

provisión de herramientas varias; criques hidráulicos, antiparras, portátiles, lupas, estopa, pintura, letras y números de bronce, planillas, remaches y demás materiales para la grabación de automotores, con destino a la Dirección Nacional del Registro de la Propiedad del Automotor.

Apertura, Informes y Pliegos: Dirección General de Administración de Justicia, División Adquisiciones, San Martín 665, 5º piso, Capital Federal.

e.18|1 Nº 2.211 v.4|2|65

UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES FACULTAD DE CIENCIAS MEDICAS HOSPITAL DE CLINICAS

Expediente H-552330|65

LICITACION PUBLICA Nº 4

Llámase a licitación pública hasta el día 11 de febrero de 1965, a las 9 horas, para adjudicar la provisión de: leche, manteca, crema de leche y huevos de gallina, con destino a este Establecimiento y sus dependencias, de acuerdo con las especificaciones contenidas en los pliegos de condiciones particulares.

La apertura se realizará en la Administración General del Hospital de Clínicas (Córdoba 2149, primer piso), pudiendo los interesados requerir pliegos de condiciones e informes en la División Compras, Licitaciones y Suministros del mismo, de lunes a viernes de 8 a 12 hs. — El Sub Administrador Interino.

e.20|1. Nº 2.313. v.2|2|65

UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES FACULTAD DE CIENCIAS MEDICAS HOSPITAL DE CLINICAS

Expediente Nº 552332|65

LICITACION PUBLICA Nº 5

Llámase a licitación pública hasta el día 11 de febrero de 1965, a las 11 horas, para adjudicar la provisión de: carne y derivados, con destino a este Establecimiento y sus dependencias, de acuerdo con las especificaciones contenidas en los pliegos de condiciones particulares.

La apertura se realizará en la Administración General del Hospital de Clínicas (Córdoba 2149, primer piso), pudiendo los interesados requerir pliegos de condiciones e informes en la División Compras, Licitaciones y Suministros del mismo, de lunes a viernes de 8 a 12 horas. El Sub - Administrador Interino.

e.20|1. Nº 2.314. v.2|2|65

UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES FACULTAD DE ARQUITECTURA Y URBANISMO

Llámase a Licitación Pública Nº 2-64|65 para la realización de la Limpieza General del pabellón de Av. Libertador San Martín y P. e. Schiaffino, en el período 1|2|65 a 31|10|65, según especificaciones. — Los pliegos de condiciones podrán solicitarse en la División Suministros, calle Alsina Nº 673, 1er. piso, de 14 a 19 horas. — La apertura de las ofertas tendrá lugar en la misma oficina el día 27 de enero de 1965, a las 15 horas. — Buenos Aires, 20 de enero de 1965. — El Contador.

e.20|1. Nº 2.352. v.22|1|65

DIRECCION NACIONAL DE INSTITUTOS PENALES

(Expte. S. 1134|64 I. P.)

Llámase a Licitación Pública Nº 43, cuya apertura tendrá lugar el día 27|1|65, a las 14 hs., en la División Contrataciones I. P., Paso 550, p. 3º, Cap. Fed., para la provisión de películas radiográficas, con destino a Sección Droguería y Laboratorio Central I. P.

Informes y pliegos: Dirigirse a la mencionada División Contrataciones (I P), los días laborables, de 13 a 18 horas. El Director de Administración.

e.20|1. Nº 2.312. v.22|1|65

DIRECCION NACIONAL DE INSTITUTOS PENALES

Expte. D. 2423|64 (IP)

Llámase a Licitación Pública Nº 42, cuya apertura tendrá lugar el día 26|1|65, a las 14 hs., en la División Contrataciones (IP), Paso 550, p. 3º, Cap. Fed., para la provisión de lámparas eléctricas y tubos fluorescentes. Destino: División Suministros (IP).

Informes y pliegos: dirigirse a la mencionada División Contrataciones (IP), los días laborables, de 13 a 16 horas. — El Director de Administración.

e.19|1-Nº 2.284-v.21|1|65

CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION

Expte. Nº 24.225.64

Licitación Pública Nº 22|65

Llámase a Licitación Pública por primera vez, por el término de diez (10) días hábiles a partir del 18 de enero de 1965, para resolver la provisión de artículos alimentarios con el fin de atender el servicio de alimentación (segundo semestre) de la Escuela Hogar Nº 11 "D. F. Sarmiento" de Ezeiza, Pcia. de Buenos Aires.

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado, en las planillas que se expedirán al efecto, todo lo cual se puede retirar desde la fecha en el establecimiento —Escuela Hogar Nº 11 de Ezeiza— Pcia. de Buenos Aires, todos los días hábiles de 8 a 12 horas.

El acto de apertura se llevará a cabo el día 10 de febrero de 1965, a las 10 horas en el local de la Escuela Hogar, en presencia de los interesados que deseen concurrir. — Buenos Aires, 5 de enero de 1964.

e. 18|1 Nº 2.212 v. 29|1|65

DIRECCION NACIONAL DE SANIDAD ESCOLAR

Llámase a licitación pública por primera vez, por el término de diez días hábiles, a partir del 8|1|65, para arrendar dos inmuebles destinados a las Escuelas Diferenciales Nos. 6 y 7, dependientes de la Dirección Nacional de Sanidad Escolar, por el alquiler máximo mensual de $ 150.000 m.n. para cada uno.

Los pliegos de condiciones generales y particulares podrán ser retirados por los interesados, a partir del día de la fecha, de lunes a viernes, de 13 a 17 horas, en la Dirección General de Administración, Departamento Compras, calle Las Heras Nº 2587, 1er. piso, Capital.

El acto de apertura se llevará a cabo el día 29|1|65, a las 16 horas, en el local de la Dirección General de Administración, Departamento Compras, Las Heras Nº 2587, 1er. piso, a las 16 hs. — Director General de Administración.

e.8|1 Nº 1.964 v.21|1|65

UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES FACULTAD DE CIENCIAS EXACTAS Y NATURALES

Exp. Nº 403.926

LICITACION PUBLICA Nº 175

Llámase a licitación pública para la ejecución de "Revestimientos Acústicos en Aulas" del 1er piso, del nuevo Pabellón de la Facultad de Ciencias Exactas y Naturales, situado en la Ciudad Universitaria calle Intendente Guiraldes s|n., y extremo norte de la Avda. Costanera, Capital Federal. — Presupuesto Oficial $ 2.585.856.—. m|n. — Garantía s|Ley $ 25.858,56 m|n. — Retirar pliegos en el Departamento de Compras de la Facultad de Ciencias Exactas y Naturales, Perú 272, Cap. Fed. de 9 a 12 horas. Consultas: Asesoría Técnica de 14 a 16 horas, Ciudad Universitaria.

Fecha de apertura el día 22 de febrero de 1965, a las 10 horas. Precio del pliego $ 300.— m|n.

El Decano.

e.20|1. Nº 2.315. v.9|2|65

UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES FACULTAD DE CIENCIAS EXACTAS Y NATURALES

Exp. Nº 403 925

LICITACION PUBLICA Nº 176

Llámase a Licitación Pública para la ejecución de los trabajos de albañilería, carpintería y de instalaciones complementarias, para el Laboratorio de Resonancia Magnética Nuclear del Departamento de Física de esta Facultad. — Ciudad Universitaria, calle Intendente Guiraldes s|n. y extremo norte de la Avda. Costanera. Capital Federal. — Presupuesto Oficial $ 563.200.— m|n. — Garantía s|ley 13.064: $ 5.632.— m|n. — Retirar pliego de condiciones en el Departamento de Compras de la Facultad, en la calle Perú 272, 1er. piso, de 9 a 12 hs. Consultas en Asesoría Técnica de 14 a 16 horas. — Fecha de apertura el día 22 de febrero a las 11 horas. — El Decano.

e.20|1. Nº 2.316. v.9|2|65

UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES FACULTAD DE CIENCIAS EXACTAS Y NATURALES

Llámase a licitación pública para la ejecución de los trabajos de Obra gruesa y trabajos complementarios del Pabellón de Industrias cuya estructura de hormigón armado se viene ejecutando en la Ciudad Universitaria.

Presupuesto Oficial $ 116.900.969 m|n.

Garantía según Ley 1 o|o.

Fecha de apertura el día 11 de febrero de 1965, a las 15 horas.

Pliego de Condiciones y demás datos. Departamento de Compras, Perú 272. Capital, de 8 a 12 horas.

Precio del Pliego $ 5.000 m|n.

Expediente Nº 403 916.

Licitación Pública Nº 173. — El Decano.

e.12|1 Nº 2.042 v.1º|2|65

UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES CIUDAD UNIVERSITARIA

FACULTAD DE CIENCIAS EXACTAS Y NATURALES

Expediente Nº 403.915

LICITACION PUBLICA Nº 174

Llámase a concurso de propuestas para ejecutar las obras de cerramiento de carpintería exterior del Segundo Pabellón de Ciencias Exactas y Naturales, en la Ciudad Universitaria, en la Capital Federal.

El importe del Presupuesto Oficial es de $ 69.318.000.— m|n., y la garantía de la propuesta no debe ser inferior al uno por ciento de esa cantidad. — La documentación respectiva se puede adquirir al precio de $ 2.500.— m|n., en el Departamento de Compras de la Facultad de Ciencias Exactas y Naturales, calle Perú 272, Capital Federal, entre las 10 y 13 hs. — Las propuestas se recibirán en el Departamento de Compras de la Facultad de Ciencias Exactas y Naturales, calle Perú 272, Capital, durante el horario de funcionamiento de las oficinas, hasta las 17 horas del día 16 de febrero de 1965, o a igual hora del día subsiguiente si aquél fuese inhábil.

En el lugar, día y hora indicados se procederá a la apertura de las propuestas. Los oferentes deben estar inscriptos en el Registro Nacional de Constructores de Obras Públicas, Avenida 9 de Julio 1925, Capital, adjuntando a la documentación de la propuesta el respectivo Certificado de Capacidad, extendido por la citada Repartición. — El Decano.

e.14|1. Nº 2.126. v.3|2 65

UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES FACULTAD DE AGRONOMIA Y VETERINARIA

Expediente Nº 2.416|64

Llámase a Licitación Pública Nº 1, para el día 19 de febrero del corriente año, a las 10 horas, para la adquisición de aparatos e instrumental científico, para el Plan de Reequipamiento Universitario (3º y 4º prioridad), según Decreto Nº 5.367|62.

Pliego de condiciones, bases y demás detalles, deberán retirarse en la División Compras (Pabellón Central), Avda. San Martín 4453, Cap. Fed. — T. E. 51-5357, de 10 a 12 horas.

Dr. Antonio Pires - Decano.

e.15|1-Nº 2.161-v.28|1|65

FUNDACION MIGUEL LILLO

Llama a licitación pública Nº 1, para la provisión del siguiente material:

8 (ocho) Caños de hierro fundido aprobado por O.S.N. para desagües pluviales de 6" de diámetro x 3.00 m. de largo.

32 (treinta y dos) Caños de hierro fundido aprobado O.S.N. para desagües pluviales de 6" de diámetro x 3.50 m de largo.

8 (ocho) Caños de hierro fundido aprobado por O.S.N. para desagües pluviales de 6" de diámetro x 4.00 m. de largo.

8 (ocho) Curvas de 60º de hierro fundido aprobado por O.S.N. de 6" de diámetro.

La apertura de propuestas tendrá lugar el día 25 de enero de 1965, a horas 11, en esta Dirección de Administración, Calle Miguel Lillo Nº 205, San Miguel de Tucumán.

e.20|1 Nº 2.345 v.22|1|65

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA

FACULTAD DE QUIMICA Y FARMACIA

47 y 115

Llámase a licitación pública para la limpieza de paredes por el sistema de chorro de arena a presión.

Apertura de propuestas: 10 de febrero de 1965, en la Contaduría de esta Facultad, a las 10 horas. — Pedro C. Corona, contador.

e.20|1 Nº 2.346 v.26|1|65

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA

Comedor Universitario

Licitación Pública Nº 1|65. Exp. 2.100-391.644|64: Provisión comestibles (verduras, papa, frutas, pan, fideos, harinas, víveres secos, lácteos, flan, carnes, cordero, pescado y embutidos), por el período 1|3|65-31|5|65. Apertura: 23|2|65: 16 horas.

Licitación Pública Nº 2|65. Exp. 2.100-391.629|64: Ventas varias (Residuos de comestibles, huesos pelados, sebo, aceites quemados, grasas, bolsas de arpillera, envases de lata, etc.) por el período 1|2|65-31|10|65. Apertura: 24|2|65: 12 hs.

Licitación Pública Nº 3|65. Exp. 2.100-391.537|64: Provisión Uniformes (para personal de mozos, baños, limpieza, cocina, depósito, limpieza, ordenanzas, servicios), zapatos, botines y botas. Apertura: 25|2|64: 12 hs.

Retiro de pliegos, consultas, presentación y apertura de ofertas en Oficina de Compras, 50 esq. 1, La Plata, diariamente de 8 a 13 horas (T. E. 31029 y 23467). — Fdo.: Juan S. Bilos, Gerente Administrativo.

e. 18|1 Nº 2.213 v. 29|1|65

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA

DIRECCION DE CONSTRUCCIONES UNIVERSITARIAS

LICITACION PUBLICA Nº 1

Llámase a licitación pública para el día 28 de enero de 1965, a las once horas, en el local de la Dirección de Construcciones Universitarias de la Universidad Nacional de Córdoba, a los efectos de contratar la provisión de materiales de albañilería y sanitarios (Ladrillos, arena, cal, hierros, cemento, inodoros, migitorios, piletas, caños de plomo etc.), para la obra "Reformas de Baños y Cocinas de Biblioteca Mayor" (Expte. Nº 4087-R-62 — Resol. Rect. 7-12-64).

Los interesados podrán solicitar detalles y pliegos de condiciones generales en la Dirección de Construcciones Universitarias (Ciudad Universitaria, Estafeta 32, Córdoba), dentro del horario de 7 a 14 horas.

e.20|1 Nº 2.342 v.22|1|65

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA

DIRECCION DE CONSTRUCCIONES UNIVERSITARIAS

LICITACION PUBLICA Nº 2

Llámase a licitación pública para el 29 de enero de 1965, a las 11 horas, en el local de la Dirección de Construcciones Universitarias de la Universidad Nacional de Córdoba, a los fines de contratar la adquisición de estructuras para techos, destinadas a las obras "Pabellón en el Instituto de Matemáticas, Astronomía y Física (Exp. 7029-0-1964 — Resol. Rect. del 12-12-64).

Los interesados podrán retirar planos y pliegos de condiciones particulares en la Dirección de Construcciones Universitarias (Ciudad Universitaria, Estafeta 32, Córdoba), dentro del horario de 7 a 14 horas.

Presupuesto oficial: $ 178.000 m|n.

e.20|1, Nº 2.343 v.22|1|65

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA

FACULTAD DE CIENCIAS MEDICAS

Instituto de Maternidad

Rodríguez Peña 285 - T. E. 96827

Llamado a Licitación Pública

El Instituto de Maternidad llama a licitación pública para el día 12 de febrero de 1965, a la hora 10, con el objeto de contratar la provisión de artículos de ropería (telas para sábanas, guardapolvos, botones, hilos, etc.).

Para mayores informes y pliegos de condiciones, dirigirse al citado Instituto de Maternidad, calle Rodríguez Peña 285 (Córdoba), los días hábiles. — La Dirección.

e.19|1-Nº 2.285-v.25|1|65

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL LITORAL

FACULTAD DE CIENCIAS MEDICAS

Rosario

Llámase a licitación pública para la provisión de los renglones que a continuación se detallan, para el Hospital Nacional del Centenario, cuyos pliegos pueden ser solicitados en la División Compras, Contaduría de esta Facultad, Calle Santa Fe 3100, Rosario.

Licit. Nº 9. — Expte. Nº 12733-H-64: Prov. de placas radiográficas. Instituto de Radiología. — Fecha: 1-2-65, 10 hs.

Licit. Nº 10. — Expte Nº 13066-H-64: Prov. de drogas, específicos, materiales. Farmacia. — Fecha: 19-2-65, a las 9.30 hs.

Apertura de propuestas: En las fechas y horas indicadas para cada licitación.

e.20|1 Nº 2.317 v.22|1|65

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL LITORAL

FACULTAD DE CIENCIAS MEDICAS HOSPITAL DE GRANADERO BAIGORRIA

Expediente: Nº 14-D-64

Licitación Pública Nº 8

Llámase a licitación pública para la adquisición de elementos de librería para los distintos servicios del Hospital de Granadero Baigorria - Provincia de Santa Fe, de acuerdo a las listas que pueden solicitarse en el citado hospital, División Compras - Ruta Nacional número 11 y Córdoba - Granadero Baigorria - Provincia de Santa Fe.

Apertura de las propuestas: 29 de enero de 1965, a las nueve.

e.19|1-Nº 2.286-v.21|1|65

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL LITORAL

FACULTAD DE CIENCIAS MEDICAS

Expediente Nº 13.066-H-64

Licitación Pública Nº 10

Apertura de propuestas: 19 de febrero de 1965, a las 9.30 hs.

Llámase a licitación pública para la provisión de drogas, específicos y materiales para la farmacia del Hospital Nacional del Centenario, cuyos pliegos pueden ser adquiridos en la División Compras, Contaduría de esta Facultad, calle Santa Fe 3100, Rosario.

e.15|1 Nº 2.162 v.28|1|65

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CUYO FACULTAD DE CIENCIAS MEDICAS

Llámase a licitación pública Nº 1, para el día 12 de febrero de 1965, a las 11 horas, para la adquisición de material de construcción, pinturas, vidrios,

maderas, azulejos, artículos sanitarios, de electricidad y de gas, con destino a la Cátedra de Clínica Quirúrgica II de la Facultad de Ciencias Médicas. — Los pliegos de condiciones y demás datos se encuentran a disposición de los interesados en Contaduría de la Facultad, Sarmiento 607, Mendoza, República Argentina.

e.20|1 Nº 2.344 v.22|1|65

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CUYO FACULTAD DE FILOSOFIA Y LETRAS

LICITACION PUBLICA Nº 1.
1er. LLAMADO

Llámase a licitación pública para la impresión de las Actas de las "Segundas Jornadas de Humanidades", Tomos I, II, III y IV, de acuerdo a las siguientes características: 1) Edición de 970 ejemplares de cada uno de los tomos. — 2) Número de páginas: 1.200 aproximadamente, distribuídas en los cuatro tomos, según indicación que se hará oportunamente. — 3) Caja Tipográfica: 34 ciceros x 40 ciceros, con folio. — 4) Papel: Simil ilustración, de 30 kg. de 65x95. — 5) Cuerpo: 10|11 y 8|9. — 6) Tapas: Cartulina alisada a dos tintas. — 7) Encuadernación: Cosida a mano con hilo refilado. — 8) Clisés: 35 de 17x10 cm. — 9) 30 Separatas sin encuadernar de cada trabajo firmado con un total aproximado de 1.000 páginas.

Para informes dirigirse a Contaduría de la Facultad de Filosofía y Letras, Las Heras 430, Mendoza. Apertura de las propuestas y pliegos de condiciones se efectuará el día 11 de febrero de 1965, a las 12 horas, en la misma Contaduría.

e.11|1 Nº 1.986 v.21|1|65

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Secretaría de Guerra

INSTITUTO DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS DE LAS FUERZAS ARMADAS

(División Contrataciones)
Avda. del Libertador 2264 - T. E. 83-6192

Licitación Pública Nº 5|Ej. 1965

Transistores, diodos, varactores, de distintas características.

Apertura: 4 de febrero de 1965, a las 12 horas.

Licitación Pública Nº 6|Ej. 1965

Impresora offset doble oficio Cabreta 170 ó similar, con todos los accesorios correspondientes, incluyendo instalación y asesoramiento.

Apertura: 8 de febrero de 1965, a las 12 horas.

Licitación Pública Nº 7|Ej. 1965

Ampliadora de 35 mm. a 6 x 9 cms., flash electrónico, secadora y abrillantadora y lente para máquina fotomecánica, elementos para equipo de fotografía y máquina de fotomecánica para imprenta.

Apertura: 10 de febrero de 1965, a las 12.30 horas.

Licitación Pública Nº 9|Ej. 1965

Utiles y libros de oficina: carpetas, cintas para máquinas de escribir, cuadernos, etc.

Apertura: 3 de febrero de 1965, a las 12 horas.

Licitación Pública Nº 10|Ej. 1965

Calisuar con guía extensible, soldador Hercas, juego de manómetro para oxígeno, etc.

Apertura: 5 de febrero de 1965, a las 12 horas.

Para retirar pliegos y demás detalles, dirigirse a la División Contrataciones mencionada, de 8 a 12 horas. — El Jefe del Departamento Administrativo.

e. 20|1 — Nº 2.318 — v. 22|1|65

DIRECCION GENERAL DE INGENIEROS

Azopardo 250, 10º piso, Capital Federal
Licitación Pública Nº 28, para el día 26 de enero de 1965

CENTRO DE INSTRUCCION LOGISTICO
Campo de Mayo (Pcia. Bs. As.)

Nº 28, hora 11,15. Provisión de materiales de construcción para la ejecución de trabajos en el Centro de Instrucción Logístico, Campo de Mayo, Pcia. de Buenos Aires. Depósito de garantía de licitación: 1 o|o sobre el monto total de la oferta. Precio del Legajo: $ 30. m|n.

Horario de Venta: de 8 a 11 horas.

La apertura y lectura de las propuestas tendrá lugar el día y hora antes mencionado en la Dirección General de Ingenieros, piso 13º. Los interesados podrán concurrir por datos e informes en el piso 10º, donde también deberán remitir sus propuestas en sobre cerrado y lacrado indicando número, día, hora y objeto de la licitación, la que deberá encontrarse con anterioridad a la apertura del acto. — Buenos Aires, enero de 1965. — Jefe Departamento Administrativo.

e. 20|1 — Nº 2.321 — v. 21|1|65

DIRECCION GENERAL DE INGENIEROS

Azopardo 250, 10º piso, Capital Federal
Licitación Pública Nº 44, para el día 26 de enero de 1965

CDO. 6º DIVISION INF. DE MONTAÑA
Neuquén

Nº 44, hora 11: Prestación de mano de obra para trabajos de adaptación a gas natural de calderas a petróleo, en el Comando de la 6ª División de Infantería de Montaña, Neuquén. Depósito de garantía de licitación: 1 o|o sobre el monto total del Presupuesto Oficial. Precio del legajo $ 20.00 m|n.

Horario de Venta: de 8 a 11 horas.

La apertura y lectura de las propuestas tendrá lugar el día y hora antes mencionado en la Dirección General de Ingenieros, piso 13º. Los interesados podrán concurrir por datos e informes en el piso 10º, donde también deberán remitir sus propuestas en sobre cerrado y lacrado indicando número, día, hora y objeto de la licitación, la que deberá encontrarse con anterioridad a la apertura del acto. — Buenos Aires, enero de 1965. — Jefe Departamento Administrativo.

e. 20|1 — Nº 2.322 — v. 22|1|65

DIRECCION GENERAL DE INGENIEROS

Azopardo 250, 10º piso, Capital Federal
Licitación Pública Nº 43, para el día 26 de enero de 1965

BARRIO GENERAL SAN MARTIN
San Martín, Prov. Buenos Aires

Nº 43. Hora: 10.45. — Prestación de mano de obra para ejecución de trabajos de adaptación a gas natural de las calderas a leña existentes en las casas del Barrio General San Martín, San Martín, Prov. de Buenos Aires. — Depósito de garantía de licitación 1 o|o sobre el monto total del Presupuesto Oficial. — Precio del Legajo: $ 50 m|n.

Horario de venta: De 8 a 11 horas.

La apertura y lectura de las propuestas tendrá lugar el día y hora antes mencionado en la Dirección General de Ingenieros, Piso 13º — Los interesados podrán concurrir por datos e informes en el piso 10º, donde también deberán remitir sus propuestas en sobre cerrado y lacrado, indicando número, día, hora y objeto de la licitación, la que deberá encontrarse con anterioridad a la apertura del acto. — Buenos Aires, enero de 1965. — Jefe Departamento Administrativo.

e.20|1-Nº 2.323-v.22|1|65

DIRECCION GENERAL DE INGENIEROS

Azopardo 250, 10º piso, Capital Federal
Licitación Pública Nº 26, para el día 27 de enero de 1965

EL PALOMAR — Prov. de Buenos Aires
Colegio Militar de la Nación

Nº 26. — Hora: 10.30. — Prestación de mano de obra, equipos y herramientas incluso provisión parcial de materiales necesarios, para ejecución de trabajos de reparaciones en el Colegio Militar de la Nación, en el Palomar. — Depósito de garantía de licitación: 1 por ciento sobre el monto del Presupuesto Oficial. — Precio del Legajo: $ 30 m|n.

Horario de venta: de 8 a 11 horas.

La apertura y lectura de las propuestas tendrá lugar el día y hora antes mencionado en la Dirección General de Ingenieros, piso 13º — Los interesados podrán concurrir por datos e informes, debiendo remitir sus propuestas en sobre cerrado y lacrado, en el Piso 10º, indicando número, día, hora y objeto de la licitación, la que deberá encontrarse con anterioridad a la apertura del acto. — Buenos Aires, enero de 1965. — Jefe Departamento Administrativo.

e.20|1-Nº 2.324-v.25|1|65

DIRECCION GENERAL DE INGENIEROS

Azopardo 250, 10º piso, Capital Federal
Licitación Pública Nº 27 para el día 26 de enero de 1965

VILLA MARTELLI — Prov. de Buenos Aires

Nº 27. — Hora: 10.30. — Provisión de hierro, con destino a los Depósitos del Ente Constructor, en Villa Martelli —Prov. de Buenos Aires—. Depósito de garantía de licitación 1 o|o sobre el monto de la oferta. — Precio del Legajo: $ 50 m|n.

Horario de venta: De 8 a 11 horas.

La apertura y lectura de las propuestas tendrá lugar el día y hora antes mencionado en la Dirección General de Ingenieros, Piso 13º — Los interesados podrán concurrir por datos e informes, debiendo remitir sus propuestas en sobre cerrado y lacrado, en el Piso 10º, indicando número, día, hora y objeto de la licitación, la que deberá encontrarse con anterioridad a la apertura del acto. — Buenos Aires, enero de 1965. — Jefe Departamento Administrativo.

e.20|1-Nº 2.325-v.22|1|65

DIRECCION GENERAL DE INGENIEROS

Azopardo 250, Piso 10º Capital Federal
Licitación Pública Nº 24 para el día 11 de Febrero de 1965

Nº 24. Hora: 10.45 Provisión y colocación de muebles bajos y cajoneras de madera, incluso tapas de madera machihembrada y mesa de laboratorio, con destino a la obra: Hospital Escuela José de San Martín, en la Ciudad de Buenos Aires.

Depósito de garantía de licitación: 1 % sobre el monto total del Presupuesto Oficial.

Precio del legajo: $ 50 m|n.

Horario de venta: De 8 a 11 horas.

La apertura y lectura de las propuestas tendrá lugar el día y hora antes mencionado en la Dirección General de Ingenieros, piso 13º donde también deberán remitir sus propuestas en sobre cerrado y lacrado, indicando número, día, hora y objeto de la licitación, la que deberá encontrarse con anterioridad a la apertura del acto.

Buenos Aires, diciembre de 1964. — Jefe Departamento Administrativo.

e.14|1 Nº 2.130 v.3|2|65

DIRECCION GENERAL DE INGENIEROS

Azopardo 250, Piso 10º Capital Federal
Licitación Pública Nº 17 para el día 11 de Febrero de 1965

CIUDAD DE BUENOS AIRES Y PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Nº 17. Hora: 10.30 Prestación de mano de obra y herramientas para ejecución en taller del oferente de armaduras metálicas soldadas con destino al Hospital Militar Central en la Capital Federal y Colegio Militar de la Nación en el Palomar.

Depósito de garantía de licitación: 1 o|o sobre el presupuesto oficial que es de $ 964.800 m.n.

Precio del legajo: $ 50 m|n.

Horario de venta: De 8 a 11 horas.

La apertura y lectura de las propuestas tendrá lugar el día y hora antes mencionado en la Dirección General de Ingenieros, piso 13º. Los interesados podrán concurrir por datos e informes en el piso 10º, donde deberán remitir también sus sobres cerrados y lacrados indicando número, día, hora y objeto de la licitación, la que deberá encontrarse con anterioridad a la apertura del acto.

Buenos Aires, diciembre de 1964. — Jefe Departamento Administrativo.

e. 14|1 Nº 2.129 v. 3|2|65

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES

DEPARTAMENTO ABASTECIMIENTO
División Compras
Avda. Cabildo 65 — Buenos Aires

Llámase a Licitación Pública Nº 33|65, para el día 1º de febrero de 1965, a las 10,40 horas. Por la provisión e instalación de 10 acondicionadores de aire.

Por pliego de condiciones dirigirse a esta Dirección General (División Compras), Cabildo 65, Buenos Aires, lugar donde se realizará la citada Licitación. — El Director General.

e. 20|1|65 — Nº 2.319 — v. 22|1|65

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES

DEPARTAMENTO ABASTECIMIENTO
División Compras
Avda. Cabildo 65 — Buenos Aires

Llámase a Licitación Pública Nº 34|65, para el día 29 de enero de 1965, a las 10,40 horas, por la instalación de un tanque subterráneo.

Por pliego de condiciones dirigirse a esta Dirección General (División Compras), Av. Cabildo 65, Buenos Aires lugar donde se realizará la citada Licitación. — El Director General.

e. 20|1 — Nº 2.320 — v. 22|1|65

FABRICA MILITAR RIO TERCERO

Servicio Abastecimiento
SECCION COMPRAS

Llámase a Licitación Pública número 1524-XX, para el día 29 de enero de 1965, a las 13.30 horas, por la provisión de 2.500 kgs. bronce en lingotes S.A.E. 63 (alternativa SAE 61).

Por pliegos de condiciones, dirigirse a esta Fábrica Militar o a la sede Central (Avda. Cabildo 65, Buenos Aires).

e.19|1-Nº 2.297-v.21|1|65

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES

Fábrica Militar de Vainas y Conductores Eléctricos "E. C. A."
Carlos Florito 950 — Avellaneda

Llámase a Licitación Pública número 33|65, para el día 12 de febrero de 1965, a las 12 horas, por la provisión de Compuesto de Policloruro de Vinilo en Colores Varios.

Las firmas interesadas en retirar el pliego de condiciones, deberán dirigirse a la Fábrica Militar de Vainas y Conductores Eléctricos "E. C. A." (Sección Compras y Licitaciones), previo pago en Tesorería del importe de Cien pesos moneda nacional (m$n. 100.—), valor de la respectiva documentación.

e.20|1-Nº 2.326-v.2|2|65

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES

FABRICA MILITAR DE ACEROS
Carlos Pellegrini 5830, Valentín Alsina

Licitación Pública de Compras número 596. — Fecha de apertura: 2 de febrero de 1965, a las 10.15, por: Encamizado y Cromado de Cilindro.

Consultas y retiro de pliegos en Fábrica Militar de Aceros: de lunes a viernes, de 7 a 14 horas. — Valor del Pliego: m$n. 20.

e.20|1-Nº 2.327-v.22|1|65

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES

FABRICA MILITAR DE ACEROS
Carlos Pellegrini 5830, Valentín Alsina

Licitación Pública de Compras número 599. Fecha de apertura: 2 de febrero de 1965, a las 11.15 horas. Por: Interceptores Frontales e Interruptores Automáticos.

Consultas y Retiro de Pliegos en Fábrica Militar de Aceros: de lunes a viernes, de 7 a 14 horas. — Valor del pliego: m$n. 30.

e.20|1-Nº 2.328-v.22|1|65

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES

FABRICA MILITAR DE ACEROS
Carlos Pellegrini 5830, Valentín Alsina
LICITACION PUBLICA DE COMPRAS Nº 600

Fecha de apertura: 2 de febrero de 1965, a las 11.30 hs., — Por: La reparación de núcleos y bobinado a rotor de motor eléctrico. — Consultas y retiro de pliegos en Fábrica Militar de Aceros, de lunes a viernes, de 7 a 14 horas.

Valor del pliego: m$n. 20.

e.20|1 Nº 2.329 v.22|1|65

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES

FABRICA MILITAR DE ACEROS
Carlos Pellegrini 5830, Valentín Alsina
LICITACION PUBLICA DE COMPRAS Nº 597

Fecha de apertura: 2 de febrero de 1965, a las 10.30 hs. — Por: Repuestos para Grupo Electrógeno (Válvulas y Grifos). — Consultas y retiro de pliegos en Fábrica Militar de Aceros, de lunes a viernes, de 7 a 14 horas.

Valor del pliego: m$n. 30.

e.20|1 Nº 2.330 v.22|1|65

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES

FABRICA MILITAR DE ACEROS
Carlos Pellegrini 5830, Valentín Alsina
LICITACION PUBLICA DE COMPRAS Nº 598

Fecha de apertura: 2 de febrero de 1965, a las 10.45 hs. — Por: Reparación de bancada del motor Otto Deutz Diésel. — Consultas y retiro de pliegos en Fábrica Militar de Aceros, de lunes a viernes, de 7 a 14 horas.

Valor del pliego: m$n. 30.

e.20|1 Nº 2.331 v.22|1|65

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES

FABRICA MILITAR DE ACEROS
Carlos Pellegrini 5830
Valentín Alsina
Licitación Pública de Compras Nº 593

Fecha de apertura: 4 de febrero de 1965, a las 10 horas. Por: ferromanganeso en trozos.

Consultas y retiro de pliegos en Fábrica Militar de Aceros; de lunes a viernes de 7 a 14 horas.

Valor del pliego: m$n. 90.

e.14|1 Nº 2.131 v.27|1|65

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES

FABRICA MILITAR DE ACEROS
Carlos Pellegrini 5830 - Valentín Alsina

Licitación Pública de Compras Nº 585.

Fecha de Apertura: 2 de Febrero de 1965 a las 10 hs.

Por: Lingoteras.

Consultas y retiro de pliegos en Fábrica Militar de Aceros de Lunes a Viernes de 7 a 14 horas.

Valor del Pliego: m$n. 90.

e.19|1 Nº 2.043 v.25|1|65

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES

FABRICA MILITAR DE ARMAS PORTATILES "D. MATHEU"
Avda. Ovidio Lagos 5250 — T. E. 89.116, Rosario

Llámase a licitación pública Nº 7, con apertura para el día 3 de febrero de 1965, a las 12 horas, por la fabricación de pieza en plástico poliamidas.

Por los pliegos de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Fábrica Militar, Servicio Abastecimiento, Sección Compras o Dirección General de Fabricaciones Militares, Cabildo 65, Buenos Aires.

e.20|1 Nº 2.333 v.22|1|65

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
FABRICA MILITAR
"FRAY LUIS BELTRAN"
Fray Luis Beltrán, Pcia. Santa Fe
T. E. 39-1507 y 39-3744 — Rosario

Llámase a licitación pública Nº 14|65, para el día 4 de febrero de 1965, a las 11 horas, para la provisión de: Papeles, cartulinas, cartón y tinta para imprenta.

Por pliego de condiciones y especificaciones: Fábrica Militar "Fray Luis Beltrán", de lunes a viernes, de 7 a 13 horas, o en la Dirección General de Fabricaciones Militares, División Compras, Av. Cabildo 65, Buenos Aires.

e.20|1 Nº 2.334 v.22|1|65

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
Fábrica Militar "Fray Luis Beltrán"
Fray Luis Beltrán — Prov. Santa Fe
T. E. 39-1507 y 39-3744, Rosario

Llámase a Licitación Pública número 13|65, para el día 2 de febrero de 1965, a las 11 horas, para la provisión de Juegos de Guarniciones de Goma Sintética.

Por pliegos de condiciones y especificaciones: Fábrica Militar "Fray Luis Beltrán", de lunes a viernes, de 7 a 13 horas, o en la Dirección General de Fabricaciones Militares, División Compras, Avda. Cabildo 65, Buenos Aires.

e.19|1-Nº 2.288-v.21|1|65

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
FABRICA MILITAR
"FRAY LUIS BELTRAN"
Fray Luis Beltrán - Pcia. Santa Fe
T.E. 39-1507 y 39-3744 — Rosario

Llámase a Licitación Pública Nº 15|65, para el día 8 de febrero de 1965, a las 11,30 horas, para la provisión de: Madera de Pino Brasil, Algarrobo y Quebracho Blanco en tablas y Viraro en Tirantes.

Por pliegos de condiciones y especificaciones: Fábrica Militar "Fray Luis Beltrán" de lunes a viernes de 7 a 13 horas, o en la Dirección General de Fabricaciones Militares — División Compras — Av. Cabildo 65. — Buenos Aires.

e.18|1-Nº 2.252 v.29|1|65

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
FABRICA MILITAR DE CARTUCHOS
"SAN FRANCISCO"
Urquiza 55 — T. E. 1525-1526
San Francisco (Cba.)

Llámase a licitación pública Nro. 36|65 para el día 29 de enero de 1965, a las 10 horas, por la compra de Fresas — Brocas — Llaves — Machos — Plaquitas de metal duro, etc.

Por pliegos de condiciones y demás datos, dirigirse a Fábrica Militar de Cartuchos San Francisco, Urquiza 55, San Francisco (Cba.). — El Director.

e.20|1 Nº 2.332 v.22|1|65

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
FABRICA MILITAR DE CARTUCHOS
"SAN FRANCISCO"
Urquiza 55 — T.E: 1525 1526
San Francisco (Córdoba)

Llámase a Licitación Pública Nº 33|65, para el día 28 de enero de 1965, a las 10 horas, por la compra de perfiles de hierro en general, chapas negras, cincadas, decapadas y de cinc puro, acero S.M. y aceros especiales.

Por pliego de condiciones y demás datos dirigirse a Fábrica Militar de Cartuchos "San Francisco", Urquiza 55, San Francisco (Córdoba). — El Director.

e.11|1. Nº 1.990 v.22|1|65

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
Departamento Abastecimiento
DIVISION COMPRAS
Avda. Cabildo 65 — Buenos Aires

Llámase a Licitación Pública número 32|65, para el día 29 de enero de 1965, a las 10.30 horas, por la provisión de 400 kgs. de Nitruro de Sodio.

Por pliego de condiciones dirigirse a esta Dirección General (División Compras) Avda. Cabildo 65, Buenos Aires, lugar donde se realizará la apertura de la citada licitación. — El Director General.

e.19|1-Nº 2.387-v.21|1|65

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
DEPARTAMENTO ABASTECIMIENTO
División Compras
Avda. Cabildo 65 — Buenos Aires

Llámase Licitación Pública Nº 31|65, para el día 2 de febrero de 1965, a las 10 horas, por la provisión de cobre: barrotes (Wire-Bars) — Lingotes (Ingot Bars), alambrón y cátodos.

Por pliego de condiciones dirigirse a esta Dirección General (División Compras), Avda. Cabildo 65, Buenos Aires, lugar donde se realizará la apertura de la citada licitación. — El Director General.

e.12|1 Nº 2.065 v.25|1|65

Secretaría de Aeronáutica

AEROLINEAS ARGENTINAS
Licitación Pública Nº 937|65

Adquisición de laca, cromato de zinc, barniz, diluyente, esmaltes, masilla y thiner uso aeronáutico.

Apertura: 26 de enero de 1965, a las 13.30 horas, en Paseo Colón 185, 1er. piso, oficina 108, Capital.

Los pliegos de condiciones y especificación AA. P-40 podrán consultarse y retirarse sin cargo en la dirección arriba indicada, oficina 107, dentro del horario de 10 a 13.30 horas.

e.19|1-Nº 2.289-v.21|1|65

AEROLINEAS ARGENTINAS
Licitación Pública Nº. 933|64

Adquisición servilletas de papel, tipo Tissue de dos y tres hojas.

Apertura: 29 de enero de 1965, a las 12 horas, en Paseo Colón 185, 1er. piso, oficina 108, Capital.

Los pliegos de condiciones podrán consultarse y retirarse sin cargo en la dirección arriba indicada, oficina 107, dentro del horario de 10 a 13.30 hs.

e.14|1 Nº 2.135 v.27|1|65

Secretaría de Marina

BASE NAVAL USHUAIA

Llámase a Licitación Pública Nº 1|65, para la provisión de 7.000,— Kg. de carne ovina fresca. — Consultas, retiro de pliegos y presentación de las ofertas, en la Intendencia de la base naval de Ushuaia. — Apertura: 28 de enero de 1965 a las 11,00 horas en la Intendencia de la Base Naval Ushuaia.

e. 20|1 Nº 2347 v. 22|1|65

BASE NAVAL USHUAIA

Llámase a Licitación pública Nº 2|65, para al provisión de 100 toneladas de carne vacuna fresca de primera calidad. — Consultas, retiro de pliegos y presentación de las ofertas, en la intendencia de la Base Naval Ushuaia. — Apertura: 10 de febrero de 1965 a las 11,00 horas en la Intendencia de la Base Naval Ushuaia.

e. 20|1 Nº 2348 v. 2|2|65

DIRECCION GENERAL DEL MATERIAL NAVAL

Llámase licitación pública día 1º de febrero 1965, a 11 horas, provisión de madera obra "construcción de cuatro casas para oficiales", Base Aeronaval Punta Indio. Mano de obra. Presupuesto oficial $ 500.000 m|n.

Garantía licitación $ 5.000 m|n.

Consulta pliegos. D. Gral. Material Naval (Direc. Inst Fijas Navales).

Consulta pliegos, entrega legajos y presentación propuestas: Direc. Instalaciones Fijas Navales, prolongación de calle San Martín y Avda. Antártida Argentina, piso 10º Oficina 89, Puerto Nuevo, Retiro, Capital.

e.12|1 Nº 2.054 v.25|1|65

MINISTERIO DE ASISTENCIA SOCIAL Y SALUD PUBLICA

CENTRO DE ENDOCRINOLOGIA
Expediente Nº 35.896|64.—

Llámase a Licitación Pública Nº 25|65 para el día 28 del mes de Enero de 1965, a las 14,00 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino a Centro de Endocrinología y durante el año 1965.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Contrataciones —Contrataciones Centralizadas— Paseo Colón 329, 8º piso, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Departamento.

Las necesidades se refieren a: adq. bolsas de Forramez Lab.

Buenos Aires, 20 de Enero de 1965. — El Director Gral. de Administración.

e. 20|1 Nº 2.335 v. 22|1|65

POLICLINICO PROF. DOCTOR GREGORIO ARAOZ ALFARO
Calle Río de Janeiro 1910, Lanús Oeste

Llámase a Licitación Pública número 154, para el día 26 de enero de 1965, a las 10 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detalla con destino al Policlínico Prof. Dr. Gregorio Aráoz Alfaro (ex Lanús). — Las aperturas de las propuestas tendrá lugar en la oficina Fiscalizadora de Contrataciones del Establecimiento, debiendo dirigirse para informes a la citada oficina, las necesidades se refieren a: Carne y sus derivados, para 1 trimestre del ejercicio 1964|65.

Lanús, enero 19 de 1965. — El Director.

e.19|1-Nº 2.290-v21|1|65

Delegación Sanitaria Federal en Misiones
HOSPITAL VECINAL DE PUERTO IGUAZU, MISIONES

Llámase a Licitación Pública Nº 6 para el día 8 de febrero de 1965 a las 8 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino al Hospital Vecinal de Puerto Iguazú, Misiones, durante el año 1965. La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento Administrativo de la Delegación Sanitaria Federal en Mns. sito en la calle San Martín 118, Posadas, debiendo dirigirse para pliegos e informes a la citada delegación. Las necesidades se refieren a la adquisición de alimentos. — Posadas, Mns. 3 de enero de 1965. — El Delegado Sanitario Federal.

e. 20|1 Nº 2.336 v. 22|1|65

HOSPITAL VECINAL EN ALLEN
Río Negro

Llamado a Licitación Pública número 1|65, para el día 5 de febrero de 1965, a las 10 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino al Hospital Vecinal en Allen (Río Negro) y durante el ejercicio 1964|65.

La apertura de las ofertas tendrá lugar en la Oficina de Compras del Hospital Vecinal en Allen (Río Negro), debiendo dirigirse para pliegos e informes a la citada oficina.

Las necesidades se refieren a: Carne de vacuno de primera calidad.

Allen (Río Negro), 11 de enero de 1965. — Julio Armando Resa, secretario administrativo.

e.19|1-Nº 2.291-v.1º|2|65

INSTITUTO NACIONAL DE SALUD MENTAL
Expediente Nº 9.027|64

Llámase a Licitación Pública C-I Nº 10|65, para el día 10 de febrero de 1965, a las 16 horas, con el objeto de contratar la adquisición de drogas y productos químicos y farmacéuticos, con destino a establecimientos dependientes de este Instituto, ubicados en Capital Federal y Pcias. de Mendoza, Tucumán, Salta, Santiago del Estero y Entre Ríos (Villaguay), para cubrir las necesidades del Ejercicio Fiscal 1964|65. — La apertura de las ofertas tendrá lugar en el Departamento de Adquisiciones y Ventas, Vieytes 489, Planta Baja, Capital, debiendo dirigirse para pliegos e informes a la citada dependencia de lunes a viernes, de 13 a 19 horas. — El Director Administrativo.

e.18|1. — Nº 2.236 v.29|1|65

DIRECCION DE MATERNIDAD E INFANCIA
Expediente Nº 38.378|64

Llámase a Licitación Pública Nº 1|65, para el día 4 de febrero de 1965, a las 15 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan con destino a la Dirección de Maternidad e Infancia.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento Administrativo, Paseo Colón 255, 4º piso, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Departamento.

Las necesidades se refieren a: leche en polvo. — Buenos Aires, enero 7 de 1965. — El Director de Maternidad e Infancia.

e.15|1-Nº 2.166-v.28|1|65

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION GENERAL DE ASISTENCIA Y PREVISION SOCIAL PARA FERROVIARIOS
Licitación Pública Nº 2|65

Para el día 19 de febrero de 1965, a las 10 horas.

Objeto: Adquisición artículos de papelería y librería, para stock de la División Economato.

Apertura y lectura de las propuestas el 19 de febrero, a las 10 horas, en Dirección General de Asistencia y Previsión Social para Ferroviarios, Junín 224, Capital. — Los pliegos de condiciones, datos e informes, deberán solicitarse en la División Licitaciones y Compras, de esa Repartición, planta baja, de lunes a viernes de 7 a 14 horas.

e.18|1 Nº 2.253 v.29|1|65

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Pública Nº 12 para el día 8 de febrero de 1965, a las 16,30 horas, a fin de contratar las obras de ampliaciones y modificaciones a ejecutarse en el edificio sito en Av. Julio A. Roca 609, Capital, a solicitud de la División Servicios Generales de esta Dirección General. Los pliegos de bases y cláusulas particulares podrán retirarse o consultarse en el Departamento Secretaría General (Sección Compras) Av. Julio A. Roca Nº 609, 7º piso, Capital, cualquier día laborable de 13 a 19 horas, siendo éste el lugar fijado para la presentación de las propuestas que se formulen.

e.18|1-Nº 2.242 v.29|1|65

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Secretaría de Obras Públicas

DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y VIAS NAVEGABLES - DEPARTAMENTO PARANA SUPERIOR

Llámase a Licitación Pública Nº 1 DPS|1965 hasta el día 8 de Febrero de 1965, a las 10 horas, para la provisión de 400 toneladas de leña campana tipo ferrocarril. — Importe aproximado $ 1.200.000.— m|n. — Destino Departamento Paraná Superior. Consultas y propuestas: Departamento Paraná Superior de la Dirección Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables calle Avenida Libertador General San Martín y Córdoba, Corrientes. — Depósito de garantía de oferta 1%. — Valor del Pliego $ 200,— m|n.

e. 20|1 Nº 2.349 v. 2|2|65

DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y VIAS NAVEGABLES
DPTO. INSP. GRAL. DE PLANT. Y MATERIALES

Llámase a Licitación Pública Nº 3.901 hasta el día 8 de febrero de 1965, a las 15 horas, para la adquisición de pinturas en pasta y preparada y esmaltes, de distintos tipos; pigmento y aluminio en polvo.

Consultas y propuestas: Dirección Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables — División Contrataciones — Avda. 9 de Julio 1925, piso 8º Capital Federal.

Pliego: $ 200.— m|n., pago del mismo en el 1er. piso, (Tesorería), de 13 a 17 horas.

e.18|1. Nº 2.244. v.29|1|65

DIRECCION NACIONAL DE ARQUITECTURA - DEPARTAMENTO DISTRITO CAPITAL

Lámase a Licitación Pública Nº 166 MC.— hasta el día 1º de Febrero de 1965 a las 16 horas. — Provisión de Máquina, Moledora y Mezcladora. — Consultas y propuestas: Dirección Nacional de Arquitectura, Departamento Distrito Capital, Calle Avda. 9 de Julio 1925, piso 21. Valor del Pliego: m$n 40.

e. 20|1 Nº 2.337 v. 22|1|65

DIRECCION NACIONAL DE ARQUITECTURA
DEPARTAMENTO DISTRITO CAPITAL

Llámase a Licitación Pública Nº 1?? MC., hasta el día 29 de enero de 1965 a las 16 horas. — Provisión de Utiles de escritorio.

Consultas y propuestas: Dirección Nacional de Arquitectura, Departamento Distrito Capital, calle Avda. 9 de Julio 1925, piso 21. — Valor del pliego m$n. 40.

e.19|1. — Nº 2.292 v.21|1|65

DIRECCION NACIONAL DE ARQUITECTURA
DEPARTAMENTO DISTRITO BUENOS AIRES

Llámase a Licitación Pública Nº 1 DDBA, hasta el día 29 de enero de 1965, a las 15 horas. — Provisión de chapas de hierro galvanizado acanaladas.

Consultas y propuestas: Dirección Nacional de Arquitectura, Departamento Distrito Buenos Aires, Avda. 9 de Julio 1925, piso 17, Capital Federal. — Valor del pliego: $ 40.

e.19|1. — Nº 2.293 v.21|1|65

DIRECCION NACIONAL DE ARQUITECTURA
DEPARTAMENTO DISTRITO CAPITAL

Llámase a Licitación Pública Nº 18? MC, hasta el día 29 de enero de 1965 a las 17 horas. — Provisión de Cal aérea hidratada en polvo.

Consultas y propuestas: Dirección Nacional de Arquitectura, Departamento Distrito Capital, calle Avda. 9 de Julio 1925, piso 21. — Valor del pliego: m$n 20.

e.19|1. — Nº 2.294 v.21|1|65

DIRECCION NACIONAL DE ARQUITECTURA
D. A. DE PROYECTOS

Llámase a licitación pública Nº 583-6 hasta el día 17 de febrero de 1965, a las 17 horas, para la provisión e instalación por "ajuste alzado" de Central de esterilización, subesterilización, hervidores, oxígeno, carbógeno y vacío, en el edificio del Hospital Regional, sito en Río Grande — Tierra del Fuego. — Presupuesto oficial $ 4.300.000.— m|n. Importe de garantía $ 43.000.—. m|n. Pliegos, consultas y presentación propuestas: División Licitaciones, Avda. 9 de Julio Nº 1925, piso 20º, Capital Federal. — Precio documentación $ 400.— m|n. — Pago de la misma: Intervención Tesorería, piso 1º, de 13 a 17 horas.

e.18|1. Nº 2.243. v.5|2|65

DIRECCION NACIONAL DE ARQUITECTURA

D. A. de Proyectos

Llámase a Licitación Pública número 582-O, hasta el día 9 de febrero de 1965, a las 17 horas, para los trabajos por el sistema de "Unidad de medida" de blanqueo y pintura, en la Escuela Normal Regional "Fray Justo Santa María de Oro" en Jachal, provincia de San Juan. — Presupuesto Oficial: $ 1.098.966 m|n. Importe de la garantía $ 10.989,66 m|n. Pliegos, consultas y presentación propuestas: División Licitaciones - Avda 9 de Julio Nº 1925 - Piso 20º - Capital Federal, así como también en la Conducción de Obras de San Juan, calle Santa Fe Nº 169 - Oeste - San Juan, hasta ocho (8) días hábiles antes de la fecha de apertura. — Precio documentación $ 150 m|n. Pago de la misma: Intervención Tesorería - Piso 1º, de 13 a 17 horas.

e.11|1 Nº 2.013 v.29|1|65

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION

Licitación Pública

Expediente: 51.767|1964

Muebles de acero para oficinas. — 18|2|965 a las 15.

Apertura y pliegos: Charcas 1840.

e.14|1 Nº 2.144 v.27|1|65

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION

La licitación pública para la Construcción de la 2da. Cloaca máxima del Aglomerado Mendocino que debía realizarse el 7|1|1965 a las 15 hs. sido postergada hasta el 11|2|1965 a la misma hora. — 39789|64. — Pliegos: Charcas 1840 (Capital) y distrito Mendoza. — Apertura: Charcas 1840 (Capital). Depósito de garantía: $ 1.680.000 m|n.

e.7|1 Nº1.940 v.27|1|65

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación pública de las obras de la Carretera John Fitzgerald Kennedy. R. 12, tr.: Itatí — Arroyo Iribu Cuá; Arroyo Iribu Cuá — Yahapé; y Yahapé — Ita Ibate (Sección: Km. 0,00 — Km. 22,5). — $ 505.252.314,40.

Tramo: Yahapé — Ita Ibate (Sec. Km. 22,5 — Km. 45) e Ita Ibate — Ituzaingó (Sec. Km. 0 — Km. 23). — $ 330.323.211,20.

Se aceptan propuestas de las dos obras en conjunto o separadamente por cada una de ellas.

Presentación propuestas: 9 de marzo a la 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Av. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.15|1 Nº 2.167 v.4|2|65

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública para la construcción de alambrados en la R. 177, tr.: Carreras - Empalme R. 8, Sec.: km. 12.904 - Empalme R. 8. $ 7.397.693,50. — Presentación propuestas: 10 de febrero a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Av. Maipú 3, planta baja, Capital.

e.14|1 Nº 2.138 v.3|2|65

Secretaría de Comunicaciones

CORREOS Y TELECOMUNICACIONES

LICITACION PUBLICA Nº 12|965

Llámase a licitación pública para contratar el "Servicio de Limpieza del Edificio que ocupa la Dirección General de Radiodifusión".

Las propuestas serán recibidas hasta el 27 de enero de 1965, a las 16.30 y abiertas públicamente en la misma fecha y hora en la oficina de Licitaciones (DGA), 6º piso, local 639 del Palacio Central de la Secretaría de Comunicaciones, Sarmiento 151, Capital Federal. — Por las cláusulas particulares, concurrir a la citada oficina cualquier día hábil, de 9 a 18 horas. — Buenos Aires, 19 de enero de 1965. — Dirección General de Administración.

e.19|1. — Nº 2.295 v.21|1|65

CORREOS Y TELECOMUNICACIONES

LICITACION PUBLICA Nº 13|965

Llámase a licitación pública para contratar la "Rectificación de motores".

Las propuestas serán recibidas hasta el 27 de enero de 1965, a las 16.45 y abiertas públicamente en la misma fecha y hora en la oficina de Licitaciones (DGA), 6º piso, local 639, del Palacio Central de la Secretaría de Comunicaciones, Sarmiento 151, Capital Federal. — Por las cláusulas particulares, concurrir a la citada oficina cualquier día hábil, de 9 a 18 horas. — Buenos Aires, 19 de enero de 1965. — Dirección General de Administración.

e.19|1. — Nº 2.296 v.21|1|65

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

Licitación Pública Nº 8 - P|65

4 de Febrero de 1965, hs. 8.30

Por la construcc. y montaje de dos estructuras metálicas en las ciudades de Carmen de Patagones, Pcia. de Buenos Aires y Viedma, Pcia. de Río Negro.

Monto estimado m$n. 4.500.000. — Valor del Pliego m$n. 20.

Los pliegos de condiciones deberán abonarse en nuestra Tesorería General, Av. Corrientes Nº 737, 2º piso, Cap. o en la sección licitaciones y emisión de órdenes, Av. La Plata 1540 piso 5º, Capital, lugar este último donde además se podrá retirar la documentación de referencia, siendo los horarios de atención al público de 8.30 a 12.30 horas y de 7.30 a 13.30 horas respectivamente.

Informes, entrega y apertura de propuestas en la Secc. Licitaciones y Emisión de órdenes.

Los pliegos de condiciones también se podrán abonar en nuestras oficinas comerciales en las ciudades de Carmen de Patagones y Viedma, sita esta última en la calle Garrone Nº 130.

e.20|1 Nº 2.338 v.26|1|65

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

Licitación Pública Nº 9|P|65, 1|2|65 a las 8.30. Por la provisión de tarjetas para máquina sistema "Hollerith".

Pliegos de condiciones, informes, entrega y apertura de propuestas, en la Dirección de Abastecimiento, sita en la Avda. La Plata Nº 1540, piso 5to., Capital Federal, horario de atención de 7.30 a 13.30 horas.

e.15|1-Nº 2.169-v.21|1|65

Secretaría del Transporte

EMPRESA DEL ESTADO

T.A.R.E.N.A.

TALLERES DE REPARACIONES NAVALES - AVELLANEDA

Licitación Pública 1|65

Llámase a Licitación Pública por la provisión de Acero dulce en chapas negras (40.000 Kgs.).

Retirar pliegos y condiciones en División Compras y Licitaciones de nuestros Talleres Avellaneda, calle Zapiola 1290 - Isla Maciel - Avellaneda, diariamente, de 8 a 15 horas.

Fecha de Apertura: 1º de febrero de 1965, a las 11 horas.

e.11|1 Nº 2.019 v.22|1|65

ADM. GRAL. de AUTORRUTAS ARGENTINAS (EN LIQUIDACION)

Av. Maipú Nº 4 (subsuelo) - Cap. Fed.

Licitación Pública Nº 1|65. — Construcción por ajuste alzado de edificio para Terminal de Omnibus en la calle Bmé Mitre Nº 161 — San Carlos de Bariloche — provincia de Río Negro. — Fecha apertura 16|2|65 a las 15 hs. en la sede de la Administración — Presupuesto oficial $ 2.799.132.— m|n.— Garantía de oferta $ 27.991.32 m|n.— Pliego de bases y condiciones pueden ser retirados en la sede de la Administración todos los días hábiles en el horario de 14 a 18 hs. — Precio del Pliego $ 1.500 m|n.

e.20|1 Nº 2.353 v.9|2|65

SUBTERRANEOS DE BUENOS AIRES

Departamento Suministros

Bartolomé Mitre 3342 — Capital

Licitación Pública Nº 1.446|65 — Apertura 24|2|65 a las 11.30 horas — Cinta de fibra de vidrio y tela con mica. Pliegos: Bartolomé Mitre 3342 de 8 a 11.30 horas.

e.20|1 Nº 2.354 v.2|2|65

E.F.E.A.

FERROCARRIL GENERAL URQUIZA

Apertura el 12|2|65: Lic. Púb. 1.037-C. — Hora: 14; 75.000 kg. cobre en lingotes.

Apertura el 12|2|65: Lic. Priv. 4.569. — Hora: 15. — Repuestos para coches y trenes diésel (cojinetes de biela — excéntrico, arbol de levas, perno, pistón, válvulas, etc.).

Apertura el 12|2|65: Lic. Públ. 1.038-C. — Hora: 15.30. — 10.000 kg. plomo en lingotes.

Apertura el 12|2|65: Lic. Priv. 4.571. — Hora: 16.30. — Reparación general de cigüeñal máquina principal Ferrobarcos.

Apertura el 12|2|65: Lic. Públ. 1.039-C. — Hora: 17. — 10.000 kg. estaño en lingotes.

Apertura el 15|2|65: Lic. Públ. 1.040-C. — Hora: 14. — Madera aserrada pino Brasil "Atlántico y Fox Iguazú", calidad 80|20, varias medidas (m2. 59.0000).

Retirar pliegos: Departamento Almacenes — Estación F. Lacroze 5º piso, Capital, días hábiles de 13 a 16 horas, o en Almacenes Paraná (Entre Ríos).

e.20|1 Nº 2.339 v.26|1|65

FERROCARRIL GRAL. BELGRANO A.I.C.P. Nº 55|64

Licitación Pública O. C. 15|64 — Ax. 2 Provisión 100.000 toneladas carbón de piedra de importación para uso locomotoras. — Apertura 15 de febrero a las 15 horas. Consulta y venta de pliegos en oficinas de Licitaciones: Valor del pliego $ 500.— m|n. Avda. Maipú 4, Capital Federal, de 13 a 17 horas. — La Gerencia.

e.18|1 Nº 2.246 v.29|1|65

E. F. E. A.

FERROCARRIL GENERAL SAN MARTIN

Llámase a Licitación Pública número 51|65: Prov. 20.000 tons. piedra para balasto. Apertura 9|2|1965, 15 hs. Pliegos $ 200.

Retiro de pliegos: Almacenes Alianza, Santos Lugares (F.C.G.S.M., de 8 a 12 horas.

Presentación y apertura de propuestas: Florida 783, 1er. piso, Of. 113, Capital.

e.11|1 Nº 2.020 v.22|1|65

E.F.E.A.

FERROCARRIL GENERAL ROCA

LICITACIONES PRIVADAS

G.3192: Discos de esmeril, pliego m$n. 50. Ap. 1|2|65, 9 hs. — G.3193: Acero especial para suplemento de eclisas, pliego m$n. 50. Ap. 1|2|65, 10 hs. — G.3194: Peines para roscar en máquina, pliego m$n. 50. Ap. 1|2|65, 11 horas. — G.3195: Caños de hierro dulce Gdo. para agua, pliego m$n. 50. Ap. 1|2|65, 12 hs. — G.3196: Motores para auto-velocípedo "Fairmont", pliego s|cargo. Ap. 2|2|65, 9 horas. — G.3197: Estambre de algodón, pliego m$n. 50. Ap. 2|2|65, 10 hs. — G.3198: Cable plástico y alambre de cobre, pliego s|cargo. Ap. 2|2|65, 11 horas. — G.3199: Desinfectante líquido, pliego m$n. 50. Ap. 2|2|65, 12 hs. — G.2937|A: Cartuchos, portafusibles y bases, pliego m$n. 200. Ap. 3|2|65, 9 hs. — G.2953|A: Terrajas, machos y accesorios, pliego m$n. 100. Ap. 3|2|65, 10 horas. — G.3146|A: Junta de esponja de goma sintética, pliego m$n. 50. Ap. 3|2|65, 11 hs. — F.6300: Juego de piñones y ejes para Locs., pliego m$n. 200. Ap. 4|2|65, 9 hs. — F.6301: Platos, portacaucho, tapa de espiga, etc., para Locs. Gral. Electric, pliego m$n. 300. Ap. 4|2|65, 10 hs. — F.6302: Polea desarmable de acero, pliego m$n. 100. Ap. 4|2|65, 11 horas.

Los pliegos de condiciones pueden adquirirse en los Almacenes Generales R. de Escalada (Secc. Muestrario), todos los días hábiles menos sábados de 8 a 13 horas, munidos de Documentos de Identidad.

e.19|1. — Nº 2.298 v.25|1|65

E. F. E. A.

FERROCARRIL GENERAL ROCA

LICITACIONES PUBLICAS

G. 3080|A: Acero dulce Gdo. en chapas, pliego m$n. 200.—. Ap. 12|2|65, 9 hs. F. 6299: Elásticos de Acero y zunchos para elásticos, pliego m$n. 300.— Ap. 12|2|65, 10 hs. — Los pliegos de condiciones pueden adquirirse en los Almacenes Generales R. de Escalada (Sec. Muestrario), todos los días hábiles menos sábados de 8 a 13 horas, munidos de Documentos de Identidad.

e.18|1. Nº 2.254. v.29|1|65

"E. F. E. A."

FERROCARRIL GENERAL ROCA

LICITACIONES PRIVADAS

G.2.561|B: Cristales para ventanas de coches, pliego m$n. 100. Ap. 26|1|65; 9 hs. — G.2.762|A: Arandelas de acero, pliego s|cargo. Ap. 26|1|65. 10 horas. — G.3.184: Ladrillos refractarios, pliego m$n. 50. Ap. 26|1|65. 11 horas. — G. 3.185: Rodamientos, cajas, manguitos, etc., para Locs., pliego m$n. 100. Ap. 27|1|65. 9 hs. — G.3.186: Chavetas, pliego m$n. 150. Ap. 27|1|65, 10 hs. — G.3.187: Limas, pliego m$n. 50. Ap. 27|1|65, 11 hs. — G.3.188: Mechas de acero de alta velocidad, pliego m$n. 50. Ap. 28|1|65. 9 hs. — G.3.189: Escobas de paja, pliego s|cargo. Ap. 28|1|65, 10 hs — G. 3.190: Correas planas, pliego s|cargo. Ap. 28|1|65, 11 hs. — G.3.191: Tela esmeril, pliego s|cargo Ap. 28|1.65 12 hs. — F.6.222|A: Ruedas de Acero para zorras, pliego m$n. 50. Ap. 29|1|65, 9 hs. — F.6.296: Robinetes de corte para Locs., pliego 100. Ap. 29|1|65, 10 horas. — F.6.297: Aislador para Locs. D. E. Baldwin, pliego m$n. 50. Ap. 29|1|65, 11 hs. — F 6.298: Fuelle de salida de aire para ventilación, pliego s|cargo. Ap. 29|1|65, 12 hs.

Los pliegos de condiciones pueden adquirirse en los Almacenes Generales R. de Escalada (Secc. Muestrario), todos los días hábiles menos sábados de 8 a 13 horas munidos de documentos de identidad.

e.15|1-Nº 2.171-v.21.1|65

"E. F. E. A."

FERROCARRIL GENERAL ROCA

LICITACIONES PUBLICAS

F. 6291: Elásticos de acero hélicos, pliego m$n. 300, ap. 5|2|65, 9 hs — S. 102: Limpieza general de la estación Plaza Constitución, pliego m$n. 1.000, ap. 5|2|65, 10 horas. — G. 3179: Madera aserrada Pino Paraná o Brasil, pliego m$n. 800, ap. 5|2|65, 11 hs. — F. 6292: Barretas, bulones, guías, pernos, etc., para bogies de coches, pliego m$n. 300, ap. 8|2|65, 9 hs. — F. 6293: Clavos de acero, de gancho, para vía, pliego m$n. 300, ap. 8|2|65, 10 horas. G. 3180: Pantalones, sacos, trajes y gorras de sarga y de brin, pliego m$n. 300, ap. 8|2|65, 11 horas.

Los pliegos de condiciones pueden adquirirse en los Almacenes Generales, Remedios de Escalada (Ofic. Muestrario), todos los días hábiles menos sábados, de 8 a 13 horas, munidos de documentos de identidad.

e.12|1-Nº 2.066-v.25|1|65

FERROCARRIL GENERAL BARTOLOME MITRE

E.F.E.A.

Licitación Pública Nº 119|64. — Apertura 27|1|65, 9 hs. — Corte y confección de uniformes.

Consulta y retiro de pliegos: En Rosario, Dpto. Almacenes, Avda. Alberdi y Las Heras, Portón 2 oficina 4. — En Buenos Aires, Avda. Dr. J. M. Ramos Mejía 1358, 3er. piso, oficina 40 F.

Horarios: En Rosario de 8 a 12 hs., en Buenos Aires, de 14 a 17 hs., lunes a viernes hábiles.

e.14|1 Nº 2.147 v.27|1|65

E. F. E. A.

F. C. BME. MITRE

Licitación Pública V. y O. Nº 1|65

Llámase a Licitación Pública hasta el día 17|1|65, a las 15 horas, para efectuar el reacondicionamiento de ambas vías entre Km. 24|6 al Km. 89|9 y vía ascendente desde Km. 81|15 al Km. 148|77 Vía Principal a Rosario. — Presupuesto Oficial: $ 88.396.294 m|n. — Informaciones: Maipú 1302, Of. 314, de 12 a 18 horas y en Of. Distrito V. y O. San Martín. — Precio Documentación $ 4.000.— m|n.

e.11|1 Nº 2.017 v.22|1|65

FERROCARRIL D. F. SARMIENTO

Departamento Almacenes

Llama a Licitación Pública para la provisión de: Zapatas de hierro fundido para coches japoneses.

Expte.: M. 65|12 — Apertura: 16|2|65, 14 horas.

Precio del Pliego completo: $ 200.

Informes: Oficina de Muestras y Venta de Pliegos: Bartolomé Mitre 2973, Capital Federal, de lunes a viernes, de 13 a 18 horas.

e.11|1 Nº 2.018 v.22|1|65

PROVINCIAS

CHUBUT

MINISTERIO DE ASUNTOS SOCIALES

DIRECCION GENERAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Expte. Nº 27|65

Llámase a Licitación Pública Nº 8|65. — Objeto: Contratar la ejecución de la obra "Planta Potabilizadora y Conducto de Impulsión de Agua en Dolavón (Ch.)".

Presupuesto Oficial: m$n. 9.645.510. — Apertura: día 9 de febrero de 1965, a las 10 horas, en la Dirección General de Obras y Servicios Públicos, Moreno 555, Rawson (Ch.). — Valor de la documentación: m$n. 800, la que puede ser solicitada a la citada Dirección, en días hábiles, de 7 a 13 horas.

e.19|1. — Nº 2.299 v.25|1|65

CHUBUT

Ministerio de Asuntos Sociales y Obras y Servicios Públicos

DIRECCION GENERAL DE LA VIVIENDA

PLAN PROVINCIAL DE VIVIENDAS ECONOMICAS SOCIALES

Ley Nº 501: $ 100.000.000,00 m|n.

Llámase a licitación pública, para contratar la construcción de viviendas en las localidades que a continuación se indican con su correspondiente presupuesto oficial.

Licitación Pública Nº 13 — PVES — 20 viviendas en Puerto Madryn. — Presupuesto: $ 7.502.040,00 m|n.

Licitación Pública Nº 14 — PVES — 24 viviendas en Rawson. Presupuesto: $ 9.047.553,00 m|n.

Licitación Pública Nº 15 — PVES — 6 viviendas en Camarones. — Presupuesto: $ 2.329.964,00 m|n.

Licitación Pública Nº 16 — PVES — 34 viviendas en Comodoro Rivadavia. Presupuesto: $ 12.867.446,00 m|n.

Apertura: 28 de enero de 1965, a las 8 horas.

Lugar: Dirección General de la Vivienda: Moreno y Gregorio Mayo, Rawson (Chubut).

Valor de la documentación: $ 500,00 m|n. cada una de las licitaciones.

Podrán retirarse personalmente en la Dirección General de la Vivienda o solicitarse por vía postal o telegráfica, previo pago de la suma indicada únicamente en cheque o giro sobre Rawson, a la orden del Ministerio de Asuntos Sociales y Obras y Servicios Públicos.

e.13|1-Nº 2.098-v.27|1|65

FRANQUEO A PAGAR